



24
2017
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

RELACIONES ESTADO - IGLESIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DOMINGO ALBARRAN CEBALLOS

FALLA EN ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RELACIONES ESTADO-IGLESIA

INTRODUCCION	PAG. I
--------------------	-----------

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

I.-	NACIMIENTO DE LA RELIGION CATOLICA EN EUROPA.....	2
II.-	PRIMERAS ORDENES RELIGIOSAS EN LA NUEVA ESPAÑA	17
	A.- FRANCISCANOS.....	20
	B.- DOMINICOS.....	21
	C.- AGUSTINOS.....	21
III.-	PROCESO DE CONCENTRACION DE INFLUENCIA DEL CLERO SOBRE -- LAS DECISIONES ECONOMICAS Y POLITICAS DEL ESTADO.....	24
IV.-	CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA.....	30
	A.- EXTERNAS.....	30
	B.- INTERNAS.....	31

CAPITULO SEGUNDO

GUERRA DE INDEPENDENCIA

I.-	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	37
II.-	DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA (CONSTITUCION DE APATZINGAN DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814)...	40

	PAG.
III.- CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.....	53
IV.- PLAN DE IGUALA Y TRATADO DE CORDOBA.....	60
V.- CONGRESO DE 1823.....	68

CAPITULO TERCERO

MEXICO INDEPENDIENTE

I.- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1824.....	77
II.- PRIMER INTENTO DE REFORMA.....	87
III.- REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1836.....	95

CAPITULO CUARTO

LA REFORMA

I.- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1857.....	104
II.- LEYES DE REFORMA.....	126
III.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.....	155
IV.- EPOCA POSTREVOLUCIONARIA.....	175
CONSIDERACIONES FINALES.....	235
BIBLIOGRAFIA.....	272

I N T R O D U C C I O N

Las relaciones entre el Estado Mexicano y su Iglesia Católica, Tema de la presente tesis, siempre se me presentó como un proyecto ambicioso, en virtud que no obstante formar parte del programa de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, no deja de ser un asunto más inclinado a lo histórico que a lo jurídico.

Tomando en cuenta lo anterior, partí de la idea de que era necesario reencontrarse con las fuentes del derecho, como lo son la Sociología, la Filosofía y la Historia; de todas ellas se sirve el derecho, las absorbe, las estudia y posteriormente las regula estableciendo normas jurídicas tendientes a normar la conducta del hombre en sociedad, para vivir en libertad, paz e igualdad.

En tales circunstancias, acudí a la ciencia de la historia e intenté darle un enfoque jurídico al tema, que aún siendo difícil, no fue imposible, debido a que la inquietud me llevó a tratar de lograr lo que en ningún texto de los hasta ahora consultados por mí, había encontrado y que en la especie es, la recopilación de todas las leyes encaminadas a reglamentar las

II

relaciones entre el Estado y la Iglesia; además de aquellas que con su expedición dañara los intereses eclesiásticos, o de grupos políticos con los que se simpatiza, como lo fueron los artículos constitucionales que daban al país una forma política federal y no central.

Cabe destacar que al momento en que se transcriben los artículos de los preceptos legales que proceden en la materia, se efectuó un breve y modesto análisis de los mismos, tratando de explicar su antecedente y su razón de vigencia.

En este orden de ideas, la presente tesis se elaboró, estudiando al Estado Mexicano y a la Iglesia Católica desde sus orígenes hasta nuestros días, pues únicamente así se podrán comprender los criterios que se sustentan. Por ello, no nos debe sorprender que dentro del primer capítulo, relativo a los antecedentes históricos, haga un estudio respecto del nacimiento de la Iglesia católica en el viejo continente, pues es de suma importancia conocer como fué engrandeciéndose económicamente logrando una influencia mayúscula en los Gobiernos Europeos, para luego destacar el momento en que llega al Continente Americano.

III

En consecuencia, se analizó el engrandecimiento de dicha institución en nuestro país en su aspecto teocrático; económico y político. Esto como una necesidad imperiosa para considerar a los revolucionarios creadores de las leyes reguladoras de las actividades de la Iglesia, y así poder establecer, cuáles de esas normas jurídicas que aún siguen vigentes deben de prevalecer o por otro lado si resulta necesario legislar para dar nacimiento a otras, ya sea para restringir o liberar su campo de acción dentro del Estado Mexicano. Así me vi obligado a estudiar brevemente las primeras órdenes religiosas que se instalaron en México, además de las causas externas e internas de la independencia que culminó a través del Congreso de 1823; toda vez que el clero con la fuerza acumulada, fue partícipe directo para dar nacimiento y muerte al movimiento independentista. Dicho análisis se efectuó no sin antes repasar las primeras leyes que tomaron o pretendieron tomar vigencia en nuestro país a partir de 1810, tales como la Constitución de Apatzingán, que aún cuando su origen fue posterior a la Constitución de Cadiz, se estudió primero, tomando en consideración que se basó en los "SENTIMIENTOS DE LA NACION" de Don José María Morelos y Pavón.

IV

Ahora bien, una vez proclamada la independencia de México se le dió vigencia a la también reconocida Constitución Política de 1824, de la que se desprende el pensamiento liberal de los Insurgentes y que posteriormente fue limitada con las leyes Constitucionales de 1836 impuestas por el partido conservador y que iban encaminadas a devolver los antiguos privilegios que ostentaban las clases poderosas en el tiempo de la colonia, además de obstaculizar el intento de Reforma pretendido por Don Valentín Gómez Farías, Don José María Luis Mora y otros.

Encontrándose en oposición los criterios de liberales y conservadores, tuvo que prevalecer alguno, inclinándose poco a poco la balanza a favor de los llamados "Puros", ejemplo claro lo es la Constitución Política Mexicana de 1857, siendo esta la primera que refleja los acontecimientos y esfuerzos realizados por la Sociedad Mexicana para lograr una forma de vida más equitativa y cuyo antecedente en materia religiosa lo son, la Ley de Administración de Justicia de 23 de noviembre de 1855, el decreto presidencial de 31 de mayo de 1856 y la Ley de fecha 26 de junio del mismo año, mejor conocida como Ley Lerdo.

Una vez analizados los artículos procedentes de la citada constitución y de la reglamentación que le antecede, se procedió a lo referente de las Leyes de Reforma, que tomando en consideración la situación existente dieron una consistencia más que necesaria al Estado Mexicano. De estos preceptos de reforma encontramos entre otros, el manifiesto del Gobierno Constitucional de la República Mexicana de 7 de julio de 1859, Ley de Matrimonio Civil de 23 de julio de 1859, Ley Orgánica del Registro Civil de fecha 28 de julio del mismo año y Ley sobre Libertad de cultos de 4 de diciembre de 1860.

Posteriormente, en otro plano, una vez terminado el régimen de Don Porfirio Díaz, estas últimas leyes fueron tan necesarias y precisas en aquellos momentos, que su espíritu fue plasmado en la Constitución de 1917, ya que el Gobierno Federal trataba de restar fuerza a la actividad política del partido del clero, pero debido a que lejos de aminorarla cobró fuerza, el entonces presidente Plutarco Elías Calles, decidió establecer las penas para aquellos que no cumplieran con los preceptos constitucionales, llevándolo a cabo a través de la Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales sobre Delitos del Fuero Común y para toda la República sobre Delitos contra la

VI

Federación, mejor conocida como "Ley Calles", teniendo como consecuencia última, la Guerra Cristera, la cual no vió su fin hasta que se celebraron los acuerdos tomados entre la jerarquía eclesiástica y el presidente de la República Portes Gil.

Finalmente debe decirse, que con estos acuerdos se piensa que los razonamientos económicos, políticos, sociales y jurídicos del Estado se sobrepusieron a los de la Iglesia, rigiendo los mismos hasta nuestros días, aún cuando han sido aplicados con benevolencia, situación que por ser materia de la parte final del presente trabajo e indudablemente de las conclusiones a las que se llega, no se dará lugar en este momento a su análisis, procediéndose a iniciar el estudio que nos ocupa.

CAPITULO PRIMERO

I.- NACIMIENTO DE LA RELIGION CATOLICA EN EUROPA

Resulta difícil determinar en que momento y como se fue expandiendo la religión católica, pero lo que sí se sabe es que tuvo que ser en una forma individual y no comunitaria. Es decir, no se dió el caso que un pueblo se convirtiera todo entero al cristianismo, sino que se fueron reclutando los fieles uno a uno en los distintos pueblos.

Puede pensarse que el proceso de fundación de la Iglesia Católica desde el punto de vista histórico, empieza cuando Cristo llamó a los Apóstoles a fin de que lo ayudaran en su misión, prosigue con la designación de Pedro como piedra fundamental de la iglesia, posteriormente con la instauración de los sacramentos, y llega a su consumación cuando los apóstoles, después de la resurrección, empiezan a poner en obra los mandatos de Cristo.

Para poder juzgar el programa misional del cristianismo, nos basta atenernos a los resultados, pues a partir de la época apostólica se puede observar casi de un decenio al siguiente, como toda aquella región del mundo del medio oriente y occidente, se va llenando con nombres de nuevas comunidades cristianas, pues "hasta fines del siglo III apenas quedaba en todo el Imperio

Romano una ciudad importante en la que no se encuentran cristianos". (1)

Así en Somaria se informó de un grupo relativamente importante gracias a la labor del diácono Felipe, Pedro y Juan, quienes se trasladan ahí personalmente. Tiempo Después tuvieron noticias de Antioquia, a través de las cuáles se informaba de la existencia de numerosas conversiones al cristianismo, llevadas a efecto en aquel lugar, no obstante, los apóstoles ya no van ahí en persona, sino que envían a Bernabé con plenos poderes. En aquella lejana ciudad, Bernabé actúa con plena independencia pero no se le puede considerar como Jefe Local sino que trabajó siempre al servicio de los apóstoles.

Con lo anterior podemos considerar que se vislumbra la forma en que se comenzaban a constituir los puestos jerárquicos dentro de la Iglesia, siendo Pedro considerado como el primer discípulo; entonces aún cuando la comunidad cristiana no estaba dividida en demarcaciones jurisdiccionales se puede pensar que Pedro era el Jefe Supremo de esa organización.

El primer paso real hacia la división jerárquica de la Iglesia en Distritos de jurisdicción,

(1) Hertling Ludwig S.I. Historia de la Iglesia, Volumen 41, Sección Histórica. Editorial Barcelona, Herder, 1961, --- Pág. 18.

fue el establecer jefes locales no adquiriendo éstos la categoría de Obispos Diocesanos, sino que actuaban en representación de los apóstoles, pues en cuanto Pablo u otro apóstol aparecen en la comunidad, donde existían jefes locales, asumía el primer puesto sin más ceremonia. Este sistema de jefes locales según Ludwing Hertling en su libro "HISTORIA DE LA IGLESIA", es de representación a los apóstoles y parece haber sido imitado en Palestina y en Siria. (2)

Tenemos en ese tiempo apostólico una doble jerarquía que fue la de jurisdicción general y otra de jurisdicción local. La primera es ejercida por los apóstoles o también por sus colaboradores dotados por aquellos mismos; la segunda o de jurisdicción local, compete a los propósitos locales instanciados en distintas comunidades por los apóstoles, y obrando en nombre de éstos mientras estuvieron en vida. Con la muerte del último apóstol se extinguió la jerarquía general y los presbiterios locales pasaron en forma automática a obispos diocesanos tal como ocurrió en Roma, Antioquía y Alejandría.

Pero uno de los primeros pasos del inicio en la adquisición de fuerza por parte de la Iglesia

(2) Op. Cit. Pág. 19

se da en Roma, cuando la actividad de los apóstoles Pedro y Pablo constituyen una labor conjunta, sufriendo Pedro en Roma su martirio y su muerte (3). Así la organización de la Iglesia, se antojaba cada vez más sólida, pues está comprobado históricamente que las personas en contra de las cuáles se cometen injusticias, después de su muerte adquieren más adeptos, siendo quizá estas acciones las que ayudaron a que la religión católica se consolidara como fuerza política y espiritual en el viejo mundo.

Con el tiempo la Iglesia se distinguió como poseedora de bienes económicos, pues en la era posconstantiniana, dicha institución recibía subsidios oficiales, cuando menos en las grandes ciudades, donde ellos fungían como únicas Instituciones de beneficencia.

Además iba en aumento su estabilidad económica, pues cada uno de los feligreses una vez al mes otorgaban aportaciones para el sostenimiento de su "IGLESIA".

Así nos lo dice Ludwing Hertling al citar a Tertuliano que "cada uno de una vez al mes, o cuando quiere, si es que quiere alguna vez, y si puede; pues a nadie se le obliga" (4). Pero la verdad es que

(3) Op. Cit. Pág. 20

(4) Op. Cit. Pág. 62

todos los feligreses aportaban algo por lo menos una vez al mes. Además, los clérigos superiores solían transferir su patrimonio privado a la Iglesia, la cual se encargaba en cambio de su manutención.

Con todo lo anterior, la Iglesia fue adquiriendo poder económico, político y espiritual, deduciéndose que estas circunstancias fueron los motivos del inicio de la persecución cristiana, pues el Imperio Romano había sentido su existencia amenazada por el cristianismo y no podía menos que sentirlo así. Se defendió todo el tiempo que pudo, pero al final la Iglesia se había hecho ya demasiado poderosa y esto significó la ruina del Imperio.

Pero a decir de Ludwing Hertling la primera causa de persecución hacia los cristianos fue el odio, posteriormente influyeron los miembros de los colegios sacerdotales, que disfrutaban tranquilamente de sus rentas, como los muchos negociantes que vivían del culto pagano y de lo que significaba, además de los adivinos, astrólogos, maestros de escuela y filósofos.

No obstante los cristianos mismos piensan que su persecución fue debido a que "... rodeaban sus ritos con cierto misterio, lo cual no dejaba de despertar una curiosidad hostil. Tertuliano escribe que la plebe intentaba sobre todo sorprender a los cristianos durante

la celebración de la misa". (5)

Irritaba también la silenciosa expansión de la nueva doctrina, además de que los cristianos llevaban por ese entonces una vida austera y retraída lo cual era sentido como un callado reproche hacia la sociedad, así Hertling en su obra estudiada, comenta que "... una romana distinguida, que hasta entonces había llevado una vida disoluta como su marido, se hizo cristiana; exigió entonces a su esposo que observase la fidelidad conyugal, amenazándole sino con la separación. El marido viendo que no podía nada contra su mujer, denunció como cristiano al catequista que la había instruido en el cristianismo." (6).

En el siglo III las persecuciones se hicieron tumultuarias, pero no obstante la Iglesia poseía no sólo cementerios y lugares de cultos, sino en algunos lugares incluso fincas productivas. Los edificios del culto eran antes del siglo III muy modestos, pero en este siglo consistían ya en construcciones independientes y no en adaptaciones de viviendas privadas.

La forma de adquirirlas se llevaba a cabo debido a que las comunidades eclesiásticas se disfrazaban de asociaciones ante el Estado, por ejemplo de asociaciones funerarias. Pero no hay que pensar que las

(5) Op. Cit. Pág. 71

(6) Op. Cit. Pág. 71

autoridades se dejaban engañar hasta el punto de tomar a un obispo por el presidente de una sociedad, el hecho es que en la antigüedad, el Estado distaba mucho de inmiscuirse en todas las relaciones jurídicas posibles entre los hombres. En la actualidad hasta el individuo más aislado, para tener una existencia de derecho, necesita estar en posesión de un documento estampillado o sellado por el Estado. En ese tiempo se podía, no sólo existir, sino poseer, comprar, vender, donar y heredar, sin ningún título jurídico emitido por la autoridad. Así era también posible la propiedad colectiva. Por lo que en el siglo III, (años 202 a 235 D.J.) Galiano hizo restituir a las Iglesias estas propiedades colectivas sin que ello significara conferirles un derecho corporativo propio y reconocido oficialmente.

A fines del siglo III los cristianos gozaron de una paz completa, por lo que sus adeptos se multiplicaron y se levantaron nuevas y amplias iglesias.

Posteriormente el Emperador Dioclesiano dejó durante veinte años en paz a los cristianos y los toleraba incluso en los más altos cargos de su séquito inmediato, pero a fines de su reinado emprendió una gran persecución en contra de ellos.

Pero en sí y para entonces, la iglesia

se ostentaba como una gran fuerza en la vida diaria del Estado, pues lo que hiciera o dejara de hacer tenía consecuencias inmediatas en su desarrollo, tan es así que existiendo conflicto entre católicos, el Estado tenía que intervenir para su mejor solución.

A manera ilustrativa, señalaremos el conflicto nacido entre católicos, con respecto al misterio de Dios Padre y Dios Hijo, en el que Constantino al ver tal desorden convocó al Concilio de Nicea con la finalidad de llegar a un arreglo.

Este conflicto se daba en virtud de que existía una corriente denominada Arreanismo que sustentaba, que si el hijo fue engendrado por el padre, necesariamente tuvo que haber un tiempo en que el hijo aún no existía por consiguiente no existe desde la eternidad y por lo tanto, no es Dios, por el otro lado existía la teoría de que el hijo de Dios también era Dios.

Pues bien, Constantino, al ver que estas dos corrientes no se ponían de acuerdo llamó al citado Concilio, convirtiéndose este Emperador en el principal gobernante que dió apoyo a la Iglesia Católica, además de que en el año 313 emitió el edicto de Milán, a través del cual otorgaba el reconocimiento de esta religión, además

de la libertad de cultos. Como consecuencia la Iglesia comenzó a tener una mayor influencia entre la sociedad de ese tiempo, así sucedió en Antioquía, Alejandría, Egipto y Siria, no obstante que al morir Constantino en el año 337, su hijo tuvo una conducta contraria a la de su padre e incluso sostenía ideas Arreas.

Se puede notar como la Iglesia fue tomando el poder económico y político, pero el poder jurídico y social lo hizo por medio de la transmisión de los conocimientos docentes, pues en sus manos quedó la educación, siendo que en el siglo IV en occidente ya habían canojfas. Las primeras fundaciones se hicieron en la Galia por obra del Obispo San Martín de Tours y en Milán por San Ambrosio. Eusebio de Vercelli reunió a sus clérigos en una vida de comunidad al estilo monacal. San Agustín siguió su ejemplo en España. Después del año 400 las fundaciones de monasterios fueron numerosas en el Sur de Galia.

Juan Casiano, fundó y compuso Las Collationes, que eran conversaciones con anacoretas egipcias, que Casiano había conocido en sus largos viajes a Egipto. Las Collationes quedaron como uno de los libros de edificación más populares en los monasterios de la edad media y hasta los tiempos modernos.

Por lo que respecta a España como antecedente inmediato de la integración de la Iglesia Católica en México, nos introduciremos a partir del siglo V, cuando los Visigodos Arrianos incursionaron en ese Estado. No obstante esta inmigración no ocasionó perturbaciones de importancia a la Iglesia Española. Durante largo tiempo no fué extenso el territorio dominado por la dinastía Visigoda. El rey Leovigildo ya en el siglo VI fué el primero que extendió su dominio sobre casi toda España, y con su hijo Recaredo la dinastía se hizo católica. Empezó entonces una época de gran florecimiento para la Iglesia Católica, época iniciada por los dos hermanos San Leandro y San Isidro ya en el siglo VII, que uno después de otro fueron obispos de Sevilla.

Así de los años 400 a 701 se celebraron 18 concilios, cuyos actos concluyen la fuente principal para el estudio de la vida eclesiástica. La conquista de casi toda España por los Arabes en el año 711 aportó a la Iglesia toda clase de dificultades, pero en modo alguno su desaparición, ya que subsistieron más de treinta Obispos. Sólo más tarde ocurrieron algunas persecuciones sangrientas. Pero más que los Arabes lo que verdaderamente perjudicó a la Iglesia en España fué el general decrecimiento de la población y la extinción de la cultura.

La Iglesia católica acumuló más fuerza a través de la llamada "donación de Constantino" que resulta ser uno de los muchos engaños que ha utilizado esa institución a fin de llegar al poder y tener a sus fieles en estado único de incondicionalidad.

Explicando la llamada donación de Constantino, resulta ser una falsificación que aparece en Europa en el siglo IX que tuvo o no influencia sobre la coronación de Pipino. Según aquel documento el emperador Constantino había conferido al Papa Silvestre la soberanía sobre Italia y los demás países Occidentales erigiéndole, por así decir en el Emperador de Occidente. Es una de las tantas falsificaciones que surgen en la alta edad media, con los príncipes temporales y espirituales, las familias y los terratenientes pretendían dar una base histórica o jurídica a sus pretensiones territoriales, fundadas o infundadas en un procedimiento ocupado indistintamente en la historia por la iglesia católica, en todo el mundo.

Pero no es la donación de Pipino la que tiene trascendencia histórica, sino la unión eclesiástica de Pipino como rey, la cual con lógica consecuencia condujo medio siglo más tarde a que el Papa coronara como Emperador al hijo de Pipino, Carlo Magno, lo que indudablemente significaba el sometimiento del Estado a la Iglesia, pues si algún

Emperador quería ostentarse como tal ante los estados de aquella época tenía que ser coronado necesariamente por el Papa, pues si no se llevaba a cabo dicho acto, ésta carecía de valor legal.

Carlo Magno amplió considerablemente, por vía de la conquista el reino de su padre hacia el año 774. El imperio de éste no constituía un estado unitario ni mucho menos. Lo que mantenía junto a su imperio era sobre todo la poderosa personalidad de Carlo Magno, esta personalidad dejó sus manchas y excesos de poder en ese tiempo, pues no se puede negar que en los Estados que conquistaba cometía injusticias so pretexto de volver al cristianismo a los pueblos, los procedimientos de que echó mano para la extinción del paganismo, sobre todo entre los sajones, chocan tajantemente contra los preceptos que originariamente invocaba el cristianismo, lo que trae como consecuencia que justamente los sajones abrasaran con particular orden la religión católica que tan violentamente les había sido impuesta. De lo anterior se desprende un ejemplo claro de la situación vivida a principios de la conquista de América, pues al igual que a los sajones, los aborígenes de este continente albergaron dicha religión a través de la imposición.

Carlo Magno, al igual que el estado

español, siglos posteriores se creyó defensor de la iglesia y a veces permitía entrometerse muy libremente en los asuntos eclesiásticos, por lo que se daba una coalición entre el Estado y la iglesia pues "...el papa pertenecía de lleno al imperio, invocando cada que lo necesitara la protección y justicia del Emperador debiéndole fidelidad como si fuera otro vasallo cualquiera, pero al mismo tiempo, como ya se dijo el Papa como última instancia sobre la tierra había conferido la dignidad real e imperial a la familia reinante, y no como un funcionario que ejecuta un rito, sino como un creador de derecho. Por lo tanto en lo sucesivo quien quisiera poseer la dignidad imperial de Carlo Magno, solo podía recibirla de manos del Papa, y si éste se la negaba, no podía ser Emperador. Esta peculiarísima coalición de los dos poderes, según la cual cada uno de ellos estaba en ciertos aspectos subordinado, dominó durante siglos la alta política de la edad media, hasta el siglo trece y aún más tiempo." (7)

Con la caída de Carlo Magno vino una época en que se le consideró como el siglo oscuro del papado y con ello el de la iglesia, pero esto no contuvo la efervescencia católica que tiempos después fluye rápidamente.

Ya en el feudalismo, el señor feudal que edificaba una iglesia en sus tierras, daba esta iglesia como beneficencia a un sacerdote, el cual por este hecho quedaba convertido en su vasallo, por lo que en esta parte de la historia se da una pequeña dependencia de la Iglesia hacia con el estado.

(7) Op. Cit. Pág. 156

Estas Iglesias llamadas propias, poco a poco superaron por mucho a las Iglesias que estaban exentas a la relación feudal. El mismo caso se daba con los monasterios, el fundador entregaba el monasterio por él construido en feudo a un abad, y naturalmente a todos sus sucesores, así se daba el caso de vasallaje.

No obstante haberse atacado la Iglesia por los pueblos bárbaros, ésta tomó nuevamente fuerza en la edad media, pues en el siglo XII el número de fieles era muy superior en comparación con la antigüedad, no obstante que por un lado el territorio de la Iglesia se había reducido, por el otro había crecido en su organización, y su unidad interior.

Finalmente la Iglesia logró muchos adeptos, trabajó tanto que alcanzó su más grande esplendor; pero como un virus se fué incrustando en su organización, el interés material, la corrupción, y la autoridad; olvidándose de la vida espiritual, se rodearon de una corte fastuosa llena de lujos, así muchos intelectuales religiosos de esos tiempos emprendieron una lucha de frente para tratar de depurar al cristianismo.

Por lo anterior, el Agustino Martín Lutero denunció los abusos de la Iglesia Católica y las

costumbres libertinas del clero, atacó el tráfico de indulgencias erigiéndose en el libertador de las ideas católicas pues sostenía que las buenas obras no tienen eficacia ni objeto y la salvación depende solamente de la fe y de la confianza.

En el año 1521, Lutero después de haber negado al Papa el derecho exclusivo de explicar el evangelio, rechazó que el poder laico tuviese que subordinarse enteramente al poder religioso.

Igualmente, debido a los abusos de la Iglesia, Juan Calvino en el año de 1559 inicia el protestantismo en Francia, dándose la matanza de protestantes en el año de 1572 llamada "la noche de san Bartolomé" siendo sacados de su casa uno por uno los protestantes para ser ejecutados.

Cabe hacer mención de otro hecho importantísimo que se estaba gestando por el mismo tiempo en Europa, se trataba de la problemática entre los dos Estados existentes, debido que al regresar la Santa Sede a Roma la vida licenciosa por parte del papado siguió practicándose; en Francia no aceptaron dicho regreso y designaron otro Papa, provocándose el Cisma de Occidente, con la existencia de dos Papas, uno en Roma, reconocido en Italia, Alemania

e Inglaterra, y otro en Aviñón, reconocido por Francia, Escocia y los Estados Españoles, lo que precipitó el principio o nacimiento de la Reforma.

En estas condiciones, se encontraba la Iglesia Católica en el mundo Europeo, cuando se emprendió la conquista a América, es decir era una Iglesia Católica en decadencia y con un valor espiritual a costas muy empequeñecido.

Por lo anterior, deja mucho que desear el verdadero motivo por el cual esa institución decidió venir a México, pudo haber sido en principio el verdadero deseo de algunos frayles de conducir a los aborígenes de la Nueva España a la salvación de su alma para así llegar a la nueva vida prometida por Jesús, o también pudo haber sido la ambición de los grandes de la Iglesia Católica de participar en el festín económico, que prometía un continente como el americano y en especial nuestro amado MEXICO, pues precisamente cuando Martín Lutero en el año de 1517 denunciaba los abusos de la Iglesia, en México, a decir de Mariano Cuevas el 5 de marzo de 1517 el clérigo secular Alfonso González es el primer sacerdote que pisa nuestra tierra. (8)

(8) CUEVAS MARIANO.- HISTORIA DE LA IGLESIA EN MEXICO

II.- PRIMERAS ORDENES RELIGIOSAS EN LA NUEVA ESPAÑA

Se piensa que las primeras órdenes religiosas que llegaron a la Nueva España, estuvieron preparadas desde siempre para evangelizar, a lo que ellos suponían las Indias, cosa inexacta, debido a que América fue encontrada por casualidad y nunca tuvo la finalidad de ser una expedición con un carácter meramente religioso.

Lo anterior se deduce de las actividades que se gestaban en Europa, principalmente el movimiento militar-religioso que recibía el nombre de "Cruzadas". Esto se representa por la organización de grupos humanos que con la promesa de que serían perdonados sus pecados y con la Cruz como Estandarte, se lanzaron a recuperar los lugares "Santos", que se encontraban en manos de los Turcos.

Estos ejércitos no lograron su encomienda, pues con el tiempo fracasaron; pero es indudable que al avanzar al oriente, abrieron nuevas rutas, las cuáles iban a ser ocupadas para atender el comercio, trayendo como consecuencia un período en el que el comercio iba a ser el factor más importante en la vida de los Europeos.

Es decir, Europa en el siglo XV, encontró su progreso en el mercantilismo, pero su desplome llegó con el fracaso de las Cruzadas y la caída de Constantinopla; con ello se dió muerte al Imperio Bizantino, cerrando las puertas de comunicación de Europa, tan importante esto, por la necesidad de comerciar.

Esto es así debido a que al norte de Europa se encontraban los piratas normandos; al sur los piratas sarracenas que infestaban el mar mediterráneo; al oriente las extensas estepas rusas, habitadas por pueblos bárbaros tales como, los cosacos y los mismos turcos; luego entonces el único sitio para salir y continuar con el comercio, era por el occidente tomando el mar atlántico mejor conocido en esa época como el mar de las tinieblas.

La necesidad y el deseo de encontrar una nueva ruta hacia el oriente, para el desarrollo del mercantilismo, obligó a los europeos a realizar una revisión de los conocimientos geográficos; tal revisión produjo las siguientes conclusiones: la tierra probablemente era esférica; y se admite hipotéticamente, la existencia de un océano que rodeaba Europa, Asia y África.

De acuerdo a estas hipótesis, se ofrecieron dos posibles caminos para llegar a las Indias y al oriente, el primero, navegar por el Océano Atlántico hacia el occidente para así llegar al oriente, y el segundo, navegar costearo Africa, para llegar al Océano Indico.

Los españoles optaron por el primer camino, logrando salvar económicamente a Europa, culminando su aventura marítima con la extensión del cristianismo, y el enriquecimiento económico de su Iglesia.

Es indudable que cuando los Españoles llegaron a América, traían consigo malas conductas, lo que a los religiosos les perjudicaba, debido a que los nativos al verlos se alejaban de la religión católica. Por tal motivo cuando Hernán Cortés salió de la Habana el Gobernador Diego Velázquez le dió las siguientes órdenes.

Primeramente dicen las instrucciones "el principal motivo que vas e todas las de vuestra compañía habéis de llevar, es y ha de ser, para que en este viaje sea Dios Nuestro Señor servido y alavado, a nuestra santa fe católica ampliada; que no consentirás que ninguna persona de cualquier calidad o condición que sea diga mal de Dios Nuestro Señor ni de su Santísimo nombre por alguna ni en ninguna manera, lo cual ante todos casos los amonestareis a todos, e a los que semejante delito cometieron, castigarlos heis conforme a derecho con toda la más seguridad que se pueda.

No consentireis ningún pecado público, así como amancebados publicamente, ni que ninguno de los cristianos españoles de nuestra compañía haya acceso ni ayunta con mal con ninguna mujer fuera de nuestra ley, porque es pecado de Dios muy odioso, e las leyes divinas e humanas la prohíben; e procedereis con todo rigor contra el que el tal pecado o delito cometiere, e castigarlo heis conforme a derecho, por leyes que en tal caso hablen e disponen.

Trabajareis de no llevar ni llevareis en nuestra compañía persona alguna que sepáis que no es mucho celoso del servicio de Dios Nuestro Señor e de sus altezas e se tenga noticia que es bollicioso e amigo de novedades e alborotador y defenderéis y prohibiréis que en ninguno de las navias haya dados ni naipes". (9)

No obstante las recomendaciones hechas a Hernán Cortés, éste no pudo depurar sus filas de gente poco deseable, la cual cometía muchas arbitrariedades e injusticias en tierra mexicana, e

(9) Op. Cit. Pág. 106 y 107

incluso hasta de los pocos religiosos que llegaron se desprendieron actitudes nada cristianas.

Hernán Cortés al ver tal situación, mandó pedir a Carlos V un Obispo para las tierras recién conquistadas, pero después de una seria reflexión, enderessa la petición, y sugiere le sean enviados un grupo de frayles que pueden ser moralmente superiores a los clérigos. El Emperador escuchó la sugerencia, designó a Fray Juan de Zumárraga como Arzobispo de México y mandó una comitiva de frayles.

A) FRANCISCANOS

Así fue como los franciscanos llegaron a la Nueva España en el año de 1523, y según Riva Palacio "éstos buscaban el alivio de los pueblos, de las familias y de los individuos, abriéndoles las puertas del cristianismo para ponerlos a cubierto de los ultrajes de la esclavitud; buscaban a los desgraciados para llevarles el consuelo, a los niños, para alumbrar su inteligencia por medio de la instrucción, quejábanse en nombre de los desvalidos y de la opinión; recogían las lágrimas de los esclavos para mostrarlas a los monarcas españoles y suplicaban por ellos interponiendo todo el prestigio de su virtud y de su amor, a pie muchas veces sin alimento, cruzaban en la Nueva España las inmensas llanuras de Chihuahua, de Texas y de Nuevo México, lo mismo que las ragasas montañas de Michoacán y de Jalisco en demanda de pueblos a donde llevar el amparo de su religión y el bálsamo de su caridad" (10). Cabe mencionar que éstos se extendieron rápidamente por todo México, ya que a mediados del siglo XVI tenfan ya 300 miembros, y a principios del siglo XVIII eran 800 y poseían 164 conventos.

(10) México a través de los Siglos.
Editorial Cumbre, S.A. Tomo II, 14a. Edición, México, D.F. 1977,
Págs. 286 y 287

B) DOMINICOS

Después de los franciscanos, los dominicos fueron los segundos en llegar a la Nueva España en el año de 1526, alojándose en la casa de los Franciscanos, tiempo después en su propio convento. Posteriormente fundaron muchas casas, comenzando por los alrededores de México, como en Chimalhuacán, Coyoacán, Chalco, Huestepec, al extremo que en el año de 1530 existían ya en la Nueva España más de 50 religiosos profesos.

"Los dominicos luchaban por la raza conquistada en nombre de ella pedían a los monarcas, más que gracia y misericordia, justicia y respeto al derecho natural, en nombre de los vencidos lanzaban desde los púlpitos, en los consejos, en las juntas y en presencia de los Reyes mismos, no el gemido de la súplica, sino el anatema de la religión y la amenaza bíblica contra los opresores de los débiles y contra la explotación del hombre por el hombre."(11)

C) AGUSTINOS

La orden de los Agustinos se estableció primeramente en el Convento de Santo Domingo haciendo colectas para poder comprar una casa, no obstante mientras esto se lograba les prestaron una en la calle de Tacuba. Cabe hacer mención que tal orden trabajó como las anteriores, a fin de lograr la libertad de los aborígenes.

La situación anterior, igualmente fue toma da de nuestra obra comentada "México a través de los siglos", en donde se dice que: "En el año de 1533 llegaron a la Nueva España los Agustinos, esta orden religiosa se alojó en el Convento de Santo Domingo, donde permanecieron cuarenta días hasta que les prestaron una casa en la calle de Tacuba."(12)

(11) Op. Cit. Pág. 287

(12) Op. Cit. Pág. 288

En realidad en condiciones precarias llegaron estas órdenes religiosas a México y es indudable que traían consigo verdadero deseo de propagar la religión católica bajo el ejemplo mismo del cristianismo, aún cuando en Europa la institución decaía, quedando dudas de como adquirieron poder, porque su creciente ambición y porque querer intervenir en la vida civil, hasta el grado de sumir a nuestra nación en muchos años de miseria, ignorancia y fanatismo.

Quizá la respuesta se basa en que como ya se mencionó, el descubrimiento de América fué algo inimaginado para ellos, quedando deslumbrados por su riqueza económica, cultural y político-social. Además de que nunca pudieron organizar un combate ordenado para hacer valer su religión, en forma pausada y a través del convencimiento de la misma, pues es necesario resaltar que Cristóbal Colón, que no iba en busca de nuevas tierras, sino que sólo pretendía abrir una nueva ruta marítima, hizo el más trascendental de todos los descubrimientos geográficos, destinado a imprimir un giro decisivo a la historia de la humanidad. (13)

Al respecto lo que en Europa costó siglos implantar aquí casi se realizó en cuarenta años en forma por demás impositiva, ya que desesperados por no hacer valer su religión cristiana, los frailes utilizaron métodos poco cristianos, alegando comportamientos satánicos por parte de los aborígenes en sus ritos, y se hicieron a la tarea

(13) Hertling Ludwig. Op. Cit. Pág. 389

de acabar con sus ideas imponiéndoles las suyas a cualquier costo, tan es así que no les importó cambiar de color el panorama de creencias religiosas de los naturales de este continente. (14)

(14) Vázquez Vázquez Elena, Distribución Geográfica y Organización de las Ordenes Religiosas en la Nueva España (XVI) Universidad Nacional --- Autónoma de México, 1965.
Pág. 12

III.- PROCESO DE CONCENTRACION DE "INFLUENCIA" DEL ALTO Y BAJO CLERO, SOBRE LAS DECISIONES ECONOMICAS Y POLITICAS DEL ESTADO

Fácilmente llegó el poder a manos de la Iglesia Católica en México, ya que encontraron el camino despejado para poder actuar con toda libertad. Indudablemente el ejército español ayudó a tal logro, tanto en acciones directas en el campo de los hechos, como a través del comportamiento servil, sumiso e incondicional que mostraron para con los representantes de la Iglesia, un ejemplo es el siguiente, en el año de 1523 cuando llegaron las primeras órdenes religiosas a México, y Hernán Cortés tuvo conocimiento de ello "ordenó que mirasen por sus personas y les diesen cuanto hubiera menester para su camino hasta México, hizo entre tanto llamar a los indios, caciques y principales de las mayores poblaciones que en el contorno de México había para que todos juntos se hayasen en su compañía a recibir a los ministros de Dios y llegados que fueron a México, les salió a recibir y puestas las rodillas en tierra, de uno en uno fué besando a todos las manos, haciendo lo mismo don Pedro de Alvarado y los demás capitalinos y caballeros españoles lo cual viendo los indios les fueron siguiendo y a imitación de los españoles besaron también las manos." (15)

De igual forma Cortés y su ejército participaron en el terreno de los hechos, destruyendo templos e imágenes de dioses venerados por los aborígenes, e incluso desde un principio se mostró reacio para con sus costumbres religiosas pues en su primera entrevista con Moctezuma le dijo que los españoles adoraban a un sólo Dios verdadero y que los que tenían ellos por dioses no era sino diablos muy malos y si malos eran cuáles tienen las figuras malos eran los hechos (16).

(15) Cuevas Mariano. Op. Cit. Págs. 139 y 140

(16) Op. Cit. Pág. 142

Diciendo a los indígenas que Quetzalcóatl era un nigromante amigo del diablo, y que habían errado sus antepasados en la adoración de ese hombre mortal y corruptible y que habían dicho de él grandes mentiras, por lo que su alma estaba en el infierno. (17)

Esto fue terrible para el mundo aborígen, pues al paso del tiempo se encontró atado a la esclavitud, tanto en su libertad de pensamiento como en su libertad corporal o física, cambiando completamente su cultura, civilización y religión, concluyendo que "...si la espada había consumado la dominación material de los indígenas, la cruz que simbólicamente llevaban por delante los misioneros religiosos realizó la conquista espiritual." (18)

En estas condiciones comenzaron a manejar la ideología del indígena, posteriormente, del mestizo, criollo y del mismo español. Los colegios se convirtieron en verdaderas armas para sus logros y fines, en ellos se llevó a cabo la difusión religiosa, creándose la primera escuela de San Francisco obra y aliento de Fray Pedro de Gante, allí se impartió la cultura elemental y la enseñanza de oficios. Mil niños asistían a las clases de este colegio y aparte varones mayores de edad que iban a los cursos nocturnos.

Después Zumárraga creó el colegio de Santa

(17) Quirarte Martín. El Problema Religioso en México. Instituto Nacional de Antropología e Historia. México, 1967. Pág. 30

(18) Cuevas Mariano. Op. Cit. Pág. 164

Cruz de Tlatelolco (1536). Al surgir la clase mestiza, la necesidad de educarla dió nacimiento al colegio de San Juan de Letrán. Por otra parte la imprenta fue establecida por Zumárraga entre los años de 1536 y 1538, y antes de terminar el siglo XVI funcionaban ya cuatro impresas en la Nueva España. Este nuevo instrumento de la cultura estuvo también al servicio de la evangelización, imprimiéndose catecismos, gramáticos, vocabularios para el mejor conocimiento de las lenguas indígenas.

Pero Zumárraga se dió cuenta que ni esto funcionaría para atrapar en las redes de la religión a toda la población de la Nueva España y mucho menos de aquellos naturales que viendo que las autoridades eclesíásticas, actuaban en forma inquisidora con los aborígenes pues un buen día "quemó vivo a un nieto de Netzahualpilli -más por demostrar su poderío ante los indígenas-, dízque porque habían hecho un sacrificio humano, el temor cundió entre los naturales a tal grado que los clérigos dieron marcha atrás, prohibiendo la aplicación a los nativos de los métodos inquisidores, en tanto no se les acabara de fanatizar..."(19)

Se continuaron construyendo muchas escuelas hasta que en el año de 1551-1552 inició sus labores la Universidad, la cual estuvo vedada para los indígenas, pues no dejaban de pensar que aquéllos moral y físicamente no eran superiores a un animal de carga, esto aunado a la codicia de los españoles que aspiraban y así lo consiguieron, reducir al indio a la servidumbre. De ahí surgió la encomienda, institución en virtud de la cual el natural prestaría

(19) Chávez Guerrero Herminio. Influencia Política del Clero en el Constitucion de Apatzingán. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. México 1965. Págs. 337 y 338

sus servicios al español, a cambio de un buen trato y que éste lo incorporase al cristianismo, es decir cambiaban su libertad por conocer la palabra de Dios, explotando el encomendero al indígena más allá de los límites racionales. (20)

No cabe duda que a la Iglesia le convenía tener la educación en sus manos, así podía enseñar lo que más le convenía, pues al tener a la población en estado de ignorancia podía actuar a beneficio propio, mientras el poder civil respetara la forma en que se iba haciendo rico, pues muchos religiosos cuidaban con exceso de acrecentar sus haciendas y llevar una vida licenciosa, olvidándose del ejercicio de su ministerio. (21)

No realizando un concepto general pues ya vimos que hay autores que sustentan que las órdenes religiosas venían con carácter de humildad, podemos decir que Dominicos, Franciscanos y Agustinos primero, y posteriormente los Jesuitas, contribuyeron a la obra de evangelización. También hay quien sustenta que sometían al indígena a la fuerza, haciendo que los otros componentes étnicos de la población quedaran supeditados a la autoridad de la Iglesia (22)

(20) Sierra Justo. México y su Evolución Social. Editorial Fondo de Cultura. México, 1940. Pág. 92

(21) Ricard Robert. La Conquista Espiritual de México. Editorial Juz. México, 1947. Págs. 424 y 519

(22) Quirarte Martín. Op. Cit. Pág. 36

No tan sólo el creador de este trabajo, sustenta la presente idea, sino también la sustenta HERMINIO CHAVEZ GUERRERO,

al decir lo siguiente: "Nuestro país, para desgracia propia, siempre ha tenido entre su pueblo una fracción minoritaria pero poderosa económicamente que en forma sistemática se ha opuesto al progreso económico, político y social y esa fracción que ha recibido los nombres sucesivos de "realistas" en la Independencia, "escoceses" en el nacimiento de la República, "conservadores" en la Reforma, "científicos" en la Dictadura y ahora con un calificativo que no vale la pena nombrar, esa fracción siempre ha demostrado ser de un fanatismo religioso como en pocas partes del mundo, como no sea en Europa en la Epoca Medieval, llamada por ello "La Edad de las Tinieblas". Cargamos con esa indeseable herencia desde el 15 de mayo de 1517 cuando en el cabo catoche desembarca el clérigo secular Alonso González, al que habrán de seguir otros, mezclados lamentablemente en propósitos con los soldados conquistadores; es decir, que mientras éstos empuñaban la espada para destruir nuestra gran cultura, precolombina y llevar a cabo una conquista cuyo trauma todavía ejerce una gran influencia sobre nuestra vida, aquéllos, los clérigos, empuñando en la diestra el símbolo del cristianismo y en la siniestra tras la bolsa donde guardar el botín, iniciaban una conquista espiritual de tal manera absurda en los procedimientos, que confundió de tal modo nuestras conciencias que por tanta religiosidad respirada, unas, las más débiles de carácter, se tornaron fanáticos en grado tal que para ellos no hay patria, en tanto que otros, acosados por ese poderoso estímulo sicológico, reaccionaron en su defensa de tal modo que llegaron al jacobismo y usando como instrumento de lucha a los primeros, el clero hasta ahora ha sido el obstáculo más serio en el desenvolvimiento de nuestras instituciones..." (23)

Lógico es que en estas condiciones la Iglesia pudiera obtener en poco tiempo un poder espiritual y económico tan grande que inquietó al mismo gobierno civil novohispano pues "desde el siglo XVI el Estado Español creyó necesario impedir que la Iglesia pudiera tener un fuerte poder económico, no hizo ningún esfuerzo serio para lograr sus propósitos. Las denuncias sin embargo no dejaron de inquietar al gobierno de la metrópoli.

En efecto este rápido desenvolvimiento de la propiedad de la Iglesia no se desarrollaba sin provocar vicios, protestas

(23) Chávez Guerrero Herminio. Op. Cit. Pág. 338 y sig.

como las de Gómez de Cervantes, pretende que la "mitad de esta Nueva España está en poder de religiosos y Teotianos (jesuitas) dueños de tantas casas, hipotecas y sobre todo de dominios rurales... si no se pone un remedio bien pronto el país entero será de ellos..." (24)

Otro ejemplo lo encontramos cuando "... en 1644 el Ayuntamiento de México suplicó a Felipe II le concediera "... que las haciendas de los religiosos se limiten y se prohíba el adquirir de nuevo, porque se lamentaba de que la mayor parte de las haciendas están con dotaciones y compras en poder de religiosos y que si no se pone remedio, en breve serán señores de todo..." (25)

(24) Quirarte Martín. Op. Cit. Pág. 36

(25) Chávez Guerrero Herminio. Op. Cit. Pág. 338

IV.-CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA

Las actividades que emprendió el clero mexicano, en relación con las causas de nuestra Independencia, fueron muchas y variadas, ya sea porque intervinieron aportando dinero para detener el movimiento insurgente, o por otro lado dirigiendo los combates a favor de la Independencia.

Esto es, debido a que dentro de la misma institución eclesiástica existían grandes diferencias, principalmente entre el alto y bajo clero, pues el primero gozaba de prerrogativas que el segundo no tenía. La diferencia de ideas no tan sólo se manifestaba en este gremio, sino que se extendía a toda la sociedad, ya que la población que ocupaba los altos puestos de dirigencia en la colonia, era la española, impidiendo que cualquier otra clase social, pudiera participar en la administración del Estado, o en la adquisición de bienes de producción.

Por otra parte, en Europa las cosas no andaban bien para los intereses de los habitantes de la Nueva España, por ello es que podemos decir que las causas que dieron inicio y culminación a la guerra de independencia fueron tanto externas como internas.

A.- Las causas externas fueron esencialmente dos, y se estudiarán a partir de los últimos años del siglo XVIII y principios del XIX, cuando las noticias que llegaban de Europa eran verdaderamente asombrosas, las cuales inquietaban principalmente a la

clase económica pudiente de la Nueva España en donde encuadraba perfectamente el alto clero; primero se anunciaba la caída de la monarquía más poderosa de Europa, que era la francesa, la cual fue heredada por hombres cuyas ideas se estudiaron y se tomaron por muchos de los principales dirigentes del movimiento independentista en la Nueva España, ideales que se manifestaron en las Constituciones de Cadiz en España y de Apatzingán en México. Después la unión de los demás imperios Monárquicos de toda Europa determinó que se lanzaran contra los revolucionarios Franceses para tratar de vengar la caída de la Monarquía, pero el ejército Francés arrojó de Francia a los países invasores y posteriormente se lanzaron por conducto de Napoleón Bonaparte a la conquista de toda Europa.

España no escapó a estos embates, pues derrocado Fernando VII del Poder, la Nueva España quedaría a disposición de los Franceses, situación que los habitantes de la misma de ninguna manera soportarían, ya que la idea de depender de otro gobierno que no fuera el español, no era de su agrado, y mucho menos si esa dependencia era por la fuerza. Es decir, si muchos insurrectos no aceptaban que México fuera eternamente una servil colonia de España, mucho menos tenían porque aceptar un servilismo hacia Francia.

B.- Dentro de los factores internos, tenemos como antecedente la situación social prevaleciente en la Nueva España, pues los indios eran tratados como individuos de menor calidad, quienes no tenían ningún derecho no obstante que existían leyes que los protegían. Pero es el caso que aunque existían estas leyes, los indios no participaban

en ninguna actividad de dirección en la Nueva España, convirtiéndolos en esclavos. Cabe señalar que aún cuando se ha dicho que los representantes de la Iglesia abogaban por ellos en distintos foros, es cierto que nunca pudieron ir en contra de las actividades de las personas que ostentaban el dinero que eran los virreyes y la Iglesia los cuales se fusionaban en una misma Institución a través del patronato Regio.

Por otra parte Inglaterra igualmente se perfilaba como potencia económica, gracias a la Revolución Industrial, y en América las ciudades que fueron sus colonias, apoyaban y veían con gusto la independencia de México, pues entre más rápido se fueran las manos Europeas de América, ellas podrían actuar con mayor libertad a beneficio de sus intereses, ya que eufóricos de su propia seguridad, esperaban cualquier oportunidad para intentar su expansión territorial.

Pero la guerra de independencia fue decayendo conforme se iniciaron los tropiezos de Napoleón y sobre todo cuando regresó Fernando VII a España, expulsando a los Franceses, así desapareció el principal pretexto de insurrección de los Hispano-Mexicanos, que protestaban más contra el Francés invasor que contra el Rey en el destierro, buscando más que una independencia absoluta, una simple libertad política y económica, pero sin romper los lazos con España.

Pero conforme avanzó el movimiento de independencia se fueron quedando al mando los mestizos quienes sus verdaderos fines de independencia se afirmaban día con día, como en el caso de

Morelos y Vicente Guerrero, quienes veían con gusto la Constitución de Cadiz, que contenía un alto sentido de liberalismo para esa época.

Morelos no luchaba ya por mantener mejores relaciones con los españoles, no quería un Virrey más comprensivo, no quería ni Virreyes ni Gobernadores enviados por España, ni Constituciones ajenas, sino Gobernantes Mexicanos, elegidos por el pueblo mexicano, así fue como formuló la Constitución de Apatzingán, la que se estudiará más adelante.

En estas condiciones, los únicos que podían prosperar en la Nueva España era los españoles, así nos lo hace ver Quirarte al decirnos que "...Humbolt había visto la perplejidad de los jurisconsultos españoles, como Solórzano, que se preguntaban en presencia de las Leyes de Indias, como a pesar de un sistema tan clemente y humanitario, los indígenas de América degeneraban tristemente y no se avenían a formar parte de una Sociedad Progresiva, con la actividad y el entusiasmo de los negros. Dos hombres eminentes, el virtuosísimo Fray San Antonio de San Miguel, Obispo de Valladolid en la Nueva España, y el que fue después Obispo electo de la misma Diócesis, D. Manuel Abad y Queipo, persona de gran saber, le demostraron que la causa de abatimientos de los indios, debía buscarse justamente en una legislación que para protegerlos comenzaba por declararlos inferiores y que no era plenamente eficaz sino en la perpetuación de esa inferioridad lamentable". (26)

"Si Humboldt hubiera podido anticiparse a los hechos, había visto con igual tristeza que la independencia, en una reacción insensata de individualismo, barriendo las antiguas Leyes que declaraban menores a los indios, los emancipó totalmente, sin conservar el régimen de colectivismo agrario, que era su defensa única contra

el mercantilismo despiadado de los blancos, más exterminador, dentro de formas hipócritas que la codicia de los encomenderos del siglo XVI". (27)

En estos términos sigue abundando Quirarte al referirse a la situación social en la Nueva España, pero ahora citando a José María Luis Mora.

"Nueva España se componía con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes, que se puede dividir en tres clases, Españoles, Indios y Castas. Los españoles compondrán un décimo del total de la población y ellos sólo tienen casi toda la propiedad y riquezas del Reino. Las otras dos clases, que componían las nueve décimas, se pueden dividir en dos tercios las dos de castas y una de indios puros. Indios y castas se ocupaban en los servicios domésticos, en los trabajos y de la agricultura, en los ministerios ordinarios del comercio, y de las artes y oficios. Es decir, que son criados, sirvientes o jornaleros de la primera clase. Por consiguiente resulta entre ellos y la primera clase aquélla posición de intereses y de afectos que es regular en los que nada tienen y los que lo tienen todo, entre los dependientes y los señores. La envidia, el robo, el mal servicio de parte de unos, el desprecio, la usura, la dureza de parte de otros. Estos resultados son comunes hasta cierto punto en todo el mundo, pero en América suben a muy alto grado, porque no hay graduaciones o medianías: Son todos ricos o miserables, nobles o infames". (28)

"En efecto las dos clases de indios y castas, se hallaban en el mayor abatimiento y degradación, el color, la ignorancia y la miseria de los indios los colocaban a una distancia infinita de un Español. Separados por la Ley de la cohabitación y enlace con las otras clases, se hallaban privados de las luces y auxilios que debían recibir por la comunicación y trato con ellos y con las demás gentes. Aislados por su idioma y por su Gobierno el más inútil y tirano, se perpetuaba en sus costumbres, usos, supersticiones groseras, que procuraban mantener, misteriosamente en cada pueblo ocho o diez indios viejos que viven ociosos a expensas del sudor de los otros, dominándolos con el más duro despotismo". (29)

(27)Op. Cit. Pág. 72

(28)Op. Cit. Pág. 74

(29)Op. Cit. Pág. 75

Por lo que respecta a los Mestizos Quirarte se basa en Lucas Alamán, a lo cual le damos crédito, pues es muy claro al señalar lo siguiente:

"Los Mestizos, como descendientes de españoles, debían tener los mismos derechos que ellos, pero se confundían en la clase general de castas. De ésta, los derivados de sangre africana eran reputados infames de derecho, y todavía más por la preocupación general que contra ellas prevalecía. Sus individuos no podían obtener empleos; aunque las Leyes no lo impedían, no eran admitidos a las órdenes sagradas; les estaba prohibido tener armas, y a las mujeres de esta clase el uso de oro, sedas, mantas y perlas; los de raza española que con ellos se mezclaban por matrimonios, cosa que era muy rara, sino en artículo de muerte, se juzgaba que participaban de la misma infamia; y lo que sería de admirar si los hombres y sus leyes no presentasen a cada paso las más notables contradicciones, estas castas, informadas por las leyes, condenadas por las preocupaciones, eran sin embargo la parte más útil de la población. Los hombres que a ellos pertenecían endurecidos por el trabajo de las minas, ejercitados en el manejo del caballo, eran los que proveían de soldados al ejército, no sólo en los cuerpos que se componían exclusivamente de ellos, como los de pardos y morenos de las castas, sino también a los de línea y milicias disciplinados del interior, aunque éstos según las leyes, debiesen componerse de la raza española; de ellos también salían los criados de confianza en el campo y aún en las ciudades; ellos, teniendo mucha facilidad de comprensión, ejercían todos los oficios y las artes mecánicas, y en suma puede decirse que de ellos era de donde se sacaban los brazos que se empleaban en todo. Careciendo de toda instrucción, estaban sujetos a grandes defectos y vicios, pues con ánimos despiertos y cuerpos vigorosos eran susceptibles de todo lo malo y todo lo bueno". (30)

En estas condiciones sociales se encontraba la sociedad de la Nueva España, condiciones que la misma Iglesia fomentaba, pues era ella quien ostentaba las mejores tierras de producción, pero la inconformidad había nacido entre los integrantes del mismo clero, por lo tanto "era necesaria una reacción contra aquella injusta situación social. Para conmovier hasta en sus cimientos el régimen colonial sólo

(30) Op. Cit. Pág. 73

hacia falta un hombre capaz de acaudillar una revolución, de enardecer con un grito el alma de un pueblo". (31)

Ese hombre pertenecía al clero y fue Don Miguel

Hidalgo y Costilla, quien decía "abrid los ojos, americanos; no os dejéis seducir de nuestros enemigos, ellos no son católicos sino por política; su Dios es el dinero", abundando Herminio Chávez nos dice: "El clero político jamás se lo perdonó y no fue lejos por la respuesta, pues el Obispo de Michoacán Don Manuel Abad y Queipo lo excomulgó declarándolo "seductor del pueblo y calumniador de los Europeos", "sacrílego, apóstata, perjuro, apoderado de sataná, maldito desde los pelos de la cabeza hasta las uñas de los pies" y otras lindezas; amenazaba además con excomulgar "ipso facto" "al que le de socorro, auxilio y favor". (32)

(31) Op. Cit. Pág. 74

(32) Chávez Guerrero Herminio. Op. Cit. Pág. 339

CAPITULO SEGUNDO

GUERRA DE INDEPENDENCIA

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Durante el proceso histórico-jurídico de nuestra guerra de independencia se dieron dos constituciones, ambas hechas por pensadores liberales de esos tiempos. No obstante, éstos no dejaron de sentir el peso de criterios que los conservadores trataban de mantener en vigencia, entre los que se encontraban los del alto clero. El caso concreto fue el de las constituciones de Apatzingán y de Cádiz, una derivada del movimiento independentista en la Nueva España, y otra de la Intervención Francesa en España, más ninguna de las dos logró el liberalismo esperado y que después en otras constituciones de estos mismos países, principalmente México, se lograría manifestar en su más grande espíritu de justicia.

Concretamente en la guerra de Independencia, el clero no dejó de intervenir constantemente en la vida política económica, social y jurídica de nuestro país, pues no tardaba en demostrar su inconformidad cuando las circunstancias le eran adversas a sus intereses; haciéndolo de igual forma los ricos y grandes propietarios quienes otorgaban su apoyo incondicional a los reyes de España. Así nos los hace ver el escritor e historiador don Vicente Riva Palacio al decirnos que: "...La Independencia de México tuvo en su contra desde el instante de su proclamación, a los ricos y a los grandes propietarios; a la aris-

tocracia que se había formado en la colonia entre los descendientes de los conquistadores o por las dadas y mercedes de los reyes en el transcurso de los siglos; a los empleados que habían vivido en medio de los abusos de una administración complicada y exenta hasta entonces de eficaz inspección; al alto clero, finalmente, que recibió con el rayo en las manos el anuncio de que la patria alentaba, de que la patria vivía y que se alzaba a reivindicar derechos olvidados y a conquistar libres y como tales mejores destinos", ...añadiendo que"... el último (el alto clero) se alzaba tremendo a defender su vieja prepotencia amenazada de muerte adhiriéndose más que nunca al trono de los reyes predicando ardiente cruzada contra las nuevas ideas que asomaban como astro ardiente en los tristes horizontes de la patria, fulminando excomuniones contra los autores de la revolución y arrebatado de ira, contribuyendo al desprestigio de la religión misma, porque el pueblo veía que los caudillos de la independencia también la invocaban con ardor y que muchos de los humildes miembros del clero, corrían a aliarse bajo las nuevas banderas, de todo lo cual hubo de deducir sin violencia que intereses puramente temporales y profanos impulsaban al alto clero en encono y resuelta hostilidad.

A la acción de las armas unió la Iglesia sus anatemas, su inmenso y hasta entonces indisputable influjo, su vivísimo celo y sus tesoros. Sobre cada cabeza de los que altivos se irguieron clamando libertad y patria descargó el estallante rayo de la excomunión; y antes de que las balas destrozaran los nobles corazones de los caudillos sacerdotes, la degradación eclesiástica pretendió marcar sus frentes con un sello de reprobación y de infamia. Al primer rumor de independencia la Inquisición atizó la hoguera y condenó como heréticos todos los principios que invocaban los que abogaron por la autonomía mexicana..." (33)

Esta actitud tomada por la Iglesia, se debió a que con mucho sentido pensaba que si los independentistas ganaban la guerra impondrían sus condiciones, entre las que se encontraban el mejorar el nivel de vida de la población, lo cual lo lograrían permitiendo que las tierras y bienes de producción se explotaran a favor de los desprotegidos, habiendo que recordar que las mejores tierras eran de la Iglesia, además de que ostentaban el derecho exclusivo del cultivo

(33) México a través de los Siglos. Op. Cit. Tomo III, Págs. 127 y 128

de determinados productos tales como el cacao y el café entre otros, y que tenía en su propiedad las empresas textiles más importantes de esos tiempos, que les dejaban beneficios muy por arriba de los que obtenía de los diezmos, entierros, donaciones, etc.

Esta forma de pensar por parte del alto clero, se basó en el estudio de los documentos llamados "Proyecto para la Confiscación de Intereses de Europeos y Americanos Adictos al Gobierno Español", y al de "Los Sentimientos de la Nación", ambos del generalismo Don José María Morelos y Pavón que conllevan un gran espíritu social.

Pero como veremos en el presente estudio, posteriormente el poder conservador en la Nueva España cambió su idea y actitud a fines del año de 1820, pues finalmente se juraría la Constitución de Cádiz en España que surtiría sus efectos en todos sus reinos y colonias.

En este sentido, la Constitución de Cádiz, contenía preceptos legales que limitaban de alguna forma las acciones de enriquecimiento del alto clero, buscando la forma de terminar con la guerra de independencia y declarar libre a la Nueva España, pero no precisamente para independizarse de ella, sino lo que buscaba era tan sólo una separación, no importándole el precio por conseguirlo, para así seguir dirigiendo el destino de la Nación a su más grande beneficio.

Estas acciones las dejaré claras después de analizar

los preceptos legales correspondientes a la constitución de Apatzingán y de Cádiz.

II.- DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA
(CONSTITUCION DE APATZINGAN DEL 22 DE OCTUBRE DE 1814)

Ya habia hecho mención que conforme avanzaba el movimiento de independencia, las ideas de los hombres que impulsaban el movimiento se aclaraban, Hidalgo y Allende pusieron las primeras piedras, pero las de Morelos y Guerrero, estuvieron regidas de mayor solidez, ayudando a tomar mejores decisiones y dar una dirección más exacta a su doctrina. Los últimos ya no querían seguir dependiendo de España, así Morelos, fue indudablemente el primero de los caudillos que se dió cuenta cabal de lo que era la independencia y de lo que para lograrla había que hacer; además de su trascendencia económica, social y política, Morelos definió claramente sus tendencias de reforma absoluta de la economía de México cuando a través de su proyecto para la confiscación de intereses de europeos y americanos adictos al gobierno español decía:

"Deben considerarse como enemigos de la Nación y adictos al partido de la tiranía a todos los ricos, nobles y empleados de primer orden, criollos y gachupines, porque todos estos tienen autorizados sus vicios y presiones en el sistema y legislación europea.

La primera diligencia que sin temor de resultados deben practicar los generales y comandantes de División de América, luego que ocupen una población grande o pequeña, es informarse de la clase de ricos, nobles y empleados que haya en ella, para despojarlos en el momento de todo el dinero y bienes raíces o muebles que tengan, repartiéndolo la mitad de su producto entre los vecinos pobres de la

misma población, de manera que nadie enriquezca con lo particular y todos queden socorridos en lo general.

Debe también inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboriosos que pasen dos leguas cuando mucho, para que el beneficio positivo de la agricultura consista en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que pueda asistir con su trabajo e industria, y no la que un sólo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando millares de gentes para que las cultiven por la fuerza en la clase de gañanes o esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de ese terreno limitado con libertad y beneficio suyo y del público". (34)

No obstante que con estas ideas perjudicaba directamente el poder económico del alto clero, Morelos siguió manifestándose católico, apostólico y romano, no pudiéndose desprender de esta influencia católica que lo siguió al igual que a muchos importantes dirigentes políticos de nuestro país en años posteriores.

Esta influencia se demuestra en el Congreso de Chilpancingo, al declarar sus primeras proclamas en el documento titulado "Sentimientos de la Nación", antecedente previo de la Constitución de Apatzingán donde se encuentran preceptos que no eran bien vistos por la parte conservadora y religiosa, aún cuando no rompían con la religión católica; tales artículos son los siguientes:

(34) Rodríguez Miramontes Francisco.
Influencia Política del Clero en la Constitución
de Apatzingán. Op. Cit. Págs. 326 y sig.

***PRIMERO.-** Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

SEGUNDO.- Que la Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.

TERCERO.- Que todos sus ministros se sustenten de todos, y sólo de los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.

CUARTO.- Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quan nom plantabit Pater menes Celestis Crodicabitur.* Mat. Cap. XV.

QUINTO.- La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

DECIMO PRIMERO.- Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancias y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

DECIMO TERCERO.- Que las Leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

DECIMO SEPTIMO.- Que cada uno se le guarden las propiedades y respete en su caso como un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

DECIMO OCTAVO.- Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

DECIMO NOVENO.- Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual". (35)

Bajo estos sentimientos se dictó la Constitución de Apatzingán, de indudable contenido social, pero lo más importante para el presente estudio es que a través de sus preceptos ya se pone en una misma condición a la Iglesia y al Estado, es decir ya no estaba la Iglesia sobre los intereses de la Patria, sino que ambos se encontraban a un mismo nivel, e incluso en algunos preceptos se notaba una clara defensa a la Nación. Hago mención de esto porque hasta entonces a nadie le interesaba la Patria, sino que veían a ésta como una simple mina, de la cual podían extraer inmensas riquezas.

En estas condiciones se empezaron a dar los primeros pasos para que los mexicanos nos pudiéramos quitar de encima tan inmensa carga de conciencia llevada a costas, pues cuando por algún motivo, si al defender a la Patria, se dañaban los intereses del clero, se dejaba a la Patria para atender a aquél, pero poco a poco fue dándose lo contrario, quedando en primer lugar los intereses de la Patria y en segundo los intereses de los particulares.

(35) Sentimientos de la Nación por
Don José María Morelos y Pavón.

Morelos se dió perfecta cuenta que la Iglesia, o mejor dicho en este caso el alto clero, era un obstáculo pleno para el progreso social en la Nueva España y para la Independencia misma, pero su gran espíritu religioso no dejó desde ese entonces poner en forma clara a la Patria sobre la religión católica, y si al espíritu religioso agregamos que dieciséis congresistas de la Constitución de Apatzingán fueron clérigos entonces comprenderemos los preceptos invocados en esta materia; a manera de apoyo, dejaré aquí impresos los nombres de algunos religiosos congresistas: Don José María Morelos y Pavón, Don José Sixto Verduzco, Licenciado Don José Manuel Herrera, Don Francisco Argáandar, Don José María Cos y Licenciado Don Manuel Sabino Crespo.

Con la situación prevaleciente 23 de los 242 artículos de la Constitución que nos ocupa se refieren a la religión; sin embargo, estos perjuicios religiosos no fueron obstáculo poderoso y tal vez ni pequeño, para que en muchos de los demás artículos, se expresara la idea, en forma patente y definida, de una efectiva abolición de preeminencias, incluso religiosas, como por ejemplo el Artículo 25 nos dice, "que ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado,..." En este orden de ideas me referiré exclusivamente y analizaré los 23 artículos en los que se habla de religión, simplemente, se le da preponderancia sobre las cuestiones civiles, alienta sus principios o se hace referencia a los templos:

"ARTICULO PRIMERO.- La religión católica, apostóli-

ca, romana, es la única que se debe profesar en el Estado".

De entrada en el Capítulo Primero, se prohibía la libertad de cultos religiosos.

***ARTICULO 14.-** Los extranjeros radicados en este suelo que profesen la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de Carta Naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la Ley".

Aquí podemos notar que las disposiciones de este artículo ya marcan una gran inclinación a favor de los intereses de la Patria pues es claro al señalar que puede ser mexicano todo extranjero que sea católico, apostólico y romano y que no se oponga a la libertad de la Nación, pero si se opusiere a esta libertad seguirá siendo extranjero no importando que sea católico, más que quede claro que por otra parte dicho extranjero nunca podría ser mexicano sino profesaba la religión católica.

***ARTICULO 15.-** La calidad de ciudadanos se pierde por el crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Es decir se pierde la calidad de ciudadano por traición a la Patria, así el traidor sea católico, apostólico y romano.

***ARTICULO 17.-** Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación y respeten la religión católica, apostólica y romana".

Aquí encontramos de nuevo la característica del respeto a la religión católica, pues sino se respeta no se protegerá a los extranjeros; asimismo se obliga a que reconozcan la soberanía e independencia de México.

"ARTICULO 59.- Los diputados serán inviolables por sus opiniones y en ningún tiempo ni caso podrá hacerseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública y además, podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación y en la forma que previene este reglamento, por los delitos de herejía y apostasia y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapilación de los caudales públicos".

En este artículo se plasma que se castigaría por igual a los herejes que a los infidentes, así fueran creyentes.

"ARTICULO 64.- Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía".

En virtud de que no había división territorial para verificar elecciones, la ley dispone utilizar la que la Iglesia tenía tomando como base las feligresías, es decir la población controlada por cada párroco, lo que siempre permitiría que la Iglesia pudiera manejar las elecciones a su favor.

"ARTICULO 66.- Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo cargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y que al tiempo de la elección resida en la feligresía".

Tomando como base la división territorial de la Iglesia trataban de evitar que otras personas que no fueran de la feligresía pudieran votar a fin de que no se diera el caso de que emitirán su sufragio en más de una circunscripción.

***ARTICULO 67.-** Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad; y si por la distancia de los lugares de la misma feligresía no pudieran concurrir todos los parroquianos en la cabecera o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebran otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos a cuya comunidad se consultare".

De la misma forma para la celebración de las juntas se tomaría como base territorial la de las parroquias y sólo en el caso de que no pudieran concurrir todos los ciudadanos se designarían otros puntos claves.

***ARTICULO 69.-** Estando juntos los ciudadanos electores y el presidente, pasarán a la iglesia parroquial, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias, por el cura u otro aclesiástico".

Indudablemente a través de este artículo se demuestra la dependencia que aún de una Constitución liberal, se tenía de la Iglesia, pero ya se empezaba a avanzar en algo y era el que a partir de entonces ya no habrían más sermones sino únicamente discursos.

***ARTICULO 76.-** Concluido este acto, se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores y secretario, a la iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne Te Deum, y la junta quedará disuelta para siempre".

En el presente artículo se da el mismo análisis que lleve a cabo al artículo anterior.

***ARTICULO 85.-** En la del día siguiente, expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciendo alguna duda, el presidente la resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso, pasando después la junta a la iglesia principal con el piadoso objeto que previene el artículo 69".

"En la del día siguiente se refiere a la sesión anterior en la que se habrían reunido los electores de parroquia para elegir elector de partido, se celebraría la misma y luego el cura pronunciaría el discurso, que no sería otra cosa sino el panegirico sobre la forma democrática en que se ha nombrado al elector de Partido, unidad religiosa de mayor importancia que la parroquia, pues en el artículo 69 se habla de "...un discurso análogo a las circunstancias..."

***ARTICULO 89.-** Inmediatamente se trasladarán la junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76".

A este artículo cabe remitirse al comentario hecho al artículo anterior, por lo que para evitar repeticiones téngase aquí por reproducido.

***ARTICULO 99.-** Hecha la elección, se procederá a la solemnidad religiosa a que se refiere el artículo 89".

La elección a la que se refiere es a la del nombramiento de diputados en las juntas de electores de Partido.

***ARTICULO 130.-** La Ley se promulgará en esta forma:

El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que la presente vieren, sabed: Que el Supremo Congreso en Sesión Legislativa (aquí la fecha), ha sancionado la siguiente Ley:

(Aquí el texto literal de la Ley)

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Palacio Nacional, etc..."

Este precepto obliga a cumplir y hacer cumplir las leyes dictadas por el Congreso, sin importar que fueren civiles, militares o eclesiásticos no importando de que categoría fueran.

***ARTICULO 155.-** Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso bajo la siguiente fórmula: ¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna? R. Sí, juro. ¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra Independencia contra nuestros injustos agresores? R. Sí, juro. ¿Juráis observar y hacer cumplir el Decreto Constitucional en todas y cada una de sus partes? R. Sí, juro. ¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la nación misma? R. Sí, juro. Si así lo hicierdes, Dios os premie; y si no, os lo demande.

Y con este acto se tendrá al Gobierno por instalado".

Encontramos nuevamente en un mismo peldaño tanto a la religión como al país, debido a que se tiene que cuidar tanto a la una como al otro a través de un juramento que es avalado por Dios, ya que si se cumple, él lo premiará, pero si no él mismo lo demandará.

Pero también se pregunta si se defenderá a la patria contra los injustos agresores, los cuales eran en aquél tiempo, la nobleza, los militares y el clero.

"ARTICULO 163.- Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos, que administren los sacramentos y el pacto espiritual de la doctrina".

Los Congresistas se habían dado perfectamente cuenta que el clero estaba constituido por un gran número de preladados que se habían olvidado de practicar la religión, gremio que se encontraba en una total podredumbre clerical, por lo que se planteaba el hacer una depuración.

"ARTICULO 197.- Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos".

En pocas palabras se le quitó el poder al clero en cuestiones judiciales, ya que la justicia era aplicada por ellos, quedando prácticamente extinguida la Inquisición, de la cual se hablará más a fondo al estudiarse la Constitución de Cádiz que también puso término de esta forma a los desmanes e injusticias que constantemente cometía el clero.

"ARTICULO 200.- Para formar este Supremo Tribunal se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya sea confirmando o bien revocando las sentencias respectivas.

Fuera de estas causas, bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal, y menos no podrán actuar en ningún caso".

Aún cuando se seguían reconociendo los juzgados eclesiásticos, se les limitaba su accionar pues las causas estudiadas y sentenciadas por ellos, deberían pasar por el juicio de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia; este organismo podría revocarlas en su caso. La autoridad civil, luego entonces, resultaba ser la máxima en todos los casos.

"ARTICULO 209.- El supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos, que en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo esta medida provisional, entre tanto se ocupan por nuestras armas, las capitales de cada obispado y resuelve otra cosa el Supremo Gobierno".

En este caso como abundaban los clérigos delincuentes o que habían cometido alguna falta grave, éstos serían juzgados de inmediato por autoridades eclesiásticas nombradas por el gobierno, en tanto aplican las sanciones las autoridades de la diócesis, a reserva de que la autoridad civil dijera la última palabra.

"ARTICULO 240.- En el primer día festivo que hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico, pronunciará un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano, bajo la fórmula conveniente, el juramento de guardar y hacer cumplir este decreto: lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente, y se cantará el Te Deum".

Por medio de este artículo se obligaba al clero al respeto de la ley, pues se aprovecharía la reunión de los fieles para que fuera público el elogio y sometimiento del sacerdote a la Ley.

***ARTICULO 242.-** Se extenderá por duplicado este Decreto y firmados los dos originales por todos los Diputados que estuvieren presentes y los secretarios, el uno se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar y el otro se archivará en la Secretaría del Congreso..

Palacio Nacional....."

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militantes y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, por que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente DECRETO Constitucional en todas su partes..."

Finalmente en este artículo, se pone de manifiesto que ninguna autoridad, del ramo que sea, o por gran alcurnia que sustente, puede dejar puntualmente de observar esta Ley, a mayor abundamiento, no tan sólo deben acatar, sino además la deben hacer guardar, cumplir y ejecutar".

Una vez efectuado el presente análisis, se comprende claramente el porqué se oponía el clero a que se lograra la independencia, pero por el otro lado, como ya se dijo tampoco le convenía que se pusiera en vigencia la Constitución de Cádiz, por eso es, que cuando se juró cumplir con esto en la Nueva España, el poder conservador de América, prefirió separarse de España, apresurando el fin del conflicto independentista.

III.- CONSTITUCION DE CADIZ

La Constitución que expidieron las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, lo fue en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Suspendida por el Virrey Venegas poco después; fue restablecida por Calleja al año siguiente en algunas de sus partes: elecciones de ayuntamientos, de diputados para las Cortes de España y de representantes para las Juntas Provinciales, así como en lo referente a la organización de los tribunales, encargados de sustituir a las audiencias.

Esta Constitución constó de Diez Títulos y 384 artículos entre los cuales se mencionan los más importantes para este estudio, y son los siguientes:

"ART. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales".

"ART. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen".

"ART. 8. También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado".

"ART. 12. La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".

"ART. 14. El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria".

"ART. 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales".

"ART. 249. Los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado, en los términos que prescriben las leyes o que en adelante prescribieren".

"ART. 287. Ningún español podrá ser preso sin que proceda información sumaria del hecho, por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión".

"ART. 303. No se usará nunca el tormento ni de los apremios".

"ART. 339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno".

"ART. 306. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en los que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles".

"ART. 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública".

"ART. 374. Toda persona que ejerza cargo público, civil, militar, eclesiástico, prestará juramento, al tomar posesión de su destino, de guardar la Constitución, ser fiel al Rey y desempeñar debidamente su encargo".

"ART. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas".

"ART. 261. Toca a este Supremo Tribunal:

SEPTIMO: Conocer de los recursos de fuerza de todos los tribunales eclesiásticos superiores de la Corte".

OCTAVO: Conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al real patronato.

"ART. 266. Les pertenecerá asimismo conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan, de los tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio".

1.- El pueblo español sería el soberano y no el monarca como hasta ese momento; como consecuencia el patronato regio prácticamente quedaba extinto, lo que al alto clero le era inconveniente por las relaciones estrechas y directas que tenían con el Rey de España quien dejaba actuar a ese gremio con toda libertad.

2.- Igualmente, a partir de la Constitución, la elaboración de las leyes, quedaba en manos de los representantes del pueblo reunidos en las Cortes de Cádiz, por lo que se esperaba que las Leyes que de ahí nacieran, favorecerían al pueblo, pasando a segundo lugar los intereses de quienes ostentaban el dinero, y ya se ha manifestado en varias ocasiones que gremios eran los que lo ostentaban.

3.- Las Colonias y en consecuencia la Nueva España, deberían nombrar sus representantes a las susodichas Cortes, dando con ello la oportunidad de manifestarse a favor de la población de las colonias españolas.

4.- Quedaban suprimidas todas las penas físicas y tormentos por lo que enfáticamente tanto en España como en México, la "Santa Inquisición se declaraba disuelta, precepto que fue tomado con gusto por la población, ya que esta institución actuaba a su más grande antojo, pues la denuncia de algún perverso resentido, era suficiente para que la Inquisición, sin explicación ni investigación alguna, detuviese a cualquier sujeto, a veces muy prominentemente, y exclusivamente a base de tormentos, obligaban al procesado a confesar si era cierto o no aquello de que se le acusaba. Como al negar la falta el acusado, el inquisidor se creía en el deber de arrancarle la verdad por todos los medios posibles, recrudecía la violencia del tormento, o bien pasaba al supuesto infractor a un tormento más terrible.

Cabe resaltar que no se tiene información acerca de que los inquisidores aceptaran que la negación de la falta cometida fuera precisamente la verdad. Por lo tanto, el único recurso que le quedaba al ajusticiado para dejar de sufrir, era confesar todo lo que el inquisidor quería que confesare, pues al atormentado lo único que le interesaba era que no lo sometieran a nuevos tormentos y así dejar de sufrir.

Por eso decían los representantes del Tribunal de la Inquisición, que siempre se había procedido con razón ya que jamás se había encontrado que un sometido resultare inocente. (37)

5.- Todo el pueblo español, a partir de la Constitución de Cádiz deberá pagar impuestos de acuerdo a sus ingresos, por lo que la nobleza que era clase privilegiada resultó gravemente dañada, circunstancia en la cual se encontraba el clero.

6.- La educación pública dejaba de ser patrimonio exclusivo de la Iglesia y pasaba a ser obligación del Estado, no obstante cabe señalar que la educación superior siguió manejándose por aquella institución, más no por otra causa que no fuera por falta de profesores laicos, pero aún cuando siguieron sosteniendo la educación superior se golpeó a su economía.

Como se puede ver la Constitución de Cádiz fue mal vista por el sector eclesiástico y por los que ostentaban el dinero de aquella época, pero por otra parte fue bien acogida por muchos; más sus disposiciones, como ya se mencionó, no entraron en vigor de inmediato, sino que casi tuvo que pasar un decenio para que tuvieran vigencia plena en el mundo hispano, pues Fernando VII mediante decreto

(37) Arredondo Muñoz Ledo Benjamín,
México en el Siglo XIX, Ed. Porrúa,
México, 1972, Pág. 13

de 4 de mayo de 1814, restauró el sistema absolutista, desconociendo lo hecho por las Cortes de Cádiz, este decreto fue publicado en la Nueva España el 17 de Septiembre del propio año, con lo que concluyó por lo pronto la limitada vigencia de aquella Constitución.

El decreto anterior provocó gran disgusto en el pueblo español, principalmente entre los intelectuales y militares progresistas tales como Francisco Javier Isturiz, Antonio Quiroga, Rafael del Riego, Juan de O Donojú y Francisco Espoz y Mina, quienes comenzaron a presionar de distintas formas al Rey, logrando que se jurara cumplir en España la Constitución el 7 de marzo de 1820, en México se adelantaron a prestarle su adhesión Campeche y después Veracruz, y el Virrey Apodaca hubo de jurarla el 31 de mayo de ese mismo año.

Sucedió que de acuerdo a la Constitución de Cádiz, además de ser disuelta la Santa Inquisición, también lo fue la Compañía de Jesús; cabe mencionar que los sacerdotes jesuitas tenían, en propiedad, numerosas fábricas de toda clase de productos, repartidas por toda la Nueva España, así como numerosas e inmensas haciendas, todo lo cual, a partir de entonces debería de explotarse en beneficio de la colectividad.

Los jesuitas lucharon en contra del cumplimiento de la nueva Constitución, lucha en la que participó la Iglesia en masa, pues igualmente se les afectaba al declararse la desaparición de numerosas órdenes religiosas, monasterios y conventos, de tal manera que solamente

debería quedar una orden religiosa y un convento en cada población de alguna importancia, también se reducía el diezmo a sólo la vigésima parte, y se limitaban los envíos periódicos de fuertes sumas de dinero a la Santa Sede.

Contando con la absoluta colaboración del virrey Apodaca, de los gobernadores, de las diversas autoridades y de los altos militares, casi todos los sacerdotes, empezaron a hacer, desde el púlpito una tenaz propaganda en contra de la Constitución de Cádiz escudándose a través del dicho de que era obra de herejes cuyo principal objeto era el de acabar con la religión católica.

Ellos pensaron que esa propaganda causaría efectos en una población fanática de las ideas religiosas, pero no fue así, ya que la mayoría de la población fue testigo mudo de las injusticias cometidas por la Santa Inquisición, y de las riquezas que ostentaban los jefes de la Iglesia, por lo que al ver que su proceder no daba frutos, se dispusieron a elaborar y llevar a cabo otra estrategia, que al culminarse favoreció a la Iglesia por un corto tiempo, pero dejó a la Nueva España en un verdadero caos.

IV. PLAN DE IGUALA Y TRATADO DE CORDOBA

La Iglesia al verse amenazada en sus intereses por la Constitución de Cádiz y apoyada por los conservadores, buscaron en todo momento la forma de eludirla, y reuniéndose en el Oratorio de San Felipe Neri de México, mejor conocido como Casa de la Profesa, acordaron buscar a la persona idónea, misma que ayudarían a llegar

al poder y con ello asegurar su privilegiada situación. El personaje de referencia lo fue Agustín de Iturbide, quien a través del Plan de Iguala garantizó al Clero y conservadores su posición predominante en el México Independiente, según se desprende de la lectura del documento que a continuación se transcribe:

"Entre todos los partidos que entonces se formaron en virtud del renacimiento de la Constitución, ninguno como el absolutista estaba forzado a obrar con más actividad y a adoptar una resolución vigorosa y violenta. El alto clero, los frailes fanáticos, los altos empleados y todos aquellos que medraban a la sombra del antiguo régimen, no se conformaban con el derrumbamiento de su opresor imperio, y fueron los primeros en conspirar contra el orden de cosas que iba a implantarse en la colonia. Sin que sea posible fijar exactamente la fecha, ello es que poco antes de promulgarse la Constitución los más notables miembros de aquel grupo se reunían en el Oratorio de San Felipe Neri de México (Casa Profesa); era alma de aquellos conciliábulos el canónigo español don Matías Monteagudo, director de la caja de ejercicios, a quien se le habían concedido los honores de inquisidor; y este mediano e inquiero prelado, que tuvo no poca parte en la caída y presión del virrey Iturrigaray el año de 1808, estaba secundado por el doctor Tirado, ministro del Tribunal de la Inquisición, hombre también de cortos alcances, pero intrigante, cruel y adúlador, que no soportaba pacientemente ni la supresión del Santo Oficio ni el restablecimiento de la libertad constitucional. En derredor de estos personajes se agrupaban antiguos oidores, canónigos, algunos títulos y ricos propietarios que creían amenazadas sus formas con el régimen de las nuevas instituciones. Todo hace creer que el virrey Apodaca, ardiente partidario del rey absoluto, tenía conocimiento de aquellas juntas, y si bien faltan datos para afirmar que estuviese enteramente conforme con lo que en ellas se tramaba, sí puede asegurarse que no veía con malos ojos la formación de un núcleo de resistencia a las para él odiosas instituciones constitucionales.

"Tratóse primeramente en aquellas juntas de impedir la publicación del código político, declarando que el rey se hallaba sin libertad, y que mientras la recobrara, Nueva España quedase depositada en manos de Apodaca, quien continuaría gobernándola según las leyes de Indias, con independencia de la metrópoli, entretanto rigiese en ella la Constitución. Este plan correspondía perfectamente a las miras y tendencias de los absolutistas, y no es de extrañar que el regente de la Audiencia Don Miguel Bataller, el inquisidor Tirado, y los españoles opuestos al nuevo sistema político, especialmente los eclesiásticos lo propusieran y defendiesen con calor en el seno de las juntas. Pero ya hemos visto que el virrey, espantado con la proclamación entusiasta que los veracruzanos hicieron del Código de Cádiz, y temeroso de que

el mismo ejército y el gran partido adicto a la Constitución le obligasen a aceptarla, se apresuró a jurarla el 31 de mayo (1820) y ordenó que se promulgase en todas las provincias. Quedó desvanecido con esto el primer plan de los conjurados de la Profesa, quienes hubieron de tramitar otro que ajustándose a las circunstancias creadas por el restablecimiento de la Constitución, les asegurase el logro de sus propósitos.

"Cuales fuesen los planes que hubiesen concebido y los que por fin se adoptaron en aquellas juntas, dice Alamán; quiénes tuviesen parte en ellos y contribuyesen a su ejecución, es hoy imposible de averiguar, porque habiendo tenido el intento un resultado muy diverso del que se propusieran los autores, éstos han tenido el mayor empeño de ocultar la participación que en él les cupo y hacer desaparecer todos los documentos que pudiesen revelarlo. "En efecto, no puede averiguarse cuál fue el nuevo plan trazado por los absolutistas de la Profesa, pero tiénese por seguro que en uno de los postreros meses de ese año (1820) aquéllos enviaron un emisario a Guadalajara, quien, con el pretexto de asuntos comerciales, llevó el encargo de proponer un plan al odioso Cruz y al inquieto obispo de aquella diócesis don Juan Ruiz de Cabañas. Los sucesos posteriores demostraron, sin embargo, que tal plan consistía en proclamar la Independencia de México estableciendo una monarquía con un infante de España, cuidando de no mencionar las instituciones constitucionales, pues que eludir su cumplimiento era lo principal, y casi único motivo que impulsaba a los absolutistas a dar ese paso desesperado.

"Para realizar sus propósitos necesitaban, ante todo, de un jefe militar de prestigio en el ejército y que mereciese la confianza de los adictos a la monarquía absoluta, y creyeron encontrarlo en el coronel don Agustín de Iturbide..." (38)

Como hizo Iturbide para ponerse de acuerdo con los militares liberales, y así lograr terminar con la guerra de independencia y proclamar a México como país independiente, no es motivo de análisis en este trabajo, pero lo que no debemos dejar pasar, es el estudio de las primeras disposiciones legales que entrarían en vigor una vez declarada la tan ansiada independencia.

(38) México a través de los Siglos
Op. Cit. Tomo IV Págs. 31 y Sigs.

Estas disposiciones legales deberían contener en su espíritu, la idea final de los que participaron en la profesa, idea que era, no precisamente una independencia de España sino una simple separación. Aparentemente esto era lo mismo, pero los propósitos de aquellos participantes eran completamente distintos, pues la Nueva España desconocería al virrey y al rey de España y formaría una nación independiente regida por un rey que pertenecería a la familia real española pero, de acuerdo con el concepto de independencia de los que participaron en la profesa, en nada obedecería al rey de España, sino que se debería obediencia absoluta al nuevo rey quien procedería como soberano absolutamente independiente. Con esta actitud aparentemente normal y correcta dentro de los ideales monárquicos, en realidad lo único que pretendían era regresar a la situación anterior a la proclamación de la Constitución de Cádiz. Es decir lo que ardientemente se buscaba era seguir gobernando a México en la misma forma de monarquía absoluta con que se había gobernado la Nueva España y sin las limitaciones para el clero y los terratenientes que implantaba la indeseable Constitución.

Toda la idea anterior quedó plasmada en el Plan de Iguala ratificada posteriormente por el tratado de Córdoba del 24 de agosto de 1821. De dicho Plan extraje los siguientes artículos que sirven de apoyo a lo que se sustenta en esta tesis y de los que se desprende lo siguiente:

1.- "La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna".

2.- "La absoluta independencia de este reino".

3.- "Gobierno monárquico templado por una Constitución análogo al país".

4.- "Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición".

7.- "Gobernará en virtud de juramento que tiene prestado al Rey, interin éste se presenta en México y lo presta, y entonces se suspenderán todas las ulteriores órdenes".

8.- "Si Fernando VII no se resolviere a venir a México, la junta a la regencia mandará a nombre de la nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse".

9.- "Será sostenido este gobierno por el ejército de las tres Garantías".

10.- "Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo".

13.- "Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas".

14.- "El clero secular y regular conservando en todos sus fueron y propiedades".

15.- "Todas las ramas del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este plan, y sustituidos por los que más se distinguan en su adhesión, virtud y mérito".

16.- "Se formará un ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará, del primero al último de sus individuos, antes de sufrir la más ligera infracción de ellos".

20.- "Interin se reúnen la Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española".

21.- "En el de conspiración contra la independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después del de Lesa Majestad divina".

22.- "Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la independencia". (39)

Hasta la fecha, la única razón que se puede entender, por la cual los liberales, permitieron que el Plan de Iguala llegara a emitirse, es que los realistas lo tuvieron en absoluto secreto y cuando se dieron cuenta del juego que presentaba Iturbide y los protagonistas de la profesa, ya era tarde, además que la materia principal que a los liberales les interesaba se dirigía precisamente a la promulgación de la independencia, y a través del presente plan se podía lograr.

Así como los liberales permitieron dicho plan, todos los gremios que escogieron a Iturbide para terminar la guerra y obtener la independencia, también le permitieron todo con tal de

(39) Plan de Iguala, del
24 de febrero de 1821.

que se les respetaran los derechos existentes, por eso Don Agustín de Iturbide fue intercalando en el Plan de Iguala, entre uno y otro artículo, alguno que le beneficiara para lograr su objetivo final, "ser emperador de México".

En este orden de ideas Iturbide en el artículo cuarto, ofreció el trono de México a Fernando VII y a falta de éste al serenísimo señor don Francisco de Paula, al archiduque Carlos y otro individuo de la casa reinante que estimara por conveniente el congreso, a sabiendas que jamás se presentarían, ya que Fernando VII no iba a dejar a su amada España para venir a gobernar una de sus muchas colonias, aún cuando se dice que el mismo Fernando participó en la independencia de México, por sí acaso era desterrado de España podría venir a reinar a esta su colonia, pero las condiciones no se le presentaron propicias; y en cuanto a los otros propuestos, fueron limitados sujetándolos a una fecha imposible de cumplir, por dicha razón en el artículo octavo y décimo, plasma muy inteligentemente, que en tanto se decide quien será el nuevo emperador, gobernará en nombre de la nación en forma interina, la junta o la regencia. Seguro de que esto sucedería, más tarde Iturbide se encargaría de erigirse emperador a manera de los romanos en el tiempo del imperio.

Se dice que traicionó al Virrey Apodaca, al permitir que los diputados a las Cortes de la Nueva España que serían controladas por Iturbide lo eligieran como emperador y nunca al Virrey Apodaca, viendo esto el hasta entonces virrey se levantó en armas en contra

de Iturbide, perdiendo la guerra.

El artículo Doce de dicho Plan indudablemente preparaba a los antiguos amos, funcionarios españoles y eclesiásticos, para que siguieran siendo los amos. Esto es así debido a que si bien es cierto que ya no habría distinción entre europeos e indios y los que gobernarían serían los de mayor mérito, también es cierto que a las clases bajas jamás se les había concedido mérito alguno y seguiría sin concedérsele, por lo que los poderosos seguirían siendo los elaboradores del plan de la profesa.

En el artículo Trigésimo de antemano se establecía que todos los españoles, ahora ciudadanos continuarían disfrutando de sus inmensas propiedades como en los tiempos de la colonia.

De sumo interés para este estudio, es el artículo catorceavo, pues se dejaba claro que el clero secular y regular seguirían conservando todos sus fueros y prominencias, y esto permitió que los eclesiásticos apoyaran a quien les beneficiara, no importándoles que con ello fueran de por medio los intereses primordiales del nuevo país.

El artículo dieciseis fue quizá el mejor planeado por los participantes de la profesa, pues la primera y más importante de todas las garantías, era la protección de la iglesia la cual prohibía su existencia o mezcla de cualquier otra secta, que no era otra que la masonica integrada por liberales. Por lo tanto lo que se pretendía

era deshacerse de los militantes masones-liberales enemigos de la iglesia y de Iturbide, declarándose que dicho ejército atacaría oportunamente a los enemigos que pudieran dañar a la religión católica, restaurando prácticamente con ello la inquisición.

Los artículos veintidos y veintitres del plan que se estudia, dieron la puntilla, pues como era lógico, los insurgentes al darse cuenta de todo lo estipulado por el Plan de Iguala, y de los movimientos posteriores de Iturbide, protestarían e incluso con justificación se podrían levantar en armas, pero por medio de estos artículos, aquéllos liberales que demostraron inconformidad, podrían ser perseguidos bajo la acusación de división e incluso de conspiración contra la independencia.

Más tarde con el virrey O'Donojú se firma el Tratado de Córdoba, y se nombra a Iturbide Capitán General del Ejército de la Nueva España, y la instauración de la junta de notables, donde el Obispo de Puebla Antonio Joaquín Pérez y Martínez fungió como Presidente de la Junta Gubernativa y el Sacerdote Matías Monteagudo como rector de la Universidad Pontificia de la Nueva España y canónigo de la catedral de México; entre otros estuvieron incluidos grandes comerciantes y terratenientes como Miguel Cervantes y Velasco, Don Manuel de Heras Soto, Juan Lobo, José María Cervantes y Velasco y Pedro José Romero de Terreros.

A la muerte de Don Juan de O'Donojú los protagonistas de la profesa apoyaron a Iturbide en sus propósitos pues éste había

respetado todos sus derechos a través del Plan de Iguala y del Tratado de Córdoba, según ha quedado demostrado. Pero el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba no lo es todo, a la muerte de aquél, ocho días después, Iturbide suprime la Libertad de imprenta y algo asombroso restaura a los Jesuitas todos los valiosos privilegios de que antes disfrutaban y que habían perdido por la Constitución de Cádiz y que el virrey había respaldado, quedando todo tal y como estaba hasta antes de la proclamación de la independencia, proclamada mediante carta de 28 de septiembre de 1821.

V.- CONGRESO DE 1823

No obstante haber estudiado las principales disposiciones legales, en esta etapa histórica de nuestro país, con respecto al tema que nos ocupa, creo de suma importancia dejar aquí asentado la intervención directa que tuvo la Iglesia en la designación de Don Agustín de Iturbide como emperador de México, hasta el tiempo de su claudicación. Esto, lo hago con la finalidad de que se de la debida importancia a la intervención eclesiástica en las decisiones y cuestiones trascendentales del país durante su historia, pues solamente así vuelvo a repetir, podremos establecer si es prudente o no otorgarle privilegios al clero, tales como la participación política en las decisiones del país; más los fines a estas alturas del presente trabajo no es conveniente tratarlos de descubrir, pero si es inobjetable que todos los movimientos que están desarrollando en el presente es para ganar terreno. Una vez hecha la presente aclaración procederé al estudio de la etapa histórica señalada en el presente inciso.

Como he dejado de manifiesto, la Constitución de Cádiz había llegado a la Nueva España con todo y sus limitaciones derivada de ella, luego entonces el interés de los conservadores era lograr la independencia instaurando una monarquía y seguir como hasta entonces.

Para eso se apoyan en Iturbide quien a través del Plan de Iguala y posteriormente el Tratado de Córdoba deja las cosas en el estado en que se encontraban antes de la vigencia de la Constitución de Cádiz, proyectando la ya anciana monarquía.

Pues bien según el Plan de Iguala la nueva Nación mexicana sería gobernada por medio de una junta provincial, la que tendría como principal objeto el de formular una convocatoria para la elección del Congreso, quien finalmente sería el encargado de poner orden en el nuevo país, en tanto no se designara el nuevo Rey de México. Pero en este caso, a la Iglesia lo que le importaba era que sus derechos fueran efectivamente regresados pues tenían que limitar los efectos de la Constitución de Cádiz, apoyándose en el ya varias veces mencionado Plan de Iguala, por lo que presionaron y obligaron a la junta a atender primero sus asuntos, no obstante que existían otros diversos que tratar mucho más importantes, pero esta parte histórica la relata mejor Don Enrique Olavarría y Ferrari al escribir lo siguiente:

"...Después la misma Junta, cuyo principal objeto era la de formar una convocatoria para la elección del Congreso, poco se ocupó de tan interesante trabajo, dando atención a diversos asuntos que indudablemente no exigían inmediata resolución sirviendo tan sólo

para engendrar resistencias y formar de las oposiciones un partido que de pronto dificultaría la expedita marcha de los negocios y más tarde ahondaría la división de las facciones destinadas a introducir la anarquía y a dar un carácter sangriento a la lucha de los partidos.

Como consecuencia de las aspiraciones del clero, no tardó en presentarse a la junta en cuanto estaba muy lejos de venir de algún modo a resolver el problema de la nueva organización social y del estado económico del país. "Algunas autoridades civiles y comunidades religiosas habían representado pidiendo que se abriesen los noviciados, y la diputación provincial de México solicitó, como lo habían hecho otras corporaciones, la reposición de los hospitales y de la Compañía de Jesús, con cuyo motivo la comisión eclesiástica, a la que se mandó pasar esta exposición, en la sesión de 9 de noviembre manifestó tener ya extendido el dictamen, y el canónigo Monteagudo, que la presidía, se congratuló de que éste fuese en consonancia con los deseos de la diputación, que eran los mismos que los de la Regencia y de todo el pueblo, por lo que pidió que no se retardase la resolución..." (40)

La Iglesia resumía sus peticiones en cinco puntos, el primero sobre el restablecimiento de los jesuitas, el segundo concernía a las tres religiones hospitalarias, el tercero sobre si habían de permitirse las profeciones suspensas por decreto de las Cortes, cuarto si se habían de abrir los noviciados y quinto si se había de seguir el orden y sistema de las prelacías, de todo esto nos comenta Olavarría y Ferrari:

"La discusión de asuntos religiosos, en aquellos días angustiados para la administración pública, era ocasionada a producir resistencias y apreciaciones que no tardarían, como en efecto no tardaron en aparecer hostiles a los intereses del clero, generalizando después ideas de reforma, que al fin constituyeron un sistema y entraron a formar parte del programa de uno de los partidos que ya desde entonces deslindaban sus respectivos campos". (41)

(40) México a través de los Siglos
Op. Cit. Tomo IV. Pág. 31 y Sigs.

(41) Op. Cit. Pág. 33

A todo esto agrega el autor citado: "Entretenida con asuntos tales como el que se ha referido y con otros de menos entidad, la junta anduvo remisa en atender a su principal objeto, que era el de formar la convocatoria para el Congreso constituyente, y cuando atendió ese trabajo habíase perdido mucho tiempo, y la convocatoria debió resentirse de la participación consiguiente a la premura de los pocos días que quedaban para llenar tan interesante labor..." (42)

Como nos podemos dar cuenta lo que le importaba al clero no era la organización del país, no buscaban formar un clero nacionalista que viera por el bienestar espiritual de sus fieles mexicanos, no, por lo contrario, sus intereses se manifestaban en la conservación de sus privilegios, importándole nada que el país se hundiera en el desorden y la anarquía.

El alto clero siguió luchando con más presión, pues nuevos acontecimientos así se lo exigían. Primero el Plan de Iguala como se esperaba, no era bien visto por muchos liberales que ya descontentos habían comenzado una nueva lucha, por otra parte el tratado de Córdoba había sido desconocido por la Corte de Cádiz y finalmente lo que más inquietud les produjo fue la noticia de la negativa del rey de España y la prohibición de éste a sus familiares de venir a gobernar a México.

Resulta ser que dichos acontecimientos, no obstante que eran esperados por los más inteligentes y experimentados hombres

conservadores, no dejó de causar una profunda impresión, olvidándose diputados, militares, políticos y sacerdotes, de todos los demás asuntos pensando únicamente en el resultado de semejante negativa, la necesidad de darle un rey a esa extraña monarquía instaurada en México por una Junta Provincial de Gobierno.

Luego entonces, monárquicos, militares Iturbidistas, alto clero y grandes adinerados en una rápida acción se lanzaron a completar su plan, antes de que los republicanos, refugiados en los lugares secretos de sus logias masónicas, se adelantaran con alguna acción que les complicara la situación.

Y fue así como en la noche del 18 de mayo de 1822, casi simultáneamente, aparecieron por las calles que en ese tiempo desembocaban en el zócalo, grupos de soldados vitoreando a Agustín de Iturbide emperador de México. El grupo más ruidoso, vale la pena mencionarlo por su trascendencia histórica, fue el dirigido por un individuo de nombre Pio Marcha, que con fuerte voz de varitono, no dejaba de gritar, ¡Viva Agustín Primero, emperador de México!.

Es incuestionable que los grupos conservadores con Iturbide a la cabeza fueron los autores de todo, pues aún no habían llegado los escandalosos grupos al zócalo, cuando ya todos los regimientos de la capital con sus jefes al frente, salían casi todos al mismo tiempo de sus cuarteles, para marchar por las calles de la capital, igualmente aclamando a Agustín de Iturbide emperador de México. Y

que los que ostentaban el dinero en México estaban en el asunto, lo demuestra el hecho, incomprensible, de que la misma noche del ya mencionado 18 de mayo ya estaban adornadas las fachadas de sus palacios y mansiones, con antorchas, banderas, cortinas y listones que tenían preparados desde hacía algunos días. Y finalmente en cuanto al clero, nadie puede alegar que fuera una coincidencia el que las campanas de las iglesias se hecharan a estrepitoso repique casi al mismo tiempo que aquél Pío Marcha comenzara a gritar, hasta se dice que apresurado sacristan lanzó a vuelo las campanas de su templo antes de que Pío Marcha iniciara su gritona marcha. (43)

Lo que sucedió al día siguiente fue un verdadero desorden, el congreso se encontraba lleno, más no por los diputados, sino por la muchedumbre que había llenado las galerías y que no hacía otra cosa que dejarse llevar por lo que unos cuantos se encargaban de gritar, y la muchedumbre que no entiende por lo regular de libertad y democracia seguía a coro lo gritado por los pagados que se encontraban a favor de Iturbide. "El acto era de los más graves y solemnes que han podido presentarse en México: los diputados Alcocer, Gutiérrez, Ansorena, Terán, Rivas, San Martín y otros, con la dignidad y el valor propios de quienes tenían la conciencia de su deber en el puesto que ocupan, afrontaron la excitación popular queriendo que, al menos, el pronunciamiento se legalizase ocurriendo a las provincias como a un nuevo plebiscito, para que la voluntad nacional sancionase el hecho,

(43) Benjamín Arredondo MuñozLedo
Op. Cit. Págs. 48 y 49

puesto que los poderes dados a los miembros del Congreso tenían por único fundamento el Plan de Iguala. En tal concepto, se hicieron diversas proposiciones para esperar a que las provincias ampliase el mandato y que Iturbide quedase como único regente. (44) Esto se hizo con la finalidad de ganar tiempo antes de que Iturbide jurara como emperador, pero la proposición fue acallada y negada a gritos, pero no por los diputados, sino por la multitud que sin derecho alguno, se había entrometido en los asuntos exclusivos del Congreso.

Igualmente otro diputado "Muzquiz y Lombardo"

con la serenidad y el aliento que infunde la honradez, decía... "medite V.M. las circunstancias de nuestra situación actual, por lo que jamás debemos sacrificar los intereses sagrados de la patria, aunque nuestra existencia..." fue bruscamente interrumpido por la destemplada grito del pueblo amontonado en las galerías, sofocándose así el postrer eco de la razón y del bien entendido patriotismo..."

"...Quedó, pues nombrado don Agustín de Iturbide primer emperador constitucional de México, como se nombraban los emperadores de Roma y Constantinopla en la decadencia de aquellos imperios, por la sublevación de un ejército o por los gritos de la plebe congregada en el circo, aprobando la elección un senado atemorizado o corrompido. Aún esta aprobación no había sido legal, pues para darla sólo habían concurrido ochenta y dos sufragios, cuando según el reglamento del Congreso, para que pudiera haber votación, se necesitaba la concurrencia de ciento y un diputados..."

"...En la catedral todo estaba dispuesto para el acto de la coronación; habíanse levantado tribunal, doseles y tronos, y la abundancia de cortinajes, de alhajas valiosas, candiles de plata y centenares de luces daban al interior del templo insólita y extraordinaria magnificencia. Entre ocho y nueve de la mañana, reunido el Congre-

(44) México a través de los Siglos
Op. Cit. Pág. 77

so, se dirigió a ocupar el puesto que se le tenía destinado, y poco después todas las corporaciones, a cuyo frente iba el ayuntamiento, se reunían para dar séquito al emperador, que salió de su habitación con la emperatriz, precedido de tropa de caballería y de infantería, y entre una valla de soldados colocada en el trayecto que había de recorrer la comitiva. En llegando a la catedral, dos obispos recibieron al emperador y los condujeron bajo palio a un primer trono acompañados de todo el cabildo eclesiástico. Procedióse a la ceremonia después de colocadas en el altar las insignias imperiales; al empezar la misa celebrada por tres obispos, el emperador la emperatriz, ya revestidos con el traje propio, se dirigieron a las gradas del altar, donde el ministro consagrante les ungió según las prevenciones del ritual; bendijéronse luego las insignias, y el presidente del Congreso, tomando la corona, la colocó sobre la cabeza de Iturbide y ésta en la de la emperatriz; ocuparon entonces un trono grande dispuesto al efecto, y el obispo celebrante, dichas las últimas preces, volvióse a la concurrencia y exclamó en alta voz: ¡Vivat Imperator in aeternum!...¿ que contestaron los asistentes: "Viva el emperador y la emperatriz"...(sic).(45)

De esta forma quedó sellado el pacto entre Iturbide y la Iglesia. Concluyendo, al partido conservador y a la Iglesia le salieron las cosas a la perfección, pues Iturbide juró por Dios y por los santos Evangelios, defender y conservar la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el imperio, según apareció en la gaceta del Gobierno Imperial de 23 de mayo número 42, fol. 316.

Pero para mala fortuna de los monárquicos, Iturbide hizo tan mal papel que incluso el 31 de octubre de 1822, ordenó la disolución del Honorable Congreso de Diputados del pueblo de México, causando con ello levantamientos armados en el interior de la república, estos acontecimientos presionaron de tal forma a Iturbide que reinstaló El Congreso el 7 de marzo de 1823, aún cuando fue en forma incompleta, debido

(45) Op. Cit. Pág. 78 y Sigs.

a que muchos de sus miembros se encontraban sublevados, siendo por tal motivo que el congreso no podía adquirir el carácter de legal.

Más el 26 de marzo del mismo año se reunieron militares adictos a la persona de Iturbide con militares sublevados; entre los del primer grupo se encontraban el General Manuel Gómez Pedraza y el Marquez de Vivanco, y por los del segundo grupo participaron Don Nicolás Bravo y los Generales Echávarri y Barragán. En esta reunión se acordó en primer lugar que el Congreso fuese instalado con todos sus miembros concediéndosele absoluta libertad de acción y garantías a todos ellos. En segundo lugar, que el Congreso decidiese, sin presión de ninguna clase, que denominación y que autoridad se le debería conceder a Iturbide. En tercer lugar, y previniendo que el Congreso decidiese quitarle a Iturbide el título de emperador, y con el fin de evitar la posible reacción violenta y militar de éste, Iturbide debería abandonar la ciudad de México con su familia.

Los tres puntos del acuerdo se cumplieron y viendo esto Iturbide, el 19 de marzo de 1823, declaró por escrito que por su propia voluntad, abdicaba al título de emperador del Imperio Mexicano.

Una vez reunido en Congreso Nacional el 5 de abril de 1823, se declaró entre otros puntos los siguientes:

1.- "El Congreso declara la coronación de Don Agustín de Iturbide como obra de la violencia y de la fuerza, y de derecho nula".

2.- "De consiguiente, declara ilegales todos los actos emanados de este paso, y sujetos a la confirmación del actual gobierno".

3.- "El supremo poder ejecutivo activará, de acuerdo con don Agustín De Iturbide, su pronta salida del territorio de la nación".

8.- "El Congreso declara solemnemente que en ningún tiempo hubo derecho para obligar a la nación mexicana a sujetarse a ninguna ley, ni tratado, sino por sí misma, o por sus representantes nombrados, según el derecho público de las naciones libres. En consecuencia, considera no subsistentes el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, quedando en absoluta libertad para constituirse en la forma de gobierno que más le acomode". (46)

Con lo anterior, el pueblo mexicano, en ejercicio de su inalienable soberanía, manifestó su rechazo a la instauración del imperio como forma de gobierno.

(46) Congreso Nacional de
5 de abril de 1823

CAPITULO TERCERO

MEXICO INDEPENDIENTE

1.- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1824

Una vez expulsado de México Agustín de Iturbide, se efectuaron las elecciones de Diputados para el nuevo Congreso Nacional, tomando posesión de él e inaugurándose el 21 de Mayo de 1823. Su primera tarea fue crear de inmediato las bases Constitutivas para la nueva organización política del País estableciéndose entre otras cosas, que la Nación Mexicana adoptaba para su gobierno, la forma de República Representativa Popular Federal y que sus partes integrantes serían Estados Libres, soberanos e independientes en lo que exclusivamente toque a su administración interior.

Esta disposición trajo inconformidad en los altos mandos de la Iglesia, pero hubo otras que alteraron más su posición, pues se decretó la abolición a la prohibición de sembrar vid, olivo, cacao y café, prohibición que hasta la fecha existía y que como ya se había mencionado en el cuerpo de la presente Tesis, durante todo el período colonial había dejado en manos de la Iglesia la exclusiva explotación de estos valiosos productos, así como el control también absoluto, sobre las fábricas textiles existentes.

La destrucción de estos injustos privilegios afectó en ese tiempo al clero, mucho más todavía que los decretos emitidos

en cuanto a la reducción de Diezmos, la supresión de algunas órdenes religiosas y la clausura de varios conventos.

Esto ocasionó un gran disgusto a las autoridades eclesiásticas, dando nacimiento a nuevos disturbios que obligaron al gobierno, entonces ya republicano, a distraer fuerzas y gastar el limitado dinero para someter a quienes agitaban impulsados por el resentido clero latifundista.

Se dieron numerosos movimientos, pero finalmente, pudieron ser sometidos, entre ellos se encontraban los que se promovían por el Coronel Márquez en San Luis Potosí, otros por las mismas causas en el Mineral del Catorce, en San Miguel el Grande y otros lugares. Sin embargo los que más problemas dieron a la Junta de Gobierno, fueron las insurrecciones del español Gabriel Yermo en el sur, los rebeldes de la "Santa Liga" insurreccionados en Guadalajara, y los amotinados encabezados por Manuel Posada Garduño, que posteriormente fue arzobispo de México, y que se levantaron en armas en la muy religiosa ciudad de Puebla.

Pero la Iglesia nunca dejó de luchar por mantener sus privilegios; más después de estas acciones comenzó a debilitarse, motivo por el que pudo vivir por más de diez años la federación mexicana, ya que con la extinción del patronato regio, por efecto automático de la consumación de la independencia, nació como consecuencia inmediata, la prohibición de designar los altos puestos jerárquicos por parte

de la Iglesia, como son los obispos y arzobispos, pues al haber reasumido el pontífice romano la potestad de hacer las designaciones correspondientes, mientras no reconociese a los nuevos estados y sus gobiernos, no podía formularse ningún nombramiento válido.

"Según afirma Cuevas, durante los primeros años de la Independencia de México, los jefes eclesiásticos fueron desapareciendo sin que se hubiere podido proveer el nombramiento de altos prelados, concluyendo que en el año de 1829 la República se quedó sin ninguno..." (47)

Dadas estas circunstancias y ya con los antecedentes del Congreso instaurado en mayo de 1823 se procedió a darle forma jurídica y después vida, a la primera constitución Política del México Independiente de la cual dejaré aquí precisados, como se ha venido haciendo, los artículos de más importancia para el presente trabajo:

"ART. 10. La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia".

"ART. 30. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la C.A.R., la nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio en cualesquiera otra".

"ART. 23. No pueden ser diputados:

(47) Burgoa Orihuela Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1979, Pág. 965

60. Los gobernadores de los estados o territorios, - los comandantes, generales, los M.R.R., arzobispos, y R.R. obispos, los gobernadores de los arzobispados y obispados, los provisoros y vicarios generales, los jueces de Circuitos y los comisionarios generales de hacienda y guerra por los estados o territorios en que ejerzan su encargo o ministerio".

"ART. 24. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados; deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones".

"ART. 29. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados".

"ART. 50. Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

12a. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la Silla apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación".

"ART. 110. Las atribuciones del presidente son las siguientes:

13a. Celebrar concordatos con la Silla apostólica en los términos, que designa la facultad 12a. del artículo 50.

21a. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescritas, con consentimiento del Congreso General, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado y en sus recessos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la corte suprema de justicia si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos".

"ART. 116. Las atribuciones de este consejo son las siguientes:

9a. Dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente a virtud de la facultad 21a. del artículo 110 y en los demás negocios que le consulte".

"ART. 137. Las atribuciones de la suprema corte de justicia son las siguientes:

3a. Consultar sobre pase o retención de bulas pontificias, breves y rescritas expedidos en asuntos contenciosos".

"ART. 149. Ninguna autoridad aplicará clase alguno de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso".

"ART. 154. Militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están en la actualidad según las leyes vigentes".

"ART. 171. Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta, y división de los poderes supremos de la federación, y de los estados," (48)

De los artículos constitucionales anteriormente transcritos nos damos cuenta que a la religión católica se le daban todas las facilidades para seguir viviendo como institución, de fomentar la religión de Cristo y de quererlo podrían intervenir en la vida política del país.

Efectivamente lo que supuestamente más le debería de importar a la Iglesia estaba resguardado por medio de los artículos Tercero y Ciento setenta y uno, que establecían que la nación mexicana sería para siempre Católica, apostólica y romana prohibiendo el ejercicio de cualquier otra, no pudiéndose reformar la citada constitución en cuanto a materia religiosa.

También se le respetaba la participación política en el Estado, ya que a través de los artículos 23 párrafo 6o. y 29 aquellos que se encontraban en los puestos eclesiásticos tenían el derecho de erigirse en diputados o senadores si el pueblo así lo decidía por medio del sufragio, dándose como único requisito el que se separaran de su cargo seis meses antes de las elecciones, pudiendo así proteger sus intereses luchando políticamente dentro del congreso.

Por otra parte, el artículo 154 conservaba los fueros que hasta entonces tenían los eclesiásticos, pues tal precepto legal es claro en señalar que los mismos quedarían sujetos a las autoridades a que lo estaban en la actualidad según las leyes vigentes, es decir sus tribunales serían los que en su caso juzgarían las supuestas irregularidades que cometieran los integrantes de la Iglesia.

Pero finalmente resulta obvio que la inconformidad eclesiástica no tenía antecedentes de carácter religioso sino que conllevaba un carácter meramente político. Es decir dicha inconformidad nacía con la misma Constitución de 1824 pues ésta les otorgaba a las

autoridades gubernamentales las funciones que competían al Patronato Regio, según los artículos 50 Frac. XII, 110 Frac. XIII y XXI, 116 Frac. IX y 137 Frac. III. Ahora bien es incuestionable que eran totalmente urgentes estas disposiciones, ya que como se menciona en el presente trabajo, la Iglesia se estaba quedando sin jefes que la ordenaran, por lo tanto las riquezas que estaban en sus manos no producían, lo cual resultaba una necesidad tomando en cuenta la situación del joven país mexicano.

Por el anterior motivo se decidió elevar por una parte a rango constitucional la situación del patronato, quedando en manos del Estado decidir los nombramientos vacantes dentro de la regulación interna de la Iglesia, y por otra establecer la forma en que se llevarían a cabo las relaciones con el Vaticano. Esta última decisión fue igualmente oportuna pues el Vaticano en forma descarada se venía entrometiendo en los asuntos del Estado Mexicano, tomando actitudes totalmente contrarias a la independencia de México y a su Constitución Política Federal, circunstancia que constantemente se hacía valer para tratar de provocar la inquietud en la población mexicana iniciando nuevos levantamientos armados o políticos los cuales en sus últimas consecuencias impidieron un progreso real y positivo para el país, pero esta idea nos la da más clara el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela al decirnos que: "Al crearse el Estado mexicano en la Constitución Federal de 1824 bajo la forma republicana de gobierno, era natural y lógico que desapareciera la concentración de la autoridad civil y eclesiástica que durante la época colonial se depositó en la persona del monarca español como efecto directo, inherente e inmediato del patronazgo real.

Es a partir de ese momento histórico cuando surge la muchas veces irreversible escisión entre la Iglesia y el Estado que iba a ser la fuente de tenaces y sangrientas luchas que sumieron a México en la agitación, el desorden, la inestabilidad política y la ruina económica, impidiendo la formación del ambiente propicio para el progreso del pueblo, la satisfacción de sus más apremiantes necesidades y la solución de sus graves problemas.

La implantación del régimen republicano que se anunció en el acta Federativa de 31 de enero de ese mismo año provocó la nada sorprendente reacción contraria de la jerarquía eclesiástica, la cual, en acatamiento de una encíclica de León XII expedida en Roma el 24 de septiembre de 1824, se aprestó a luchar contra todo sistema que no fuera monárquico, pues según el mencionado pontífice, el non grato Fernando VII era exponente de tal "sublima y sólida virtud" que le hacía "anteponer al esplendor de su grandeza el lustre de la religión y la felicidad de sus súbditos". Dicha encíclica, que fue dirigida al episcopado de la América Meridional, involucra la más injusta y absoluta condena a la independencia de los países iberoamericanos y demuestra la intromisión patente del jefe de la iglesia católica en sus asuntos y problemas políticos interiores, ya que a través de ella dió instrucciones a los "venerables hermanos", los obispos, para que "con ayuda de Dios" (sic) se dedicaran a "esclarecer" ante "su grey" "las augustas y distinguidas cualidades que caracterizan a nuestro muy amado hijo Fernando, Rey Católico de España" deduciéndose lógicamente que tal esclarecimiento "no era sino la propugnación de la restauración de la monarquía". (49)

Así se encontraban las relaciones entre el estado y la Iglesia y específicamente entre el estado mexicano y el Vaticano.

Es por tanto conocido, que el Vaticano no designaría gente para los altos mandos de la iglesia mexicana pues designarlos equivaldría a reconocer la legalidad del estado mexicano independiente. Por ello está muy claro el porqué al año de 1829 la República Mexicana se quedó sin ningún jerarca eclesiástico.

(49) Burgoa Orihuela Ignacio.- Op. Cit., Pág. 964

Estas circunstancias, debieron ser aprovechadas tanto por los liberales Mexicanos como por los prelados que todavía se encontraban en el país, para así crear una Iglesia con espíritu nacionalista, poniendo de una vez en claro la normatividad que debería regir sus relaciones, olvidándose de esa forma del estado del Vaticano tal como lo hicieran otras Iglesias en el mundo.

Este proceder era totalmente necesario en la Nación Mexicana, debido a que las actividades del Vaticano lejos de ser provechosas para nuestro país era perjudiciales, pues las ideas progresistas emanadas de nuestros congresos Constitucionales nunca fueron bien vistas por aquél.

De igual forma, era el momento preciso para que el Gobierno Mexicano dictara las leyes necesarias a fin de apropiarse de los bienes que hasta entonces tenía la iglesia sin producir, y como consecuencia otorgarlos a las personas que a través de su trabajo sacaran provecho de ellos, teniendo esto que repercutir en beneficio general.

Pero la única razón entendible para que lo anterior no se llevara a cabo, fue la alta influencia que la religión Católica tenía sobre el pueblo y los gobernantes Mexicanos. Pues era de esperarse en forma inmediata que si los congresistas Mexicanos dictaban dichas medidas, caería sobre de ellos la excomunión, tan indeseada por la gente de ese entonces. Por otra parte al actuar sin la presencia de los jerarcas eclesiásticos, éstos podrían alegar posteriormente un

robo, pretexto suficiente para iniciar nuevamente movimientos armados.--- Luego entonces, el Congreso y en especial el Ejecutivo esperó en tanto no se restablecieran los altos mandos en la Iglesia Mexicana, para así poder actuar conforme fuera lo más apropiado, en el supuesto que no se quisiera cooperar a favor del país. Pero esperaron en vano, pues como veremos en los próximos puntos del presente trabajo, una vez restablecida la jerarquía eclesiástica, su principal tarea consistió en intervenir directamente en los asuntos Políticos del Estado Mexicano, no acatando los fines y propósitos a los que se quería llegar, por ello se tuvo que buscar un cambio brusco en el sistema, el cual a criterio de algunos historiadores, el país todavía no estaba maduro.

II.- PRIMER INTENTO DE REFORMA

Las circunstancias en que se encontraban las relaciones entre el Estado Mexicano y el Clero Católico, en esta etapa histórica del país nos las hace del conocimiento Agustín Cue Cánovas al decir lo que a continuación se transcribe:

"En abril de 1833 la clase media letrada, agrupada alrededor de Gómez Farías e inspirada por Don José María Luis Mora, uno de los más inteligentes Políticos Mexicanos, tomaba en sus manos el Gobierno del País. Santa Anna ocupaba la Presidencia de la República y la clase media liberal que había surgido de las logias Yorquinas y de los Institutos de Enseñanza Superior llevaba a la Vicepresidencia al doctor Don Valentín Gómez Farías. Apoyada en las milicias Cívicas de Zacatecas y con un programa liberal avanzado, la clase media iba a intentar una Reforma para la que el país no estaba maduro todavía y que tuvo por tanto los perfiles de un proyecto romántico dirigido a transformar las condiciones Sociales y Políticas del País.

Contra el poder económico y espiritual de la iglesia va a dirigirse principalmente la acción revolucionaria y demoledora de los reformadores de 1833 "...Los impulsos renovadores sofocados por la violencia mañosa y escondida de Facio y Lucas Alamán durante tres años -escribió Bassols-, saltarán incontenibles y agresivos...Es que

la vieja Sociedad se derrumba. Tardará veinte años en caer, pero nada - puede salvarla. Se trata, en sustancia, de si habrá un país, es decir, - una sociedad organizada Políticamente, un Estado, o sólo una Iglesia dueña de la tierra y de los capitales. Riqueza pide poder para mantenerla, y por ello la Iglesia con lógica irrefutable quiere gobernar ella sola; - quiere hacerlo a la manera intolerante, cruel y primitiva de quien sólo - finca su fuerza en la ignorancia y el fanatismo. Defiende sus doscientos millones de capital, de aquella época, que le dejaban ocho millones de - renta al año, o sea la tercera parte por lo menos de toda la riqueza productiva de la República. Por otra parte, con la suspensión del real patronato al consumarse la Independencia Política, el clero Mexicano surgió más poderoso dispuesto a consolidarse por encima del poder del Estado..." (50)

Una vez restablecidos los altos puestos eclesiásticos, Don Valentín Gómez Farfías hizo ver a Santa Anna la urgencia de poner orden en la Anarquía Jerárquica y funcional de la Iglesia. Pero más que importarle a Don Valentín Gómez Farfías la Anarquía de su organización lo que realmente le importaba era la que se destacaba en el abandono de muchos curatos y obispados, con lo cual las fincas y ricas propiedades de éstos, se encontraban abandonados con grave detrimento a la economía nacional.

No obstante que las tierras de la Iglesia no producían, era notoria su desahogada situación económica, que lejos de debilitarse se fortalecía por la amortización que sustraía del comercio Jurídico de los bienes que tenía. Por otra parte el Clero regular tenía a su cargo casi toda la función educativa que se impartía en monasterios y conventos llamados "Colegios". Así, los Agustinos dirigían el Colegio de San Pablo en la ciudad de México: "Los Carmelitas el de San Angel; los Dominicos el de Porta Coeli; los Franciscanos el de Santiago Tlalotelolco y los Mercedarios el Colegio de Belén, entre otros".

(50) Cue Cánovas Agustín.- Historia Social y Económica de México.
Ed. Trillas, México 1963, 3a. Ed., Pág. 321

Igualmente correspondía a las autoridades eclesiásticas, como es conocido ya por todos, la intervención en los diferentes actos del estado Civil de las personas encargándose de la certificación y la solemnización de los mismos. Los documentos que expedían para acreditar los nacimientos, las defunciones y los matrimonios, tenían fuerza probatoria plena ante cualquier particular y todo órgano del estado; y en cuanto a los cementerios, su administración también les competía.

Más no tan sólo Don Valentín Gómez Farías se había dado cuenta de todo lo anterior, sino que otros como Lorenzo Zavala Gobernador del Estado de México también sabía de la necesidad de poner orden en el tema eclesiástico, siendo éste el que da nacimiento a las primeras inquietudes de Reforma, pues decretó la confiscación de los bienes raíces que había en el Estado de México, destinados al sostenimiento de las misiones de Filipinas, y ordenando la entrega de dichos bienes a los agricultores pobres del Estado. También suspendió el pago de los réditos de los Capitales impuestos por la Iglesia sobre fincas rústicas y acordó la extinción de los diezmos.

Por otra parte, Santa Anna solicitó y se le concedió licencia para retirarse temporalmente del cargo de la presidencia, por lo que Gómez Farías quedó al mando del país, y viendo que obispos y arzobispos se negaban a nombrar curas en determinados curatos, por razones políticas y económicas, pues buscaban con mayor ambición el control absoluto de los feligreses y con ello el de la parte de ingresos

que le correspondían a la Iglesia del lugar, decidió poner fin a esta situación reivindicando el derecho de patronato eclesiástico que la Iglesia se negaba a reconocer como función de la autoridad civil. A este efecto se dictó una ley mandando proveer los curatos y los obispados en la forma que lo hacían los virreyes en ejercicio del real patronato, declarando nula la prohibición de prebendas que se habían hecho canónicamente. También obligaba por decreto a ocupar sus propiedades en debida forma, pues en caso de que no sucediera así, éstas pasarían al control del Estado.

Pero los muchos obispos y arzobispos negáronse de plano a cumplir lo decretado, prefiriendo abandonar el país por algún tiempo, o bien ocultarse, con lo cual la situación de abandono absoluto en lo económico de los grandes latifundios eclesiásticos empeoró.

En verdad la actitud tomada por los jefes de la Iglesia fue incomprensible y sólo dejaron de manifiesto, que la patria les interesaba muy poco pues no veían por el interés del pueblo y la nación, no producían para darle lo que su doctrina mandaba, sólo demostraron su ambición económica, actuando con una total irresponsabilidad.

Pero como podemos darnos cuenta, lo decretado era más que justo, ya que las necesidades inmediatas del país así lo exigían, más los dirigentes de la Iglesia no lo creyeron así, entonces el Presidente Interino Valentín Gómez Farías, comprendió que con cierta

gente de la Iglesia no se podría nunca pactar debido a su intransigencia, decidiéndose a delimitar definitivamente los dos campos, el religioso y el político, tomando las siguientes medidas, ya sea como vicepresidente cuando Santa Anna regresaba de sus muchos retiros, o cuando en ausencia de éste, tomaba el mando del país:

1.- En Agosto 17 de 1833 se dictaba una ley ordenando la secularización de los bienes de las misiones de ambas Californias.

2.- Posteriormente se dictó otra ley, en la cual cedía a los Estados la propiedad de las fincas que habían pertenecido a los jesuitas y que se encontrasen en sus respectivos territorios.

3.- Se dictó una Ley relativa a los diezmos, que afectaba a las rentas y bienes de la Iglesia al dejar el pago de aquéllos a sólo la voluntad de los contribuyentes, es decir el Estado no obligaría a nadie a dicho pago. Esta medida fue tomada atendiendo a la necesidad de redimir a los agricultores de la opresión que sufrían bajo la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico.

4.- Otra de las leyes fue emitida contra los Institutos monásticos la que suprimió la coacción civil, directa o indirecta, para el cumplimiento de los votos monásticos, Ley firmada por el propio Santa Anna y que declaraba libres para continuar o no en los conventos a todos los religiosos de ambos sexos, obligándose el gobierno a proteger la justa libertad de los individuos que voluntaria-

mente quisieran abandonar los claustros.

5.- Más tarde se emitía un dictamen favorable a la iniciativa de reducción de conventos, en virtud de que éstos proliferaron por todas partes, manteniendo en sus manos todo lo referente a educación.

6.- Zavala había iniciado ante el Congreso un proyecto para el arreglo de la deuda pública basado en la nacionalización de los bienes eclesiásticos, que obtuvo dictamen favorable de la comisión respectiva meses después.

7.- Mora por su parte, presentó al Congreso una iniciativa de ley por la cual debían ocuparse todos los bienes pertenecientes a los regulares de uno y otro sexo, a las cofradías y archicofradías y todos los réditos vencidos y corrientes de capitales piadosos que no estuvieran destinados a la manutención de determinada persona y percibidos por ésta; destinándolos a servir la hipoteca de la deuda pública y al de sus réditos, más este proyecto fue muy ambicioso para ese tiempo no pudiendo llegar a realizarse, pues la Iglesia comenzaba a organizarse nuevamente oponiéndose con fuerza a dichos proyectos.

8.- En noviembre de 1833 también firmado por Santa Anna se dictó importante decreto, dirigido contra la libre disposición de los bienes regulares, por ellos mismos o por la Iglesia, es decir todos los bienes regulares existentes no podrían ser adquiridos

por ninguna de las partes si no eran estudiadas previamente, las ventajas o desventajas. (51)

9.- Gómez Farías proveyó para que la educación primaria pudiera ser impartida por el Estado. También intervino en la educación superior, a la que se tenía por intocable. Para tal efecto, suprimió la Real y Pontificia Universidad de México, pues ya no tenía porque depender de la Santa Sede, creándose La Dirección General de Instrucción Pública que atendería la educación del pueblo desde la primaria hasta la educación profesional y superior.

Mientras Gómez Farías se ocupaba en implantar las anteriores medidas, la Iglesia por otra parte se fortalecía buscando la forma de protegerse de los embates del estado mediante la organización de sus altos mandos, y luego contra atacar, pues una vez restablecida la alta jerarquía eclesiástica, su principal tarea consistió en intervenir directamente en los asuntos políticos del Estado mexicano, uno de sus primeros actos estribó en oponerse a las medidas progresistas, precursoras de la Reforma considerándolas inspiradas en la masonería. (52)

(51) Cue Cánovas Agustín.- Op. Cit., Pág. 323

(52) Burgoa Orihuela Ignacio.- Op. Cit., Pág. 965

Pero a decir verdad, quizá la Iglesia no hubiera podido enfrentarse sola al Estado. Lo que sucede es que encontró un aliado, que era el Ejército. Esto tuvo como consecuencia que Gómez Farias enfrentara otro problema para ser resuelto de inmediato, pues como resultado de tantas sublevaciones, se habían engrosado considerablemente las filas del ejército, sobre todo el cuerpo de jefes del Estado, además éstas por cualquier situación que no les pareciese amenazaban con levantarse en armas, y para que esto no sucediera, se les aumentaba de grado haciéndoselos canonjías a veces muy superiores a su sueldo, por lo que el presidente interino trató de terminar con esta situación y constituir un ejército acorde con las necesidades prevaletientes, pero no lo logró, pues Iglesia y Ejército unidos vencieron a los progresistas encabezados por Don José María Luis Mora y el ya varias veces mencionado Don Valentín Gómez Farias.

En otras palabras el gran reformador había escogido dos monstruos inmensamente poderosos para lograr vencerlos. Eran, todavía, las dos fuerzas políticas y económicas más poderosas de la República. Además, una de estas fuerzas, el Clero, controlaba la voluntad, las conciencias de por lo menos, el ochenta por ciento de la población. Y el otro poder, el ejército, tenía la fuerza bruta.

Y la reacción no se hizo esperar; casi por igual, desde el púlpito de las iglesias o desde los cuarteles, se dió la voz de alarma, y a la voz de "Religión y Fueros", se inició la contienda armada en toda la República.

A mayor abundamiento, uno de los aspectos de la política entre facciones que se disputaban el poder estribaba en la conservación o la supresión de ese régimen que el alto clero mexicano defendió con todo ahínco y tenacidad, promoviendo toda clase de revueltas y trastornos para evitar que se mermara, valiéndose de las condiciones económicas en que se hallaba.

Por conducto de la Iglesia los encabezados del movimiento revolucionario fueron entre otros, los obispos Portugal y Belauzarán respectivamente de Michoacán y Linares, habiendo sido dirigido por los generales Ignacio Escalada y Gabriel Durán. Los sublevados no tuvieron que porfiar mucho en "convencer" a Santa Anna, a la sazón retirado del gobierno en su hacienda "Manga de Clavo", para que, dando por terminado este retiro estratégico, reasumiese la presidencia y derogase en 1834 las medidas legales de Don Valentín. (53)

III.- REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1836

En efecto, Santa Anna regresa de su hacienda de "Manga de Clavo" en Veracruz, y las primeras medidas tomadas son encaminadas a derogar las Leyes y decretos promulgados por don Valentín Gómez Fariás, inmediatamente restituye todos los privilegios a la Iglesia e incluso nombra como miembro de su gabinete al obispo Juan Cayetano Portugal, de la provincia de Michoacán, ocupando el cargo de Ministro de Justicia.

(53) Burgoa Orihuela Ignacio.- Op. Cit., Pág. 966

Esto significa una reconsideración brillante para la Iglesia y de inmediato se desprendió de alabanzas y adulaciones para con Santa Anna, llegando incluso a la cursilería a través de las palabras que salieron del arzobispado mexicano, esbozadas por los canónigos José María Bucheli, José Nicolás Maniáu, Manuel Mendiola, Juan Bautista Archederreta y Juan Manuel Irisarri, que en la letra dicen:

"Mil veces bendito sea el hombre que con tan diestra mano ha sabido volver a Dios su legítima herencia. Su memoria será eterna y agradecida hasta la consumación de los siglos. Y su corona será preciosa e inmarcesible para toda la eternidad. Su nombre lo celebrarán los ancianos y los jóvenes; las vírgenes y los niños. Porque todos, no sólo por los esfuerzos de su espada victoriosa siempre en la campaña, sino por su piedad religiosa y por su verdadero catolicismo, hemos conseguido la paz y la libertad de nuestra Iglesia.

Perecíamos ya, pero misericordiosamente Dios hecho una benignísima ojeada sobre nosotros y se compadeció de nuestros males, a fines del último doril hizo aparecer inesperadamente una brillante estrella, cuya hermosura, claridad y resplandores nos anunció, como en otro tiempo a los tres dichosos Reyes Magos, la justicia y la paz que se acercaba y estaba ya en nuestra tierra". (54)

Por consiguiente, Santa Anna traicionó al partido Liberal y se pasó al conservador, que estaba formado, por la Iglesia, grandes comerciantes, integrantes del ejército inconformes con las restricciones impuestas a su gremio y por algunos intelectuales como Lucas Alamán, lanzándose a tomar el poder absoluto por medio de un poder central, ideología que por un lado comulgaba con la de los conserva-

(54) Arredondo Muñoz Ledo.- Op. Cit., Pág. 87

dores pero por el otro "...difería punto por punto del precedente. Adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia una forma monárquica; defendía los fueros y privilegios tradicionales, D. Lucas Alamán su representante más autorizado, habría de formular sus principios: "Es el primero conservar la religión católica... Entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos... Estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llame elección popular, mientras no descansen sobre otras bases..." (55)

Sobre de estos cimientos se expide la constitución de 1836 quedando sus principales preceptos, para este estudio, como sigue:

ART. 1o. "La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna".

ART. 2o. "A todos los transeúntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan..."

ART. 8o. "El territorio nacional se dividirá en departamentos sobre las bases de población, localidad, y demás circunstancias conducentes; su número, extensión y subdivisiones, la detallará una ley constitucional".

(55) Tena Ramírez Felipe.- Leyes Fundamentales de México, Ed. Porrúa, Pág. 199

Como nos podemos dar cuenta tan sólo con los artículos anteriores se pone a disposición de la Iglesia todo lo que en la nación existe llegando al extremo de no poder manifestar idea alguna que fuera encaminada a razonar en contra de un acto equivocado cometido por aquella institución, pues aquel que lo expresara o escribiera se haría acreedor a las sanciones que las leyes estipulaban, esto traía como consecuencia que nuevamente los canónigos fueran los que decidieran quienes eran los que no respetaban la religión, volviéndose a una situación parecida a la que prevalecía con la santa inquisición.

Por otra parte Santa Anna al anular los decretos reformistas, y una vez teniendo contentos a los conservadores, se propuso transformar, como ya vimos, el régimen gubernativo, cambiando la República Federal por República Central, logrando con ello que el poder quedara en sus manos.

Para esto le ayudó el clero, ya que los diputados electos en 1835, fueron fácilmente escogidos gracias a la influencia que ejerció sobre los votantes aquella institución, la cual realizó una propaganda abierta, escudándose, para esta actitud en que precisamente lo que iba a tratar, de inmediato el nuevo congreso, era la modificación de la Constitución.

A manera de ejemplo y para no dejar duda sobre la influencia que ejerció el clero antes y después de dichas reformas, debo decir que dos liberales y republicanos, Miguel Fernández Félix que cambió su nombre por el de Guadalupe Victoria, en apego a la Virgen

de Guadalupe, y Don Carlos María Bustamante, fueron elegidos diputados y participaron abiertamente a favor de las reformas constitucionales pues ambos eran católicos y estimaban que todo lo dicho por un sacerdote o más aún por un alto dignatario de la Iglesia era la verdad sabida.

Por lo tanto el congreso solapó los cambios a la Constitución, que en forma general, trajeron como consecuencia la supresión de los estados federales, y en su lugar se crearon departamentos, también se suprimieron los diputados locales y los congresos estatales. Como consecuencia, en lugar de diputados y su respectivo congreso hubo juntas departamentales. Tampoco hubo elecciones para gobernador del estado, sino que cada gobernador era libremente designado por el presidente de la República. Todos los ingresos estatales quedarían concentrados en el gobierno del centro quien dispondría sobre los gastos de cada estado. En fin, la pérdida de autonomía y libertad de cada estado y municipio era absoluta y en la misma forma absoluta crecía el poder de los conservadores.

Esta forma de gobierno fue tan parecida a la que se llevó en la nueva España y al poder tan completo que adquirió el clero, que fue bien visto por la siempre católica España aceptando de inmediato la independencia de México, poniendo únicamente condiciones que no vale la pena mencionar.

Pero lógicamente los inconformes con el poder central, fueron las provincias, así Texas se creyó con el derecho, debido a la desorganización federal y al nuevo reinado del despotismo,

para separarse de la unión, para establecer un gobierno independiente o adoptar las medidas que juzgare mejor calcular para proteger sus derechos y libertades. Pero continuaría fiel al gobierno mexicano mientras que esta nación fuera regida por la constitución y leyes que fueron expedidas por el gobierno federal. (56)

En estas condiciones Texas consiguió su independencia siendo bien sabido que Santa Anna perdió esa guerra, situación que permitió abrir las puertas para que penetrara Estados Unidos y adquiriera más adelante la parte norte del país; más todo esto no le importaba a los conservadores y en especial a la Iglesia, no obstante que con ello iban en juego sus propios intereses.

La situación de Texas nos lleva forzosamente al análisis del papel que jugó la Iglesia años después en la guerra contra los Estados Unidos de Norteamérica, pues Santa Anna se dirigió al norte del país a detener a las fuerzas de Estados Unidos, teniendo que dejar nuevamente la presidencia en manos de Don Valentín Gómez Farías, quien rápidamente se dió cuenta que para ganar esa guerra, no se necesitaban buenos soldados pues de ellos abundaban, lo que se necesitaba eran cañones, armas, municiones, uniformes, etc., lo cual solamente se podía conseguir con dinero, y debido a que el Estado no lo tenía, se procedió

(56) Declaratoria de Independencia de la Provincia de Texas, de fecha 7 de noviembre de 1835

a cobrar los impuestos y adquirir empréstitos, pero los contribuyentes se negaron a cubrirlos alegando que con motivo de la guerra habían disminuído considerablemente sus ingresos, y el alto clero que era el que se encargaba de prestar con réditos muy altos, de diez millones de pesos que solicitó el estado, únicamente prestó trescientos mil, lo que era insuficiente para la gravedad de la situación que vivía el país.

Luego entonces Gómez Farfás al no encontrar colaboración de los poderosos, procedió a poner en vigor la "Ley de Manos Muertas", que consistía en que el poder público podía disponer de las rentas que a la Iglesia le produjeran sus diversos bienes de explotación, tales como terrenos, fábricas, viviendas de alquiler, etc., siempre y cuando la nación estuviese en peligro, siendo amenazada la tranquilidad pública y los propios bienes de la Iglesia.

El aspecto legal que daba fuerza a la aplicación de esta Ley, se basaba en que con la guerra se encontraban amenazados los bienes de la propia Iglesia. De estas situaciones se vivieron muchas en el pasado virreinato, las que sirvieron de apoyo para que Don Valentín Gómez Farfás hiciera valer la citada Ley; como ejemplo mencionaré el de la llamada "Novísima Recopilación" cuya Ley octava rezaba como sigue:

"La plata y bienes de las Iglesias no pueden ser

tomados por el rey, a menos que acaeciese en tiempos de guerra u ocurriese un gran menester". (57)

El presidente interino tomó en cuenta que si se estaba en guerra y por falta de apoyo económico su ejército era vencido, había un gran peligro de que el enemigo, como vencedor, se apoderase de todos los bienes de la Iglesia, sobre todo, si el enemigo era de distinta procedencia religiosa como era el caso de los Estados Unidos de Norte América.

Bajo estos argumentos se actualizó dicha Ley y el 11 de enero de 1847 fue promulgada pasando a poder del Estado mexicano, y con el exclusivo objeto de sostener la guerra con los Estados Unidos, los sobrantes económicos que le quedasen a la Iglesia, después de que ésta cubriera todos sus gastos. Cabe mencionar que quedaban excluidas de tal contribución, los hospitales religiosos, hospicios, casas de beneficencia, colegios y demás establecimientos de instrucción pública para ambos sexos y las capellanías.

No obstante que podemos pensar que las circunstancias por las que pasaba el país permitían la aplicación lógica de la Ley a comento, la Iglesia se inconformó de tal manera, que financió un nuevo movimiento armado prestando noventa y seis mil pesos al batallón denominado "Independencia", mejor conocido como los "polkos" por medio

(57) Arredondo Muñoz Ledo.- Op. Cit., Pág. 159

del cual presionaria al gobierno exigiendo dos cosas: la derogación de la Ley y la salida inmediata de Gómez Farfás. Santa Anna apoyó a los "polkos", puso fuera del país a Gómez Farfás y además por sí fuera poco perdió una buena parte del país mexicano.

Pero después de muchas otras locuras cometidas por Santa Anna, éste tuvo que abandonar el país y Gómez Farfás regresar, más el problema real no era el Hombre, sino los factores reales de poder que prevalecieron, representados por el partido conservador, el cual, al no contar con Santa Anna, se darían a la tarea de buscar otra persona que lo sustituyera, creyendo encontrarlo en el archiduque Fernando Maximiliano de Francia, más no contaban con la inteligencia de hombres virtuosos e indelebles, de fuerte decisión, que no vacilaron en poner en orden a los centralistas. Estos hombres virtuosos fueron Don Sebastián Lerdo De Tejada y Don Benito Pablo Juárez García quienes dieron fuerza jurídica y social a la Reforma.

CAPITULO CUARTO

LA REFORMA

I.- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1857

El punto de partida para la creación de la Constitución de 1857, y darle un espíritu liberal, fue el Plan de Ayala redactado el primero de marzo de 1854 en la Hacienda La "Providencia" para ser modificado y firmado posteriormente por el Coronel Florencio Villarreal, el General retirado Juan Alvarez, el Coronel retirado Ignacio Comonfort y una veintena de jefes y oficiales, en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, ya que por medio de éste se determinó entre otras cosas; El cese en el ejercicio del poder público a don Antonio López de Santa Anna (Art. 1o.); Que cuando el plan hubiera sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocaría un representante por cada departamento y territorio de los que hoy existen, y por el Distrito de la capital, para que reunidos nombren presidente interino de la república (Art. 2o.); y constituir a la nación bajo la forma de república representativa y popular (Art. 5o.).

Con este fundamento la junta de representantes nombró el 4 de octubre de 1855, como presidente interino de la República a don Juan Alvarez y éste a su vez nombró su gabinete el cual quedó compuesto por don Melchor Ocampo como Ministro de Relaciones Exteriores, don Guillermo Prieto como Ministro de Hacienda, don Ignacio Comonfort como Ministro

de Guerra, don Santos Degollado como Ministro de Industria y Fomento, y a don Benito Juárez como Ministro de Justicia y Asuntos Religiosos.

Esta situación como es de suponerse no fue aceptada por los conservadores, surgiendo diversos levantamientos armados, como los dirigidos por Vidaurri y de la Garza en Nuevo León y Coahuila, Manuel Doblado en Guanajuato y José María Aguirre en Saltillo. Es decir, como ya lo había dejado entrever, el problema no era Santa Anna sino el partido conservador, que siguió excesivamente fuerte, sobre todo en recursos económicos por el incondicional apoyo del clero.

Luego entonces lo que pretendió el reciente gobierno, fue quitarle poder al partido contrario; así es como se decidió implantar las reformas en la estructura del Supremo Tribunal de Justicia propuestas por el Ministro del Ramo, licenciado don Benito Juárez, luego entonces el día 23 de noviembre de 1855 se hicieron publicar los artículos reformativos siguientes:

Art. 42.- "Se suprimen los tribunales especiales con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer de los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes de individuos de su fuero, mientras se expida una Ley que arregle este punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo son generales para toda la República y los Estados no podrán variarlos ni modificarlos".

Art. 44.- "El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable".

"Art. 4o.- de los Transitorios.- "Los tribunales militares pasarán igualmente a los jueces ordinarios respectivos los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes: lo mismo harán los tribunales eclesiásticos con los negocios civiles en que cesa su jurisdicción". (58).

Como podemos darnos cuenta, en estos preceptos, Juárez mostró su paciencia al querer realizar el cambio en forma lenta pues lo que se pretendía con estas reformas era delimitar la materia del juzgado que conociera el asunto, por lo que los tribunales religiosos o militares dejarían de conocer de asuntos civiles pues esto contraía muchas injusticias.

"Estas disposiciones, como era de esperarse, causaron hondo disgusto al clero, que se apresuró a protestar, según la costumbre de años atrás establecido, por boca del arzobispo y demás preladados, que pretendían nada menos que el asunto se sometiere a la decisión del Sumo Pontífice. El gobierno contestó de enterado en el concepto de que no habría por parte del arzobispo acto alguno de desobediencia a la Ley, que el presidente estaba en la firme resolución de llevar a debido efecto".

"Para nadie era un misterio la activa propaganda revolucionaria que se hacía contra un orden de cosas que acababa apenas de establecerse. Los púlpitos se habían convertido en tribunas políticas, desde donde se lanzaban furiosas invectivas contra el partido liberal, exagerando las tendencias de éste y presentándole como un enemigo feroz de la Iglesia y sus ministros. Los periódicos conservadores por su parte, repetían en diversos tonos aquellas acusaciones; escribían largos artículos para probar la divinidad de la religión católica y ponían en circulación toda clase de rumores, por absurdos que fueran, con tal que contribuyesen al objeto que se habían propuesto: de desprestigiar a las autoridades; detener la corriente reformista que apenas se había iniciado con la Ley de convocatoria y la de administración de justicia..." (59)

(58) Ley de Administración de Justicia, expedida el 23 de Noviembre de --- 1855

(59) México a través de los Siglos.- Op. Cit., Tomo V, Pág. 86 y sig.

Con tal propaganda, la situación degeneró en manifestaciones y levantamientos. Entre ellos, el más mentado, el de un sacerdote de nombre Francisco Javier Miranda; pero las sublevaciones se detuvieron momentáneamente al conocer por una parte el pedimento del General Alvarez para dejar la presidencia y por otra parte la designación de un presidente interino que resultó ser don Ignacio Comonfort.

Con esta designación el partido conservador entró en una relativa calma pues Ignacio Comonfort tenía muchos amigos dentro de dicho partido esperando, que al formar el gabinete que lo debería de ayudar en el despacho de sus asuntos, se pudiera incluir a alguno de ellos, pero para su sorpresa los integrantes del gabinete fueron tan sólo liberales, e incluso puso como Ministro de Guerra y Marina a José María Yáñez militar contrario a los generales que habían prestado sus servicios a Santa Anna.

La desilución de los conservadores explotó en la forma acostumbrada y nuevamente se iniciaron cuartelazos y sublevaciones por doquier. Entre las sublevaciones se encontraron la de los fanáticos indígenas de Sierra Gorda y de Zacapoaxtla, Puebla, que influenciados por los curas de la zona, se lanzaron a la revuelta y que posteriormente se comprobó que su movilización fue patrocinada por el obispo de Puebla, Pelagio Antonio Labastida.

Se hace mención de la anterior sublevación no porque se trate a toda costa de dejar en mal al clero, sino que tan

fuerte fue el levantamiento, que el mismo presidente en turno Ignacio Comonfort tuvo que dirigir en forma personal el ejército que habría de someter a los sublevados en la ciudad de Puebla, dejando de atender asuntos administrativos de importancia para el país.

El triunfo liberal en Puebla, pronto desanimó a los conservadores y dio fuerza a los liberales; entonces Comonfort no obstante que era católico, comprendió que el inmenso poder económico que poseía la Iglesia Católica en México, poder que superaba, con mucho, al poder económico del gobierno y que también era superior al de todo el comercio, toda la industria y toda la agricultura del país, era el infatigable motor, el siempre oportuno móvil impulsor de cuantas asonadas y rebeliones conoció, dirigidos contra cualquier gobierno que no fuere conservador.

Es decir, el partido conservador no era fuerte por sí mismo, era fuerte por el extingible vigor que siempre le proporcionaba la Iglesia. La prueba, la milésima o diezmilésima prueba de ello, la acababa de tener el propio presidente al aplastar la rebelión de Haro y Tamaris, en la citada ciudad, extraordinariamente bien apoyado en armas, parque, provisiones y caballería. Así fue como se convenció Comonfort de que con la Iglesia no se podía tratar nada a medias.

En efecto Comonfort por más religioso que fuera, no podía cerrar los ojos ante las evidencias, pues tan sólo una semana después de la toma de Puebla el mismo obispo Pelagio Antonio Labastida

ordenó que desde todos los púlpitos de los templos de su diócesis, se convenciera a todos los fieles que por encima de México y de la República, estaba la Iglesia; que la Iglesia era soberana, dueña absoluta de sus bienes y no podía recibir órdenes de nadie, ni siquiera del propio presidente de la República, y por último, que todo mexicano religioso, estaba en su más perfecto derecho para desobedecer las órdenes del gobierno, si consideraba que éstas órdenes estaban en conflicto con sus ideas religiosas e, incluso, hasta levantarse en armas, por lo que Comonfort, inmediatamente se dirigió a dicho obispo invitándolo a abandonar el país, y posteriormente, intervino los inmensos latifundios que poseía en los estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala, en beneficio de los perjudicados en la pasada guerra, tanto militares como particulares por medio del siguiente decreto del cual se transcriben 2 de los 3 artículos que lo conforman:

"Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes sabed: Que en uso de las amplias facultades que me concede el Plan de Ayutla, y considerando:

"Que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa que la nación vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil: Que á la que acaba de terminar y ha causado á la República tantas calamidades, se ha pretendido dar el carácter de una guerra religiosa: Que la opinión pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado á su alcance: Que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevación: Considerando igualmente que cuando se dejan extraviar por un espíritu de sedición las clases, de la sociedad que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así ellos eludirían todo juicio y se sobrepondrían á toda autoridad: Considerando, en fin, que para consolidar la paz y el orden público es necesario, hacer conocer á dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumisión, respeto y obediencia: He venido en decretar y decreto lo siguiente:"

"Artículo 1o.- Los gobernadores de los estados

de Puebla y Veracruz, y el jefe político del territorio de Tlaxcala, intervendrán a nombre del gobierno nacional los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, sujetándose con respecto a ésto a un decreto especial que arreglará esta intervención.

Artículo 2o.- Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piadosos a que están dedicados, se indemnizará a la República de los gastos hechos para reprimir la reacción que en esta ciudad ha terminado; se indemnizará igualmente a los habitantes de la misma ciudad, de los perjuicios y menoscabos que han sufrido durante la guerra y que previamente justificarán, y se pensionará a las viudas, huérfanos y mutilados que han quedado reducidos a este estado por resultado de la misma guerra". (60)

Debido a tal decreto, los demás obispos, desde sus respectivas diócesis indicaron a sus sacerdotes, para que así lo hicieran saber a todos sus feligreses, que el gobierno recibiría el castigo que se merecía por semejante falta de respeto. Y nuevamente las sublevaciones se extendieron por toda la república, en Jalisco el coronel José Iguzo y el campesino Valentín Barrón; en Guanajuato los sacerdotes Francisco Vélez y Albino Betancourt; en San Juan Bautista, Tabasco, el campesino Claro Hidalgo; en Culiacán, Sinaloa, el comandante Cisneros; en el Estado de México el campesino Nicolás Tórrres; en Acapulco Gregorio Villela y Bonifacio Morales.

Estos movimientos armados únicamente reafirmaron la posición de Comonfort y de los integrantes de la Cámara de Diputados la cual aprobó una ley que lograba dos objetivos el primero, recuperar, de las manos del clero, la inmensa cantidad de bienes territoriales,

(60) Decreto Presidencial de fecha 31 de Mayo de 1856

que como ya se vio en la presente tesis, tenia desde la terminación del régimen colonial, y hasta el final logro de la independencia de México, y el segundo propósito fue dirigido hacia las tierras para que las mismas se pusieran en producción pues igualmente, ya se señaló que la Iglesia siempre se negó a dicho proceder pues es bien cierto que nunca sintió tal necesidad, debido a que la entrada económica a la institución era exagerada a través de los diezmos, primicias, legados, herencias, limosnas; pago de servicios religiosos, tales como: bodas, misas, te-deums, inhumaciones y por si fuera poco, debido a que en ese tiempo se carecía de instituciones bancarias era precisamente la Iglesia la que realizaba dicha actividad.

La Ley referida fue expedida el día 26 de junio de 1856 conocida como Ley Lerdo debido a que Miguel Lerdo de Tejada fue el encargado de publicarla en atención a sus funciones como Ministro del Ramo: Los artículos más importantes de esta Ley son los siguientes:

Art. 10.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que la tienen arrendados, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagare, con un rédito de seis por ciento anual.

Art. 30.- Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos: cofradías y congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general, todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

Art. 50.- Tanto las fincas urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta Ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del Estado.

Art. 80.- Sólo se exceptúan de la enajenación

que quede prevenida, los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aún cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y beneficencia.

Art. 25o.- Desde ahora en adelante ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8o. respecto de los edificios destinados inmediata o directamente al servicio u objeto de las instituciones".(61)

Cabe resaltar que la presente Ley pasa casi inadvertida para la mayoría de los estudiosos del tema, no obstante que es de suma importancia, pues asienta las bases correspondientes para emitirse la Constitución Política Mexicana de 1857 y las futuras Leyes reformistas, independientemente de la necesidad inmediata que se tenía para la aplicación de dichas disposiciones.

De esto, nuevamente hacemos mención a la inactividad en que se encontraban los grandes terrenos que pertenecían al clero, por ello se decidió venderlos a particulares para que se pusieran a producir.

Ahora bien, no hay que pensar que el capital derivado de la venta de los bienes referidos, engrosarían las arcas del gobierno, ya que el capital pasó a manos del clero, trayendo como consecuencia el aumento de su patrimonio con respecto al capital, dedicándose a prestarlo con los correspondientes réditos.

Por otra parte en lo único que se benefició el Estado, fue en cuanto al cobro de impuestos, toda vez que a los nuevos propietarios de las tierras, ya como particulares, se les

(61) Ley Lerdo, de fecha 26 de Junio de 1856

podría cobrar, lo que no ocurría estando las propiedades en manos de la - Iglesia pues ésta se encontraba libre de pago.

Como es de imaginarse nuevamente se inició la lucha por parte del Clero, sin embargo Ignacio Comonfort no tan sólo sostiene los preceptos transcritos, sino que lo presiona aún más a fin de que languideciera el movimiento, pero contrario a lo que se pensaba Puebla se levanta otra vez en armas. Esta vez el ejército fue dirigido por Miramón; en Querétaro por Tomás Mejía, y la de mayor importancia la de San Luis Potosí dirigida por el coronel Luis Osollo. Se dieron otros levantamientos como el de Iguala por el coronel Castrejón y el de Coahuila y Nuevo León por el coronel Vidaurri.

Con respecto a las circunstancias en que se encontraba la Capital Mexicana y a las medidas tomadas para el establecimiento del orden, nos remitimos nuevamente a la obra consultada de "México a través de los Siglos", de la que se tomó lo siguiente:

"La ciudad de México no escapó a estos movimientos, pues la policía, daba frecuentes avisos de juntas sospechosas en los conventos de San Francisco, San Agustín y Santo Domingo, así como en una casa en la calle de Medinas; se añadía que se estaban reuniendo armas en habitaciones inmediatas a dichos conventos, y que varios frailes, entre los que se citaba un P. Angel, andaban alborotando al populacho de los barrios para que se alzara contra el gobierno. Hubo después indicios de que el doctor Serrano, provisor de Puebla, por conducto del P. Miranda y otros agentes, proporcionaba los fondos necesarios para una sublevación. Entre otras noticias más o menos fundadas, el gobierno llegó a adquirir la certeza del peligro que le amenazaba, pues - un capitán de la guarnición manifestó al comandante general de

Distrito que había sido invitado para un movimiento, y por último, el 14 de septiembre, en la noche, una señora dio al presidente pormenores exactos sobre la revolución que debía estallar el 16 en el momento de verificarse la procesión cívica. El peligro sin embargo, estaba más próximo, pues esa misma noche se efectuó en San Francisco un pronunciamiento, que afortunadamente pudo ser sofocado merecida a la actividad y presencia del ánimo del coronel don Vicente Pagaza, mayor del batallón Independencia. Instruido a tiempo el gobierno de lo que pasaba, ocurrieron luego al convento el presidente, el gobernador del Distrito, el coronel Revilla y demás jefes de la guardia nacional; al día siguiente la ciudad quedó sorprendida al saber que el convento estaba cerrado, los frailes presos y el edificio custodiado por guardias dobles; el 16 se expidió un decreto previniendo que en el término de quince días quedase abierta una calle que se denominaría de la Independencia, a través del convento, para lo cual sería necesario destruir una parte de él; y el 17 se decretó la supresión de dicho convento, nacionalizando sus bienes y poniendo a disposición del arzobispo la iglesia con sus vasos sagrados, parámetros sacerdotales, etc.; para mayor apoyo a continuación dicho decreto:

"Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el artículo 3o. del Plan de Ayutla reformado en Acapulco, y en atención a que en la madrugada del 15 del mes actual ha estallado una sedición en el convento de San Francisco de esta ciudad, sorprendiéndose infraganti delito y en los claustros y celdas del mismo convento muchos conspiradores, y entre ellos varios religiosos, he venido en decretar, con acuerdo unánime del Consejo de ministros, lo siguiente:

Art. 1o.- Se suprime el convento de Franciscanos de la ciudad de México, y se declaran bienes nacionales los que le han pertenecido hasta aquí, exceptuándose la iglesia principal y las capillas que con sus vasos sagrados, parámetros sacerdotales, reliquias e imágenes, se pondrán a disposición del Illmo. Sr. Arzobispo para que sigan destinados al culto divino.

Art. 2o.- El ministro de fomento dictará las medidas conducentes al aseguramiento y enajenamiento de los bienes declarados nacionales en este decreto.

Art. 3o.- El producto de dichos bienes se repartirá desde luego entre el orfanatorio, casa de dementes, hospicio, colegio de educación secundaria para niños y escuela de artes y oficios de esta capital".

La respuesta clerical fue simplemente la siguiente:

"¡Atención mexicanos! Alarma. Veis con asombro cómo el gobierno tirano de Comonfort ha calumniado a los inocentes sacerdotes de San Francisco no más por cogerse la plata de la Iglesia;

comenzar a destruir nuestra religión y profanar esos lugares santos que respetarían Martín Lutero y Pedro Calvino. Mexicanos, no permitáis esto; primero la muerte que destruyan la religión ¡Odio eterno a los tiranos! ¡La maldición de Dios caiga sobre estos hombres nefasta memoria! ¡Sobre estos ladrones sacrilegos! Malditos sean los puros todos: de Dios y de los hombres ¡Viva la ymmunidad de la Iglesia! (sic).

¡Alerta mexicanos! Ese partido que se llama puro, quiere exterminar la Religión que nos dieron nuestros padres; los pasos que están dando nos lo indican; unión y seréis verdaderamente libres; empuñad las armas, tened valor y triunfaréis de estos impíos. ¡Muerte y exterminio a estos malvados asesinos, cobardes, sacrilegos, ladrones de los bienes del clero! ¡Sí, mexicanos! No os dejéis alucinar por más tiempo de estos pillos sin honor, que por una parte os halagan con banquetes y por otra os recargan de contribuciones para mitigar la hambre que os devora y enriquece con el sudor de vuestro trabajo; ya es tiempo que conozcáis vuestros derechos: cuando un pueblo quiere ser libre, verdaderamente libre, nadie lo contiene. Abandonad vuestros hogares, lanzaos al combate, y lograréis hacer la felicidad de vuestra desgraciada patria. ¡Viva la Religión! ¡muera Comonfort y sus sectarios! ¡muera Baz y sus esbirros! ¡abajo el Congreso!". (62)

Toda esta situación trajo como consecuencia elevar a preceptos constitucionales las Leyes que en este punto se citan a fin de darles más fuerza. Más ésto se logró no sin antes haberse ganado la guerra tanto en el campo de batalla a través de las armas, como en el campo de batalla dentro de la cámara de diputados vía oratoria, alusiones últimas que plasma el Dr. Burgoa Orihuela en su obra citada y que si se me permite reproduzco a continuación algunas de ellas:

"Gamboa dijo: Pero se nos dice, señor, que el establecimiento de la tolerancia religiosa produciría graves males en México. Veamos cuáles son esos males. Empezaremos por la más grave y la más torpe de las razones. ¡Se perderá la religión de nuestros padres! ¿Y qué católico puede formular tal pensamiento? Si es la verdadera

religión la que profesamos, sacerdotes de Jesucristo, ¿por qué teméis? Y si no es la verdadera, ¿por qué nos engaños? ¿Cuándo la verdad ha temido la faz ni la discusión! ¿Cuándo la verdad ha sido recelosa y tímida! ¿no váis á buscar al salvaje, al incrédulo, para convertirlo, á verdad? ¿Pues por qué teméis que los incredulos é impíos vengan aquí, los podéis convertir? ¿Qué teméis, si defendeis la verdad? ¿Teméis que vuestros fieles sean débiles y se pierdan sus almas? ¿Y no estáis vosotros para reanimarlos en la fé? ¿No véis que vuestros hermanos de Francís y vuestros hermanos de los Estados Unidos, en medio de todas las creencias, sostienen la fé de sus creyentes, y en lugar de perder almas, conquistan nuevas todos los días? ¿No os acordáis de que la religión de Jesucristo nació en un país de paganos, y que se levantó pura y hermosa en medio de las persecuciones que le hacían los sacerdotes del politeísmo y los emperadores que no podían tolerar las ideas de libertad que promulgaban los apóstoles del Cristianismo? Además, señor si los sacerdotes han cumplido con su deber, si los sacerdotes han llenado su misión, el pueblo debe conocer la religión que profesa, y debe amarla, porque la católica es bella y el que la creyó de corazón una vez, jamás la abandona".

Zarco asevera: "Ya que en este recinto, que no es un templo, ni un santuario; ya que aquí donde sólo debemos ocuparnos de los intereses temporales del pueblo, varios señores diputados han creído conveniente exponer cuáles son sus convicciones religiosas, séame permitido también hacer mi profesión de fé. Soy católico, apostólico, romano, y me jacto de serlo; tengo fé en Dios, encuentro la fuente de todo consuelo en las verdades augustas de la revelación, y no puedo concebir no sólo á un acto, pero ni siquiera aún deísta. El sentimiento religioso es inherente al hombre. La aspiración á otra vida mejor está en lo más íntimo del corazón. los que aquí venimos a decir que somos católicos, lo somos en efecto; si no lo fuéramos, tendríamos valor de decirlo. ¿Para qué habíamos de engañar a la sociedad, al pueblo á nuestras familias? Sí, señores, no puedo olvidar jamás que los labios de una madre querida me enseñaron las verdades del catolicismo; que tuve el ejemplo de la virtud en un padre venerable; y que la religión, señores, con sus consuelos y con sus esperanzas, daba serenidad al hogar doméstico en los días de mi infancia. Si no tuviéramos fé en Dios, ni creyéramos en las palabras de Cristo, ¿como podríamos haber pasado por tantos sufrimientos y por tantos martirios? Cuando la tiranía más opresora pesaba sobre nuestro país, cuando los gobernantes eran verdugos, cuando no había ultraje que no cayera sobre este pueblo, solo la fé en Dios pudo darnos aliento para sobrellevar tantas penas y tantas amarguras. Sí, en medio de todos nuestros males, nuestra esperanza estaba en el cielo, teníamos fé en Dios que proteje la justicia y condena la iniquidad, en el Dios que hecho hombre conquistó con su sangre la emancipación del género humano. Como católico rechazo esa protección que se ofrece á la religión que profeso. El catolicismo, la revelación, la verdad eterna, no necesita de la protección de las potestades de la tierra, no necesita del favor de los reyes, ni de las repúblicas: por el contrario, la verdad católica es la que protege al género humano. Si ayer decía el señor Ramirez que la imprenta no

necesita de ser protegida porque salió ya armada de manos de Gutenberg, con mucha mas razón puede decirse esto del dogma del Cristianismo. Su poder viene del cielo, no necesita del favor de los hombres. Desde que Cristo espiró en la cumbre del Calvario, el Cristianismo es fuerte por sí mismo y la verdad cristiana va disipando todos los errores. ¿Quién protegió a los apóstoles? ¿Quién protegió a los mártires para darles fuerza en medio de sus tormentos? ¿Protección al catolicismo, sin perjudicar al pueblo, sin atacar la soberanía nacional! ¿Es acaso el catolicismo en toda su pureza enemigo de los pueblos, adversario de la libertad, instrumento de opresora dominación? No: por el contrario, el catolicismo no se mezcla en las formas de gobierno, se aviene a todos los sistemas políticos, y la verdad cristiana es conforme con la Republica y con la democracia, porque la verdad cristiana proclama la libertad, la igualdad y la fraternidad de todos los hombres. Nada tiene, pues, que temer la soberanía del pueblo de parte de la religión católica. Si esta precaución se dirige al clero, la cosa cambia de aspecto, porque entre la religión y el clero, hay una distancia inmensa, porque entre la religión y el clero, yo contemplo un abismo profundo. Si se teme protegerlo sobre razón, porque ha desnaturalizado la religión del Crucificado, porque se ha declarado enemigo de la libertad, porque ha acumulado tesoros empobreciendo al país, porque ha engañado a los pueblos, porque nos ha puesto las armas en la mano encendiendo muchas fratricidas, porque ahora lanza excomuniones traidoras como libelos, porque defiende el privilegio y el dinero, desentendiéndose de la verdad católica y profanando sacrílego la cátedra del Espíritu Santo. Si habláis de protección a esta clase, os sobra razón para alármaros, porque protegerla es proteger el fuero y el privilegio, el fanatismo y el retroceso, la ignorancia y la superstición, seguir esclavizando al pueblo y acabar con la soberanía nacional".

"Don José María Mata expuso: "Recuérdese que cuando el benemérito cura de Dolores proclamó la independencia, fue inmediatamente combatido con los gritos destemplados de enemigo de la religión, fue juzgado y condenado por el santo tribunal de la Inquisición. ¿Y qué tenía que hacer la independencia en la religión? Nada en verdad, con la religión santa y sublime de Jesucristo; pero mucho con los que abusando de esa religión divina, manchaban sus inmundos labios invocándole para hacerla servir como un medio de dominación, como el elemento más eficaz de que podían servirse para tener al pueblo sumergido en la mas abyecta servidumbre. La proclamación de éste principio (el de la libertad religiosa) no sólo hará conocer al mundo civilizado que acabó para México la época luctuosa de tinieblas, en que ha estado sumergido por espacio de tantos años, segregado de las demás porciones de la gran familia humana; sino que nos traerá la ventaja de que por este medio, millares de individuos vengan a poblar nuestras ardientes costas, nuestras desiertas fronteras, y á sacar de las entrañas de nuestro suelo las inagotables riquezas que en él depositó pródiga la mano del Creador, y que nosotros tenemos obligación de partir con nuestros semejantes, que en otros climas padecen de miseria, por carecer absolutamente de elementos de trabajo. Este solo resultado, consecuencia inmediata de la práctica del sublime precepto de Jesucristo: "Amaos

los unos a los otros", sería suficiente para que los mexicanos todos que tenemos una religión en el corazón, la única, la verdadera religión de Jesucristo, que establece la caridad como la primera de las virtudes; nos apresuráramos a establecer la libertad religiosa, porque el beneficio que por su medio haríamos a nuestros semejantes desgraciados, sería la obligación mas agradable, la ofrenda mas pura que podríamos consagrar a Dios".

Después de haber presentado todas y cada una de las situaciones en que intervino la Iglesia hasta el año de 1856, que se ha estudiado, es difícil encontrar argumentos válidos que nos lleven a demostrar que los Constituyentes del 56, se encontraban errados en sus apreciaciones. No obstante los moderados buscaban que tomara vigencia la Constitución; que en más de una ocasión habían combatido, pero argumentos con más fortaleza que los expuestos por los puros no los encontraron, por lo que el 5 de febrero de 1857 se da nacimiento a la Nueva Constitución que se juró solemnemente el 19 de marzo del mismo año para entrar en vigor el 16 de septiembre siguiente. Conteniendo en su texto los siguientes artículos:

Art. 30.- "La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir".

Art. 50.- "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto

la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro".

Art. 60.- "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algún crimen ó delito, ó perturbe el órden público".

Art. 70.- "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral, y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena".

Art. 130.- "En la república mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La Ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción".

Art. 270.- "La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por si bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución".

Art. 123.- "Corresponde exclusivamente á los poderes federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina

interna, la intervención que designen las Leyes." (64)

Los artículos anteriores molestaron sobremanera a la Iglesia, las causas son obvias, pero para continuar la línea del presente trabajo se procederá a su análisis.

El artículo tercero, establecía la libertad de enseñanza, sin mencionar limitación alguna a favor de la religión católica, luego entonces la irritación se debía a que hasta entonces, toda la enseñanza estaba en manos de la Iglesia.

En el artículo quinto se establecía la supresión de la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos, aclarando que no prohibía dichos votos, sino que la autoridad civil no intervendría para obligar a su cumplimiento.

Por conducto del artículo sexto se le quitaba a la Iglesia el derecho de pedir y obtener la prohibición de impresión de algún libro que desintiera de las ideas que ella sostenía, principalmente en materia científica.

Respecto al artículo séptimo, éste fue aprobado, sin que hubiera motivado discusión, la circunstancia de que no erigiera

como límite para la libertad de imprenta el respeto al dogma católico; además tuvo como consecuencia, que la Iglesia ya no realizaría la labor de autorización de lo que se imprimiera pues era ésta la primera en revisar y en consecuencia en prohibir o permitir la publicación pretendida.

El artículo décimo tercero tenía como antecedente la Ley Juárez que, en materia eclesiástica, abolía el fuero en lo civil y autorizaba su renuncia en lo criminal; respecto a emolumentos, en cierto modo hallaba su antecedente en la Ley Iglesia que restringía las obviaciones parroquiales.

Haciendo mención de las consecuencias sociales que contrajo este artículo cabe resaltar el movimiento que sobre "Religión y Fueros" iniciaron todos los rebeldes clericales ya que de un plumazo fueron suprimidos.

El artículo vigésimo séptimo encontraba su antecedente en la Ley Lerdo y causó estragos, pues si dicha Ley declaraba la desamortización de las tierras de la Iglesia, este artículo le prohibía o mejor dicho le impedía volver a adquirir bien alguno.

Con estos artículos, podemos comprender, la inmediata movilización de la Iglesia en contra de la Constitución, y más aún, si agregamos la expedición de la "Ley del 11 de abril de 1857", conocida como "Ley Orgánica del Registro Civil", por medio de

la cual, el gobierno en una franca orden a la iglesia, le impedía a partir de esa fecha el cobro por los servicios de extrema-unción y entierros, a las clases menesterosas, y, en general, que se abstuviera de hacer cobros por servicios parroquiales, a los pobres carentes de todo recurso económico.

Por lo tanto, debido a que la Constitución entró en vigor el 16 de septiembre de 1857, la Iglesia se dedicó a atacar en primera instancia a la referida Ley del Registro Civil, causando un verdadero asombro pues era incomprensible la actitud tomada toda vez que la Ley resultaba más que justa, debido a que la gente pobre no tenía la mayoría de las veces para pagar el entierro de un ser querido, por ello fue que se decidió dar nacimiento a dicha Ley. Ahora bien, hay que resaltar que la Iglesia seguiría cobrando por estos servicios, con excepción de la gente de escasos recursos económicos, pues los ricos por cuestiones lógicas seguirían pagando lo que hasta entonces.

No obstante la Iglesia se manifestó en contra, como por ejemplo: En Michoacán, donde el obispo Clemente Jesús de Murguía hizo fijar en las paredes de los templos de su diócesis la siguiente circular:

"Protesto, en debida forma, contra la Ley de 11 de abril pasado, en cuanto se opone a la soberanía, independencía, libertades, decoro y dignidad de la Santa Iglesia. Protesto asimismo, que no consiento, ni consentiré, contra la voluntad de la Iglesia, en que dicha Ley fue fijada en los cuadrantes y curatos de las parroquias; y que, si a pesar de mi protesta, se hiciera uso de la fuerza para fijarla, no por eso será tenida por Ley, ni obediencia por tal en los curatos de mi diócesis; que si en consecuencia de esta oposición legítima,

fuesen privados los curas, sacristanes mayores y vicarios, de la congrua sustentación por la Ley natural y positiva divina, no por eso perderán su derecho, sino que lo conservarán íntegro; que no puedo ni debo obligarlos, y en consecuencia, no los obligo a que renuncien este derecho y dejen de percibir lo que les corresponde...." (65)

Hacer un comentario al respecto es conveniente toda vez que la Iglesia con esa actitud únicamente dejaba entrever su sólida avaricia, buscando la mayor publicidad en contra del gobierno, e incluso retándolo por conducto de sus altos jefes, como es el caso del obispo de Michoacán.

No obstante la batalla se había ganado tanto en el terreno político como en el terreno de las armas, más hubo algo impactante que hizo que el país se volviera a sumergir en el caos, en el desorden y en la guerra y eso se debió a que don Ignacio Comonfort terminó por traicionar al país mismo.

Esto no lo entenderemos sin la intervención directa de la Iglesia, pues la presión que aplicó en contra de Comonfort, fue verdaderamente impresionante, no por medio de las armas ni en la Cámara de Diputados donde ya se había ganado, sino que la presión fue psicológica.

(65) México a través de los Siglos.- Op. Cit., Tomo V, Pág. 231

Ya he plasmado, en páginas anteriores, manifiestos por parte de la Iglesia, donde se citaba directamente a "Comonfort y sus esbirros" como "sacrilegos, ladrones, asesinos" y otra serie de nombramientos, que tarde o temprano hicieron mella en una persona por demás religiosa como lo era el mismo Comonfort, pues si bien es cierto que era Liberal también es cierto que pertenecía a los moderados y no a los puros, por lo que no fue tan difícil convencerlo a que se pasara al lado conservador y con ello traicionara al Congreso.

Es decir la presión en este caso no fue política, ni a través de las armas, ni económica, sino que la presión se llamó Santa Madre Iglesia, el motor impulsor excomunión y el Juez el propio obispo de México, y siendo como ya se dijo que éste era profundamente católico, cuando se enteró de que ya no sería sujeto de que se le presentaran los servicios eclesiásticos; como la confesión, comunión y absolución en la agonía precursora de muerte, nada más esperó a que el 10 de diciembre de 1857 tomara posesión al cargo el Presidente de la República, y Juárez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para entregar la causa, y el 17 de diciembre del mismo año se pidiera la derogación de la Constitución, a través del Plan de Tacubaya, dando inicio así la guerra llamada de los tres años.

Encontramos autores como don Jesús Reyes Heróles que ven desde otro punto de vista el proceder de Comonfort pero al final llegan al mismo punto, si tomamos en cuenta que los ultraconservadores no eran otros que los que formaban el "estado" eclesiástico, y si como la historia nos lo muestra el Presidente toma partido por

aquellos, resulta claro que las posiciones explicadas tanto por el profesor Reyes Heróles como por el mismo Comonfort resultan fuera de la verdad pues éstas a la letra dicen:

"Comonfort no captaba la profundidad del movimiento liberal. Los ultraconservadores querían atajarle el paso; los puros precipitarlo. El propio Comonfort explica su postura en el Manifiesto de Nueva York. Reconoce que puede ser tachado de retrógrado por una facción "porque no atropelló los elementos sociales" y calificado de demagogo por otra "porque llevé en mis manos la bandera de la libertad". Como se ve, Comonfort prescindía del hecho de que gobernaba con una revolución. Fue presionado por "la revolución liberal convertida en gobierno". Pensó más como gobernante que como revolucionario; no pudo ser gobernante revolucionario. Comonfort se plantea las hipótesis de su gobierno:

"Tres eran los caminos que se me presentaban: 1o. dejar las cosas en el mismo estado en que se encontraban cuando triunfó la revolución de Ayutla; 2o. arrojarme en brazos del principio revolucionario, e introducir todas las innovaciones exigidas por él; 3o. emprender con prudencia las reformas reclamadas por la opinión liberal". (66)

Es claro que Comonfort en primera instancia se inclinó por la tercera postura, pero al final abrazó la primera dando inicio a la citada guerra de los tres años, derivada del golpe de Tacubaya.

(66) Reyes Heróles Jesús.- El Liberalismo Mexicano en Pocas Páginas, Ed. - Fondo de Cultura Económica, Ed. 1a. en Lecturas Mexicanas, 1985, Pág. 229

II.- LEYES DE REFORMA

La guerra de los tres años también conocida como guerra de reforma, lejos de acallar la voz secularizante de los liberales, la enardeció, además de permitirle determinar los objetivos de la lucha, y así con ello no tan sólo buscar la permanencia de las Instituciones, sino de mejorarlas avanzando hacia el progreso. Es importante hacer notar que para este entonces Juárez nace como político extraordinario de clara visión, quien a través de su persona permitió a los liberales tanto de la provincia como de la capital luchar por sus objetivos y defender la Constitución, así nos lo permite saber don Reyes Heróles en su obra citada que nos dice lo siguiente:

"La Guerra de Tres Años----1858-1860---- obra como precipitador de la secularización y con ello del liberalismo, siendo por lo mismo conocida con el nombre de Guerra de Reforma. Al surgir la contienda, lo que antes la prudencia aconsejaba soslayar, exige ser abordado por las mismas características de la lucha. Lo que en la paz, por equilibrio y transigencia, tenía que manejarse con sumo cuidado y precaución, iniciada la lucha tenía que ser consigna para batir al enemigo y bandera de unidad liberal. Los moderados o se radicalizan, o han dado objetivamente el primer paso hacia el bando contrario con el golpe de Comonfort, o lo van a dar inexorablemente. Por elemental agrupamiento de fuerzas, los que quieren guardar una posición equidistante son reducidos a uno a otro de los términos en que se libra el debate. El golpe de Estado de Comonfort neutraliza la posición intermedia y permite afirmar que la templanza llega por el temor, a la ilegalidad, y sin quererlo a la alianza virtual con los partidarios del retroceso. Es el momento, por consiguiente, de aclarar el significado de la lucha y avanzando dar fuerza y relieve a los móviles liberales. La táctica, además, aconseja este camino: iniciada la contienda, el único poder que frente a los liberales se erige es el del clero. El ejército, como cuerpo que celosamente defiende los privilegios, se encuentra extenuado. Por ello, el clero y sus órganos desde 1855 niegan en sus defensas la alianza y si caen en ella es por la desesperación de saber que sus privilegios desaparecen y que la secularización está a la vista e incluso se ha empezado a realizar.

La pauta para aclarar los objetivos de la lucha, movilizar las fuerzas y debilitar a los enemigos, está en el avance. El "complejo Comonfort" inhibe a los moderados, apartándolos de la lucha; los conduce con tibieza y llenos de dudas al bando contrario o, por último, los radicaliza y decide. En estas condiciones, los liberales miden y valorizan las circunstancias y haciéndose una correcta composición de lugar, optan por el camino rápido, que al menos proporcionará la coyuntura para cercenar el poder a la única fuerza auténtica del retroceso; el clero. Juárez aclara el sentido acelerador de la Guerra de Tres Años. Al desencadenarse la contienda con todos sus males y en el ardor de ella "el pueblo sintió la imperiosa necesidad de no limitarse a defender sus legítimas instituciones, sino de mejorarlas, de conquistar nuevos principios de libertad". Ello para que cuando venciera a los enemigos "no volviese al punto de partida de 1857, sino que hubiera dado grandes pasos en la senda del progreso, y afianzado radicales reformas que hicieran imposible el derrumbamiento de sus instituciones". Juárez señala que:

El gobierno comprendió que era de su deber ponerse al frente de ese sentimiento nacional, y desplegar una bandera que fuese a un tiempo la extirpación de los abusos de lo pasado y la esperanza del porvenir.

Y Juárez agrega:

De aquí nacieron las leyes de reforma, la nacionalización de los bienes de manos muertas, la libertad de cultos, la independencia absoluta de las potestades civil y espiritual, la secularización, por decirlo así, de la sociedad, cuya marcha estaba detenida por una bastarda alianza en que se profanaba el nombre de Dios y se ultrajaba la dignidad humana.

Pero lo que era obligación ideológica resultaba conveniencia política. La Reforma restableció los ánimos de restauración constitucional y al ampliar la órbita liberal de ésta, estimuló la lucha y dio incentivos para el triunfo:

La reforma prestó aliento a los denodados defensores de la Constitución; la Reforma ha sido sancionada por el voto unánime de los pueblos, y las leyes que la decretaron son parte esencial de nuestras instituciones.

Ella ensancha la plataforma ideológica y completa en muy importante aspecto, el contorno y la visión de la sociedad liberal. Juárez aclara que en cierta medida el impulso vino de las legislaturas de los Estados que reclamaron que el Ejecutivo legislara hacia adelante, abarcando nuevos campos, aprovechando la emergencia. Este "no pudo sacrificar la sustancia a la forma" y procedió aceleradamente a la Reforma. La secularización de la sociedad había sido esbozada y dibujada con tanta minuciosidad, que ya se sabía para la Guerra de Tres Años lo que se quería. La Constitución "derrocada y tenazmente combatida

había dejado de existir, y era no el medio del combate, sino el fin que en él se proponía alcanzar la República". Por tanto, había que dictar medidas que, no estando "en la estricta órbita constitucional", resultaban exigencia de las ideas y de la contienda. Hay que aprovechar el afán de restauración constitucional para completar, al menos en su aspecto normativo, la Reforma, secularizando la sociedad. Juárez, con la Ley de Administración de Justicia, en cierta medida la había iniciado; la legislación de Comonfort la continuó; el Constituyente, a pesar de su templado fruto, también la había impulsado. En estas condiciones, la obra reformista pudo acelerarse". (67)

Quizá la guerra de los tres años, se hubiese prolongado por mucho más tiempo, pero lo que ayudó a su término fueron las Leyes de Reforma, que por otra parte, permiten resistir y triunfar en la intervención.

Es claro que ya para entonces Juárez conocía demasiado la situación en que se encontraba el país, sabía que se tenía que someter al clero, para ello venció temores, tomó decisiones, y ordenó actuar; así nos lo presenta don Justo Sierra en su libro titulado Juárez su obra y su tiempo:

"El temor gravísimo de Juárez consistía en que el clero y la población católica, en una inmensa mayoría, asintiera plenamente en la necesidad de una guerra santa, de una contienda religiosa. Realizar la Reforma que desarmaba a la Iglesia, que la privaba de sus bienes y de su tutela moral sobre el Estado, sin herir a fondo el sentimiento religioso, era una gran precaución para el Presidente. Y bastaba que así haya pensado, para clasificarlo entre los verdaderos hombres de Estado.

Querer someter una creencia religiosa, a una necesidad política y económica, por ingente que sea, es locura; ni al cabo lo lograron los Césares, ni Luis XIV, ni Napoleón, ni Bismarck;

(67) Op. Cit., Pág. 237 y sig.

todos han acabado por una transacción; por edictos de tolerancia, por meaculpas, por concordatos, por coqueterías con el Papa. Los constituyentes nuestros, convencidos, en el fondo de su conciencia, de que la Reforma y el catolicismo se animaba por principios irreconciliables, quisieron mostrar que se atenían, a pesar de todo, al supremo fundamento de la religión, y comenzaron su obra invocando a Dios para dar al credo político y social que promulgaban, un tinte dogmático que pudiera colocar en el combate que presentían, porque todo así lo presagiaba, no una bandera frente a otra, sino lábaro contra lábaro, de un lado una cruz, del otro, un alfabeto.

Fácil era pensar que la Iglesia al sentirse confiscada, expoliada, reducida a la miseria, así lo creía el clero, sacrificase el todo por el todo, y entre dejarse robar, como decían los periódicos clericales de México y Guadalajara, por los adjudicatarios, y robarse a sí misma para entregarlo todo a Miramón, ni podía vacilar, ni vacilaría.

La Reforma puede enderezarse al beneficio de muchos, y repartirse entre un gran número de agricultores los bienes del clero, que era un simple administrador y usufructuario de riquezas que rigurosamente no eran de nadie, pues que eran de las almas.

Lo preciso, lo urgente, era precipitar la promulgación de la Reforma, entre otras cosas, porque así las operaciones que hacían todos los jefes conservadores con los bienes del clero, mermando el tesoro de la nación entera, se contendrían, y el gigantesco despilfarro autorizado en todos los ámbitos del país, no seguiría produciendo los males que ya había producido, muchos de ellos irreparables". (68)

Don Justo Sierra tiene toda la razón, por eso cuando ya se llevaban 18 meses de lucha a partir del Plan de Tacubaya, el 7 de julio de 1859, se publica el Manifiesto del Gobierno Constitucional, dándose a conocer los objetivos que se persiguen, constituyendo las bases mismas de las Leyes de Reforma, por ello es de suma importancia, dejar, aquí una síntesis de dicho manifiesto el cual dirigió el Ministro

(68) Justo Sierra.- Juárez su Obra y su Tiempo, Ed. Porrúa, México, Pág. 86 y sig.

de Justicia del Gabinete de don Benito Juárez, don Manuel Ruiz, a todos los gobernadores de la República:

"Desde entonces, el clero, olvidando lo sagrado de su ministerio, y faltando a la conciencia de su deber, ha alentado el espíritu fanático de algunos ilusos, enseñándoles el funesto error de que, sosteniendo con las armas los fueros, los privilegios y los intereses materiales del clero, defendían un principio religioso. Vuestra Excelencia ha visto el sacrilego abuso que se ha hecho del confesionario y del púlpito, para propalar esta falsa doctrina esencialmente contraria a la doctrina santa del cristianismo. V.E. ha sentido los formidables efectos de esta conducta impía, y aun verá el suelo de ese Estado manchado con la sangre de los mexicanos profusamente derramada en todo el territorio nacional. Acaso no exista un solo pueblo donde la reacción no haya sacrificado alguna víctima. Aun están insepultos en muchos lugares los huesos descarnados de nuestros hermanos, y en Tacubaya y otros sitios todavía humea la sangre de ilustres víctimas, cuyos nombres eran para la sociedad un timbre de honor, y un título de gloria para la humanidad. (Díaz Covarrubias).

De todos estos males terribles, de todos estos fúnebres sucesos, que no han permitido la estabilidad de ningún gobierno, que han empobrecido y empeñado a la nación, que le han detenido en el camino de su progreso, y que más de una vez la han humillado ante las naciones del mundo, hay un responsable, y este responsable es el clero de la República. El ha fomentado este constante malestar con el gran elemento de los tesoros que la sociedad confió a su cuidado, y que ha malversado en la serie de tantos años, con el fin de sobreponerse y aun de oprimir a la nación y a los legítimos depositarios de su poder. Así de inquieto, constantemente ha maquinado a favor de los privilegiados, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traición y el perjurio, para sostener la fuerza armada y seducir a algunos miserables que se han dado así mismos el derecho de gobernar a la República. Es, pues, evidente y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, éstos desaparecerán, como desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce.

Sensible es que nada haya bastado para satisfacer la exigencia del clero de la República, y que por el solo deseo de preponderar y deprimir el poder supremo de la nación haya comprometido y puesto en inminente riesgo hasta los principios de la religión que predica con la palabra, pero que nunca ha enseñado con el ejemplo.

Cuando la autoridad suprema de la nación ha dictado algunas providencias en beneficio del clero, la circunstancia sola de emanar de la autoridad civil ha bastado para que las resistiera, ha sido suficiente para que se ponga en contradicción abierta con ellas, aun cuando sólo se haya tratado de estrecharlo a cumplir los cánones y determinaciones dados por la Iglesia; y como si nada debiera esperar

de la razón, de la justicia y aun del buen sentido, en vez de seguir la senda trazada por el Divino Maestro, se ha lanzado con infracción de su propia doctrina al campo de las revoluciones. Esta conducta antievangélica, este comportamiento indigno de los ministros del Cristo obediente y humilde, los ha puesto en evidencia ante los ojos de todos los hombres.

Ya no hay quien de buena fe crea que se defiende la religión cuando se sostienen los abusos del clero.

Toda la nación se levanta denunciando al clero como al principal autor de sus lamentables desgracias, y a los tesoreros de que ha dispuesto hasta hoy, como el recurso abundante que ha sostenido la fuerza armada que la reacción emplea para oprimirla.

De todas partes se lanza el grito de desesperación, reclamando del Gobierno las medidas convenientes para salvar la triste situación a que hemos llegado, y el Gobierno, consecuente con su deber, ha escuchado este grito. Por todas partes la mano extenuada, pero poderosa del pueblo, que sufre por la tiranía de la fuerza, está señalando al autor de su infortunio y al elemento con que se le procura, y el Gobierno no puede ni debe ser indiferente a tan solemne designación.

En vano, inútilmente esperó el Gobierno, del clero, que, aunque enemistado con la paz pública, abjurara sus errores, conociera su propia conveniencia, respetara el principio de la justicia, y horrorizado por los estragos formidables de su propia obra, y comprometido por el estímulo de su conciencia, acatará los derechos de la autoridad suprema y pusiera término a su intervención en la contienda actual, contienda funesta para la nación, pero mucho más funesta para sus intereses. Mas en vez de vislumbrar esta esperanza, todos los días se percibe claramente la constancia y el empeño con que lucha por conservar fueros, inmunidades, prerrogativas y derechos que ya ninguna nación culta le tolera, y que en muchas expresamente le han retirado sus soberanos, por ser contrarios al espíritu de justicia y libertad que protege los fueros y derechos de la humanidad.

Con la determinación de hacer ingresar al tesoro público de la República los bienes que sólo sirven para mantener a quienes la destrozan, se alcanza el importante bien de quitar a la reacción el fondo de que se provee para oprimir, y esta medida de evidente justicia hará que pronto luzca para México el día de la paz.

Removida la causa esencial que por tantos años nos ha mantenido en perpetua guerra, es necesario quitar hasta el pretexto que alguna vez pueda dar ocasión a las cuestiones que han perturbado la paz de la familia y con ella la paz de la sociedad. De aquí la necesidad y la conveniencia de independizar absolutamente los negocios espirituales de la Iglesia de los asuntos civiles del Estado. En esto hay, además, un principio de verdad y de justicia. La Iglesia es una asociación perfecta, y como tal no necesita del auxilio de autoridades extrañas; está sostenida y amparada por sí misma y por el mérito de

su Divino autor. Así lo enseña el cristianismo, así lo sostiene el clero mexicano. ¿Para qué, pues, necesita de la autoridad temporal en materias de conciencia que sólo a ella le fueron encomendadas? Y la autoridad civil, ¿para qué necesita la intervención de la Iglesia en asuntos que no tienen relación con la vida espiritual? Para nada, señor excelentísimo; y si hasta hoy, por razones que V.E. conoce, ha subsistido ese enlace que tan funestos resultados ha dado a la sociedad, es preciso que en lo de adelante cada autoridad gire, independientemente, en la órbita de su deber". (69)

Con base en lo anterior en el mismo documento se asientan los siguientes artículos:

1.- Adoptar, como regla general e invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

2.- Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.

3.- Extinguir las cofradías, archicofradías, hermandades y en general todas las corporaciones o congregaciones que existen de esta naturaleza.

4.- Cerrar los noviciados de los conventos de monjas, conservándose los que actualmente existen en ellos, con los capitales o dotes que cada una haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

5.- Declarar que han sido y son propiedad de la nación, todos los bienes que hoy administran el clero regular y secular con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

6.- Declarar por último que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al

sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.

7.- Además de estas medidas que, en concepto del Gobierno, son las únicas que pueden dar por resultado la sumisión del clero a la potestad civil, en sus negocios temporales, dejándolo, sin embargo, con todos los medios necesarios para que pueda consagrarse exclusivamente, como es debido, al ejercicio de su sagrado ministerio, cree también indispensable proteger en la República, con toda su autoridad, la libertad religiosa, por ser ésta necesaria para su prosperidad y engrandecimiento, además de una exigencia de la civilización actual.

Concluyendo, en este documento se anuncia la nacionalización de los bienes de la Iglesia. Se señala como "regla general invariable la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos" y se tocan los puntos que van a ser materia de la legislación reformista en cuanto a las corporaciones de regulares, cofradías, archicofradías, hermandades y noviciados, así como las relaciones del creyente con el sacerdote quedando la remuneración de los primeros como "objeto de convenios libres entre unos y otros". La tesis general que va a precisar la secularización también es expuesta. Se declara que las medidas a que se aspira "son las únicas que pueden dar por resultado la sumisión del clero a la potestad civil en sus negocios temporales", quedando éste, sin embargo, con los medios necesarios para consagrarse al ejercicio de su ministerio. Se prevé el establecimiento del registro civil para que los actos celebrados ante la autoridad surtan ya todos sus efectos legales. Es conveniente hacer notar, en lo relativo a la nacionalización de los bienes de la Iglesia, que este manifiesto reitera la necesidad de desterrar los obstáculos que se oponen a la libre circulación de la riqueza pública.

Sobre esta idea comienza el proceso de reforma, dándose a conocer la llamada Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero, dictada en Veracruz el 12 de julio de 1859, dando las razones de su expedición y existencia en su capítulo de:

"Considerando: Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero, es conseguir el sustraerse de la dependencia á la autoridad civil:

Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero, por solo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio:

Que, cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obviaciones parroquiales, quitar á éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría perecer ántes que sujetarse á ninguna ley:

Que como la resolución mostrada sobre esto por el soberano prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles:

Que si en otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelion contra el soberano:

Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destruccion general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga:

Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la República el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y

Que es un imprescindible deber poner, en ejecución las medidas que salven la situación y la sociedad". (70)

(70) Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero, de fecha 12 de julio de 1859

Ya analizados los considerandos, se comprenderá a simple lectura los siguientes artículos de la ley citada:

Art. 1.- Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.

Art. 3.- Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.

Art. 4.- Los ministros del culto, por la administración de los Sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las personas que los ocupen, la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

Art. 5.- Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación ó advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades anexas á las comunidades religiosas, á las catedrales, parroquias ó cualesquiera otras iglesias.

Art. 6.- Queda prohibida la fundación ó erección de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades religiosas, sea cual fuere la forma ó denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábitos ó trajes de las órdenes suprimidas.

Art. 7.- Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán sujetos, como éste al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.

Art. 8.- A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se opongan á lo dispuesto en esta ley, se les ministrará por el gobierno la suma de quinientos pesos, por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad ó avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, á más de los quinientos pesos, recibirán un capital, fincado ya, de tres mil pesos, para que atiendan á su congrua sustentación. De ambas sumas podrán disponer libremente como de cosa de su propiedad.

Art. 9.- Los religiosos de las órdenes suprimidas

podrán llevarse á sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.

Art. 11.- El gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados, á pedimiento del M.R. Arzobispo y de los RR. Obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

Art. 13.- Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, que despues de quince días de publicada esta ley en cada lugar, continúen usando el hábito ó viviendo en comunidad, no tendrán derecho á percibir la cuota que se les señala en el artículo 8o.; y si pasado el término de quince días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar para aparentar que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente fuera de la República.

Art. 14.- Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos á la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.

Art. 15.- Toda religiosa que se exclaustre, recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, ó ya en fin, que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado á sus monasterios recibirán, sin embargo, la suma de quinientos pesos en el acto de su exclaustración. Tanto el dote como de la pensión, podrán disponer libremente como de cosa propia.

Art. 16.- Las autoridades políticas y judiciales del lugar, impartirán, á prevención, toda clase de auxilios á las religiosas exclaustradas, para hacer efectivo el reintegro de la dote, ó el pago de la cantidad que se les designa en el artículo anterior.

Art. 17.- Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará en fincas rústicas ó urbanas por medio de formal escritura, que se otorgará individualmente á su favor.

Art. 19.- Todos los bienes sobrantes de dichos conventos ingresarán al Tesoro general de la nación, conforme á lo prevenido en el artículo 1o. de esta ley.

Art. 20.- Las religiosas que se conserven en el claustro pueden disponer de sus respectivas dotes, testando libremente en la forma que á toda persona le prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento ó de que no tengan ningun pariente capaz de recibir la herencia ab intestato, el dote ingresará al tesoro público.

Art. 21.- Quedan cerrados perpétuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

Art. 22.- Es nula y de ningún valor toda enajenación que se haga de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero, ó por cualquiera persona que no haya recibido expresa autorización del gobierno constitucional. El comprador, sea nacional ó extranjero, queda obligado á reintegrar la cosa comprada ó su valor, y satisfecerá además una multa de cinco por ciento, regulada sobre el valor de aquella. El escribano que autorice el contrato, será depuesto é inhabilitado perpétuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno á cuatro años de presidio.

Art. 23.- Todos los que directa ó indirectamente se opongan ó de cualquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según que el gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República ó consignados á la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto".(71)

Como consecuencia y viendo la situación jurídica que imperaba en la República, don Benito Juárez no esperó más tiempo y el 23 de julio de 1859 da otro paso en la secularización por medio de la Ley de Matrimonio Civil, atendiendo a que la independencia declarada de los negocios civiles del Estado, respecto de los eclesiásticos, ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero para que con sólo su intervención en el matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles y que, reasumiendo todo el ejercicio del poder soberano, éste debe cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio, se celebre con todas las solemnidades que juzgue convenientes

(71) Op. Cit.

á su validez y firmeza, y que el cumplimiento de éstas le conste de un modo directo y auténtico.

Por todo ello se decretó lo siguiente:

1.- El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

2.- Los que contraigan el matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden á los casados.

3.- El matrimonio civil no puede celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas á las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes.

4.- El matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente, solo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el art. 20 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras personas.

9.- Las personas que pretendan contraer matrimonio, se presentarán á manifestar su voluntad al encargado del registro civil del lugar de su residencia. Este funcionario levantará una acta en que conste el nombre de los pretendientes, su edad y domicilio, el nombre de sus padres y abuelos de ambas líneas, haciendo constar que los interesados tienen deseo de contraer matrimonio. De esta acta, que se asentará en un libro, se sacarán copias que se fijarán en los parajes públicos. Por quince días continuos permanecerá fijada la acta en los lugares públicos, á fin de que llegando á noticia del mayor número posible de personas, cualquiera pueda denunciar los impedimentos que sepa tienen los que pretenden el matrimonio. Cuando se trate de personas que no tienen domicilio fijo, la acta permanecerá en los parajes públicos por dos meses.

18.- Este documento tiene fuerza legal para probar plenamente en juicio y fuera de él, matrimonio legítimamente celebrado.

20.- El divorcio es temporal, y en ningun caso deja hábiles á las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras

viva alguno de los divorciados". (72)

Importantes estos artículos para establecer la secularización, no obstante todavía notamos ciertas reservas, si las comparamos con lo que al respecto señala el Código Civil vigente para el D.F., pues si bien es cierto que ya se toma al matrimonio como un contrato, también lo es que en situaciones de divorcio, éste tendrá características de temporal, debido a que los divorciantes no podían contraer nuevamente matrimonio, salvo el supuesto de que alguno de los divorciados fallezca.

No obstante, lo que al estudio, preponderantemente importa es que con el acta de matrimonio debidamente expedida, se podía probar plenamente en cualquier circunstancia, la unión como legítima, no siendo necesaria desde entonces la otorgada por el sacerdote de la Iglesia en que se haya contraído unión parecida.

Completando la reforma, el 28 de julio de 1859, se da a conocer la Ley Orgánica del Registro Civil la que en su parte de considerando reza: "que para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse á ésta por aquel registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas:

Que la sociedad civil no podrá tener las constancias que más le importan sobre el estado de las personas, si no hubiese

(72) Ley de Matrimonio Civil de 23 de julio de 1859

autoridad ante la que aquellas se hiciesen registrar y hacer valer".
(73)

Fue así como "el registro del estado civil de las personas se hace autónomo, independiente de la Iglesia. El fundamento de la medida ---que con anterioridad José María Iglesias había iniciado titubeante--- es expresamente señalado:

..... para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse a ésta por aquél el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registro cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas". (74)

Para tales efectos la Ley sobre el Estado Civil de las Personas en su Artículo Primero dice:

"Se establecen en toda la República funcionarios que se llamarán Jueces del estado civil, y que tendrán a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento". (75)

En cuanto a los fallecimientos la secularización también tiene importancia pues por decreto de 31 de julio del mismo año cesa en toda la República la intervención del clero en la economía de los cementerios y panteones.

(73) Ley Orgánica del Registro Civil de 28 de julio de 1859

(74) Reyes Heróles Jesús.- Op. Cit., Pág. 327

(75) Ley Sobre el Estado Civil de las Personas de 26 de julio de 1859

Ahora bien "llevando el pensamiento de separación a su última consecuencia, el 3 de agosto del año de 1859 se ordena retirar la legación de México en la Santa Sede. Tal acto obedece a la estricta separación Estado-Iglesia, de conformidad con el artículo 3o. de la Ley de 12 de julio de 1859, la protección de todos los cultos y el propósito inquebrantable del Gobierno ---congruente con la separación--- de "no intervenir de modo alguno en los negocios espirituales de la Iglesia". Debe aclararse que no se trata de todos los negocios, sino sólo de los espirituales.

"Dictadas estas disposiciones, el 25 de octubre de 1859 el Gobierno nombra su agente general al presbítero Rafael Díaz Martínez, "a fin de que procure que el clero rectifique las conciencias en el sentido de la reforma". La medida busca la paz, atendiendo a que no hay incompatibilidad entre reforma e Iglesia:

Como es un elemento tan poderoso para la paz pública que los directores de las conciencias no las extravíen, y como no puede negarse el hecho evidente de que merced a tales extravíos la guerra actual se ha ensangrentado tanto, será el primer cuidado mostrar a los pastores la ninguna oposición que existe entre la constitución y los dogmas del cristianismo, entre las leyes nuevas y las primitivas doctrinas de la Iglesia.

La vieja y positiva ---para el impulso liberal--- división del clero es recordada. El Gobierno está convencido que son "los altos dignatarios los revoltosos, con el deseo principalmente de satisfacer su desmesurado orgullo, y facilitar su intolerable despotismo sobre sus inferiores, los que propagan las ideas más ultramontanas, ultraantisociales". Contra ellos dirigirá su severa vigilancia, "mientras que a los que realmente se ocupan de la cura de almas y del cultivo de la viña del Señor, como ellos mismos dicen, el gobierno les impartirá una protección poderosa y eficaz para defenderlos contra los desmanes y demasías de esos mismos superiores, hasta hoy irresponsables en la práctica". Se marca la línea de dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios, "sin interpretaciones violentas e interesadas". (76)

La Reforma prosigue en una forma imperiosa y el 11 de agosto de 1859 el todavía Presidente interino constitucional

(76) Reyes Heróles Jesús.- Op. Cit., Pág. 328

de los Estados Unidos Mexicanos Benito Juárez, decreta y declara que días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial de las funciones de la Iglesia.

Al respecto los artículos de dicho decreto rezan de la manera siguiente:

Art. 1.- Dejan de ser días festivos para el efecto de que se cierren los tribunales, oficinas y comercio, todos los que no queden comprendidos en la especificación siguiente: los domingos, el día del año nuevo, el jueves y viernes de la Semana Mayor, el jueves de Corpus, el 16 de Septiembre, el 10. y 2 de noviembre y los días 12 y 24 de Diciembre.

Art. 2.- En solo estos días dejarán de despachar habitualmente los tribunales, las oficinas y comercio, exceptuándose las cosas urgentes que sin necesidad de previo auto de habilitación de horas, pero sí expresando la razón por qué se declaró urgente el negocio, podrán despacharse.

Art. 3.- Se derogan todas las leyes, circulares, disposiciones, cualesquiera que sean, emanadas del legislador, de institución testamentaria ó de simple costumbre, por las cuales había de concurrir en cuerpo oficial á las funciones públicas de las iglesias.

Como se podrá notar, no obstante la presente reglamentación, otorga la mayoría, de los entonces pocos, días festivos, para que los ciudadanos puedan atender las principales fiestas religiosas, pero como se podrá notar ya se concreta a determinados días, y además como se le hizo notar a las funciones de la Iglesia se prohíbe la asistencia oficial.

Pues bien en medio de disposiciones concretas o particulares, determinación de días festivos, formación de ministerios de religiosos, consignación del producto de la venta de los conventos

y derogación de las disposiciones sobre asistencia del Gobierno a funciones religiosas, aparece, quizá, la Ley más importante para la secularización y muy en especial para la ratificación de separación Estado-Iglesia, y que viene siendo la del 4 de diciembre de 1860 de la cual se transcriben la mayoría de sus artículos.

Art. 1.- Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta é inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que por las leyes de la Reforma y por la presente se declara y determina.

Art. 2.- Una iglesia ó sociedad religiosa se forma de los hombres que voluntariamente hayan querido ser miembros de ella, manifestando esta resolución por sí mismos ó por medio de sus padres ó tutores de quienes dependan.

Art. 4.- La autoridad de estas sociedades religiosas y sacerdotes suyos, será pura y absolutamente espiritual, sin coacción alguna de otra clase, ya se ejerza sobre los hombres fieles á las doctrinas, consejos y preceptos de un culto, ya sobre los que habiendo aceptado estas cosas, cambiaren luego de disposición. Se concede acción popular para acusar y denunciar á los infractores de este artículo.

Art. 5.- En el orden civil no hay obligación, penas, ni coacción de ninguna especie con respecto á los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos: en consecuencia, no podrá tener lugar, aun precediendo excitativa de alguna iglesia ó de sus directores, ningún procedimiento judicial ó administrativo por causa de apostasía, cisma, heregía, simonía ó cualesquiera otros delitos eclesiásticos. Pero si á ellos se juntare alguna falta ó delito de los comprendidos en las leyes que ahora tienen fuerza y vigor y que no son por ésta derogadas, conocerá del caso la autoridad pública competente, y lo resolverá sin tomar en consideración su calidad y trascendencia en el orden religioso. Este mismo principio se observará cuando las faltas ó delitos indicados resultaren de un acto que se estime propio y autorizado por un culto cualquiera. En consecuencia, la manifestación de las ideas sobre puntos religiosos, y la publicación de bulas, breves, rescriptos, cartas pastorales, mandamientos y cualesquiera escritos que versen también sobre esas materias, son cosas en que se gozará de plena libertad, á no ser que por ellas se ataque el orden, la paz ó la moral pública, ó la vida privada, ó de cualquiera otro modo los derechos de tercero, ó cuando

se provoque algun crimen ó delito, pues en todos estos casos, haciéndose abstracción del punto religioso, se aplicarán irremesiblemente las leyes que vedan tales abusos, teniéndose presente lo dispuesto en el art. 23.

Art. 6.- En la economía interior de los templos y en la administración de los bienes cuya adquisición permitan las leyes á las sociedades religiosas, tendrán éstas en lo que corresponde al órden civil, todas las facultades, derechos y obligaciones que cualquiera asociacion legitimamente establecida.

Art. 7.- Quedan abrogados los recursos de fuerza. Si alguna iglesia ó sus directores ejecutaren un acto peculiar de la potestad pública, el autor ó autores de este atentado, sufrirán respectivamente las penas que las leyes imponen á los que separadamente ó en cuerpo lo cometieren.

Art. 8.- Cesa el derecho de asilo en los templos, y se podrá y deberá emplear la fuerza que se estime necesaria para aprehender y sacar de ellos á los reos declarados ó presuntos, con arreglo á las leyes; sin que en esta calificacion pueda tener intervencion la autoridad eclesiástica.

Art. 9.- El juramento y sus retractaciones no son de la incumbencia de las leyes. Se declaran válidos y consistentes todos los derechos, obligaciones y penas legales, sin necesidad de considerar el juramento á veces conexo con los actos del órden civil. Cesa por consiguiente la obligacion legal de jurar la observancia de la Constitución, el buen desempeño de los cargos públicos y de diversas profesiones, ántes de entrar al ejercicio de ellas. Del mismo modo cesa la obligacion legal de jurar ciertas y determinadas manifestaciones ante los agentes del fisco, y las confesiones, testimonios, dictámenes de peritos y cualesquiera otras declaraciones y aseveraciones que se hagan dentro ó fuera de los tribunales. En todos estos casos y en cualesquiera otros en que las leyes mandaban hacer juramento, será éste reemplazado en adelante por la promesa explicita de decir la verdad en lo que se declara, de cumplir bien y fielmente las obligaciones que se contraen; y la omision, negativa y violacion de esta promesa, causarán en el órden legal los mismos efectos que si se tratara, conforme á las leyes preexistentes, del juramento omitido, negado ó violado.

En lo sucesivo no producirá el juramento ningun efecto legal en los contratos que se celebren; y jamás en virtud de él, ni de la promesa que los sustituya, podrá confirmarse una obligacion de las que ántes necesitaban jurarse para adquirir vigor y consistencia.

Art. 10.- El que en un templo ultraje ó escarneciere de palabra ó de otro modo explicado por actos externos, las creencias, prácticas ú otros objetos del culto á que ese edificio estuviere destinado, sufrirá, segun los casos, la pena de prisión ó destierro, cuyo máximum será de tres meses. Cuando en un templo se hiciere una injuria, ó se cometiere cualquiera otro delito en que mediare violencia ó deshones-

tividad, la pena de los reos será una mitad mayor que la impuesta por las leyes al delito de que se trate, considerándolo cometido en lugar público y frecuentado. Pero este aumento de pena se aplicará de tal modo que en las temporales no produzca prisión, deportación ó trabajos forzados por más de diez años.

Queda refundido en estas disposiciones el antiguo derecho sobre sacrilegio: y los demás delitos á que se daba este nombre, se sujetarán á lo que prescriban las leyes sobre casos idénticos, sin la circunstancia puramente religiosa.

Art. 11.- Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito concedido en cada caso por la autoridad política local, según los reglamentos y órdenes que los gobernadores del Distrito y Estados expidieren, conformándose á las bases que á continuación se expresan:

1a. Ha de procurarse de toda preferencia la conservación del orden público.

2a. No se han de conceder estas licencias cuando se tema que produzcan ó den margen á algun desórden, ya por desacato á las prácticas y objetos sagrados de un culto, ya por los motivos de otra naturaleza.

3a. Si por no abrigar temores en este sentido, concediere dicha autoridad una licencia de esta clase y sobreviniere algun desórden con ocasion del acto religioso permitido, se mandará cesar éste y no se podrá autorizar en adelante fuera de templos. El desacato en estos casos no será punible, sino cuando degenerare en fuerza ó violencia.

Art. 12.- Se prohíbe instituir heredero ó legatario al director espiritual del estado, cualquiera que sea la comunión religiosa á que hubiere pertenecido.

Art. 15.- Las cláusulas testamentarias que dispongan el pago de diezmos, obviaciones ó legados piadosos de cualquiera clase y denominación, se ejecutarán solamente en lo que no perjudiquen la cuota hereditaria forzosa con arreglo á las leyes; y en ningún caso podrá hacerse el pago con bienes raíces.

Art. 16.- La acción de las leyes no se ejercera sobre las prestaciones de los fieles para sostener un culto y los sacerdotes de éste; á no ser cuando aquellas consistan en bienes raíces, ó intervinriere fuerza ó engaño para exigir las ó aceptarlas.

Art. 17.- Cesa el tratamiento oficial que solia darse á diversas personas y corporaciones eclesiásticas.

Art. 20.- La autoridad pública no intervendrá en los ritos y prácticas religiosas concernientes al matrimonio. Pero

el contrato de que esta union dimana, queda exclusivamente sometido á las leyes. Cualquiera otro matrimonio que se contraiga en el territorio nacional, sin observarse las formalidades que las mismas leyes prescriben, es nulo é incapaz por consiguiente de producir ninguno de aquellos efectos civiles que el derecho atribuye solamente al matrimonio legítimo. Fuera de esta pena, no se impondrá otra á las uniones desaprobadas por este artículo, á no ser cuando en ellas interviniere fuerza, adulterio, incesto ó engaño, pues en tales casos se observará lo que mandan las leyes relativas á esos delitos.

Art. 21.- Los gobernadores de los Estados, Distritos ó Territorios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de poner en práctica las leyes dadas con relación á cementerios y panteones, y de que en ningun lugar falte decorosa sepultura á los cadáveres, cualquiera que sea la decision de los sacerdotes ó de sus respectivas iglesias.

Art. 24.- Aunque todos los funcionarios públicos en su calidad de hombres gozarán de una libertad religiosa tan amplia como todos los habitantes del país, no podrán con carácter oficial asistir á los actos de un culto, ó de obsequio á sus sacerdotes, cualquiera que sea la gerarquía de éstos. La tropa formada está incluida en la prohibicion que antecede". (77)

La presente ley es muy bien interpretada por don Jesús Reyes Heróles al decirnos lo siguiente:

"La Ley de 4 de diciembre de 1860 desarrolla el principio de la libertad religiosa. Fuente establece el principio y sus consecuencias. La libertad de cultos procede de la libertad religiosa. Una Iglesia no puede ni debe constituirse "sino por la espontánea voluntad de sus miembros, ni ejercer sobre ellos más que una autoridad pura y simplemente espiritual". En lo relativo a sus negocios económicos, goza de todas las facultades de las asociaciones legales, con una sola excepción: el derecho de adquirir bienes raíces. Garantizando el estado la libertad de conciencia, necesariamente debe prohibir a las iglesias imponer coacción y penas del orden civil en asuntos religiosos. La misma separación de Estado-Iglesia hace que desaparezcan los recursos de fuerza. El estado no se mezclará en las cosas de religión; "pero tampoco permitirá ni una sombra de competencia

(77) Ley Sobre Libertad de Cultos de 4 de diciembre de 1860

en el pleno régimen de la sociedad". Caduca el privilegio de asilo: "la misma separación del Estado y de la Iglesia conduce a declarar que, si bien los hombres en quienes la nación ha depositado su poder y fuerza, tienen la misma libertad religiosa que todos los habitantes del país, no deben con todo eso, y aún por causa de aquella libertad, unir su representación oficial con el culto aceptable para su conciencia". Fuente, a renglón seguido, recuerda, tanto los conflictos Estado-Iglesia que han perturbado a nuestra patria, como las consecuencias de la libertad religiosa y de la separación de Estado-iglesia en la vida civil, del nacimiento a la tumba". (78)

En efecto esta ley fue determinante para la separación del Estado y la Iglesia, cada una en adelante se dedicaría ha atender sus propios asuntos, sin entrometerse con el otro. Como consecuencia Juárez corrió el cerrojo y el 2 de febrero de 1861, decretó que quedan secularizados todos los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta la fecha han administrado las autoridades ó corporaciones eclesiásticas, y posteriormente da el tiro de gracia ya en plena intervención extranjera con el decreto que extinguen en toda la República, las Comunidades de Religiosas. En el capitulo de "Considerando" de este último decreto explica claramente la razón de su existencia:

"Considerando:

I.- Que en la gravísima situación en que ha venido la República, el gobierno debe emplear todos los medios posibles para atender á las exigencias de la administración, y muy especialmente para repeler al ejército extranjero, invasor del territorio nacional:

(78) Reyes Heróles Jesús.- Op. Cit., Pág. 333

II.- Que disponiéndose de los conventos ahora destinados á la clausura de las señoras religiosas, habrán de obtenerse en una parte considerable, los recursos que necesita el tesoro de la federación, y podrán establecerse varios hospitales de sangre y proporcionarse alojamiento á los individuos que se inutilizaren y á las familias indigentes de los que han muerto y murieren peleando por la patria en la guerra actual:

III.- Que si bien puede fundarse en la libertad de cada uno la resolución de observar los votos que las religiosas pronuncian, es evidentemente opuesta á la misma libertad, incompatible con la ley de cultos, é intolerable en una República popular, la serie de medios coactivos con que se estrecha al cumplimiento de esos votos:

IV.- Que el poder á que sin reserva se someten las señoras religiosas, no tiene por base y correctivo, ni las leyes, como la autoridad de los magistrados, ni los sentimientos naturales, como la patria potestad, ni el derecho para cambiar de disposición las partes interesadas, como sucede en los contratos de servicios, sino un principio indefinido cuyas aplicaciones todas se imponen segun la voluntad de ciertos individuos, á otros que deben aceptarlas durante su vida entera; sin que para la represión de los abusos naturales en este sistema, pueda intervenir eficazmente la autoridad pública, ni sea fácil tampoco el acceso á ella por parte de las personas agraviadas:

V.- Que no conviene dejar en manos del clero un poder desmesurado como éste, cuyos desafueros serian ahora más trascendentales que en ningún otro tiempo:

VI.- Que la influencia de los sacerdotes en la conciencia de las religiosas restituidas á la condición civil y al goce de sus derechos naturales, tendrá las justas limitaciones que le prescriban el decoro del hogar doméstico, la opinión pública y las leyes del país:

VII.- Que en toda la República está declarada la opinión contra la subsistencia de estas comunidades:

VIII.- Que habiéndose resuelto la supresión de ellas por motivos justos y de pública utilidad, sin prevención alguna contra las religiosas, deben estas señoras conservar el goce de sus derechos especiales:

IX.- Que la supresión de las comunidades religiosas ahora existentes, no comprende ni debe comprender á las Hermanas de la Caridad, que aparte de no hacer vida común, están consagradas al servicio de la humanidad doliente:

Por estas causas, y usando de las amplias facultades

des con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente".
(79)

Una vez que se concluyó con la implantación de las Leyes de Reforma, Juárez no ocultó la pretensión de elevarlas a rango constitucional, lo cual no pudo llevarse de plano, toda vez que se presentó en forma desafortunada la intervención Francesa, que fue bien vista por el partido conservador y en especial por los altos jerarcas eclesiásticos, quienes pretendían recuperarse apoyando a los Generales Miguel Miramón, Tomás Mejía y M. Leonardo Márquez, quienes uniéndose al ejército Francés combatieron al Gobierno de Juárez.

Esto permitió que momentáneamente se detuviera la idea Juarista, pues indudablemente tenía prioridad dicha guerra, permitiendo poco más tarde la entrada al país de Maximiliano de Habsburgo.

Este último empezó de inmediato a defraudar considerablemente a quienes con afán deseaban tener en México un Rey o Emperador. Y en especial a la misma Iglesia, pues el primer movimiento realizado fue el descartar de su supuesto gobierno al arzobispo Pelagio de Labastida, indicando que no era nada personal sino que su deseo era el que ningún obispo, ni clérigo estuviera en su gabinete.

(79) Decreto por el que se extinguen en toda la República las Comunidades de Religiosas, de fecha 26 de febrero de 1863

Pero esta acción en verdad no significaba nada, al contrastarlo con las posteriores decisiones, del por algunos considerado como Emperador, pues a través de ellas determinó lo siguiente:

a) Se aprueba la desamortización de los bienes del clero decretada por Benito Juárez.

b) Se aprueba la secularización de los cementerios y su nuevo control por la autoridad civil, tal y como lo decretara don Benito Juárez.

c) Se aprueba la tolerancia religiosa. Así pues, el Estado no impondrá la Religión Católica y cada individuo será libre de adoptar la creencia que mejor le parezca.

d) Ya no será la ceremonia y certificación del matrimonio actividad exclusiva de la Iglesia, sino que, ante la ley, será la autoridad civil la que certifique la unión matrimonial de los contrayentes.

No obstante que era indudable que las ideas de Maximiliano comulgaban con las de los liberales mexicanos, la guerra continuó hasta que inevitablemente fue fusilado el titular de las fuerzas armadas invasoras.

Dándose la expulsión de los franceses y ya Juárez,

como presidente electo se pudo comenzar el proceso a fin de elevar a categoría constitucional las Leyes de Reforma adicionando al respecto la Constitución Federal; las adiciones se reducen a cuatro preceptos:

1).- No se expedirá ley, decreto o providencia gubernativa relacionada con cualquier religión, cuyos preceptos no pugnen con la moral y el orden público y que prohíban su libre ejercicio;

2).- Siempre estarán bajo la dirección y encargo de las autoridades y en los términos que prevengan las leyes, los registros públicos, para hacer constar el estado civil de las personas;

3).- Que han entrado legítimamente al dominio de la nación los bienes raíces y capitales impuestos sobre fincas que el clero administraba como propietario, y que la nación ha podido y puede enajenarlos, quedando consumados "de una manera irrevocable", los actos relativos que se hayan ajustado a las leyes;

4).- Por último, los diputados agregan el establecimiento de las garantías en los procesos criminales buscando que se generalice la institución del jurado en toda la República como una garantía para los procesados.

Cabe señalar que estos puntos propuestos no fueron aprobados de inmediato, sino que poco a poco se fueron puliendo hasta quedar tan limpios que se acordó en el Congreso, incorporarlos

a la Constitución.

En efecto, primeramente se disintió en el congreso sobre que los principios expuestos no entrañaban la consagración en el país de la libertad religiosa, además de que no se tenía el cuidado suficiente para evitar que no quedaran nulificadas las Leyes de Reforma, que consigne claramente la separación entre el Estado y la Iglesia, intervención del primero en materia de culto religioso y disciplina externa, carencia de religión de Estado, matrimonio civil y registro público, nacionalización de los bienes de la Iglesia y una reforma al artículo 5o. Constitucional, dirigida a que quede claramente consignada la supresión de comunidades religiosas de ambos sexos; así con esta intención y después de dos años de anales se propone el día 22 de abril de 1873 un nuevo dictamen que en sus puntos comprende las siguientes adiciones constitucionales:

1).- Declaración expresa de la independencia entre Estado e Iglesia, salvo la intervención del Poder Federal en lo concerniente a la policía de los cultos;

2).- Prohibición al Congreso de dictar leyes estableciendo una religión o prohibiendo alguna y a las autoridades de ejercer actos sobre materias religiosas;

3).- Exclusividad de la competencia de las autoridades en los actos del estado civil de las personas;

4).- Declaración de que la acción de las leyes no se ejerza sobre las prestaciones de los fieles para sostener su culto; pero que, en ningún caso, estas prestaciones podrán consistir en bienes raíces o en capitales impuestos sobre éstos;

5).- La sustitución del juramento religioso por la simple promesa de decir verdad;

6).- La modificación del artículo 5o. conteniendo la idea de que no se reconoce ningún contrato, pacto o convenio que menoscabe o suponga pérdida de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación o voto religioso y señalando que la ley no reconoce órdenes ni corporaciones religiosas ni puede permitir su establecimiento cualquiera que sea su denominación u objeto.

Los presentes puntos fueron aceptados con relativa facilidad con excepción del quinto, pues se alegaba que iba en contra del 9o. Constitucional pues éste limitaría la libertad de reunión, garantía otorgada por éste, más hay argumentos en contra, tales como el del Alcalde que "en una brillante intervención concuerda los artículos 5o. y 9o, afirmando que, si bien este último permite las asociaciones, las hay tan perjudiciales a la sociedad, que es forzoso extirparlas. El problema es político: respetamos el pasado, "con tal que él consienta ya en declararse muerto"; si se obstina en no morir "le atacaremos y trataremos de matarle cuanto antes". El partido liberal sobrellevó una lucha difícil:

Y la nuestra era una lucha y a brazo partido: era coger del cuello a los que habían causado mal a la sociedad: era la revolución que proclamaba estos principios, era la revolución que después de quince años se encuentra latente y palpitante.

Lo que se quiere es dominar al que no se da por vencido, consignando los principios de una revolución gigante, de hombres que porque viven entre nosotros no se les contempla su tamaño colosal, inmenso".(80)

Después de otra serie de discusiones que no vienen al caso señalar, el día 29 de mayo, por 125 votos contra uno, se aprueba el dictamen de la Comisión de puntos constitucionales y la minuta que incorpora principios esenciales de Leyes de Reforma a la Constitución del 57, la cual queda en los siguientes términos:

Art. 1o.- El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Art. 2o.- El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 3o.- Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos por éstos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Art. 4o.- La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

Art. 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida, o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su prscripción o destierro.

De esta forma y siendo Presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada se consolida jurídicamente la Reforma, concluyendo así un gran anhelo liberal. Por fin parecía ser que la institución que tantos obstáculos había puesto al avance de México, estaba justamente sometida, al menos así lo creyeron aquellos que por esa causa tanto habían luchado, pero se equivocaron pues una vez tomando el poder Porfirio Díaz, permite un desenvolvimiento más que holgado por parte de los altos jerarcas eclesiásticos, traicionando así el ideal de muchos hombres.

III.- CONSTITUCION DE 1917

Asegurar que Porfirio Díaz llegó al poder, siendo apoyado por el clero es bastante riesgoso, en virtud de que hay autores que alegan, que contrariamente, en su momento, si a la iglesia se le hubiere dado la oportunidad de escoger, lo habría hecho a favor de Lerdo de Tejada. No obstante, lo que se puede asegurar es que Porfirio Díaz aprovechó la problemática existente en el país, creada por el clero, para derribar a Lerdo de Tejada, es decir "tal era el movimiento popular religioso, que, provocado por la independencia del gobierno, proporcionó a Porfirio Díaz la ocasión de lograr sus fines, después de años de esfuerzos tan tenaces como vanos. Tantos fracasos, tantos alzamientos abortados, porque el movimiento no era sino la conspiración de algunos ambiciosos, condujeron a la victoria el día en que, "heredando, en su buena fortuna, el producto revolucionario de las energías malgastadas del partido clerical, derribó a Lerdo de Tejada gracias al apoyo popular". (81)

(81) Jean Meyer.- La Cristiada.- Vol. 2, El conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-1929, Ed. Siglo XXI, ed. 11a., Pág., 42, México 1989

Ahora bien, posiblemente en principio la Iglesia, no simpatizaba con Porfirio Díaz, pero posteriormente ambas partes caminaron de la mano, apoyándose para su beneficio uno del otro, pues por una parte la Iglesia efectuó en aquella época una verdadera reconquista, una reforma interior y reorganización administrativa reflejada en 13 nuevas diócesis fundadas entre 1867 y 1917, mejor formación y un aumento considerado de sacerdotes pues en 1851 se habían creado 10 seminarios y en 1914, 29; a 1851 se habían ordenado 3,232 sacerdotes y en 1910 4,461; además se llegó al encuadramiento de los seglares, progreso de la enseñanza dada por los religiosos y progreso de la prensa católica.

Porfirio Díaz, permitió todo el avance anterior, dado a que con ello sacaba partido al lograr la paz que duró por lo menos treinta años, toda vez que la Iglesia le ayudaba a través del convencimiento para con el pueblo, a evitar levantamientos contrarios al régimen, así don Porfirio mantuvo relaciones personales frecuentes con los obispos, por ejemplo Mons. Ruiz y Flores cuenta en sus memorias que el Presidente le pedía que fuera a visitarlo siempre que se encontrara de paso en la capital, para hablar de los asuntos públicos y de la marcha de su diócesis. (82) Es decir debido a que los rurales en el país no conocían sus derechos y obligaciones como ciudadanos, los curas de los pueblos imponían el temor a la autoridad a los mandamientos de la religión, para conservar cierto orden social. (83)

(82) Jean Meyer.- Op. Cit., Pág. 46

(83) Op. Cit., Pág. 57

Cabe mencionar que Díaz permitió a la Iglesia participar en el aspecto, cívico y social, más impedía que se involucrara directamente en política, pero fue en ese tiempo (1867-1910) cuando aquella institución efectúa una verdadera reconquista, a través de la encíclica Rerum Novarum, se da una correlación entre la alfabetización progresiva de los medios rurales y el aumento de la fe. El fenómeno en general; en el campo, el párroco alfabetiza y a la vez catequiza, la solidez de la fe que aun cuando no se quiera reconocer llegó nuevamente al fanatismo, está ligada a la intensa instrucción del nuevo clero, que la transmite a los fieles.

Jean Meyer al citar a G. Bulnes nos dice que "dió a conocer el Caudillo de Tuxtepec que era estadista cuando, conservando el principio de separación de la Iglesia y del Estado, se propuso acabar con la tarea de destrucción de la Iglesia por el Estado. Estableció relaciones personales con los miembros del alto clero, atendió a sus recomendaciones para emplear católicos, prohibió persecuciones y toleró la existencia de conventículos como los había tolerado el presidente Juárez, aunque con menos descaro". (84)

Esto permitió a la Iglesia tomar una vitalidad tal que llegó a la creación de cuatro congresos, los cuales aprovechando el debilitamiento del régimen, ya conllevaban un cierto matiz político; el primero de ellos se celebró en el año de 1903, en el que entre otras cosas se discutió sobre el sindicalismo cristiano; el segundo Congreso, se llevó a cabo en Morelia en 1904 donde se estudiaron los problemas examinados el año anterior; el tercer Congreso fue en 1906 se dirigió a las obligaciones morales, pero se hizo incapié más en

en las que deberían de tener los patrones para con sus trabajadores, es decir el patrón debería de tratar al obrero como a un hombre, concederle el descanso dominical y pagarle en especies; el cuarto Congreso realizado en Oaxaca, en el año de 1909 fue el más importante, ya que condicionó el desarrollo ulterior del Partido Católico Nacional.

"Estos congresos son relativamente poco conocidos, sobre todo el último, y demuestran las preocupaciones sociales de la Iglesia (en ellos, los clérigos desempeñaron un papel primordial) en vísperas de la revolución, que contrastan con la indiferencia de que daba pruebas el resto de los dirigentes con respecto a las clases trabajadoras. Se puede decir, sin exageración, que la Iglesia se encontraba, en aquella fecha, a la cabeza del movimiento social, movimiento que no por ser tímido dejaba de existir y de desempeñar un papel precursor en cuanto al período revolucionario". (85)

Bajo estas ideas y apoyándose en León XIII, además de aprovechar la deficiente columna que sostenía a Porfirio Díaz, el 3 de mayo de 1911, nace el partido Católico Nacional, que tenía como lema "Dios, Patria y Libertad".

Al respecto hubo clérigos que se oponían, a la participación política de la Iglesia, y decían: "¿No tenemos, acaso, lo bastante para que viva y crezca la Iglesia, en el estado de cosas creado por la prudencia de los ancianos y por la del hombre extraordinario que nos dio treinta años de paz, la cual, interrumpida por esta agitación transitoria (felizmente terminada), puede perpetuarse por muchos años? ¿No ven que su presencia en el campo de combate exaspera al enemigo?". (86)

Había otros como el arzobispo de México, Mons. Mora y del Río, que decía: "La aplicación rigurosa de las Leyes de Reforma encaja muy bien en el programa revolucionario, sin que se pueda contar ya con la tolerancia y el espíritu benévolo conciliador del ilustre general Díaz, que hasta ahora ha sido nuestra única defensa después de Dios." (87)

(85) Op. Cit., Pág. 51

(86) Op. Cit., Pág. 58

(87) Op. Cit., Pág. 57

A pesar de la oposición de los prudentes fue vitalizado el Partido Católico Nacional, con el aliento de los obispos y de Francisco I. Madero, con quien ya había un franco entendimiento, situación doblemente prestigiosa y tranquilizadora. El partido negaba ser el heredero de los conservadores o una organización clerical y afirmaba perseguir la realización del bien común.

"Y con gran dinamismo, los militares se lanzaron:"
¡Basta ya de despotismos sectorios! Es tiempo de que los católicos se unan para combatir a la demagogía masónica o socialista... sin agitación, no se puede obtener nada en la vida pública, decía el ilustre Windthorst... ahora bien, si en alguna parte necesitamos agitarnos, es en México. Durante el período de treinta años todos habíamos estado inmoviles... ¡Unámonos al Partido Nacional...! Todos a trabajar por el reinado social de Jesucristo!". (88)

De acuerdo a lo anterior, la iglesia se encontraba ya de lleno en la política. "Los obispos multiplicaron antes de las elecciones de 1912 las cartas pastorales recordando a los católicos que su deber electoral era sagrado. Estas elecciones, en las que se vió el triunfo absoluto de los católicos en los estados de Jalisco y Zacatecas, y excelentes resultados en el centro y el oeste, suministraron la prueba de la organización del nuevo partido. El triunfo fue tal que numerosos jacobinos se asustaron y obligaron al poder a hacer anular no pocos resultados. En efecto, los católicos habían obtenido 100 curules en el Congreso, que fueron reducidos a 4 senadurías y 19 diputaciones federales. En Jalisco y Zacatecas, el gobernador y todo el parlamento del estado estaban en sus manos. Eran preponderantes en las legislaturas de Michoacán, Guanajuato, México, Colima, Querétaro, Puebla y Chiapas.

Al mismo tiempo, habían conquistado numerosas presidencias municipales, siendo las más importantes las de Puebla y de Toluca, capitales de los estados de Puebla y de México. En Jalisco habían obtenido 43,000 votos contra 12,000 de los demás partidos..." (89)

(88) Op. Cit., Pág. 59

(89) Op. Cit., Pág. 61

Esta ganancia se debió a la intensa propaganda que se hacía desde los púlpitos, debido a que lejos de que en las misas se hablara de la palabra de Jesús, todos los sermones iban encaminados a influir en el criterio de los concurrentes para que votaran a favor de los candidatos católicos.

"El catolicismo se hallaba, pues, en plena efervescencia después de treinta años de letargo, de lo que se llamaba ya la democracia cristiana. Los reformadores podían mirar con orgullo el pasado reciente y sentirse satisfechos de los rápidos progresos realizados desde el Congreso de Puebla de 1903. Esta minoría actuante estaba decidida a devolver al catolicismo su papel central en la vida nacional y hacer que triunfara en México la democracia cristiana de León XIII, tomando rigurosamente el partido del progreso social. Estaban convencidos de que una nueva era comenzaba y de que la colaboración con Madero conduciría a la regeneración del país bajo la dirección de los católicos..." (90)

Cualquiera que lea lo anterior podría pensar que la Iglesia estaba a favor de la revolución, pero una vez más demostraría que la nación mexicana no le importaba lo suficiente como para someter sus intereses particulares a los del país, pues a partir del 23 de febrero, cuando se dió el asesinato de Madero y de su Vicepresidente Pino Suárez, la Iglesia se mantiene al margen, en tanto acuerda con Victoriano Huerta, para después volcarse a favor de éste.

"Manuel González y Ramírez, portavoz oficial, escribe: "El partido Católico fue uno de los principales basamentos de la usurpación. Desafortunadamente, para hacer efectiva esta cooperación, los jerarcas eclesiásticos mostraron sus simpatías a favor del huertismo. Por eso, de nueva cuenta, los púlpitos fueron usados como

tribunas políticas, desde donde se atacó a la revolución constitucionalista y a los revolucionarios y se defendió a Huerta y a lo que representaba la usurpación. El obispo Andrés Segura, de Tepic, era el principal responsable de la labor antirrevolucionaria que llevaron a cabo los sacerdotes de la jurisdicción eclesiástica". Y agrega: "En cuanto a la vinculación de católicos militantes y del clero con Victoriano Huerta, constituyó el pórtico del conflicto que muchos quebrantos causaría más tarde a la República".(91)

El autor en cita, Jean Meyer, deja entrever que lo asentado en el párrafo anterior, fue escrito totalmente, por un simpatizante de la revolución iniciada por Venustiano Carranza, por lo que no se le debe dar credibilidad, ya que contrario a lo que se dice, el Partido Católico Nacional jamás estuvo a favor de Huerta, en consecuencia resultó injusta la actitud tomada por Carranza en contra del Clero.

Al respecto, es de considerarse un tanto cuanto ilógica la idea de que el Clero haya apoyado a Huerta, en el derrocamiento de Madero, ya que ésta contaba con una situación nunca vista desde las Leyes de Reforma. Pero si podemos considerar que si bien es cierto que una vez dado el golpe, la Iglesia se mantiene al margen, también lo es que una vez que Huerta toma el poder se procura llegar a un entendimiento, al grado de que posteriormente "También se acusa a los grupos católicos militantes en la política, de haber entrado en tratos con el gobierno de Huerta y de haberle facilitado la suma de

(91) Op. Cit., Pág. 65

\$10 millones a cambio de que entrasen a formar parte de su ministerio connotados conservadores. En realidad, existen unas cuentas de Victoriano Huerta, en las que hay una partida de \$25 mil prestados por el arzobispo de México". (92)

Independientemente de lo anterior, "podemos darnos cuenta de que la actuación y organización de los católicos mexicanos hasta el año de 1914 había ido en línea ascendente, a pesar del fuerte contrapeso que ejercían los gobiernos liberales y las leyes emanadas de ellos. Se había trabajado en forma efectiva, tanto en el campo católico social, como en el de acción cívica y política, y logrando hasta un punto nunca antes visto en su historia, la organización y la unión tan ansiadas por los católicos. Llegándose a tal grado que, en un momento, a partir de 1911, se logró que gran parte de sus miembros participaran abiertamente en la lucha política, como por ejemplo los miembros del Partido Católico Nacional que propusieron y en otros casos, implantaron leyes de acuerdo con la manera de pensar de este grupo.

'Puede afirmarse que para 1914 las damas, los hombres y los jóvenes católicos se habían logrado organizar en forma efectiva y que dichas organizaciones habían obtenido concesiones de tipo político decididamente extraordinarias dentro del régimen imperante.

Un hecho muy significativo marcó lo que nosotros señalamos como el apogeo de la organización de los católicos mexicanos en 1914; la consagración nacional que se hizo de la nación mexicana al Sagrado Corazón de Jesús, el 6 de enero del citado año. En esta ocasión tuvieron lugar solemnísimas funciones religiosas en todas las catedrales y principales templos de la República y dentro de su programa, uno de los principales puntos a tratar consistió en mencionar las razones que habían determinado dicha consagración: el amenazador avance de la Revolución que daba al traste con la paz material y espiritual del pueblo, así como el que los gobernantes no se inspiraran en Dios para regir al país, lo cual no permitía el restablecimiento de la armonía.

Para llevar a efecto este acto habían conseguido, a través del episcopado, que se les concediese la debida autorización por parte del papa Pío X para llevar a cabo dicha consagración, lo que fue concedido a través de un breve de fecha 12 de noviembre de 1913, en el cual el papa les manifestaba su complacencia.

En este acto concurrió en forma destacada el Centro de Estudiantes Católicos, el cual organizó una manifestación general que dio énfasis al acontecimiento. Además, a iniciativa suya se llevó a cabo también la proclamación del imperio de la "realza

(92) Olivera Sedano Alicia.- Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a - 1929, Pág. 53, S.E.P., México, D.F., 1987

temporal de Cristo" en diversas poblaciones de la República, donde ya existían grupos organizados y donde se había adherido también al homenaje nacional a Jesucristo Rey del 11 de enero de 1914.

Tuvieron lugar hechos notables que hicieron que en ese momento se tuviera fe, por parte del grupo católico en que podría realizarse un mejor entendimiento entre la Iglesia y el Estado: primero, que el presidente de la República, general Victoriano Huerta, concediese la licencia indispensable para que efectuara dicha manifestación, haciéndose así a sus ojos, "eco del sentir popular", y segundo, el que a tales actos concurrieran dos generales de limpia carrera militar, los cuales, simbolizando el poder público y portando sus uniformes oficiales de gran gala, depositaron a los pies del Sagrado Corazón de Jesús, una corona y un cetro". (93)

"... El cauce que había tomado el movimiento católico en general y todas las organizaciones del mismo credo que se habían formado hasta ese momento, consistía principalmente en detener el "amenazador avance de la Revolución" que estorbaba la "restauración del orden cristiano y de la realeza temporal de Cristo" que se proponían, pudiendo afirmarse desde este momento, que tal movimiento, a pesar de haber coincidido en algunos puntos con los del programa trazado por el movimiento de 1910, fue desde la época de Huerta esencialmente contrarrevolucionario, dando margen a que los que propugnaban por las ideas de la Revolución se prepararan para contrarrestar dicha actitud". (94)

A estas alturas, y después de analizar todo lo anterior, ya podemos decir que la Iglesia se acomodó al sistema implantado por Huerta, lo que permitió a Venustiano Carranza hacer valer su criterio al decir que "mis enemigos son los amigos de mis enemigos", y tomando en consideración los avances políticos del clero, se lanzó desde entonces en su contra a fin de aplastar lo que hasta la fecha se llevaba construido.

(93) Olivera Sedano Alicia.- Op. Cit., Págs. 48 y 49

(94) Op. Cit., Pág. 50

Así el primer paso se dió en el Estado de Nuevo León a través del decreto inserto en el periódico El Constitucional, correspondiente al jueves 23 de Julio de 1914, dictado por Antonio J. Villarreal, gobernador y comandante militar de aquella entidad que para ejemplo se transcribe a continuación:

"Antonio J. Villarreal, gobernador y comandante militar del estado de Nuevo León, a todos sus habitantes, sabed:

"Por motivos de salud pública, y atendiendo al dictado de ineludibles deberes de moralidad y justicia, este gobierno se ha propuesto castigar, dentro de los límites del estado de Nuevo León, al clero católico romano, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"PRIMERA.- Durante toda nuestra vida nacional, el clero de México ha sido un factor de desorganización y discordia; pues olvidando como secundaria su misión espiritual, única por la que tiene razón de ser ante el espíritu tolerante de las sociedades modernas, se ha consagrado principalmente a conquistar la dirección de los asuntos públicos y el dominio completo de la política del país. Para conseguir tal objeto ha procurado siempre la alianza con los gobiernos reaccionarios y despóticos y hasta con invasores extranjeros, y cuando no ha tenido para ayudarle a un Bustamante o a un Santa Anna, ha llamado de Europa a un Maximiliano. Por el contrario, desde la independencia y la revolución de Ayutla, hasta la actual, se ha mostrado implacable enemigo de todo movimiento liberal y progresista, y ha fulminado sus ridículas excomuniones sobre los más grandes benefactores de la patria: Hidalgo, Juárez, Lerdo de Tejada.

"SEGUNDA.- Las dictaduras pretorianas y clericales de Porfirio Díaz y Victoriano Huerta, contra las que ha venido luchando heroicamente el pueblo en estos últimos años, han tenido toda la simpatía y todo el apoyo de la Iglesia mexicana, que siempre ha procurado evitar que se haga luz en los cerebros de los oprimidos y ha querido remachar las cadenas de los que sufren. El clero ha tenido bendiciones para los crímenes y corrupción repugnantes de Huerta y ha trabajado ---afortunadamente sin éxito--- para que la masa popular creyente se levantara contra el movimiento constitucionalista que viene a redimirla.

"TERCERA.- El clero por su propio carácter y peculiar modo de ser, en abierta contradicción contra la naturaleza cuyas leyes no se violan impunemente, tiende a la corrupción, lleva un sí mismo los gérmenes de la corrupción, que alcanza el exceso cuando, como ha sucedido entre nosotros, son excesivos su privilegio y su poder.

La corrupción clerical ha llegado a ser una amenaza para la moralidad de México. El confesionario y la sacristía son temibles como un antro de prostitución. Suprimirlos es obra sana y regeneradora, como lo es también la clausura de las escuelas católicas y la expulsión de jesuitas y frailes extranjeros y mexicanos que hizo este gobierno, exceptuando solamente a cinco de ellos previa comprobación de que no estaban ligados con los hombres del cuartelazo.

En los colegios católicos se deforma el alma cándida y pura de la niñez, el alma idealista y ardiente de la juventud y se aleccionan para instrumentos de las ambiciones clericales a espíritus que en un ambiente más libre y más honrado hubieran llegado a ser quizá apóstoles de libertades y progreso. Por eso es preciso someter la escuela clerical más que en nombre de la presente en nombre del porvenir.

"CUARTA.- Es una suprema necesidad nacional y una obligación ineludible de la revolución constitucionalista tomar una acción enérgica y efectiva para cortar de raíz, de una vez para siempre, los arraigados abusos del clero católico y acabar con el grave peligro que representa esta institución, más política que religiosa, para la tranquilidad y el progreso futuros de la patria. No es la intención de este gobierno desconocer la libertad de conciencia y perseguir determinado culto mientras otros gocen de garantías, y por eso se ha acordado que cinco de las iglesias de Monterrey se abran de nuevo al culto público; pero siendo preciso y teniendo este gobierno la firme resolución de mantener al clero y culto católicos dentro de los límites de su misión espiritual, sin influencia política, económica y educativa, ha tenido a bien expedir el siguiente reglamento de escuelas y culto católicos:

"Se expulsa del estado de Nuevo León a todos los sacerdotes católicos extranjeros y a todos los jesuitas de cualquier nacionalidad que sean.

"De los restantes sacerdotes católicos, se expulsa a todos los que no comprueben debidamente su completa abstención en asuntos políticos.

"Las iglesias estarán abiertas de las 6 am. a 1 pm. En ellas sólo podrán officiar los sacerdotes que tenían permiso por haber hecho la comprobación a que se refiere el artículo anterior.

"IV. Se prohíben los confesionarios y la confesión.

"V.- Se prohíbe la entrada al público a la sacristía.

"VI. Las campanas de los templos se usarán únicamente para celebrar las fiestas patrias y los triunfos de las armas constitucionalistas.

"VII. Se clausurarán todos los colegios católicos

que no se sometan estrictamente a los programas y textos oficiales y no tengan como director a un profesor de alguna de las escuelas normales del país, que sea responsable ante el gobierno de las infracciones que se cometan.

"VIII. La infracción de cualquiera de estas disposiciones se castigará con multas de 100 a 500 pesos o ambos. En caso de reincidencia, se clausurará el establecimiento donde se haya cometido la infracción y se expulsará al responsable.

"Dado en el palacio de Gobierno, en Monterrey, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos catorce". (95)

Sobre una línea si no exacta si parecida, en el Estado de México se dictó un decreto el 30 de septiembre de 1914, suscrito por el gobernador, general Francisco Murguía, que establecía las "Condiciones bajo las cuales tendrá que practicarse el Culto Católico Romano".

En el período comprendido entre 1914 a 1918 terminó el movimiento revolucionario, fue entonces cuando se reunió el Congreso Constituyente de Querétaro, convocado por Venustiano Carranza, que culminó con la promulgación de la Constitución de 1917, terminando por consiguiente, la vigencia de la de 1857. De sus preceptos constitucionales destacan los que a continuación se plazman:

"ART. 3o.- La educación que imparte el Estado ---Federación, Estados, Municipios---, que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

(95) Decreto tomado de la citada Obra de Jean Meyer. Págs. 74 y sigs.

I. Garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a)

b)

c)

II.

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial I, y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o campesinos.

V)

VI)

VII)

VIII)

IX)

"ART. 50.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el monscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona.

ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco

"ART. 24.- Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

"ART. 27.-

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, condeñándose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos, o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces siempre que los plazos, de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración,

cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

IV.

V.

"ART. 130.- Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destrucción y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

Por ningún motivo se revalidarán, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se registrarán para su adquisición por particulares conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado*.

Resumiendo, los preceptos legales invocados, previenen la secularización de la educación primaria, pública y privada, prohibían

los votos monásticos y las órdenes religiosas. La Iglesia no tiene derecho de ocuparse de establecimientos de beneficencia ni de la investigación científica.

El artículo 130, negaba toda personalidad jurídica y concedía al gobierno federal el poder de intervenir según la ley en materia de culto y de disciplina externa. Los ministros de las religiones no pueden criticar las leyes fundamentales del país; no tienen derecho a hacer política, y ninguna publicación de carácter religioso puede comentar un "hecho político", lo cual descalificaba inmediatamente a toda la prensa católica. El citado artículo 130, preveía que los estados de la federación son los únicos que pueden decidir en cuanto al número de sacerdotes y las necesidades de cada localidad (éste había de ser el punto de partida de la crisis de 1926). También establece que únicamente los mexicanos por nacimiento pueden ejercer ministerio religioso y ponía fuera de la Ley a los partidos políticos que tuvieran filiación religiosa. Finalmente el juicio por jurados se prohibía por los casos de violación del presente artículo, lo cual englobaba prácticamente todas las previsiones constitucionales concernientes a la religión.

En si la Constitución fue ya clara en cuanto a la separación del Estado y la Iglesia, y ponía de hecho a esta de una manera sumisa para con aquel, aunque para muchos se quedó corta y deseaban que se prohibiera la confesión auricular y se buscara crear una Iglesia mexicana que no dependiera de Roma, haciendo valer los siguientes argumentos:

"... Mújica denuncia que, en aquel momento, ¿Quién es el que todavía resiste, quién es el que de una manera formidable nos hace todavía la guerra, no sólo aquí en el interior de la República, buscando el medio de dividir a los caudillos, soplándoles al oído como Satanás soplabá al oído de Jesús, no sólo aquí en nuestra patria, sino en el extranjero mismo? ¿De dónde nos viene este embrollo de nuestra política internacional? ¿Será de las flaquezas del gobierno constitucionalista? No, señores, porque hemos visto que nuestro gobierno, nuestro ejecutivo, en este sentido, ha sido más grande, más enérgico y más intransigente que Juárez; pues sabedlo, señores, esa oposición, esa política malvada que se debate allá, en el exterior, en contra nuestra, provocando la intervención (norteamericana), viene del clero.... el clero es el eterno rebelde.

Si el clero político era el enemigo al que habría que vencer, había que comenzar por combatir las prácticas más detestables, como por ejemplo la confesión auricular, que preocupaba de tal manera a los constitucionalistas que habían quemado simbólicamente los confesionarios cuando la campaña militar de 1914-15 y decretado la prohibición de práctica tan funesta: "...estamos obligados a evitar y corregir todo aquello que pudiera contribuir a la inmoralidad y corrupción del pueblo mexicano, liberando al mismo tiempo de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución... En mi concepto, para completar de una manera radical el artículo 24 del proyecto de reformas en estudio, deben agregarse las dos fracciones siguientes: 1) Se prohíbe al sacerdote de cualquier culto impartir la confesión auricular; 2) el ejercicio del sacerdocio se limitará a los ciudadanos mexicanos de nacimiento, los cuales deben ser casados civilmente, si son menores de 50 años de edad.

Alonso Romero trató también de los "dos puntos trascendentales: la confesión auricular y el matrimonio sacerdotal. Voy a demostrar que cada uno de estos puntos constituye una gran inmoralidad... Los pobres de espíritu que conscientemente, de una manera sumisa, de una manera degradante consienten que sus esposas, que las mujeres más queridas, que todas aquellas personas que se relacionan con sus sentimientos más íntimos, vayan a vaciar en los oídos crapulosos de aquellos hombres tan funestos como degradados todo lo que se desarrolla en el hogar, todos esos secretos que no deben salir del hogar.... Cada mujer que se confiesa es una adúltera y cada marido que lo permite es un alcahuete y consentidor de tales prácticas inmorales (aplausos nutridos).... En cuanto al matrimonio del sacerdote, no llevar a cabo un acto natural... ¿qué sucedería, señores, cuando un hombre dotado de carne y hueso, un hombre que tiene un sistema nervioso capaz de desarrollar funciones genéticas, no puede llevarlas a cabo porque se le ha puesto un dique a su desarrollo? ¿Qué sucede? Que tiene que medrar en cercado ajeno. Esa es la razón de que haya tantos hogares en estado desastroso.... si no se ponen los medios para evitar esos ultrajes a la moral, nunca llegaremos a una conclusión terminante y daremos margen para que cada hogar sea un desastre, para que cada mujer sea una adúltera.... y cada sacerdote un sátiro suelto en el seno de la sociedad (aplausos nutridos).

El general Mújica estaba convencido de que "en la confesión auricular es donde está el peligro, es donde reside todo el secreto del poder omnívoto que éstos hombres negros y verdaderamente retardatarios han tenido durante toda su vida de corporación en México. Y Recio repite: "...la confesión auricular. Esta es una de las grandes inmoralidades, éste es un gran delito que se ha venido cometiendo, y nosotros debemos pedir de una manera vigorosa, y de una vez para todas, que sea abolido por completo.

Para González Galindo, también, moral y política no constituyen sino una sola cosa, y agrega: "Han cogido la confesión secreta para conspirar contra el gobierno y contra las instituciones republicanas. En la revolución constitucionalista se vió esto prácticamente: los jefes revolucionarios que entraron triunfantes en cada pueblo de la República vinieron sacando los confesionarios y quemándolos públicamente, y esto lo hacían porque estaban conscientes de que los ministros de la religión católica habían cogido aquel mueble para conspirar contra la revolución, contra el constitucionalismo, y todos ustedes que anduvieron en la revolución están conformes con ello... Ya hemos arrebatado al clericalismo la niñez, con la votación del artículo 3o. Ahora bien, ¿porqué no le hemos de arrebatat la mujer? De la mujer se sirve para sus fines políticos; la mujer es el instrumento de la clericia... ¿porqué no hemos de arrebatat la mujer del confesionario, ya que arrebatan el honor de su hogar, valiéndose de la confesión auricular?.

En un tono menor, algunos oradores atacaban el carácter romano de la Iglesia católica; pero estos galicanos regalistas eran poco numerosos en medio de la corriente simplemente anticlerical. Recio preguntaba: "¿Hasta cuándo vamos a permitir, señores, que los ministros de los cultos de la República mexicana estén supeditados a la autoridad del príncipe de Roma?.

Pastrana Jaimes suscitaba el mismo problema "Creo que no se escapa a la honorable asamblea la altísima trascendencia que tiene que se haga un culto verdaderamente nacional. Yo soy nacionalista porque quiero que las artes, que la industria, que la ciencia, todo, sea para México, que sea un producto del pueblo mexicano... Yo tengo fe, señores, en que aceptando esa adición no faltará entre los sacerdotes mexicanos algún Hidalgo, algún Morelos, algún Matamoros que se arriesgue a desafiar la excomunión del papado".(96)

Debido a que durante la guerra de revolución, la iglesia había sido duramente golpeada, principalmente por los carrancistas, no pudo efectuar ninguna acción eficaz, como las que había

(96) Jean Meyer.- Op. Cit., Págs. 85 y sigs.

utilizado en el siglo XIX, sin embargo, no dejó de protestar en contra de la Constitución recién promulgada y mediante una protesta enviada por el episcopado mexicano que la condenaba y que fue debidamente ratificada tanto por el delegado apostólico, como por el papa Benedicto XV que a continuación se transcribe:

"El código de 1917 hiere los derechos sacratísimos de la Iglesia católica, de la sociedad mexicana y los individuales de los cristianos, proclama principios contrarios a la verdad enseñada por Jesucristo, la cual forma el tesoro de la Iglesia y el mejor patrimonio de la humanidad, y arranca de cuajo los pocos derechos que la Constitución de 1857.... reconoció a la Iglesia como sociedad y a los católicos como individuos. No pretendiendo inmiscuirnos en cuestiones políticas, sino defender a la manera que nos es posible la libertad religiosa del pueblo cristiano en vista del rudo ataque que se infiere a la religión, nos limitamos a protestar contra el atentado enérgica y decorosamente.... 1) Que conforme con las doctrinas de los Romanos Pontífices... y movidos también por patriotismo, nos hallamos muy lejos de aprobar la rebelión armada contra la autoridad constituida, sin que esta sumisión pasiva a cualquier gobierno signifique aprobación intelectual y voluntaria a las leyes antirreligiosas o de otro modo injustas que de él emanen, y sin que por ella se pretenda que los católicos, nuestros fieles, deban privarse del derecho que les asiste como ciudadanos, para trabajar legal y pacíficamente por borrar de las leyes patrias cuanto lastime su conciencia y su derecho.... Tenemos por único móvil cumplir con el deber que nos impone la defensa de los derechos de la Iglesia y de la libertad religiosa.... Contra la tendencia de los constituyentes, destructora de la religión, de la cultura y de las tradiciones, protestamos como jefes de la Iglesia católica en nuestra patria.... Por todo lo dicho, protestamos contra semejantes atentados en mengua de la libertad religiosa y de los derechos de la Iglesia, y declaramos que desconoceremos todo acto o manifiesto, aunque emanado de cualquiera persona de nuestras diócesis, aun eclesiástica y constituida en dignidad, si fuera contraria a estas declaraciones y protestas". (97)

La protesta anterior merecía ser transcrita, en virtud de que fue utilizada posteriormente, en el conflicto de 1926 al cual me referiré en el siguiente punto.

(97) Op. Cit., Pág. 101.

IV EPOCA POSTREVOLUCIONARIA

Posterior a la Constitución de 1917, se dieron en toda la República una serie de decretos que limitaban el número de sacerdotes. En Campeche en un decreto de 3 de noviembre de 1917 se fijó, como máximo de ministros de cualquier culto, tres para los municipios de Campeche y Champotón, uno para los municipios de Palizada y Carmen, y otro para los restantes municipios; el estado de Coahuila estatuyó el 22 de abril que el número de ministros sería de tres, como promedio, en cada población de dicho estado; en el estado de Jalisco, el mes de Julio de 1918 se dictó un decreto que limitaba también el número de ministros a uno por cada templo abierto; pero sólo uno por cada 5 mil habitantes o fracción, en Sonora en decreto de 23 de abril de 1919, se estableció que el número máximo de ministros de culto sería de uno por cada 10 mil habitantes; y, por último, en Durango se dió otro decreto, con fecha 17 de mayo de 1923, en que se autorizaban 25 sacerdotes como máximo. Yucatán y Chihuahua también restringieron el número de ministros que debían ejercer, pero fue ya más tarde, en el año de 1926.

Cuando tales disposiciones se pusieron en vigor, una vez más se iniciaron protestas, motines y violencias, pues dichas restricciones no consistieron solamente en la reducción del número de sacerdotes, sino en otras medidas más enérgicas, como la expulsión de los que fueran extranjeros y de los que intervinieran en asuntos políticos, así como el establecimiento de horarios que debían regir la celebración de oficios; se prohibieron las confesiones, y, como

ya se ha anotado anteriormente, se incautaron muchos templos, todo ello sin contar con los extremos a que algunas autoridades subalternas llegaron con motivo de la imposición de dichas reglamentaciones.

Bajo inspiración eclesiástica se crearon nuevas organizaciones con objeto de contrarrestar la creciente marea del movimiento anticlerical y se concentraron las actividades en los grupos de estudiantes y obreros. Algunas de esas organizaciones fueron: La Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM), que para estos momentos, como centro general de la ciudad de México, se había extendido y se había organizado en las llamadas Uniones Regionales en diversos estados de la República. (98)

"Los centros dependientes de la ACJM durante los años de 1918 y 1919 fueron:

En primer lugar el Centro Unión de Distrito Federal, fundado el 30 de junio de 1918, resultante de un círculo de estudios formado con anterioridad por los exalumnos de los colegios franceses de los hermanos maristas; el Centro de la colonia Roma, fundado en diciembre de 1918; en el año de 1919, el Centro de Coyoacán, conocido como el Círculo de Estudios Jaime Balmis y, por último, en Tacubaya, el Círculo Padre Vicente.

Se establecieron centros regionales en Baja California, Coahuila, Durango, Querétaro, Tamaulipas y, fuera del país, en Texas. Se fundaron centros regionales y locales en la siguiente forma: en Colima, 4 centros locales; en Guanajuato, 7 centros muy importantes; en Jalisco, 34; en el Estado de México, 2; en Michoacán, 16; en Monterrey, 2; en Oaxaca, 1 solamente; en Puebla, 5; en San Luis Potosí, 3; en Tlaxcala, 1; en el Estado de Veracruz, el centro regional se estableció en Orizaba con 2 locales; y por último, en Zacatecas, 4 locales.

En síntesis, el total de centros regionales de la ACJM para el año de 1919 alcanzó un total de 10, de donde dependían 100 centros locales, gobernados por diez centros y seis comités regionales. La autoridad nacional permanente la constituía un Comité General, integrado por: un presidente, que para esta época lo era René Capistrán

Garza, un primer vicepresidente, el Licenciado Carlos T. Mancera; un segundo vicepresidente Luis B. Beltrán y Mendoza; un secretario de publicidad, Juan López Ramírez; un asistente eclesiástico, el Padre Bernardo Bergoend, S.J., y 16 delegados de las uniones regionales.

El apogeo de la actuación acejotaemera de estos años se alcanzó con un importante acto de pública confesión de fe, consistente en una magna manifestación efectuada el 17 de octubre de 1919 que conmemoró el XXIV aniversario de la coronación de la Virgen de Guadalupe, la cual recorrió toda la avenida Juárez, partiendo de El Caballito hasta llegar a la Catedral.

Dos eventos, de gran significación, nos dejan ver también el grado de adelanto, en cuanto a organización y difusión se refiere, de las doctrinas del catolicismo social, propugnadas por la ACJM.

Primero, la celebración del Primer Congreso Regional de Jalisco, organizado por el arzobispo Orozco y Jiménez los días 28, 29, 30 y 32 de diciembre de 1919 y el 1.º de enero del año siguiente, que tuvo especial importancia por haberse desarrollado en él un interesante programa el cual reveló que se estaba llevando a la realidad la idea y el plan que se había trazado los católicos. Los temas que en él se trataron estaban clasificados bajo los rubros de "Piedad", "Estudio", "Acción", dentro de este último, la "Difusión de la ACJM", el Apostolado individual", la fundación de un órgano periódico, la organización social de las clases trabajadoras, las "Vanguardias y el Laicismo Escolar", "El Catecismo", y, por último, los "Círculos de Estudios" y "Reglas para la buena marcha de la Unión Regional". Las conclusiones de este evento fueron dadas a conocer en los números correspondientes a esas fechas del semanario católico La Época y en el boletín oficial del comité general de la ACJM.

En segundo término se celebró el Primer Congreso Provincial de la ACJM en la provincia eclesiástica de Michoacán, al que concurren delegados de los centros de Apaseo, Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende y Valle de Santiago, del estado de Guanajuato; de Coeneo, Indaparapeo, Morelia, Puruándiro, Talpujahuá, Tacámbaro, Turicato, Tuxpan, Uruapan, Villa Jiménez, Zinapécuaro, del estado de Michoacán; y uno del centro de Querétaro, total 25 centros de los cuales eran 22 locales y tres, los de Morelia, Guanajuato y Querétaro, regionales. El Congreso se llevó a cabo los días 21 a 27 de diciembre del año 1919 y en él se trataron temas muy semejantes a los tocados en el Congreso de Jalisco, clasificándose bajo estos dos rubros: "Organización interior de los centros de la ACJM" y "Desarrollo de las relaciones que deben unir a los centros de la ACJM". De mucha importancia fue también la publicidad del periódico Juventud Católica, iniciada con el número correspondiente a los meses de enero-febrero de 1920. Ya en 1917 había aparecido el boletín de la ACJM; pero su publicación duró solamente un año, aun cuando la Asociación necesitaba de un órgano oficial que concretase y difundiese sus ideas centrales y de interés general, que

supiera, además, la publicación de diferentes boletines y revistas locales.

En el año de 1090 las actividades de la ACJM, que se habían venido desarrollando con ritmo acelerado, se aminoraron, pero no se suspendieron. La mayoría de las uniones regionales permanecieron estacionarias y se fundaron pocos centros locales nuevos. La mayor actividad la desarrollaron las uniones de Coahuila, del Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí y Zacatecas, organizando esta última el primer Congreso Regional de Zacatecas durante los días 4 a 6 de octubre de 1920, se trataron en él temas que tuvieron la aprobación de Miguel M. de la Mora, obispo de la diócesis, desarrollándose un programa muy semejante al de los congresos regionales de Jalisco y Michoacán.

La consolidación de los grupos afiliados a la ACJM, en 1921 siguió adelante, aunque su curso fue más lento, en relación con el de 1918 y 1919, pero tampoco se detuvo. Constaba para este momento de 125 grupos repartidos en 18 Uniones Regionales, y con un total de 4 mil socios. Además, como dato importante diremos que fueron destacándose ya en los diferentes centros regionales y locales los jóvenes que más tarde, durante la rebelión cristera, constituyeron las cabezas de los movimientos organizados en distintos lugares de la República.

Hubo otras instituciones que sobresalieron también, la acción reorganizadora del grupo católico, por ejemplo, la Unión de Damas Católicas y la de los Caballeros de Colón. Todas ellas unidas, contribuyeron a que la acción tendiente a lograr la "implantación del reinado temporal de Cristo" y la "Libertad de los derechos esenciales", su común finalidad, pudiera progresar.

La organización del grupo de Damas Católicas culminó en 1922, con la celebración de su Primer Congreso Nacional efectuado los días 6 a 12 de noviembre. A él asistieron, como invitados de honor el arzobispo de México, Mora y del Río y como asesor el padre Alfredo Méndez Medina. La mesa de trabajo estuvo dirigida por la presidenta del Centro de México, Elena Lascurain de Silva, por las vicepresidentas, Carlota Landero de Algara y por Ma. de los Angeles Lascurain.

En este Congreso fueron dados a conocer los estatutos generales de la Unión Nacional de Damas Católicas, así como la naturaleza y fin de la Unión, cuyo artículo 10. dice:

La Unión Nacional de Damas Católicas establecidas en la República Mexicana y comprende todas las obras que, mediante la acción e influjo de estas Uniones, tengan por objeto poner al servicio de la restauración social cristiana la influencia de la mujer católica en la familia y en la sociedad; y en otro artículo asentaba que pretendía estimular, coordinar y robustecer los esfuerzos aislados para hacer más eficaz el apostolado de la mujer mexicana en pro de la religión y del orden social. Su actividad -sigue diciendo- se

desarrollará exclusivamente en el terreno social y religioso y será completamente extraña la política. Los temas que se trataron en este Congreso versaban principalmente sobre la educación; la organización del magisterio católico; la moralización de las costumbres; el papel que deberían desempeñar las damas católicas y diversos temas relativos a la beneficencia.

También se determinó en este Congreso mandar un voto de adhesión al episcopado mexicano con motivo de la erección del monumento a Cristo Rey; propagar la idea y hacer colectas para este propósito.

Esta asociación se constituyó en un pilar importante de la organización de los católicos mexicanos, primero por su propia actividad, después como institución protectora de otra muy importante, pero de menores recursos económicos, la A.C.M., y, más tarde, la participación activa de las damas fue de importancia decisiva en el movimiento armado.

El grupo que formó el Consejo de Guadalupe, nombre con que se conoció a la Orden de Caballeros de Colón, establecida en México el 8 de septiembre de 1905, funcionando con el número 1050 dentro de esta agrupación, fue una organización de origen norteamericano; pero similar en sus fines y tendencias a las otras organizaciones católicas mexicanas ya que era una agrupación de "caballeros de reconocida buena reputación, tendiente a lograr el mejoramiento y elevación de sus miembros en todo lo que atañe a sus cualidades morales, sociales y literarias, para que con verdadero espíritu fraternal se presten ayuda mutua en todas sus empresas dignas de ella". Este grupo a pesar de haber tenido algunas dificultades de entendimiento con los demás grupos católicos, contribuyó también, en forma importante, en el desarrollo de los ideales católico-social". (99)

Pues ya organizados de esta forma los católicos, indudablemente respaldados por el clero, comenzaron a atacar al gobierno, dado que los decretos ya señalados causaban perjuicio a sus intereses.

El movimiento más fuerte lo encontramos en Jalisco pues el decreto de 6 de julio de 1918, además de reducir el número de sacerdotes que podrían officiar, estos deberían de inscribirse en

la Secretaría de Gobierno, adjuntando a su solicitud ciertos datos requeridos que deberían ir acompañados del acta de nacimiento y tres retratos, con objeto de expedir la autorización respectiva a cada persona.

Lo anterior, aunado a la aprehensión del arzobispo, que había sido ordenada dado a su carta pastoral de 16 de junio de 1917 a través de la cual protestaba en contra de la Constitución recién entrada en vigor, contrajo las protestas de los católicos tapatíos y el 19 de julio de 1918, un grupo de abogados dirigió un ocurso al gobernador del estado en el cual rechazaban el decreto No. 1913 que establecía en su "Artículo 1o: Habrá en el estado un ministro para cada templo abierto al servicio de cualquier culto; pero sólo podrá officiar por cada 5 mil habitantes o fracción".

Asimismo el reglamento exigía la inscripción de los sacerdotes en la Secretaría de Gobernación y afirmaba que "ningún ministro de culto religioso podrá tener a su cargo un templo, ni officiar, sin la licencia del gobierno..."

Por otra parte, un grupo de damas católicas se entrevistó con el general Manuel M. Diéguez para tratar sobre la derogación del Decreto, a lo cual respondió el citado funcionario que más tarde resolvería la cuestión, cuando comprobara que realmente ellas representaban el sentir de todo el pueblo. La respuesta a esto fue que todo el pueblo católico se reuniera en una gran manifestación que incluyó a todos los sectores de la sociedad jalisciense que fueron a hablar con el general Diéguez, quien, aparentemente no podía resolver nada definitivo, pues el gobernador era Manuel Bouquet. Sin embargo, esta manifestación hizo que todas las poblaciones del estado se dirigieran

a las autoridades pidiendo oficialmente la reconsideración de aquel asunto y la derogación del Decreto citado, adoptando una actitud resuelta. Este acto obligó a los diputados a reunirse resolviendo de momento que no derogarían el Decreto, pues de hacerlo sentarían un precedente funesto para la aplicación debida de la ley, por lo que solamente lo adicionaron con un artículo, en el cual se establecían las penas a que se harían acreedores los infractores del mismo, cambiando también el número que se le había designado por el de 1927, publicándose el día 26 de julio de 1918 junto con su reglamento respectivo expedido por el Ejecutivo.

Nuevamente volvieron a la lucha los católicos, protestando contra el Decreto adicionado y urgieron al Ejecutivo para que convocara otra vez al Congreso. Dirigieron escritos apoyando tal petición; el vicario general del arzobispado de Guadalajara, doctor Manuel Alvarado, en comunicación fechada el 23 de julio, dirigida al gobernador, y un grupo de abogados católicos, después de interponer un recurso de amparo que les fue negado por el juez de distrito, con fecha 30 de julio.

Después de varios escritos cambiados entre los gobiernos del estado y eclesiástico, aquél resolvió no reconocer la personalidad del vicario general y, por consiguiente, no tomar en cuenta sus peticiones hechas en el ocurso del 23 de julio, reiterada en los subsiguientes, expresándolo por escrito, en una circular fechada el 26 de julio de 1918.

En vista de que las protestas y los trámites no daban ningún resultado satisfactorio para los católicos, el gobernador de la mitra, doctor Manuel Alvarado, en representación de otras autoridades eclesiásticas, resolvió en señal de reprobación más enérgica, clausurar los servicios religiosos en los templos del Estado.

Se suspendieron, pues, esos servicios en todos los templos organizándose una protesta callada pero enérgica y estableciéndose un luto general en la ciudad mientras permaneciera vigente el citado Decreto número 1927.

El luto consistió en colocar crespones negros en puertas y ventanas, en abstenerse de paseos y diversiones, haciendo sólo las compras más indispensables, suspender fiestas, suspender el empleo de coches, automóviles y tranvías, así como también dejar de ocurrir a los templos. Ante esta actitud decidida de todos los católicos organizados, el gobierno creyó necesaria una consideración de las Leyes dictadas, por lo que al hacerse cargo del Ejecutivo el general Diéguez, el 4 de febrero de 1919, declaró sin efecto el citado reglamento.

El asunto hubo de ser discutido en la Cámara de Diputados, en donde tuvo lugar un largo debate en que tomaron la palabra los diputados liberales Salazar, Castellanos y Herrera, propugnando por mantener en su lugar el Decreto y, por otra parte proponiendo su derogación los diputados Delgado, Chávez y Preciado. Al terminar el debate se procedió a la votación resultando derogados los Decretos 1913 y 1927 por una mayoría de quince votos contra cinco, redactándose inmediatamente el Decreto derogativo que constaba de un sólo artículo

y decía así: "Se derogan los Decretos 1913 y 1927 sobre los ministros de cultos".

"Carranza, aún antes de que Diéguez optara por transigir, había decidido aproximarse a la iglesia, por razones de política nacional e internacional (México había sido excluido de la Conferencia de la Paz, a causa de la Legislación anticlerical de 1917). En diciembre de 1918 hizo publicar en el Diario Oficial (21 de diciembre de 1918) su proyecto de reforma del artículo 130, precedido de una denuncia del "fanatismo colosal e intempestivo" que "había querido buscar una víctima en el clero injustamente castigado", y de un proyecto de reforma del artículo 3 "Iniciativa de ley".

"Se derogan los párrafos séptimo y octavo del art. 130 de la Constitución, que respectivamente dicen: 'Las legislaturas de los estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos'.

"Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano de nacimiento".

"Se reforma el párrafo de la siguiente manera: "Los bienes inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se registrarán para su adquisición por particulares, conforme al art. 27 de esta Constitución". (100)

Esta iniciativa constitucional de Carranza no tuvo tiempo de llegar a un resultado y la Constitución no fue reformada; pero los católicos habían tenido la prueba de que podía serlo y se lo recordaron al gobierno en varias ocasiones. Carranza continuaba, por lo demás y de manera decidida, su política de acercamiento; en noviembre y diciembre de 1918, se dirigió, como vemos al Congreso, y en enero de 1919 hizo venir y recibió a Mons. A.C. Burke, protonario apostólico en México, representando al Canadá, los Estados Unidos e Inglaterra, y enviado por Roma para ocuparse de la reorganización de la Iglesia mexicana.

La iglesia respondió a estas manifestaciones como lo esperaba Carranza, poniendo su influencia al servicio del grupo norteamericano antiintervencionista. En 1919, se ejercían muy fuertes presiones sobre el gobierno carrancista.

Los católicos que habían formado parte del grupo intervencionista, se retiraron de él en 1919, y sin dejar de afirmar su oposición a una Constitución que atentaba a la libertad de conciencia, ibanse uniendo a los partidarios de la no intervención.

Este cambio de línea política se debía expresamente al Episcopado mexicano, así como lo declaraba públicamente Mons. C. Kelley. Presidente de la Catholic Church Society, autor del virulento - - libelo The book of and yellow y ardoroso defensor de tesis intervencionistas.

Los prelados mexicanos tenían buenas razones para confiar en Carranza, y la manifestación del 17 de octubre de 1919 demostraba el acierto de su convicción. Aquél día, el gobierno dejó que los católicos hicieran con toda libertad una gran peregrinación para conmemorar la Coronación de la Virgen de Guadalupe; los manifestantes marcharon de la estatua de Carlos IV, y entraron en el templo, a los acordes del himno nacional mientras sonaban las campanas.

En otros tiempos, no habría permitido el gobierno

cosa semejante y habría visto en ello una provocación intolerable.
(101)

Quedarán en duda, hasta donde hubiera llegado el gobierno de Venustiano Carranza a compartir con el clero, pues Alvaro Obregón tomó el poder, y si no cambió en su totalidad la política reconciliadora de aquél, si tuvo que actuar en sentido contrario, de acuerdo a las exigencias de los distintos factores reales de poder existentes en el país en ese entonces.

Es decir, por primera vez en la historia, la Iglesia actuaba directamente en la política del país, no se respaldaba como en antaño, en un partido conservador, que velara por sus intereses, pues con la fuerza que había adquirido se sentía confiada de llegar al poder, no obstante que hay autores que defienden la posición eclesiástica en el sentido de que nunca participó directamente en la política, los hechos demuestran lo contrario y así lo creyeron los grupos anticlericales.

Como ejemplo, encontramos que en el mes de enero de 1921, por las grandiosas ceremonias de la coronación de la Virgen de Zapopan, en Guadalajara, los días 16, 17 y 18 de enero, hubo una multitud delirante, de rodillas en la calle que no podía entrar a la

catedral y llenaba la plaza de armas. Por la noche desfilaron 20,000 personas llevando lámparas verdes, blancas, rojas y gritando: "¡Viva la Iglesia católica! ¡Viva el Episcopado Mexicano! ¡Viva México! ¡Viva Jalisco! ¡Viva la Libertad religiosa!", todas las calles estaban empavesadas con los colores marianos, y cuando la imagen de la Virgen fue devuelta al santuario, la multitud, a pie, arrastraba su carroza, en medio de los clamores incesantes lanzados por 15,000 personas precedidas por 12 grupos danzantes.

Quince días después, explotó una bomba a la puerta del arzobispado en México, el 6 de febrero. Era la respuesta a los acontecimientos de Guadalajara. Los estudiantes católicos organizaron inmediatamente equipos para custodiar al arzobispo y una manifestación para protestar contra el atentado la noche del 8 de febrero. La manifestación, convocada como siempre al pie de la estatua de Carlos IV, iba encuadrada por los obreros católicos, los estudiantes de la ACJM y los miembros de las congregaciones marianas.

La contra manifestación de los obreros de la CROM fue barrida a los gritos de "¡Muera Juárez!", y a pesar de la intervención de los bomberos, los católicos llegaron al zócalo y aclamaron a Cristo Rey, al Papa y a los Obispos.

Obregón hizo una curiosa declaración, en la que insinuaba que los socialistas no eran ajenos al atentado, y que Mons.

Mora y del Río no había tenido sino lo que se merecía:..... (102)

Aunque en menor escala, ocurrieron los mismos sucesos en Morelia, la bandera roja y negra había ondeado unos instantes, sobre la catedral, siendo arrancada por Miguel Gómez Loza, dirigente sindicalista cristiano, futuro Jefe civil del movimiento cristero del estado de Jalisco.

El 4 de junio explotó una bomba en la residencia de Mons. y Jiménez, y los jóvenes de la ACJM decidieron asegurar la guardia del prelado.

No obstante la problemática existe, las organizaciones eclesióásticas movidas por el clero, no desperdiciaban oportunidad para ocupar los hechos que parecieran en contra, para lograrlos a su favor, como por ejemplo: "El 14 de noviembre de 1921, Juan M. Esponda, funcionario de la secretaría particular de la presidencia de la República, depositó en medio de un ramillete de flores un cartucho de dinamita, al pie de la imagen de la Virgen. Al producirse la explosión un grupo de soldados lo salvó de la multitud que quería lincharlo. Para los católicos, el sacrilegio, en el que veían la malignidad diabólica del gobierno, iba acompañado del milagro, ya que el vidrio que cubría la imagen no se había roto, mientras que el crucifijo de bronce quedó retorcido y las piedras y el mármol destruidos. La culpabilidad del

gobierno pareció probada para la opinión, ya que un coche de la Secretaría de Guerra había ido a buscar al culpable que fue sometido a un simulacro de proceso y declarado inocente (más tarde fue gobernador de Chiapas, después de 1940). El gobierno declaró por boca del gobernador Eduardo

Neri: "Los desperfectos causados en el templo de referencia fueron de poca consideración y el acto en sí mismo no favorece más que al elemento clerical, ya políticamente, porque éste aparece, desempeñando, como otras veces lo ha hecho, el papel de víctima, para ganarse la conmiseración pública, ya religiosamente, porque se explota un nuevo milagro, ya pecuniariamente, porque han encontrado, y quien sabe si no provocado, los Caballeros de Colón adláteres, una nueva base para organizar romerías, que de seguro les dejarán fuertes cantidades de dinero.

Estimo que todas las creencias religiosas merecen un respeto absoluto, pero que es repugnante utilizarlas para fines innobles". (103)

Situaciones parecidas se dieron en Zacatecas, Durango, Veracruz. Pero la más importante fue la relativa al Estado de Guanajuato.

El conflicto nacido en el citado estado de Guanajuato

se veía venir ya que "... en el año de 1920 los preladados que participaron en la celebración del XXV aniversario de la coronación de la Virgen de Guadalupe, resolvieron conmutar el voto que habían hecho en 1914 -con motivo de la consagración nacional de la nación mexicana al Sagrado Corazón de Jesús- de erigir un templo votivo nacional en la capital de la República, por el de levantar dicho santuario a Cristo Rey en el centro geográfico de la República, en el cerro del Cubilete, dentro de la diócesis de León, en el estado de Guanajuato. Al efecto, se tomaron los siguientes acuerdos:

1- Declarar Monumento Nacional, aunque de muy modestas proporciones, el que había sido ya erigido a principios de 1920 por el Obispo de León monseñor Emeterio Valverde Téllez;

2- Que ese monumento fuera sustituido por otro más decoroso y digno, como la expresión de amor y vasallaje de todo pueblo a su excelso y celestial soberano;

3- Que con ese Monumento y Templo Votivo era su intención cumplir el voto que habían hecho en 1914 de edificar un Templo Nacional dedicado al Sagrado Corazón de Jesús....

Para ejecutar estas determinaciones fue designada una comisión de prelados, iniciándose los trabajos preparatorios que culminaron con la colocación y bendición, el 11 de enero de 1923, de la primera piedra del monumento. Asistió como personaje principal el delegado apostólico, Ernesto Philippi arzobispo titular de Sárdica, concurriendo también al acto compactas peregrinaciones de fieles de distintas partes de la República, prelados de diferentes diócesis, así como algunos sacerdotes y representantes de todas las agrupaciones católicas existentes.

Esta celebración fue considerada por el gobierno, presidido por el general Alvaro Obregón, como un acto que formaba parte de una amplia campaña, por parte de la Iglesia, tendiente a impresionar al pueblo y tenerlo de su parte, por medio del espectáculo religioso grandioso y solemne y que constituía un desafío al gobierno y a la propia Constitución.

El presidente, con gran rapidez, por orden del 13 de enero de 1923 acordó la expulsión de monseñor Philippi, en el término de 72 horas, aduciendo que, además de ser extranjero y, por lo tanto, tener prohibido por la Constitución participar en cualquier acto religioso, había actuado en una ceremonia religiosa fuera de los templos, lo cual por sí era ilegal. El general Obregón utilizó la autoridad que le confería el artículo 33 de la Constitución para expulsar al delegado apostólico. Ordenándose, además, al procurador de la República, que hiciera una averiguación de los sucesos, a pesar de lo cual los prelados que intervinieron en la misma ceremonia no fueron perseguidos. Indudablemente la expulsión del delegado apostólico fue una advertencia al clero católico para que cesara en esas actividades ilegales. El papa y la jerarquía eclesiástica mexicana, protestaron enérgicamente contra la sanción aplicada al delegado apostólico, pidiendo se suspendiera dicha expulsión por lo menos mientras se hacían las averiguaciones del caso; pero el presidente contestó, por conducto del Ministerio de Relaciones, que no podía acceder a tal petición. Además, el ministro de Gobernación, ordenó al gobernador de Guanajuato que prohibiera la continuación de las obras de construcción que se estaban llevando a cabo en el Cubilete". (104)

La ACJM publicó un manifiesto: "Más de diez años de guerra intestina nos ha traído la ruina económica, la disolución social, la desunión, entre los mexicanos; ahora, los encargados de reparar los males nacionales, de hacer olvidar los agravios, siembran más copiosamente la discordia, hacen más profunda la división, olvidándose de que somos católicos quienes formamos la inmensa mayoría del pueblo mexicano y de que nuestros hombres no son tan resistentes que soporten la carga del ultraje que sobre ellos se coloca". (105)

Fue tanta la presión ejercida hacia el gobierno, por parte del grupo clerical, que el presidente Obregón con la finalidad de calmar los ánimos envió una carta a los arzobispos José M. Mora y del Rfo, Isolpando Ruiz y otros que decía "... Yo lamento muy sinceramente que los miembros del alto clero católico no hayan sentido la transformación que se está produciendo en el espíritu colectivo, hacia orientaciones modernas", la Iglesia y el Estado no se excluyen, tienen intereses complementarios, pero sería enojoso para aquella que no comprendiera; el movimiento revolucionario es cristiano, el conflicto es por tanto un conflicto entre instituciones, y es la Iglesia la que no quiere comprender.

El programa social actual del gobierno emanado de la revolución es esencialmente cristiano, en un complemento del programa fundamental de la Iglesia Católica. El combate está entablado entre "dos fanatismos que se disputan ese espíritu y lo prepara para el sacrificio; el segundo que nutre el estómago, el cerebro y el espíritu para ahorrar el sacrificio". Finalmente, Obregón ofrecía a los prelados una división del trabajo y una alianza para "un programa esencialmente cristiano y esencialmente humanitario.

Los prelados respondieron con una larga epístola recordando las enseñanzas sociales de los papas, la actividad social de la Iglesia y la de Los Sindicatos Cristianos en México. Daban las gracias al presidente por sus buenas intenciones y deseaban que los mexicanos aprendieran a vivir juntos y a tolerar las diferencias de opinión. La tolerancia no era todavía la regla, ya que todos los funcionarios afiliados a los Caballeros de Colón, entre ellos el Subsecretario de Hacienda, fueron destituidos después del asunto del Cubilete". (106)

(105) Jean Meyer.- Op. Cit. Pág. 126

(106) Idem.

No obstante los conflictos siguieron: "el 5 de junio el activo Abraham Carvallo denunció al sacerdote que celebró la misa al aire libre y organizó la procesión del Corpus en el atrio de la Iglesia de Hueycantenango. El 8 de julio, el diputado J. G. Estrada denunció al clero de jalisco en general y al párroco Amado López en particular por insultos proferidos contra la memoria de Juárez. El 9 de julio, el alcalde de Santa Clara Ocuyaucan, cerca de Cholula (Puebla), señaló que "José María Mateos, cura, con motivo de nuestra solicitud de tierras, ha lanzado insultos contra el gobierno y nosotros", llegando a decir que les negaría los socorros de la religión. El 16, Juan F. Franco, de Puebla, denunció las colectas hechas para erigir un monumento a la Virgen en Roma. Decía ser un robo manifiesto, ya que en Roma no había un sólo cardenal mexicano y los Italianos no tolerarían un papa mexicano.

México, agregaba, es "el Asno de Oro", y no es justo que la iglesia lo explote en provecho de los extranjeros. Era un tema muy importante el anticlericalismo mexicano.

El 26 de julio, el gobernador de Jalisco envió un resumen de los informes policiacos hechos sobre las posiciones políticas del clero, en vista de las próximas elecciones presidenciales; el expediente se completa con la copia de la correspondencia entre el gobernador y el arzobispo Orozco, que le reprocha, "de manera altiva e inconveniente", que convocara a los sacerdotes para asuntos civiles siendo que éstos no lo reconocían como su superior jerárquico inmediato. El arzobispo le pedía también que moderara las publicaciones del periódico anticlerical El Gato, que denunciaba las culpas de los sacerdotes en el dominio de su vida privada. El gobernador, en su respuesta, se limitaba a invitarlo a no intervenir en la política.

El 17 de agosto, fue acusado el alcalde de San Juan de los Lagos de haber ayudado a los fanáticos católicos en su tentativa de asesinato contra los revolucionarios; el 30, el coronel Alvaro S. Alcázar, constituyente de 1917, telegrafió que unos misioneros, "Perniciosos extranjeros", hacían propaganda clerical y tocaban las campanas de Jonacatepec.

El 5 de septiembre, el Partido Laborista, de Minatitlán, acusó al presidente municipal de Jaltipan (Veracruz) de haber permitido la procesión del 28 de agosto. El 17 de septiembre, un agrarista de San Francisco de Adama (Zacatecas) escribió que el sacerdote no confesó sino a regañadientes a Antonio Mendoza, agrarista, amenazándolo con el infierno y atacando al agrarismo, "aprovechando la falta de cultura de esa villa y del exagerado fanatismo que reina en ella". El 19 el gobernador de Morelos telegrafió el resultado de la investigación de los hechos señalados por el coronel Alcázar: dos misioneros habían hecho propaganda para que las parejas que vivían en unión libre se casaran. El presidente municipal no se había atrevido a detenerlos, pues, "de otro modo, se había ocasionado derramamiento de sangre".

Y Antonio Díaz Soto y Gama, uno de los raros revolucionarios que jamás renegó de sus orígenes católicos, se refería al tema de la carta de obregón a los obispos, y exclamaba: "¡Viva Cristo, el flagelador de los mercaderes, el enemigo de los hipócritas, el robusto vapuleador de los poderosos de la tierra! ¡Viva Cristo revolucionario!" (107)

Así las cosas y viendo que la Iglesia perdía terreno en la vida pública, debido a que el estado tenía la fuerza suficiente para hacer valer los preceptos legales procedentes, en marzo de 1925 se volvió a formar, por parte de los católicos la idea de fundar una Liga Cívica de Defensa Religiosa, con objeto de contrarrestar la actitud del gobierno emanado de la revolución, respecto a algunas actividades del catolicismo organizado. Se celebraron las primeras juntas a las cuales asistieron los miembros representantes de las distintas asociaciones católicas. Se definió inmediatamente el proyecto sobre el cual funcionaría dicha Liga, dado a conocer por los señores Palomar y Vizcarra, Capistrán Garza y Luis G. Bustos, basado en lo formulado anteriormente

(107) Op. Cit. Págs. 129 y Sigs.

por el padre Bergoend. Más tarde se adoptaron los estatutos formulados por Manuel de la Peza, procediéndose a celebrar la primera convención, en la cual se eligió el primer comité directivo, recayendo dicha elección en los señores Ceniceros y Villarreal, Castrán Garza y Bustos.

Según el propio programa de la Liga, la cual tomó el nombre definitivo de "Liga Nacional de Defensa Religiosa", establecía que esta era "una asociación legal, de carácter cívico", que tiene por fin conquistar la libertad religiosa y todas las libertades que se derivan de ella en el orden social y económico, por los medios adecuados que las circunstancias irán imponiendo.

Legal, porque según la Constitución: "..... no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país" (artículo 9) y más adelante (artículo 35), al tratar de las prerrogativas del ciudadano, apunta la de asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

Ahora bien: la cuestión religiosa en México es cuestión política, desde el momento en que ha tenido cabida en la Constitución de la República y se han apropiado los poderes públicos el derecho de legislar sobre ella.

Luego los ciudadanos mexicanos pueden asociarse constitucionalmente, esto es, legalmente, para tratar el asunto religioso del país.

La Liga será de carácter cívico, la jerarquía católica no tiene que ver con ella, ni en su organización ni en su gobierno, ni en su actuación. Sin querer decir que esté en oposición a la autoridad eclesiástica y que quiera obrar con toda independencia del consejo y la dirección de esta misma autoridad.

El fin de la Liga es, pues detener al enemigo y reconquistar la libertad religiosa y las demás libertades que se derivan de ella. Tiene un programa que es una síntesis de justas y debidas reivindicaciones a que tienen derecho los mexicanos para poder vivir como católicos y que nadie en una república democrática puede poner en tela de juicio.

Pide sean derogados de la Constitución en todas aquellas partes que se oponen a:

a) La completa libertad de enseñanza primaria, secundaria y profesional:

b) Los derechos de los católicos como mexicanos, con todas las prerrogativas que concede la constitución a los ciudadanos:

c) A los derechos de la Iglesia relativos al culto, a sus iglesias, escuelas, obras de caridad y sociales: dejándole por lo tanto, la propiedad y libre uso y disposición de los bienes inmuebles necesarios para el culto, seminarios, alojamientos de ministros, patrona-

tos, etcétera, lo mismo que los bienes muebles destinados al ejercicio de estos mismos servicios: pudiendo ella recibir y administrar sin autorizaciones generales, requeridas para la validez de las donaciones legales: reconociendo legalmente a sus sacerdotes los derechos civiles y políticos que tengan los demás ciudadanos y declarando que ni el Congreso General, ni las Legislaturas tendrán facultad para dictar leyes sobre asuntos religiosos.

Los medios legales de que se valdrá la Liga para hacer que respeten estos derechos, serán los constitucionales y los exigidos por el bien común. Firman: licenciado José Esquivel Alfaro, licenciado Miguel Palomar y Vizcarra, ingeniero Carlos F. Landero, Luis G. Bustos, René Capistrán Garza, Juan Lainé, Enrique Torroella Jr. licenciado Rafael Capetillo, Manuel de la Peza, doctor Manuel G. del Valle, Mariano G. Laris, Fernando Silva, Francisco Palencia y Llerena y García de Quevedo.

La fundación de la Liga fue considerada por el licenciado Valenzuela, secretario de Gobernación, a juzgar por el manifiesto publicado el 22 de marzo de 1925, como "extra legal y sediciosa". Dijo, además, que no era una agrupación religiosa, puesto que no tenía por objeto hacer propaganda religiosa, sino que se trataba de una agrupación política, porque lo que pretendía hacer era de carácter político como por ejemplo, pretender que se reformara la Constitución o defender los derechos de los ciudadanos.

Hubo una rectificación de Renē Capistrán Garza a las anteriores afirmaciones que apareció en el periódico Excélsior poco después, Decía:

No constituye la Liga un partido político por que su función no es electoral, ni tiene por objeto llevar a determinados individuos al desempeño de funciones públicas, es lisa y llanamente, una organización defensiva de los derechos católicos, cada día más burlados.

Esto no debe interpretarse -segufa diciendo Capistrán Garza- en el sentido de que nosotros aceptemos el atropello constitucional en virtud del cual se priva a los católicos del derecho de formar un partido político: por el contrario, es incuestionable que tenemos, no sólo el derecho, sino el deber de acudir a la acción política, y que cualquier ley que a ello se oponga conculca un derecho y destruye una libertad legítima: pero en esta ocasión no es nuestro propósito formar un partido político, a lo cual repito que tendríamos todo derecho, porque el derecho es superior a la ley, sino simplemente plantear de una vez por todas la cuestión imperiosa de la defensa del catolicismo, tanto porque ésta es la verdad religiosa, cuanto porque constituye el elemento primordial de la nacionalidad mexicana.

Ahora bien, en contraposición con las declaraciones de Capistrán Garza, en el sentido de que la Liga -no el grupo católico- no tenía función política, podemos anotar que: en algunas declaracio-

nes que los católicos hicieron en este momento, decían, con motivo de la fundación de la Liga, que dicha función se había realizado -- "con objeto de contrarrestar la actitud del gobierno emanado de la Revolución" (p.65) y cualquier movimiento social en ese sentido es de tipo político. En el texto mismo del programa de la Liga decían: "la cuestión religiosa en México es cuestión política..." desde el momento en que ha tenido cabida en la Constitución de la República y se han apropiado los poderes públicos el derecho de legislar sobre ella. Luego los ciudadanos mexicanos pueden asociarse constitucionalmente, esto es, legalmente para tratar el asunto religioso del país" - (p.66) que es el asunto político. Pide el mismo programa sean derogados de la Constitución" algunos puntos, concretamente pedían también los católicos fueran retirados o reformados los artículos 3, 5, 24, 27 y 130. Cualquier intento de reforma constitucional, es una cuestión política". (108)

Por otra parte y a causa de la consignación del arzobispo Mora y del Río, desde el 16 de marzo de 1926 había estado despachando los asuntos oficiales del episcopado Jorge Caruana, delegado apostólico. Se había agudizado de tal manera el conflicto entre la Iglesia y el gobierno que, por parte de la primera y a indicaciones del mismo Caruana, el 10 de mayo se decidió la formación de un Comité Episcopal. Este debería tener la representación de todo el episcopado mexicano, así como la misión de tramitar con el gobierno, por la vía legal, la modificación de las leyes recientemente expedidas, consideradas como reactivas de las actividades religiosas: y resolver todos los asuntos que se fueran presentando, como lo era el cisma religioso, promovido por el grupo anticlerical, que iba encaminado a crear una Iglesia Mexicana, es decir, independientemente de Roma. Dicho comité tuvo como presidente a José Mora y del Río arzobispo de México y como secretario a Pascual Díaz y Barreto, obispo de Tabasco.

Estando en la presidencia Plutarco Elías Calles se dió cuenta que el clero no iba a dejar de insistir en la derogación o modificación de los artículos constitucionales, que reglamentaba su actividad de la vida en México, por ello vió la necesidad de legislar a fin de implantar las sanciones a todos aquellos ministros religiosos que participaran en política, alegando además de que estas eran necesarias, toda vez que el Clero, primeramente estuvo a favor de U. Huerta, después participó con el grupo que pedía la intervención norteamericana, apoyó a su contrincante de la Huerta en las elecciones presidenciales últimas y finalmente atentó contra su vida, en mayo de 1925 por conducto de una Señorita de apellido Jáuregui. Por todo ello en el Diario Oficial de la Federación del 2 de julio de 1926 se publica la "Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales sobre Delitos del Fuero Común y para toda la República sobre Delitos contra la Federación", la cual por ser de suma importancia se transcribe en sus 33 artículos.

De los delitos y faltas en materia de culto religioso y disciplina externa.

ARTICULO 1o.: Para ejercer dentro del Territorio de la República Mexicana el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

El infractor de esta prevención será castigado administrativamente con multa hasta de quinientos pesos, o en su defecto, con arresto que nunca excederá de quince días.

Además el Ejecutivo Federal, si así lo juzga conveniente podrá expulsar desde luego al sacerdote o ministro extranjero infractor, usando para ello de la facultad que le concede el artículo 33 constitucional.

ARTICULO 2o.: Para los efectos penales se reputa que una persona ejerce el ministerio de un culto, cuando ejecuta actos religiosos o ministra sacramentos propios del culto a que pertenece, o públicamente pronuncia prédicas doctrinales o en la misma forma hace labor de proselitismo religioso.

ARTICULO 3o.: La enseñanza que se da en los establecimientos de educación, será laica, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Los infractores de esta disposición serán castigados administrativamente con multa hasta de quinientos pesos, o en su defecto arresto que nunca será mayor de quince días.

En caso de reincidencia, el infractor será castigado con arresto mayor y multa de segunda clase, sin perjuicio de que la autoridad ordene la clausura del establecimiento de enseñanza.

ARTICULO 4o.: Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Los responsables de la infracción de este precepto serán castigados con multa hasta de quinientos pesos, o en su defecto, arresto no mayor de quince días, sin perjuicio de que la autoridad ordene la inmediata clausura del establecimiento de enseñanza.

ARTICULO 5o.: Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

Los infractores de esta disposición serán castigados con multa de quinientos pesos, o en su defecto, arresto no mayor de quince días.

ARTICULO 6o.: El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso; la ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Son órdenes monásticas, para los efectos de este artículo, las sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares a ellas; mediante promesas o votos temporales o perpetuos, y con sujeción a uno o más superiores, aún cuando todos los individuos de la orden tengan habitación distinta.

Las órdenes monásticas o conventos establecidos, serán disueltos por la autoridad, previa identificación y filiación de las personas enclaustradas.

Cuando se compruebe que las personas enclaustradas vuelven a reunirse en comunidad, después de la disolución, serán castigadas con la pena de uno a dos años de prisión.

En tal caso, los superiores, priores, preladados, directores o personas que tengan calidad jerárquica en la organización

o dirección del claustro, serán castigados con la pena de seis años de prisión.

Las mujeres sufrirán las dos terceras partes de la pena en cada caso.

ARTICULO 7o.: Las personas que induzcan o inclinen a un menor de edad a la renuncia de la libertad por virtud de voto religioso, serán castigadas con la pena de arresto mayor y multa de segunda clase, aún cuando existan vínculos de parentesco entre sí.

Si el inducido es mayor de edad, la pena será de arresto menor y multa de primera clase.

ARTICULO 8o.: El individuo que en ejercicio del ministerio o sacerdocio de un culto religioso cualquiera, incite públicamente por medio de declaraciones escritas, o prédicas o sermones, a sus lectores o a sus oyentes, al desconocimiento de las instituciones políticas o a la desobediencia de las leyes, de las autoridades o de sus mandatos, será castigado con la pena de seis años de prisión y multa de segunda clase.

ARTICULO 9o.: Si como resultado directo e inmediato de la incitación a que se refiere el artículo anterior, intervienen menos de diez individuos empleando la fuerza, el amago, la amenaza, la violencia física o moral contra la autoridad pública o sus agentes, o hacen uso de armas, cada uno de ellos será castigado con un año de prisión y multa de segunda clase. A los sacerdotes o ministros de culto autores de la incitación se les impondrá la pena de seis años de prisión, más las agravantes de primera a cuarta clase, a juicio del juez; salvo que del desorden resulte un delito que merezca pena mayor, en cuyo caso se aplicará éste.

Si los individuos que intervienen en el desorden son en número de diez o más, se procederá con arreglo a los artículos 1123 y 1125 del Código Penal vigente.

ARTICULO 10o.: Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del Gobierno.

Los infractores serán castigados con la pena de uno a cinco años de prisión.

ARTICULO 11: Los ministros de los cultos no podrán asociarse con fines políticos.

Los infractores de esta disposición serán castigados con arresto menor y multa de primera clase, sin perjuicio de que la reunión sea inmediatamente disuelta por la autoridad.

En caso de reincidencia, la pena correspondiente será de arresto mayor y multa de segunda clase.

ARTICULO 12: Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite, que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos distintos a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos.

Los infractores de esta disposición serán destituidos, del empleo o cargo que desempeñen, quedando inhabilitados para obtener otro en el mismo ramo, por el término de uno a tres años.

La dispensa o trámite a que se refiere la primera parte de este artículo, serán nulos y traerán consigo la nulidad del título profesional, para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

ARTICULO 13: Las publicaciones periódicas religiosas o simplemente de tendencias marcadas en favor de determinada creencia religiosa, ya sea por su programa o por su título, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

El director de la publicación periódica, en caso de infracción de este mandato será con la pena de arresto mayor y multa de segunda clase.

ARTICULO 14: Si la publicación periódica no tuviera director, la responsabilidad penal recaerá en el autor del comentario político o de la información a que se refiere el artículo anterior, y si no es posible conocer al autor, la responsabilidad será del administrador o regente, del jefe de redacción o del propietario de la publicación periódica.

En el caso de los artículos 13 y 14 de este Ley, si hubiere reincidencia, se ordenará la suspensión definitiva de la publicación periódica.

ARTICULO 15: Queda estrictamente prohibido la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que las relaciones con alguna confesión religiosa.

Cuando se viole este precepto, las personas que integren la mesa directiva, o quienes encabezen el grupo, serán castigadas con arresto mayor y multa de segunda clase.

La autoridad ordenará en todo caso, que sean disueltas inmediatamente las agrupaciones que tengan el carácter indicado en la primera parte de este artículo.

ARTICULO 16: No podrán celebrarse en los templos destinados al culto, reuniones de carácter político.

Quando el encargado de un templo destinado al culto, organice directamente la reunión o invite o tome participación en ella, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de segunda clase. Si el encargado del templo, simplemente tolera la reunión o la encubre, sin tomar participación activa en ella, será castigado con la pena de arresto menor y multa de primera clase.

En ambos casos el Ejecutivo Federal, podrá ordenar, además, la clausura temporal o definitiva del templo.

ARTICULO 17: Todo acto religioso de culto público, deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

La celebración del acto religioso de culto público fuera del recinto de los templos, trae consigo responsabilidad penal para los organizadores y los ministros celebrantes, quienes serán castigados con arresto mayor y multa de segunda clase.

ARTICULO 18: Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de uno u otro sexo que los profesen, usar de trajes especiales ni distintivos que los caractericen, bajo la pena gubernativa de quinientos pesos de multa, o en su defecto, arresto que nunca exceda de quince días.

En caso de reincidencia se impondrá la pena de arresto mayor y multa de segunda clase.

ARTICULO 19: El encargado de un templo, dentro del término de un mes contado desde la vigencia de esta Ley, o dentro del mes siguiente al día en que se haya hecho cargo de un templo destinado al culto, deberá dar los avisos a que se refiere el párrafo undécimo del artículo 130 de la Constitución.

La falta de avisos dentro de los términos señalados, hace incurrir al encargado del templo, en multa de quinientos pesos, o en su defecto, en arresto no mayor de quince días.

La Secretaría de Gobernación, ordenará, además, la clausura del templo, entre tanto quedan llenados los requisitos constitucionales.

ARTICULO 20: Se concede acción pública para denunciar las faltas y delitos a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 21: Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpó-

sita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallen en el caso.

Las personas que oculten los bienes y capitales a que se refiere este artículo, serán castigadas con la pena de uno a dos años de prisión. Las que sirvan de interpósita persona serán castigadas con la misma pena.

ARTICULO 22: Los templos destinados al culto público, son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinado a su objeto.

Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquiera otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o, enseñanza de culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones.

Las personas, que destruyan, menoscaben o causen perjuicios a los referidos edificios, serán castigadas con la pena de uno a dos años de prisión, y quedarán sujetas a la responsabilidad civil en que incurran.

ARTICULO 23: Corresponde principalmente a las autoridades federales, cuidar del cumplimiento de esta Ley. Las de los Estados y Municipios son auxiliares de las primeras, y por consiguiente, igualmente responsables, cuando por su causa deje de cumplirse cualquiera de los preceptos de la presente Ley.

ARTICULO 24: La autoridad municipal que permita o tolere la violación de cualquiera de los artículos 10., 30., 40., 50. y 60. de la presente Ley, será castigada administrativamente por el superior jerárquico que corresponda, con apercibimiento, multa hasta de cien pesos o suspensión de oficio hasta por un mes. En caso de reincidencia, la pena será destitución e inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos hasta por cinco años.

ARTICULO 25: La autoridad municipal que al tomar conocimiento de los casos previstos en los artículos 80., 90., 10, 15 y 16 de esta Ley, no proceda inmediatamente a hacer la consignación respectiva, será considerada como cómplice o como encubridor, según las circunstancias del caso.

ARTICULO 26: La autoridad municipal que no proceda a la disolución inmediata de las asociaciones con fines políticos formadas por los ministros de los cultos, será castigada administrativamente con apercibimiento, multa hasta de cien pesos o suspensión de oficio hasta de un mes. En caso de reincidencia, será destituida e inhabilitada para desempeñar cargos o empleos públicos hasta por cinco años.

ARTICULO 27: Los Agentes del Ministerio Público del orden federal cuidarán de hacer las respectivas consignaciones, en los casos de infracción del artículo 13 de esta Ley. La negligencia o descuido será castigada económicamente con extrañamiento, multa hasta de cien pesos, suspensión de oficio hasta por un mes, o destitución.

ARTICULO 28: La autoridad municipal que permita o tolere la celebración de algún acto religioso de culto público, fuera del recinto de los templos, será castigada administrativamente con extrañamiento, multa hasta de cien pesos y suspensión de oficio hasta de un mes. En caso de reincidencia, será destituida.

ARTICULO 29: La autoridad municipal cuidará del cumplimiento del artículo 18 de esta Ley, bajo la pena de extrañamiento, multa hasta de cien pesos, o suspensión de oficio hasta de un mes, en caso de reincidencia será destituida.

ARTICULO 30: La misma autoridad, bajo la pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 19 de esta Ley.

ARTICULO 31: La autoridad municipal llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados de ellos, y de los asientos de ambos enviará copia certificada a la Secretaría de Gobernación, dentro del término de un mes, contado desde la vigencia de esta Ley o de la fecha de los asientos hechos con posterioridad.

La falta de los libros de registro de que se habla en este artículo, será castigada con multa hasta de mil pesos y destitución.

Si transcurrido el término de un mes, la autoridad municipal no envía a la Secretaría de Gobernación la copia de los asientos de los libros de registro, será castigada con apercibimiento, multa hasta de cien pesos, suspensión de oficio hasta de un mes o destitución.

ARTICULO 32: La autoridad municipal que permita o tolere la apertura de un nuevo templo, sin dar previamente y por conducto del Gobernador del Estado o Territorio, el aviso correspondiente a la Secretaría de Gobernación será castigada con suspensión de oficio hasta por seis meses, o destitución, sin perjuicio de que se ordene la inmediata clausura del templo.

ARTICULO 33: La autoridad municipal que en el término de un mes, no dé a la Secretaría de Gobernación, por los conductos debidos, noticia del cambio del encargado de un templo, será castigada con apercibimiento, multa hasta de cien pesos y suspensión de oficio hasta de un mes.

En caso de reincidencia, será destituida."

Para el nacimiento de esta Ley, Calles alegó que los artículos que hasta la fecha prevalecían en materia religiosa eran una simple declaración de principios, sin sanciones ni expresión de medidas coercitivas.

Con base en la citada ley, fueron clausurados 42 templos en el país, así como las capillas en los asilos de beneficencia privada que estaban abiertos al culto público; se suprimió, además, toda intervención de religiosos u órdenes religiosas en general, en las instituciones de beneficencia. Igualmente, fueron cerrados 73 conventos, ubicados, 43 en el Distrito Federal y el resto en diversos estados de la República. Se obligó a los sacerdotes extranjeros a no ejercer el culto, expulsándose a 185 de ellos que fueron considerados como extranjeros perniciosos. Fueron clausurados, asimismo, 7 centros de difusión religiosa por tener oratorios anexos y por verificarse allí actos de culto. Además, el secretario de Educación Pública ordenó a las escuelas particulares que se registraran en la oficina correspondiente dentro de un plazo de 60 días, bajo amenaza de incautación por el gobierno federal.

La Ley, que se conoció con el nombre de Ley Calles, reunió en un sólo documento todos los decretos que habían sido expedidos por aquel gobierno en los meses anteriores. Poco después de haberse dado a conocer, en agosto de 1926, el arzobispo de Michoacán, Leopoldo Ruiz y Flores en representación de todo el episcopado elevó a Calles una petición para que fueran aseguradas a la Iglesia las garantías

de libertad de prensa, conciencia, culto, asociación y enseñanza, contestando el presidente a tal petición que ya la Constitución concedía tales garantías y que estaba decidido a hacer cumplir las estipulaciones constitucionales, inclusive el artículo 130; dando a entender con claridad que él era la última persona a quien lógicamente podía apelarse, porque sus convicciones estaban de acuerdo con la Constitución.

La Iglesia apeló entonces al Congreso, al cual presentó, con fecha 7 de septiembre de 1926, una petición para que no se le impidiera continuar sus labores educativas y se acordara protección a sus bienes y personas, puesto que "sólo pedía libertad para todas las religiones". Tal solicitud provocó animados debates en el Congreso. Y otra vez el diputado Ricardo Treviño, secretario general de la CROM, que tan activamente participara en el asalto al templo de la Soledad por los cismáticos, dirigió el ataque contra el clero, asegurando que éste estaba aliado con los círculos capitalistas reaccionarios de los Estados Unidos, afirmando, además, que la Iglesia "no tiene enemigo más decidido que los trabajadores organizados".

El episcopado mexicano presentó también un interesante Memorial dirigido a la Cámara de Senadores con motivo de la Ley sobre limitación y registro de sacerdotes en el Distrito Federal y Territorios. En él se aludía a una noticia aparecida en la prensa, el 9 de diciembre de 1926, la cual informaba que la Cámara de Diputados había aprobado el proyecto de dicha Ley. Ahora bien, aquel Memorial tenía la misión de exponer algunas reflexiones encaminadas a demostrar porqué no debía aprobarse el referido proyecto.

Como podrá desprenderse de los capítulos anteriores, es indudable que la Iglesia católica había actuado desde 1917 al margen de las cláusulas de la Constitución que le imponían serias restricciones, especialmente en materia educativa. Pueden comprobarse además muchos casos aislados de declaraciones de eclesiásticos sobre problemas políticos, así como también otros en que el clero católico fomentaba la oposición al gobierno. Es innegable, asimismo que la política seguida por la Iglesia en relación con los ordenamientos constitucionales en materia religiosa era de franco repudio. Y es evidente también que el presidente Calles podía alegar que actuaba dentro de los límites legales propios de su encargo al aplicar las cláusulas de la Constitución, por más que muchos de sus subalternos, extremando las medidas, violaban frecuentemente las garantías individuales.

"En todos los pasos dados por el Comité Episcopal procedió éste con la aprobación de la Santa Sede, pues en unos interesantes cablegramas publicados en agosto de 1926, enviados por el Comité Episcopal y dirigidos a la santa sede, podemos verlo con toda claridad.

La mayoría del Episcopado Mexicano pretende suspender el culto en las iglesias de la República antes del 31 del corriente, no pudiendo ejercitar culto conforme a cánones, entrando en vigor la nueva ley el 31 de los corrientes. El Episcopado pide aprobación de la Santa Sede. La persona encargada espera respuesta Habana.

Para lo cual se obtuvo la siguiente respuesta del Papa:

Santa Sede condena ley a la vez que todo acto que pueda significar o pueda ser interpretado por el pueblo fiel como aceptación o reconocimiento de la misma Ley.

A tal norma debe acomodarse el Episcopado de México en su modo de obrar, de suerte que tenga la mayoría y a ser posible

la uniformidad y dar ejemplo de concordia. Cardenal Gasparri." (109)

Por otra parte al sentir, el comité directivo de la Liga, el formidable golpe que la Ley Calles asentaba a los católicos, se propuso organizarlos para poder actuar. La liga constituyó desde entonces el punto de unión de todos los católicos militantes en la lucha y de todas las organizaciones afines que funcionaban con anterioridad en todas partes del país. Se propuso despertar la conciencia de todos aquellos a los que les afectaba la situación existente y agitó intensamente la opinión pública por medio de impresos, hojas, volantes de propaganda y mítines, etcétera.

Es decir, en primer lugar realizaron una campaña en favor de la acción pasiva por parte de la ciudadanía en contra del gobierno; en otras palabras, querían repetir pero a nivel nacional, el boicot que tan positivo fue para los católicos en julio de 1918 en la Ciudad de Guadalajara y que ahora se declaraba en todo el país el 31 de octubre de 1926, el cual tenía doble finalidad: obtener un desgaste en los recursos económicos del gobierno y principalmente poner en tensión el alma nacional, preparándola y habituándola para acciones de fuerza unida.

En segundo lugar propició una reunión de jefes regionales de la organización, en la capital de la República, para

los días 19 a 26 de septiembre de 1926, en la cual se trataron asuntos referentes a la organización interna de la Liga; el boicot, así como la creación de una Sociedad Mutualista para los Cesados a Causa de la Religión.

En tercer lugar, su campaña en pro del Referéndum, o sea, su petición a las cámaras de Diputados y Senadores para que fueran reformados los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución.

En cuarto y último lugar, podemos citar sus trabajos referentes al proyecto de un plan para obtener fondos monetarios dentro y fuera de la República, para poder hacer frente a los gastos que la campaña, que se habían echado a cuestras, requería.

Consecuencia de lo anterior fue que el gobierno emprendiera una campaña en contra de los organizadores del boicot y de todos los que participaron en él, por lo que se dictó orden de aprehensión, primero en contra de los jóvenes acejotaemeros que hacían circular las hojas de propaganda de la Liga en pro del movimiento y después en contra de los que formaban parte del comité directivo de la misma, que eran: Rafael Ceniceros y Villarreal, René Capistrán Garza y Luis G. Bustos, quienes fueron juzgados, dejándoseles más tarde en libertad bajo fianza. Al ser aprehendidos éstos, tomó las riendas otro Comité, previamente nombrado en prevención de lo anterior, formado por Miguel Palomar y Vizcarra, Carlos Landero y Luis Beltrán; quienes también fueron aprehendidos, por lo que otro nuevo tomó las riendas, siendo

esta vez secretos los nombramientos.

El boicot intentado no dió el resultado esperado, por lo que la situación llegó a su máxima presión, y una vez más, como tantas otras veces en la historia de México ocurrió, el clero se levanta en armas, pero no como en antaño, que se apoyaba en el grupo militar conservador. Ahora simplemente se apoyó en los fanáticos religiosos que permitieron que naciera el grupo cristero que muy pronto lo mismo accionó alrededor del Distrito Federal, que en Zacatecas, Guadalajara, Durango, Guanajuato, Colima y muchos otros Estados de la República.

Se dice o al menos se trata de aparentar, que la Jerarquía Eclesiástica nunca apoyó directamente al grupo armado cristero, situación improbable ya que si bien es cierto nunca otorgó prestanza inmediata, también lo es que nunca lo condenó, y lo que en la especie si se puede comprobar, es que el Comité Episcopal prestó ayuda moral para llevar a cabo el programa de guerra y además permitir a los sacerdotes que lo solicitaran, a servir en el ejército que pretendía según ellos, liberar a la iglesia.

Tal apreciación se soporta en "el informe que el arzobispo Díaz y Barreto hace a la jerarquía mexicana, de su respuesta a unas acusaciones hechas por René Capistrán Garza, nos aclara aún más la posición del episcopado en este asunto cuando dice:

Es cierto que la Liga solicitó del Episcopado su opinión acerca de tres puntos, como tú la asientas: a) Licitud del movimiento armado. b) Programa del mismo. c) Nombramiento de jefe en tu favor.

Y es cierto que el Episcopado no puso reparo alguno, porque no tenía razón para hacerlo. Los católicos se encontraban y

se encuentran en la más perfecta libertad para defender, en la forma que lo estimen conveniente, sus derechos. Puesto que la Liga tomaba por su cuenta la dirección del movimiento armado, era muy dueña de formular el plan que estimara prudente y justificado; los Obispos no podían, sin hacerse solidarios de ese movimiento, resolver otra cosa que la que resolvieron. En cuanto a tu nombramiento, nadie podía objetarlo: eras y eres un entusiasta y honorable defensor de la causa católica; y puesto que los responsables del citado movimiento eran los señores directores de la Liga, razones bastantes debían haber tenido para elegirte.

Y al referirse a la negativa para autorizar la cuestión de fondos a fin de organizar la defensa armada y nombrar capellanes del ejército libertador, aduciendo que tenía facultades para ello, el Comité comenta:

Es decir: la Liga confirma precisamente que el Episcopado no puso reparo a los actos que ella se proponía desarrollar en servicio de la libertad de los católicos: pero se abstuvo de dar su aprobación a lo que pudiera arrastrarlo al campo de la política". (110)

En tales condiciones, el Estado vióse en la necesidad por milésima vez en la historia, de distraer su atención y fondos económicos para someter a los subleados, llegando incluso a entrar en crisis por la baja sufrida en el petróleo y en sus exportaciones.

Esto causó indignación en Calles, que ha decir verdad exageró en sus órdenes para atacar a la iglesia, pues quitó incluso lo necesario para que subsistiera, lo cual no era justificable aún cuando el propio clero de una forma u otra forma le daba juego, pues este había decretado la suspensión de cultos, llegando a cerrar las iglesias mediante orden dada por el vicario Manuel Alvarado de fecha 30 de julio.

(110) Op. Cit. Págs. 121 y 122

Como se podía ver el conflicto religioso en ese entonces no vió salida ni solución, sino hasta el término del periodo presidencial de Calles, aunado al asesinato de Obregón. Solo así se estudió la posible reforma de todos aquellos artículos de la Constitución y sus reglamentaciones que los afectaban, estableciendo además, cuáles eran a su modo de ver, las bases para la solución definitiva del conflicto religioso.

La prolongación del conflicto religioso en general y de la rebelión cristera en particular -de la cual se creyó en un principio que podría ser sofocada por medio de una intensa campaña y en unos cuantos días- y sus naturales consecuencias negativas para nuestro país y para el vecino del norte a causa de las circunstancias citadas anteriormente, hicieron que la atención de todos se fijara muy especialmente en tratar de dar fin al conflicto, procurando que llegase a una transacción satisfactoria entre los representantes del Gobierno y los de la Iglesia.

A las circunstancias antes citadas, se agregaron ahora las gestiones pacifistas del episcopado norteamericano y de la National Welfare Conference, institución formada por los católicos norteamericanos, a la que antes habían logrado mover en su favor los católicos mexicanos desterrados en los Estados Unidos, organizados dentro de la Unión Nacionalista Mexicana, considerada como delegación regional de la LNDLR, en ese país.

El nuevo embajador de los Estados Unidos en México, Dwight W. Morrow, trafa en su cartera, entre los principales asuntos

por tratar, el relativo a la terminación del conflicto religioso, lo que dió por resultado que, con ese fin, efectuara algunas entrevistas, tanto con miembros del gobierno como con sacerdotes católicos norteamericanos.

La primera se llevó a cabo el Viernes Santo de 1928 en San Juan Ulúa, en Veracruz, asistieron a ella el jefe de la nación, general Plutarco Elías Calles, el embajador norteamericano y otros interesados, entre ellos, el representante de la National Catholic Welfare Conference, William F. Montavon y el padre John J. Burke, secretario del Comité Permanente de Obispos de los Estados Unidos en Washington y asesor de Morrow en lo tocante a religión. En esta reunión no se llegó a ningún acuerdo. Algunos días después, el 29 de marzo de 1928, se efectuó un nuevo intento para solucionar el problema religioso. Esta vez el padre Burke envió un escrito al Presidente de la República comunicándole:

...los Obispos Mexicanos están animados de un patriotismo sincero y desean una paz duradera. Estoy convencido también de que ellos desean reanudar el culto público si eso se puede hacer de conformidad con su lealtad a la República Mexicana y con sus conciencias. Yo creo que podría hacerse, si ellos fueran asegurados de una tolerancia dentro de la ley, que permitiera a la iglesia la libertad de vivir y de ejercer sus oficios espirituales. Esto significaría que ellos dejarían al pueblo mexicano, actuando dentro de la ley, por medio de las autoridades debidamente constituidas, el arreglo de las

otras cuestiones en disputa.

Pero esta vez tampoco pudo lograrse nada.

Podemos decir, que a partir de ese momento se ve dentro del grupo católico una franca división de opiniones:

Los representantes del Episcopado Mexicano y sus adictos, que se inclinaban por una transacción con el gobierno, mediante la aceptación de los postulados de la Revolución con la tolerancia y la promesa de que no serían molestados por parte de las autoridades cuando no se salieran de la observancia de la ley y con tal de que se les permitiera seguir ejerciendo su ministerio y se les devolvieran, aunque fuese provisionalmente, algunos templos y otros edificios que les eran necesarios para el culto que, de no practicarse, corría el peligro de ser olvidado por los fieles; por otro lado, el grupo que formaban los dirigentes de la LNDLR, así como los cristeros que estaban en los campos de batalla y pugnaban juntos por la reforma de algunos artículos de la Constitución, o de toda ella, por el cambio de las autoridades del país, las que, en caso de lograr el triunfo, tendrían que ser precisamente católicas, teniendo como meta la implantación de la "realeza temporal de Cristo Rey": Este último grupo de ninguna manera transigía con el gobierno, ni aceptaba sus concesiones como tales, sino que pretendía que las autoridades les restituyeran "sus derechos y pertenencias".

De modo que, habiéndose nombrado ya como nuevo presidente del comité episcopal al arzobispo de Morelia, Leopoldo Ruiz y Flores, por muerte del anciano arzobispo Mora y del Rfo. se llevó a efecto, el 28 de mayo de 1928, una nueva entrevista con fines conciliatorios entre el propio presidente del comité episcopal y el padre Burke por una parte y por la otra el jefe del gobierno, general Calles y algunos de sus ayudantes, en el Castillo de Chapultepec. En esta ocasión, los ánimos estuvieron más dispuestos a un entendimiento y a una solución del conflicto; pero, antes de resolver nada definitivo, los prelados quisieron la autorización papal, para lo cual se trasladaron a Roma algunas personalidades católicas encabezadas por el arzobispo Ruiz y Flores.

Los esfuerzos de avenimiento entre el comité episcopal y el gobierno, causaron una gran alarma entre el grupo intransigente que formaban los miembros de la Liga y los rebeldes cristeros, ya que estos últimos veían que si preparaba la solución que había sido planteada, se verían obligados a someterse, lo que consideraban una claudicación cobarde de quienes habían iniciado el movimiento armado renunciando a todo, y que muchas veces había perdido familia y pertenencias por obtener el triunfo de la causa católica. Otra vez en esta ocasión se dejaron las cosas en tal estado, en primer lugar porque el Papa no autorizó el arreglo en las condiciones que estaban propuestas y en segundo por la fuerte oposición y las protestas de los cristeros así como de algunos obispos que los apoyaban, como Orozco y Jiménez de Jalisco, José Ma. González y Valencia, de Durango y como Manríquez

y Zárate de Huejutla, principalmente.

Las bases para un entendimiento entre los grupos en pugna, habían sido establecidas. Al enterarse de esta situación, se apoderó de los cristeros el desconcierto y la alarma, ya que de hecho, no habían sido tomados en cuenta en el momento de establecerse las pláticas conciliatorias. Considerando que el grupo armado formaba parte muy importante del grupo católico que se había rebelado contra el gobierno y que había suscitado el conflicto, decidieron presentar una airada protesta ante las autoridades eclesiásticas. Con tal objeto determinaron reunirse los principales jefes del movimiento armado, para discutir, no sólo los problemas de la campaña, sino especialmente el de los arreglos. La entrevista se efectuó en los Altos, Jalisco, concurriendo a ella los generales Gorostieta y Degollado, así como el jefe del comité especial de guerra de la Liga, José Rebollo y otras importantes personalidades del movimiento cristero.

Después de informar sobre la situación de los grupos armados que actuaban en distintas regiones del país, proyectaron tomar la ciudad de Guadalajara, como un intento suicida para reafirmar su fuerza y darla a conocer al gobierno, además el general Gorostieta, jefe supremo de la Guardia Nacional, decidió dar a conocer al comité directivo de la Liga, por medio de una larga carta, cuál era el sentir de los que estaban levantados en armas. En ella hace referencia a las desastrosas consecuencias que tendrían, unos arreglos con el gobierno en esos momentos y en esas circunstancias, comunicando que esa situación

había producido una notable paralización en el aumento del número de las fuerzas cristeras; pide además, como punto muy importante, que se unifique la labor político-social de los obispos y que se comuniquen con ellos, es decir, que los tomen en cuenta para cualquier decisión. Comunica que la Guardia Nacional cuenta en esos momentos con más de 20 mil hombres armados y otros tantos sin armas, y amenaza con rechazar cualquier transacción que acepten los mediadores, como indigna y traidora y que personalmente está dispuesto a hacer cargos contra ellos, ya que los obispos, por su larga ausencia del país, estaban mal informados o ignoraban la verdadera situación, aparte de que las constantes discrepancias entre ellos les impediría ejercer "una acción conjunta y pujante".

Agrega que "son muchas y diversas las razones para que sea la Guardia Nacional, y no el Episcopado quien resuelva esta situación, pues el problema no es exclusivamente religioso, sino afecta a la libertad política-social del pueblo que la Guardia Nacional defiende y representa".

Gorostieta continuó su campaña como pudo por rumbos de Michoacán y Jalisco. En estas circunstancias se encontró con la muerte en una ocasión en que acampó con su gente en la Hacienda El Valle, cercana a Atotonilco, donde fueron atacados por soldados de 42o. Regimiento de Caballería, al mando del general de brigada Pablo Rodríguez S. -jefe del cuarto sector de la división del centro, que mandaba el general Saturnino Cedillo-, en forma sorpresiva. Su primera reacción fue la de huir, pero se lo impidieron cerradas descargas de los soldados que los habían rodeado por completo. En esta acción sucumbió el general Gorostieta, el 2 de junio de 1929, creyéndose, por la forma

en que ocurrió el asalto, que fue traicionado por alguno de sus hombres. Con esta importante pérdida, el ejército cristero sufrió uno de los más graves y casi, podríamos decir, decisivo descalabro.

Miembros del grupo católico pacifista del gobierno estaban dispuestos a lograr la solución del conflicto. Las declaraciones públicas que unos y otros hacían, dejaban ver claramente que aprovecharían cualquier ocasión que se representara para llegar a un acuerdo.

Las declaraciones del secretario de la mitra de Oaxaca Villagómez, cuando dijo que "los católicos y padres bajo sus órdenes (tenían) el deber de respetar las autoridades constituidas en el país", dieron lugar a que la periodista Dubose entrevistara al licenciado Portes Gil, preguntándole cuál era su opinión al respecto, la contestación estableció definitivamente los lineamientos sobre los cuales se efectuarían más tarde los arreglos y que por su importancia, creemos conveniente transcribir la parte más trascendente:

Declaró Portes Gil:

Estimo que la rebelión encabezada por los exgenerales Aguirre, Escobar y Manzo, fue un movimiento exclusivamente militarista que tenía por objeto la detención del poder, para satisfacer mezquinos intereses personales. Tengo la seguridad de que esta rebelión no fue inspirada por los representantes de la Iglesia católica; pero sí, los que encabezaron el movimiento rebelde, trataron de halagar en cierta forma el elemento católico del país, que no se dejó sorprender, puesto que de parte de él no hubo un acto que significara simpatía o apoyo

para este elemento. Respecto a los elementos que en los estados de Jalisco, Guanajuato y Michoacán, vienen operando con la bandera del fanatismo católico, creo que sólo han sido dirigidos por sacerdotes de infima categoría, algunos de los cuales encabezan pequeños grupos; pero no en general por representantes del clero, que se han mostrado en cierta forma, indiferentes a este movimiento, con excepción del señor Arzobispo de Guadalajara, Orozco y Jiménez, que sí dirige a estos grupos inconscientes y aun recorre regiones del estado de Jalisco, para animarlos a continuar en su actitud sediciosa.

De parte del Gobierno de México no hay inconveniente alguno para que la Iglesia Católica reanude sus cultos cuando lo desee, con la seguridad de que ninguna autoridad la hostilizará, siempre y cuando los representantes de la propia Iglesia se sujeten a las leyes que rigen la materia de cultos, cumplan con todo lo que las mismas previenen y se muestren respetuosas de las autoridades legalmente constituidas.

Estas declaraciones motivaron a su vez, otras del delegado apostólico, Ruiz y Flores, quien se encontraba en los Estados Unidos, diciendo que estaba de acuerdo con el licenciado Portes Gil, y en disposición de iniciar unas pláticas con el fin de llegar a una solución. El delegado apostólico se trasladó a la ciudad de México, acompañado del obispo Pascual Díaz y Barreto, el 5 de junio de 1929. En el camino tuvieron una conferencia con el embajador americano, Morrow, con quien establecieron las bases para el citado arreglo.

Al llegar a la ciudad de México prepararon un memorándum para entregarlo al Presidente, conteniendo las bases antes dichas.

Se iniciaron las pláticas conciliadoras entre el Presidente de la República y los representantes del Episcopado Mexicano que eran partidarios de la terminación del conflicto, los señores Ruiz y Flores y Díaz y Barreto, las cuales se efectuaron en el Castillo de Chapultepec. Entretanto, dichos prelados habían solicitado la autorización papal, para tratar lo relativo a la reanudación del culto, la que fue concedida, no sin antes precisarse tres puntos principales, sobre los que debería tramitarse el arreglo: "1o. La amnistía general para todos los levantados en armas que quisieran rendirse; 2o. Que se devolvieran las casas curales y las episcopales y 3o. Que de alguna manera se garantizara la estabilidad de esas devoluciones". Al cabo de algunos días de plática, se llegó a un acuerdo: se reanudarían los cultos cuando los prelados lo desearan, con la única condición de que su ejercicio se ajustara estrictamente a las disposiciones legales vigentes. Inmediatamente después, fueron publicadas unas declaraciones en las que ambas partes daban a conocer la aceptación de las condiciones propuestas para el acuerdo.

Los arreglos se firmaron el 21 de junio de 1929, sin que al hecho se le hubiera dado cariz oficial; ya que de acuerdo con la ley, el gobierno no podía negociar con una institución a la cual no le reconocía personalidad legal, como era la Iglesia católica.

En estos arreglos, los prelados Ruiz y Díaz buscaron una decorosa solución al conflicto religioso, que era insostenible para los católicos. El gobierno no cedió en ninguno de sus principios revolucionarios, ni prometió la derogación de ninguna ley, sino en forma verbal solamente, el Presidente prometió que las aplicaría sin tendencia sectarista.

La Iglesia, aparte de la devolución de muchos templos y de la reanudación de los cultos, aparentemente, no obtuvo ninguna otra ventaja concreta, es más, se pensó en ese momento que los prelados mexicanos habían aceptado un arreglo del conflicto, totalmente desventajoso para los católicos. A primera vista la Iglesia quedaba en la misma situación que tenía en el momento en que se desencadenó el conflicto.

Actualmente puede observarse, que ese *modus vivendi* que se estableció a partir de los arreglos, ha permitido la subsistencia del catolicismo en condiciones que en los últimos veinticinco años se han vuelto cada vez más tranquilas y seguras, ya que ha podido lograrse poco a poco el funcionamiento de innumerables templos, de instituciones de beneficencia y, lo que es más trascendental, de planteles educativos, todos ellos autorizados oficialmente.

Una vez efectuados los "arreglos", el Presidente de la República, por medio del secretario de Gobernación, dictó las órdenes necesarias para la pacificación de las zonas en que había gente levantada, concediendo la amnistía a todos los cristeros que quisieran

rendirse; también ordenó la devolución de iglesias y casa curales y episcopales que no estuvieran ocupadas con alguna oficina de gobierno y en cuanto a las demás, se ofreció desocuparlas lo más pronto posible.

Como condición especial para llevar a cabo los "arreglos", Portes Gil pidió, que por lo pronto, los preladados más bellicosos como Orozco y Jiménez (del cual se ha comprobado que no estaba en ese momento fuera del país), González y Valencia y Manríquez y Zárate, permanecieran en el destierro indefinidamente.

A la muerte del general Gorostieta, su sucesor, el general Degollado y Guízar, asumió de inmediato el control y dirección del movimiento armado. A él le fueron dados los informes sobre los "arreglos" y le fue transmitida la orden de amnistía de las tropas. Entre tanto, algunos grupos cristeros se habían ido desintegrando poco a poco al ver que se habían reanudado los servicios religiosos y ya no encontraban ninguna razón concreta para seguir luchando. También muchos jefes de grupos se presentaron con su gente a las autoridades. Ante tal situación, el general Degollado, de acuerdo con los dirigentes de la Liga, resolvió licenciar a todos los que formaban la Guardia Nacional, no sin antes presentar al licenciado Portes Gil, por su cuenta, una condiciones para efectuar el licenciamiento de las tropas, como último esfuerzo para proteger a los cristeros que se habían quedado abandonados a su suerte al ser aceptada una rendición que no les aseguraba en realidad ningún tipo de protección, que no fuera la simple promesa verbal del Presidente, de no ejercer represalias y respetar, punto

por punto, las condiciones estipuladas por los dos prelados, sin embargo, una vez abiertos los templos al culto y habiéndose reanudado los servicios religiosos, la situación de los cristeros fue angustiosa, porque si legalmente fueron amnistiados, muchos oficiales del ejército federal, desobedeciendo las órdenes recibidas, cometieron numerosos atentados contra la vida e intereses de muchos jefes que habían sido rebeldes.

En cuanto a las organizaciones católicas que habían participado activamente en la rebelión, como la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa (LNDR), la Asociación Cristiana de Jóvenes Mexicanos (ACJM), la Unión de Damas Católicas y las Brigadas Femeninas, de momento asumieron una actitud expectante respecto a la solución definitiva que se diera al conflicto, continuando en sus actividades de organización y propaganda, pero suspendiendo, por lo pronto, las que se relacionaban con el movimiento armado.

A partir de los "arreglos", las autoridades episcopales se ocuparon, especialmente, en lo que toca a la Liga y a la ACJM, que habían sido las más belicosas y las más reacias a aceptar la solución del conflicto, tal como se habían efectuado, en realizar una campaña tendiente a hacerlas desaparecer empezando por proponerles cambiar de nombre y de dirigentes, así como de que trabajaran bajo la dirección del arzobispo de México como simples asociaciones de acción católico-social. Los más rebeldes fueron los de la Liga, ya que, si por una parte aparentaron estar de acuerdo y someterse a las disposiciones de las autoridades eclesiásticas, por otra, iniciaron una activa propagan-

da por medio de volantes y otros impresos en los que manifestaban su conformidad y acusaban a los prelados que habían tramitado los arreglos con el gobierno, de desconocimiento total de la situación de los católicos en esos momentos y de una ligereza imperdonable por su decisión. Sin embargo, la Liga, ante la fuerte presión de las autoridades, cambió de nombre y limitó sus actividades a la acción social y poco tiempo después se desorganizó y desapareció, en cuanto a la ACJM, siguió más o menos los mismos pasos.

Las Brigadas Femeninas, bajo la dirección inmediata del arzobispo Pascual Díaz, se dedicaron también a la simple acción católico-social.

Cabe hacer notar que dentro del grupo católico hay diferentes modos de juzgar los arreglos y las autoridades que los efectuaron: el de los que pudiéramos llamar "recalcitrantes", formado por los católicos exaltados, muchos de ellos supervivientes del movimiento armado, o que de algún modo participaron en él y que actualmente forman parte de la Legión de Cristo Rey y Santa María de Guadalupe. Veteranos de la Guardia Nacional (cristeros); también por muchos que actuaron dentro de la Liga y de la ACJM y algunos sacerdotes que los apoyan. Este grupo no ha aceptado aún los "arreglos" como tales, sino que los consideran una claudicación obligada, que tuvieron que aceptar por obediencia o por disciplina, en vista de las circunstancias que se plantearon en aquellos momentos: por la presión manifiesta del Episcopado Norteamericano; por el cansancio y agotamiento de una lucha armada

a la que no se le prestó apoyo real y efectivo por parte de las autoridades eclesíásticas y que fue vista con indiferencia por los ricos católicos; por la fuerza que tenía a su favor el gobierno establecido y por último, porque estaba perdiendo -por el cierre de templos- el sentido católico del pueblo, que lentamente se habituaba a satisfacer su sentimiento religioso sin las ceremonias del culto público.

Otro grupo es el de los católicos "pacifistas", que aceptaron los "arreglos" como necesarios para subsistir junto a otras corrientes del pensamiento; que vieron a los cristeros como extremistas sin ninguna posibilidad de éxito, que realizaron un sacrificio estéril. Este grupo considera también que la situación de la Iglesia Católica de México es muy aceptable, porque las autoridades oficiales manifiestan una tolerancia constante al permitir la existencia de innumerables instituciones de beneficencia y educativas católicas, donde los religiosos pueden profesar y enseñar su religión libremente. Piensan que esta actitud hace esperar de dichas autoridades -que de este modo han sabido interpretar el sentir y la voluntad de la mayoría de los mexicanos que al actuar así, están gobernando de acuerdo con la realidad mexicana- que admitirán que esa tolerancia quede consagrada por la ley, para que así se dé plena solución, dentro de las instituciones legales dentro de la Constitución Mexicana a un serio problema Nacional.

(111)

La Batalla final y con ello la guerra, prácticamente se había ganado por el Gobierno revolucionario, aunque no en su totalidad, pues mientras por un lado existían dirigentes políticos y religiosos que pensaban que por fin el Clero estaba sometido al Estado, por el otro se encontraban dirigentes apostólicos que sostenían que no todo era perdido. Esto nos lo da con detalle Jean Meyer en su multitudinaria obra.

"El 10. de agosto de 1929, Mons. Ruiz y Flores, para poner término a los rumores que se propagaban entre los obispos, escribía a Mons. Azpeitia y Palomar: "El recorte de la Voz de la Patria (que reproducía las declaraciones de Mons. Echevarría) no está en lo justo. Los arreglos, si arreglos pueden llamarse, fueron los publicados por la prensa. Ciertamente es que el Presidente se comprometió, por petición del Santo Padre, a dar la amnistía general, a devolver los seminarios, casas episcopales y curales, y garantizar la libre comunicación del Papa con los católicos. Hubo otras cosas que no me atrevo a llamar promesas para el futuro, las que dependerán de la prudencia con que procedan los católicos en sus relaciones con el gobierno y en las peticiones que hagan".

Mons. Ruiz, en una entrevista concedida el 10. de agosto de 1937 a José C. Valadés, repetía que Portes Gil se había comprometido verbalmente a dar satisfacción a las peticiones papales. En sus memorias, el prelado explica que no había juzgado necesario pedir garantías escritas, ya que el presidente hablaba en presencia del secretario de Gobernación, Felipe Canales y de Mons. Díaz. Y cuando más tarde el gobierno no cumplió su palabra y el en exceso confiado arzobispo acudió a quejarse a Canales, éste respondió: "Sin duda, el señor Presidente ofreció todo eso; yo estaba presente, pero no sabía lo que ofrecía, puesto que al desocupar esos edificios y devolverlos se echaría encima un enjambre de enemigos". Y cuando, años más tarde, Mons. Orozco y Jiménez, en el destierro, se encontró con el P.E. Walsh, que tan importante papel había desempeñado en la conclusión del modus vivendi, al mismo tiempo que Mons. Spellman y el cardenal Hayes, le hizo preguntar cuál era la garantía que había convencido a Roma para aceptar, y el P. Walsh respondió: "Morrow. ¡Pero Morrow se nos murió!".

Es cierto que Mons. Ruiz y Flores y Mons. Díaz habían dado pruebas de optimismo, y hasta quizá la ligereza. Pensaban que Morrow obligaría al presidente a cumplir su promesa: pero el propio Morrow había quedado muy sorprendido de la aceptación final y de que "la Santa Sede hubiera aprobado un arreglo en el cual quedaban renunciadas todas las anteriores exigencias del Episcopado" y en el que los puntos

2 y 4 del telegrama romano, del 20 de junio, eran objeto de un simple compromiso verbal. Morrow y Rublee lógicamente: "El arreglo religioso se hizo sin pacto alguno, sometiéndose la Iglesia a las leyes".

Por su parte Portes Gil, proclamaba el 27 de julio de 1929, en el banquete masón celebrado con motivo del solsticio de verano: "Y ahora, queridos hermanos, el clero ha reconocido plenamente al Estado, y ha declarado sin tapujos que se somete estrictamente a las leyes. Y no podía negar a los católicos el derecho que tienen de someterse a las leyes... la lucha es eterna, la lucha se inició hace veinte siglos... Y mientras yo esté en el gobierno, yo protesto ante la masonería que será celoso de las leyes... constitucionales... En México, el Estado y la masonería, en los últimos años, han sido una misma cosa".

A este discurso, publicado en la prensa, no se atrevieron a replicar nada los preladós, y cuando fueron a ver al presidente Mons. Díaz hizo callar a Mons. Ruiz, diciéndole: "Pero, señor Ruiz ¿no ve usted que un masón tenía que hablarle a los masones sus hermanos en su lenguaje, y que no había que entrar con ellos en discusiones?".

En su discurso del 10. de septiembre de 1929, el presidente decía la misma cosa que Morrow y hablaba a los parlamentarios como a los masones: la Iglesia ha capitulado sin condiciones, y los arreglos "han traído como consecuencia la terminación de la revuelta que los fanáticos habían emprendido contra el gobierno de la República".

¿Cómo explicar entonces, la conclusión de los acuerdos de 1929? Mons. Díaz se defendía, en carta a Nemesio García Naranjo, el 19 de marzo de 1930, diciendo que los acuerdos eran un reconocimiento de hecho de la existencia de la Iglesia. "Se reconoció de hecho la existencia de la Iglesia con todos sus derechos y libertades, y a ese fin el gobierno se ha comprometido a que las leyes, mientras se logra su modificación, sean aplicadas con una interpretación benévola". El gobierno conocía de hecho la jerarquía, al negociar con los preladós, al papa, al tratar con su delegado apostólico, la ortodoxia católica, al comprometerse a no inscribir a los sacerdotes directamente sino a recibir la lista dada por los obispos". (112)

Lo anterior era totalmente cierto, y hasta nuestros días, no obstante que las Leyes no se han modificado, tal y como lo esperaba el Clero, las mismas se aplican con la benevolencia de que

se habla, pues, se les permitió seguir manejando escuelas, instituciones de beneficencia, hospitales e inversiones a través de prestanombres e incluso se les permitió, de vez en cuando declarar en cuanto a la situación política de nuestro país y hasta aliarse con partidos políticos.

Esta situación ha prevalecido por casi 50 años, pero hoy en la década de los ochentas y principios de los noventas la Iglesia Católica quiere de nueva cuenta erigirse como pilar fundamental en la dirección de la nación, parece ser que esa larga espera para la modificación de las Leyes les cansó, volviéndose nuevamente a la lucha.

El ejemplo más claro y cercano lo encontramos apenas en 1986 al llevarse a cabo las elecciones en algunos estados de la República.

En efecto, en Chihuahua, el Clero tomó partido por aquél que defiende sus intereses y éste es el de Acción Nacional, no importa que promovieran conductas antipatrióticas como la desobediencia civil o como solicitar a Estados Unidos observadores a las elecciones.

Así "unos 150 delegados se reunieron el miércoles 25 en la 1a. asamblea del MDE (113) en Cuauhtémoc. Ante sus promotores el alcalde Humberto Ramos Molina y el Sacerdote Camilo Daniel Pérez tomaron el primer acuerdo para "paralizar a Chihuahua" en caso de fraude electoral

que practicamente dan por hecho: bloqueo de carreteras por grupos móviles y múltiples en todos los rumbos del Estado. "Nos acostaremos en los caminos" anunciaron". (114)

Aún con lo anterior, la jerarquía eclesiástica por un lado afirma que ella no interviene en política pero lo decía simplemente para protegerse de la opinión pública que la critica por su postura, pero por el otro seguía en actitud electoral denunciando la supuesta corrupción y el fraude electoral; ejemplo de ello lo siguiente: "La Iglesia Católica, por su parte ha advertido sobre los riesgos de un posible fraude electoral. En un documento denominado "Coherencia Cristiana en la política", los obispos de Chihuahua, Juárez, Torreón, Nuevo Casas Grandes y la Tarahumara, afirman que en "México la corrupción en las instituciones oficiales prácticamente se ha constitucionalizado al abrigo del poder" y que "en la base de la corrupción que afecta al país está una corrupción mayor, que es el fraude electoral". Dicen los obispos -cuya "injerencia en política" esta vez no ha sido condenada por el PRI- que el fraude electoral no sólo se manifiesta en la falsificación de votos, sino en todas aquellas medidas reprobables que conducen a cargar el resultado de las votaciones en favor de un partido, por encima de la libre elección de los ciudadanos". (115)

No obstante que el gobierno no manifestó su pensar al respecto, el documento que se menciona ya se protegía de los posibles embates, los cuales sí hubieran existido, sería innegable que estarían apegados a derecho, he aquí parte del texto:

"A la opinión Pública: los sacerdotes de Chihuahua, abajo firmantes, nos solidarizamos plenamente con nuestro hermano, el presbítero Camilo Daniel Pérez y con su causa de lucha por los derechos fundamentales del hombre, que son parte integral de nuestra misión evangelizadora, y reprobamos cualquier acto de violencia en contra de él y de sus compañeros.

Estaremos unidos, atentos a los hechos, en el entendido de que al atentar contra él o cualquiera de los sacerdotes, atentan contra todos los presbíteros". (116)

(114) Revista Proceso del 3 de junio de 1986. Pág. 18

(115) Uno más Uno 14 de julio de 1986

(116) Uno más Uno 6 de julio de 1986

La anterior posición del clero en la vida nacional quedó claramente establecida por la Conferencia del Episcopado Mexicano celebrada en Mayo de 1985 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En dicha ocasión la Iglesia se manifestó por unas elecciones limpias, convocó a la población a participar responsablemente y a vigilar el desarrollo de los comicios. Así ha pretendido erigirse en entidad moral para la vigilancia civil de las votaciones.

El secretario general adjunto del PRI menciona nombres de los miembros del clero político que han tenido un papel preponderante en los últimos tiempos: Carlos Quintero Arce, arzobispo de Hermosillo; Adalberto Almeida y Medina, arzobispo de Chihuahua; Manuel Talamás Candari, obispo de Ciudad Juárez y Genaro Alameda, obispo auxiliar de la ciudad de México: (117)

En declaraciones concretas "...el Arzobispo y los sacerdotes de la Arquidiócesis de Chihuahua emitieron un mensaje - que será leído este domingo en todos los templos durante las misas dominicales.

Ellos- "será un grito fuerte de nuestra parte, para quienes todavía hoy permanecen con los ojos vendados o están ciegos por su propia culpa".

En la homilía, los clérigos aseguran que el 6 de julio "hubo alguien que cayó en manos de unos salteadores, que sufrió toda suerte de vejaciones, maltratos, burlas y desprecios. Ese alguien es el pueblo", dijo el obispo Almeida y Merino.

En su mensaje -los sacerdotes aseguran que el pueblo de Chihuahua ha quedado "medio muerto en el camino, víctima de la prepotencia de quienes ostentan el poder". (118)

De hecho el clero está metido nuevamente en política y por esas mismas fechas el citado obispo de Chihuahua decía "vemos en justo anhelo de que se transformen las situaciones opresivas que mantienen al pueblo en condiciones cada vez más precarias e insostenibles..." "...quienes han defraudado al pueblo serán responsables de las consecuencias negativas que de ello resulten". "...Ante estos hechos, la palabra de Dios nos dice: No hurtarán, no mentarán, no se defraudarán unos a otros..." (119)

Todas estas declaraciones ya se efectuaban con descaro, pues el arzobispo Chihuahuense se había quitado la careta y en plenas elecciones estatales, el 6 de julio del mismo año "...reconoció que a la iglesia le interesa hacer política, pero no a nivel de partidos, porque estos son transitorios..." (120) es decir, lo que se desea es llegar al poder sin importarles en quien se apoyen.

Pero la situación llegó a tomar tintes alarmantes pues se promovía la desobediencia civil, e incluso se pretendió de nuevo la suspensión de cultos según la arquidiócesis de Chihuahua, en señal de "los hechos vergonzosos de la jornada electoral del 6 de julio": esta suspensión se establecía al anunciarse que en los 120 templos no se oficiaría el culto acostumbrado el domingo 20 de julio.

(118) Uno más Uno del 13 de julio de 1986

(119) Idem

(120) Uno más Uno del 6 de julio de 1986

Pero el cierre de templos se vió impedido por orden papal, así lo dió a conocer el ya varias veces mencionado arzobispo de la Entidad un día antes del domingo 20 de Julio, "... mañana domingo se efectuarán las misas como de costumbre porque el Pontífice "desea que el pueblo no se quede sin eucaristía". Almeida añade: "Nosotros en plena obediencia y comunión con el santo padre Juan Pablo II, obedecemos esta orden". Y en cuatro líneas subrayadas agrega: "Nuestra denuncia, con respecto al fraude electoral, queda íntegra y apoyada también por el santo padre, porque se trata de una gravísima violación de los derechos humanos que él continuamente ha denunciado y con gran energía". (121)

Con todo lo último que se ha planteado en esta tesis, es indudable que la Iglesia quiere volver por sus fueros y por su poder, ya que es inobjetable que la idea final de política es obtener el poder. ¿Hasta donde llegará la Iglesia en la actualidad?; esto será cuestión de los gobernantes y no tanto del pueblo.

Por ello a los que se tiene que cuidar es a los dirigentes del país, pues ellos serán los únicos responsables, de que la sangre derramada, durante siglos, por parte de muchos mexicanos, haya sido sin provecho.

Hoy en día la situación es preocupante, ya que como se acaba de ver los arzobispos ya mencionaban al papa en sus actividades. Ya existen relaciones sino oficiales si más estrechas entre el Vaticano y el Gobierno mexicano, las cuales podrían terminar en el reconocimiento, de la Iglesia como Institución.

(121) Uno más Uno del 20 de julio de 1986

Con respecto a las relaciones a que nos referimos, se puede argumentar que no son nada novedosas, pues en el pasado reciente Luis Echeverría y López Portillo confirieron la misión de representante mexicano ante el Vaticano a Jorge Martínez y Gómez del Campo, quien fue el enlace para que el primero de los presidentes mencionados fuese recibido por Paulo VI en 1974, y fue el principal gestor de la visita de Juan Pablo II en enero de 1979, estas funciones, siempre se ha sustentado, son representaciones de los presidentes a nivel personal y no de gobierno.

Sin embargo, en 1990 se ha ido más allá, no sólo el Presidente Carlos Salinas hizo público el nombramiento de un representante personal ante la "Santa Sede", sino que el Papa ha reciprocado ya, añadiendo una función adicional a Monseñor Girolamo Prigione, quien pasa a ser también representante personal del Papa ante el gobierno.

Esto es, sin duda, el principio o mejor dicho la preparación de la nunciatura apostólica, en otras palabras, del establecimiento de relaciones.

Esto a final de cuentas, quizá no sería lo importante si tomamos en consideración los argumentos de los propios católicos, al decir que si la mayoría de las naciones, incluso ahora la propia URSS manda representante ante el Vaticano, ¿porqué México no lo debería de hacer, siendo este un país "moderno"?

Pues bien, lo importante del establecimiento, de las relaciones entre el Vaticano y el Gobierno Mexicano, sería que éstas tarde o temprano irían encaminadas para reconocer a la Iglesia como Institución dentro de nuestro país, derogando o al menos reformando los artículos Constitucionales que impiden a la Iglesia su libre actuación en la vida nacional y que se estudiaron en esta tesis.

CONSIDERACIONES FINALES

El Dr. Francisco Venegas Trejo Director del Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo de la Facultad de Derecho de esta Universidad Nacional Autónoma de México, opina que las Tesis Profesionales deben culminar en un juicio crítico del tema, que resalte la importancia del mismo, enuncie los errores detectados durante el estudio y proponga los medios para su perfeccionamiento; aspectos todos que deben constituir un apartado especial denominado "**CONSIDERACIONES FINALES**", mismas que a continuación exponemos bajos los siguientes rubros:

PRIMERA.- Configuración histórica-jurídica de las relaciones entre el Estado y la iglesia.

La Iglesia Católica en su inicio, fue duramente perseguida en la región que se conocía como Imperio Romano, por todos aquellos grupos que sentían su fuerza disminuída por la pérdida de sus rentas. Dentro de estos grupos encontramos a los miembros de los colegios sacerdotales, a los negociantes que vivían del culto pagano; tales como adivinos y astrólogos quienes influenciaron al Imperio para ello, e incluso éste al sentirse amenazado tomó medidas propias.

No obstante las circunstancias, la religión se extendió y lentamente fue adquiriendo bienes, como por ejemplo: cementerios, lugares de cultos y fincas productivas. Así se ganó un sitio político, gozando en el siglo III de una paz completa gracias al emperador Dioclesiano, quien les dió tranquilidad e incluso permitió en su ---

séquito a los cristianos. Como consecuencia, tiempo después el emperador Constantino a través del Edicto de Milán del año 313, otorgó el reconocimiento a la Religión Católica.

Una vez reconocida dicha religión, su iglesia pudo actuar con toda libertad en la vida política de la región, tomando mayor fuerza a través de la llamada "Donación de Constantino", (la cual es reconocida como una falsificación), por la que según, dicho emperador había concedido al Papa Silvestre la soberanía sobre Italia y los demás países occidentales.

Esto condujo a que medio siglo más tarde fuera el papa el que coronara al hijo del Pipino, Carlo Magno, significando prácticamente el sometimiento del Estado a la Iglesia, toda vez que sin la participación del papa en la coronación del futuro emperador, ésta carecía de valor legal.

Carlo Magno, en sus conquistas propagó el catolicismo, lo que dió como consecuencia lógica un poder inusitado a favor de los dirigentes eclesiásticos, quienes al olvidarse de su vida espiritual, se rodearon de una corte fastuosa llena de lujos, llegando a corromperse al grado de tocar la degeneración.

Martín Lutero en 1517 y Juan Calvino, en 1559, denunciaron la corrupción y abuso en que había incurrido la iglesia católica, provocándose el llamado "Cisma de Occidente", que permitió

el origen a una nueva iglesia conocida como protestante.

La situación que en esos momentos vivía la Iglesia, aunado a que el descubrimiento de América fue tan sólo casualidad, no permitió que el cristianismo fuera introducido en el pueblo aborigen en una forma programada y gradual, sino que se llevó a cabo utilizando métodos violentos y a través de engaños; por ende los naturales de América practican la religión católica en forma sumisa y fanática.

Los jefes eclesiásticos, permitieron por conveniencia dicha sumisión y fanatismo, pues con ello adquirieron en la Nueva España un poder económico, cultural, político y jurídico, tan inmenso, que les dió la oportunidad de manejar a su antojo los aspectos citados a favor de sus intereses. Esto es, obtuvieron las mejores tierras y las pocas fábricas textiles; se adueñaron de la educación y cultura, decidiendo prácticamente quienes podían estudiar y que es lo que se debía leer; designaban a las personas que deberían de ocupar los cargos públicos y en su momento se opusieron a la vigencia de Leyes progresistas, como lo fueron las constituciones de Cadiz y Apatzingán. Situación que permitió al clero, así como a los que ostentaban el dinero, a dejar sin oportunidad de progreso a los criollos, mestizos, indígenas y conformadores de castas, quienes al no soportar la situación existente, provocaron el movimiento de independencia; entre muchos de ellos encontramos a Miguel Hidalgo, José María Morelos y Pavón y Vicente Guerrero a los cuales no resulta ocioso mencionar.

Lógicamente el clero se opuso a la independencia de México, y se pronunció por un incondicional apoyo a los Reyes de España, debido a que a través del Proyecto para la confiscación de intereses de Europeos y Americanos adictos al Gobierno Español, y de la Constitución de Apatzingán, se ponía a un mismo nivel a la religión y a la patria, pues hasta entonces prevalecían los intereses de aquella; se pretendía la repartición de tierras; se terminaba con la "Santa" Inquisición creando el Supremo Tribunal; se cuidaría que los pueblos estuvieran proveidos de eclesiásticos dignos, depurando a aquellos que olvidándose de la religión se dedicaban a reunir riquezas; se obligaría a la jerarquía eclesiástica a juzgar a los clérigos delincuentes dejando la decisión última a la autoridad civil; y se obligaba a respetar a la nación mexicana no importando que fueran integrantes de la Dirección de la Iglesia.

La Iglesia además de oponerse a la independencia y a las leyes que pretendían tomar vigencia, también se oponía a la aplicación de la Constitución de Cádiz, no obstante que ésta al igual que la de Apatzingán reconocía como única a la Religión Católica. El motivo de su oposición se debía a que existían disposiciones que afectaban sus intereses, como por ejemplo: la de extinguir el Patronato Regio; la extinción de la "Santa Inquisición"; se obligaba al pago de impuestos de los cuales estaban eximidos; se les quitaba el patrimonio exclusivo de la educación; y se disolvía la Compañía de Jesús.

Desde entonces, la Iglesia empezó desde el púlpito a realizar una tenaz propaganda en contra de ambas constituciones.

escudándose en el dicho de que eran obras de herejes cuyo principal objeto era el de acabar con la religión católica. Por ello en acuerdo tomado en la llamada "Casa de la Profesa", decidieron apoyar con todos sus recursos al Coronel Agustín de Iturbide para encontrar los medios y lograr declarar la Independencia y por otra parte para que en su momento tomara el poder, exigiendo a su vez que les fueran respetados todos sus privilegios y se siguiera gobernando a México en la misma forma de monarquía absoluta con que se había gobernado a la Nueva España.

La idea anterior de los absolutistas quedó plasmada en el Plan de Iguala, ratificada posteriormente en el tratado de Córdoba. A través del artículo 14 y 16 de dicho plan se determinó que el clero secular y regular seguiría conservando todos sus fueros y prerrogativas además de constituir un ejército denominado "De las Tres Garantías" siendo una de ellas la de proteger a la iglesia, prohibiendo la existencia o mezcla de cualquier otra secta, pretendiendo con ello desplazar a los liberales que ostentaban ideas contrarias al proceder de aquella. Con esta intención se creó dicho ejército tratando de restaurar la forma de juzgar de la inquisición.

Antes de tomar el poder Agustín de Iturbide, el país fue gobernado por una junta provisional siendo presionada de inmediato y en forma directa por el clero, debido a que se avocó a exigir, entre otras cosas, que se abrieran los noviciatos, el restablecimiento de los Jesuitas y el de las tres religiones hospitalarias, teniendo la junta que dejar para después cuestiones más importantes para el

país, como lo era el de formar la convocatoria para el Congreso Constituyente; esta actitud de los eclesiásticos únicamente afloró sus intereses, que de ninguna forma iban encaminados con los de tener un país debidamente constituido.

Posteriormente con la negativa de la familia real de venir a gobernar a México, los militares, adinerados y el clero, inmediatamente arreglaron las cosas para que Iturbide fuera nombrado Emperador, el cual hizo tan mal papel, que se vió obligado a dejar primeramente el poder, y después ya reunido el Congreso Nacional el 5 de abril de 1923 declaró desconocer el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, y se obligaba al supuesto Emperador a abandonar el país.

Una vez expulsado de México Agustín de Iturbide, se constituyó El Congreso Nacional de 21 de mayo de 1823, estableciendo para su gobierno una forma de República Representativa Popular Federal siendo sus partes integrantes, Estados Libres y Soberanos, y decretando la abolición a la prohibición de sembrar vid, olivo, cacao y café actividad exclusiva de la iglesia, así como la pérdida del control que se tenía sobre las fábricas textiles existentes. Por otra parte, también se decretó la reducción de diezmos, la supresión de algunas órdenes religiosas y la clausura de varios conventos. Esto ocasionó un gran disgusto a las autoridades del clero, promoviendo numerosos movimientos armados en distintas partes de la república tales como los del Coronel Márquez en San Luis Potosí, los rebeldes de la "Santa Liga" insurreccionados en Guadalajara y los amotinados por Manuel Posada Garduño, que

posteriormente fue Arzobispo de México, y que se levantaron en armas en la muy religiosa ciudad de Puebla. Por tal motivo una vez más el Congreso tuvo que distraer su atención para sofocar los mencionados movimientos.

Hecho lo cual, el Congreso trabajó a fin de dar nacimiento a la primera Constitución Política del México independiente, encontrándose que por medio de sus artículos se le daba a la religión católica todas las facilidades para seguir viviendo, pues en su artículo 3o. se determinaba que sería la única en la República, y en sus artículos 23 párrafo 6o. y 29 se les permitía a los integrantes del clero, tomar puestos de elección popular teniendo como único requisito el que se separaran de su cargo 6 meses antes; asimismo el artículo 154 conservaba los fueros eclesiásticos que hasta entonces ostentaban.

De cualquier forma nació la inconformidad dentro del clero, basándola no en antecedentes de carácter religioso, sino político, pues se otorgó a las autoridades gubernamentales las funciones que competían al Patronato Regio, según los artículos 50 fracción XII, 110 fracción XIII y XXI, 116 fracción IX y 137 se permitió al Presidente de la República conceder el pase o retener los Decretos Conciliares, bulas pontificias, breves y rescritas con consentimiento del Congreso General.

Los constituyentes del 24 creyeron necesarias estas disposiciones en virtud de que la iglesia se estaba quedando

sin jefes que la dirigieran, lo cual no se podía concebir si tomamos en cuenta que las riquezas que estaban en sus manos no producían. Otra de las causas que motivó al Constituyente a elevar a rango constitucional la situación del Patronato, fue debido a que el Vaticano en forma descarada se venía entrometiendo en los asuntos del estado mexicano, pues por enciclica de León XII expedida en Roma el 24 de septiembre de 1824, la Jerarquía Eclesiástica se aprestó a luchar contra todo sistema que no fuera monárquico tratando de apoyar con ello a Fernando VII. Es por tanto conocido que el Vaticano no designó gente para los altos mandos de la iglesia mexicana pues designarlos equivalía a reconocer la legalidad del Estado Mexicano Independiente.

La presente constitución, fue motivo suficiente para que la jerarquía eclesiástica abandonara el país o por lo menos se retiraran de la vida pública como una forma de protesta, al grado de que al año de 1829 la Iglesia se encontraba casi acéfala. Por esta situación podemos comprender porque la Carta Magna de 1824 estuvo vigente más de 10 años.

Una vez restablecida la jerarquía eclesiástica, ya en 1831, su principal tarea consistió en intervenir directamente en los asuntos políticos del Estado Mexicano, no acatando los fines y propósitos a los que se pretendía llegar, como lo era poner a producir las fincas y ricas propiedades de la Iglesia que se encontraban abandonadas. En virtud de que no se consiguió su participación, por decreto se les obligó a ocupar dichas propiedades pues en caso de que no sucediera así, éstas pasarían al control del Estado.

No obstante, no se tuvo ninguna respuesta favorable por parte de la Iglesia, volviendo parte de su jerarquía a rebelarse, abandonando el país o por lo menos a ocultarse. Esto obligó a Don Valentín Gómez Farías en calidad de vicepresidente de la Nación a tomar algunas medidas como las siguientes: Dictó una Ley que cedía a los Estados la propiedad de las fincas que habían pertenecido a los jesuitas y que se encontraban en sus respectivos territorios; se dictó una Ley relativa a los diezmos, atendiendo a la necesidad de redimir a los agricultores de la opresión que sufrían bajo la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico; suprimió la Real y Pontificia Universidad de México, pues ya no tenía porque depender de la Santa Sede, creándose la Dirección General de Instrucción Pública. Dictada por el propio Santa Anna, cobró vigencia una Ley que declaraba libres para continuar o no en conventos a todos los religiosos de ambos sexos.

La Iglesia inconforme, se apoyó en militares que buscaban el centralismo y juntos comenzaron la lucha armada en toda la República con el lema de "Religión y Fueros", entre los protagonistas se encontraron los obispos Portugal y Belav Zarán respectivamente de Michoacán y Linares.

Los sublevados no tuvieron que porfirar mucho en convencer a Santa Anna retirado del Gobierno en "Manga de Clavo", para que, dando por terminado ese retiro estratégico, reasumiese la presidencia y derogase en 1834 las medidas legales de Don Valentín Gómez Farías, restituyéndole todos los privilegios a la Iglesia, e

incluso nombra como miembro de su gabinete al citado obispo de Michoacán Juan Cayetano Portugal, a quien le dá el cargo de Ministro de Justicia, quedando el clero con todo de su parte para dar comienzo nuevamente, por conducto de su participación política, a influir al presidente para que promoviera leyes a su favor.

En el año de 1836 ya Santa Anna del lado de los conservadores, procedió a reformar la constitución política, determinándose por conducto de sus artículos 1o. y 2o., que la religión que se profesaría en el país no sería otra que la católica y sólo aquellos que respetaran la misma se les guardarían sus derechos, restituyendo con ello a la Iglesia toda su fuerza para proceder como a sus intereses conviniera.

Como consecuencia, Santa Anna al ser apoyado por el clero, instituyó un poder centralista quitando toda autonomía a los Estados. Esta forma de gobierno fue tan parecida a la de España, que ésta inmediatamente reconoció la Independencia de México.

Pero las inconformes fueron las provincias, entre las que se encontró la de Texas que no con mucho consiguió separarse del país, abriéndose como consecuencia la puerta para que tiempo después los Estados Unidos de Norteamérica se adueñaran de gran parte del territorio mexicano.

Precisamente en el momento de la intervención norteamericana, se dió otra muestra por parte del clero de que por

encima de la Patria se encontraban sus intereses, pues el presidente interino Valentín Gómez Farfás viendo la emergencia que vivía el país procedió a poner en vigor, como una necesidad imperiosa, la Ley de Once de Enero de 1847 conocida como "Ley de Manos Muertas", la que permitió a la iglesia inconformarse de tal manera que financió un nuevo movimiento armado a través del Batallón denominado "Independencia", que presionó al grado de lograr que se derogara dicha Ley, además de expulsar del país a don Valentín.

Finalmente Santa Anna tuvo que abandonar el país debido al Plan de Ayala que determinó en sus artículos 10., 20. y 50. nombrar un presidente interino y constituir una nación bajo la forma republicana representativa y popular. Como es de suponerse esto no fue aceptado por el Partido Conservador, quien apoyado incondicionalmente por el clero inició diversos levantamientos como el de Vidaurri y de la Garza de Nuevo León y Coahuila.

Estos movimientos permitieron ver al nuevo gobierno encabezado por Don Juan Álvarez que era urgente comenzar a restarle fuerza al clero, dando el primer paso al implantar las reformas al Supremo Tribunal de Justicia publicadas el 23 de noviembre de 1855 que en sus artículos 42 y 44 y cuarto transitorio suprimía los Tribunales Especiales, conociendo los militares y eclesiásticos únicamente en cuanto a su materia, delimitando su accionar respecto a las violaciones cometidas por civiles.

Con la llegada de Ignacio Comonfort a la Presidencia, los movimientos se apaciguaron, pero al designarse el gabinete que debería despachar los asuntos de gobierno, se volvió a reanimar la lucha armada, principalmente la promovida por el Obispo de Puebla Pelagio Antonio Labastida. Estos movimientos dieron la oportunidad a Comonfort de sentir personalmente el poderío de dicha organización, decretando al momento medidas para contrarrestar su fuerza, entre las que se encuentra la intervención de los inmensos latifundios que tenían en Puebla, Veracruz y Tlaxcala.

Los movimientos armados patrocinados por el clero, se extendieron en todo el país, sosteniendo que por encima de los intereses de México y de la República estaban los de la Iglesia, permitiendo reafirmar la posición de Comonfort y de los integrantes de la Cámara de Diputados, expidiéndose el día 26 de junio de 1856 una Ley a la cual se le conoció con el nombre de "Ley Lerdo" que logró por medio de sus artículos 10., 30. 50. 80. y 25, dos objetivos; el primero, recuperar de las manos del clero, la inmensa cantidad de bienes territoriales que tenían, y el segundo, que se pusieran a producir dichos terrenos; asimismo la Ley determinó que ninguna corporación eclesiástica tendría capacidad legal para adquirir su propiedad o administrar bienes raíces a excepción de lo expresado en el artículo 80.

Después de expedida la "Ley Lerdo" los movimientos armados dirigidos por Miramón y Mejía se intensificaron, y sólo pudieron ser apaciguados a través de intensas luchas. Hecho lo cual el gobierno

procedió a darle más fuerza a las Leyes Reformistas elevándolas a rango constitucional; además de dar nacimiento a otras que quitaban poder a la Iglesia en materia económica, política, cultural y social.

La Constitución de referencia fue la de 1857 y sus artículos lo fueron el 3o., 5o., 6o., 7o., 13, 26 y 123, en los que se establecía, la libertad de enseñanza; la supresión de la coacción civil para el cumplimiento de votos monásticos; se le quitó el derecho de pedir y obtener la prohibición de impresión de los libros que fueran contra las ideas que ella sostenía, así como de que ya no erigiera como límite la libertad de imprenta; abolía el fuero en lo civil y restringía las obvenções parroquiales; y se les prohibía adquirir bien alguno.

La reforma continuó al expedirse la Ley Orgánica del Registro Civil de once de abril de 1857, impidiéndose cobrar servicios de extrema-unción y entierros a las clases menesterosas ni tampoco cobrar por servicios parroquiales. Esto fue pretexto suficiente para que la iglesia procediera a efectuar tal campaña en contra del gobierno, que Comonfort se vió obligado a renunciar y a voltear la cara a la reforma por medio del conocido Plan de Tacubaya que dió origen al inicio de la "Guerra de los Tres Años".

En estas condiciones tomó el país el Lic. Benito Juárez, quien en el Manifiesto del Gobierno Constitucional de la República de fecha 7 de julio de 1859, anuncia la próxima nacionalización de

los bienes de la iglesia; señala como regla la independencia entre los negocios del estado y los eclesiásticos; y toca los puntos que van hacer materia de la legislación reformista en cuanto a las corporaciones de regulares, cofradías, archi-cofradías, hermandades y noviciatos. La tesis general que precisó la secularización también es expuesta; se declara que las medidas a las que se aspira pueden dar por resultado la sumisión del clero a la potestad civil, quedando éste, sin embargo, con los medios necesarios para consagrarse al ejercicio de su ministerio, y se prevé el establecimiento del registro civil para que los actos celebrados ante la autoridad surtan todos sus efectos legales.

Sobre esta idea comenzó el proceso de reforma, dándose a conocer la Ley de Nacionalización de los bienes del clero de 12 de julio de 1859, tomando en consideración que el motivo principal de la guerra de los tres años promovida y sostenida por el clero, era el conseguir sustraerse de la dependencia a la autoridad civil, así en su artículo 10. se determinó que entrarían al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular habían estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.

Por otra parte se avanzó con la secularización expidiéndose la ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, cesando la delegación que el soberano había hecho al clero para que con sólo su intervención en el Matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles; la Ley Orgánica del Registro Civil y la Ley sobre

el estado civil de las personas del día 28 del mismo mes y año dieron el cargo al estado y no a la iglesia del registro de nacimientos, matrimonios y fallecimientos de las personas. Por Decreto del 11 de agosto de 1859, se determina y declara, que días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial de las funciones de la iglesia pero otorga a los ciudadanos la oportunidad de atender sus principales fiestas religiosas. Finalmente aparece la Ley sobre libertad de cultos de 4 de diciembre de 1860, siendo ésta quizá la más importante para la ratificación de separación Estado Iglesia, desarrollándose el principio de la libertad religiosa; se da oportunidad a la Iglesia de gozar de todas las facultades de las asociaciones, con una sola excepción: el derecho de adquirir bienes raíces; Garantizó el estado de libertad de conciencia, prohibiendo imponer coacción y penas del orden civil en asuntos religiosos; desaparecen los recursos de fuerza; el estado no se mezclará en cosas de religión o viceversa; caduca el privilegio de asilo; y declara que si bien los hombres en quienes la nación ha depositado su poder y fuerza, tienen la misma libertad religiosa que todos los habitantes del país, no deben con todo eso y aún por causa de aquella libertad, unir su representación oficial con el culto aceptable para su conciencia.

La movilización por parte de la Iglesia fue inimaginable, llegando a promover la intervención extranjera por parte del gobierno de Francia. No obstante ya en plena intervención, con fecha 26 de febrero de 1863 se decretó extinguir en toda la República las comunidades de Religiosas considerándose que en la gravísima situación

que en esos momentos vivía la República, el gobierno debía emplear todos los medios posibles para atender a las exigencias de la administración, y muy especialmente para repeler al ejército extranjero.

La intervención venía presidida por Maximiliano de Habsburgo y apoyada por el clero por conducto de los Generales Miguel Miramón, Tomás Mejía y M. Leonardo Márquez. Pero en contra a lo esperado por los eclesiásticos, Maximiliano aprueba la desamortización de los bienes del Clero decretada por Benito Juárez, aprobó la secularización de los cementerios y su nuevo control por la autoridad civil tal y como lo decretó el mismo Benito Juárez; aprobó la tolerancia religiosa no imponiendo la religión católica y determinando que cada individuo será libre de adoptar la creencia que mejor le parezca; además de que ya no sería la ceremonia y certificación del matrimonio actividad exclusiva de la iglesia, sino que, ante la Ley, sería la autoridad civil la que certificaría la unión matrimonial de los contrayentes.

En consecuencia Maximiliano perdió apoyo, fue sentenciado a muerte y su ejército tuvo que abandonar el país, quedando como presidente de la República don Benito Juárez quien intentó elevar a rango constitucional las Leyes de Reforma. Pero esto no se logra hasta el momento en que Sebastián Lerdo de Tejada toma la primera magistratura del país, y se aprueba el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y la Minuta que incorpora principios esenciales de Leyes de Reforma a la Constitución de 1857, dictamen que estableció en sus cinco puntos, que el Estado y la Iglesia eran independientes entre sí; que el matrimonio es un contrato civil; que ninguna institución

religiosa puede adquirir bienes raíces; que la simple promesa de decir verdad, sustituiría al juramento religioso con sus efectos y penas; y que no se podrá sacrificar la libertad por el voto religioso aun cuando exista contrato, pacto o convenio.

Por otra parte, heredando en su buena fortuna, el producto revolucionario de las energías malgastadas del partido clerical, Porfirio Díaz derribó a Lerdo de Tejada gracias al apoyo popular. Hecho lo cual las relaciones entre el Estado y la Iglesia fueron cordiales efectuando ésta una reforma interior y reorganización administrativa reflejada en trece nuevas diócesis fundadas entre 1867 y 1917 mejor formación y aumento considerado de sacerdotes pues en 1851 se habían creado 10 seminarios y en 1914, 29; a 1851 se habían ordenado 3,232 sacerdotes y en 1910 4,461; además se llegó al encuadramiento de los seglares progreso de enseñanza dada por los religiosos y progreso de la prensa católica.

Igualmente, en ese tiempo aquella institución logra una verdadera reconquista, a través de la encíclica "Rerum Novarum", que permite una sociabilización, se da una correlación entre la alfabetización progresiva de los medios rurales y el aumento de la fe. El fenómeno en general; en el campo, el párroco alfabetiza y a la vez catequiza, la solidez de la fe llegó nuevamente al fanatismo que estuvo ligada a la intensa instrucción del nuevo clero que la transmitía a los fieles.

A pesar de que Porfirio Díaz logró impedir que el clero se mezclara en política, al final de su gobierno y en vísperas de la revolución se encontraba en aquella fecha a la cabeza del movimiento social, naciendo el partido católico nacional que tuvo como lema "Dios, Patria y Libertad".

Es decir, con el fanatismo logrado y ya de lleno en la política con los púlpitos de pormedio, en las elecciones de 1912 los católicos triunfaron en Jalisco y Zacatecas, y obtuvieron excelentes resultados en el Centro y Oeste de la República como en Michoacán, Colima, México y Guanajuato.

No obstante la fuerza adquirida por la Iglesia y de las relaciones estrechas existentes con Francisco I. Madero, se mantuvo al margen en el asunto del asesinato de éste último, en tanto acordaba con Victoriano Huerta, para después inclinarse a su favor, lo que permitió a los revolucionarios accionar nuevamente contra esa institución, terminando 30 años de paz porfiriana la cual fue muy provechosa para ella.

Así, por una parte la iglesia violaba indistintamente las Leyes existentes en la materia, los gobiernos revolucionarios por la otra trataban de detenerlos, situaciones tales como la consagración del Sagrado Corazón de Jesús o la Construcción de Cristo Rey en Guanajuato.

Con estas y otras actitudes nació nuevamente la lucha entre el Estado y la Iglesia, que se intensificó aún más con la promulgación de la Constitución de 1917 pues en sus artículos 3o., 5o., 24 y 130 se preveía la secularización de la educación primaria pública y privada, prohibían los votos monásticos y las órdenes religiosas; la iglesia no tenía derecho de ocuparse de establecimientos de beneficencia ni de la investigación científica.

Se le negó toda personalidad jurídica y se concedía al gobierno Federal el poder de intervenir según la ley, en Materia de Culto y Disciplina externa. Los Ministros de las Religiones no pueden criticar las Leyes fundamentales del país; no tienen derecho hacer política y ninguna publicación de carácter Religioso, ni puede comentar "hecho político", descalificando a la Prensa Católica. Preveía que los Estados de la Federación serían los únicos que pudieran decidir en cuanto al número de Sacerdotes y las necesidades de cada localidad; también establece que únicamente los Mexicanos por nacimiento pueden ejercer Ministerio Religioso y ponía fuera de la Ley a los Partidos Políticos que tuvieran filiación Religiosa. Finalmente el juicio por jurados se prohibían, por los casos de violación al artículo 130, lo cual englobaba prácticamente todas las previsiones constitucionales concernientes a la Religión.

En sí la Constitución fue ya clara en cuanto a la separación entre el Estado y la Iglesia, poniendo de hecho a ésta en forma sumisa para con los intereses del país.

La Constitución lógicamente fue resistida por la Iglesia principalmente en lo consistente a que los Gobiernos de los Estados habrían de decidir el número de Sacerdotes en cada Entidad, circunstancia que permitió que brotara la llamada "Guerra Cristera" en el año de 1926, más aun que existían varios Estados que propugnaban por que se prohibiera la confesión auricular, se buscara una Iglesia Mexicana que no dependiera de Roma, y que se permitiera el Matrimonio a los Sacerdotes, argumentando que el clero apoyaba a los Extranjeros en forma constante, como era el caso del reciente intento de intervención Norteamericana al país.

Posterior a la Constitución de 1917, se dieron en toda la República una serie de Decretos que limitaban el número de Sacerdotes como lo fue en Campeche, Coahuila, Jalisco, Sonora y otros. También se aplicaron otras medidas enérgicas, como la expulsión de Sacerdotes Extranjeros y de los que intervinieran en asuntos políticos, así como el establecimiento de horarios que debían regir la celebración de oficios.

Bajo inspiración eclesiástica se crearon nuevas organizaciones con el objeto de contrarrestar la creciente marea del movimiento anticlerical concentrándose las actividades en los grupos de estudiantes y obreros, nacieron la Asociación Católica de la Juventud Mexicana, el Grupo de Damas Católicas y la Organización de los Caballeros de Colón. Todos ellos unidos, contribuyeron a que la acción tendiente a lograr la implantación de lo que llamaban el "Reinado Temporal de Cristo" y "Libertad de los Derechos esenciales", su común finalidad,

podiera progresar.

Las restricciones de Sacerdotes en Jalisco a través del Decreto de 6 de julio de 1918, aunado a la obligación de inscribirse en la Secretaría de Gobernación adjuntando a la solicitud ciertos datos requeridos que deberían ir acompañados del acta de nacimiento y tres retratos, con el objeto de expedir autorización a cada persona, permitió tomar iniciativas a los católicos, clausurando los servicios Religiosos en los templos del estado, organizando una protesta callada y estableciendo un luto general, que consistía en colocar crespones negros en puertas y ventanas, en abstenerse de paseos y diversiones haciendo sólo compras indispensables, suspender fiestas, el empleo de automóviles y tranvías, logrando con este proceder que dicho Decreto se dejara sin efecto.

La presión del clero continuó sin cesar buscando que se reformase la Constitución e incluso Venustiano Carranza la tuvo en mente haciéndolo a través de una iniciativa de Ley que derogaba los párrafos séptimo y octavo del artículo 130, reformaba el artículo 27 en cuanto a la adquisición de bienes por conducto de particulares, por lo que la Iglesia simpatizó con Carranza cambiando su posición en cuanto a la intervención norteamericana.

Las Reformas anteriores no llegaron a aplicarse debido a la muerte de Don Venustiano Carranza, pero ya con desmedida confianza el grupo clerical comenzó a realizar diferentes actos violatorios de la Constitución, como la coronación de la Virgen de Zapopan

y el levantamiento del Santuario a Cristo Rey en la diócesis de León, Guanajuato.

Esta última celebración fue considerada por el Gobierno, presidido por el General Alvaro Obregón, como un acto que formaba parte de una amplia campaña, por parte de la Iglesia, tendiente a impresionar al pueblo y tenerlo de su parte, por medio del espectáculo religioso que consistía en un desaffo al Gobierno y a la propia Constitución; ordenando la expulsión de monseñor Philippi con base en el artículo 33 Constitucional.

Los problemas religiosos, entre grupos anticlericales y clericales fueron en aumento inclinándose el General Obregón por aplicar la Ley y hacerla aplicar, perdiendo terreno la Iglesia Católica. Por ello fue formada la "Liga Cívica de la Defensa Religiosa" cuyo fin era conquistar la libertad Religiosa por los medios adecuados que las circunstancias impusieran incluyendo con ello las armas.

Por otra parte, se había agudizado de tal manera el conflicto entre la Iglesia y el Gobierno, que el 10 de mayo de 1926, se decidió la conformación de un Comité Episcopal que debería tener la representación de todo el episcopado mexicano así como la misión de tramitar con el Gobierno, por la vía legal la modificación de las Leyes que consideraban como restrictivas de las actividades religiosas y resolver todos los asuntos que se fueran presentando, como lo era el Sisma Religioso promovido por el grupo anticlerical que iba encaminado a crear una Iglesia Mexicana independiente de Roma.

Plutarco Elías Calles estando en la presidencia se dió cuenta que el clero no iba a dejar de insistir en la derogación o modificación de los artículos constitucionales que se tratan, por lo que se vió en la necesidad de legislar a fin de implantar las sanciones a todos aquellos Ministros Religiosos que participaran en política, argumentando además que éstas eran necesarias de acuerdo a las experiencias vividas, toda vez que el clero, primeramente estuvo a favor de Victoriano Huerta, después participó con el grupo que pedía la intervención norteamericana, participó en la muerte de Alvaro Obregón, apoyó a su contrincante de la Huerta y atentó contra su vida en mayo de 1925, así su criterio, en el Diario Oficial de la Federación del 2 de Julio de 1926, se publicó la "Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales Sobre Delitos del Fuero Común y para toda la República sobre Delitos contra la Federación", que tipificaba y sancionaba los Delitos y Faltas en materia de culto religioso y disciplina externa, que se conforma por 33 artículos.

Con el golpe propiciado por Calles, el Clero comenzó a actuar directamente. Es decir, ya no se apoyó en grupo militar alguno para defender sus intereses, sino que en forma directa y con autorización del Papa, procedió a defender sus intereses, poniendo en práctica el boicot que tan buenos resultados obtuvo en Guadalajara y que de nueva cuenta se declarara en todo el país el 31 de octubre de 1926, el cual pretendía obtener un desgaste en los recursos económicos del Gobierno y principalmente poner en tensión el alma nacional preparándola y habiéndola para acciones de fuerza unida.

La situación llegó al máximo, dando nacimiento al grupo armado cristero que muy pronto accionó alrededor del Distrito Federal, en Zacatecas, Guadalajara, Durango, Guanajuato, Colima y muchos otros Estados de la República.

El conflicto Religioso, terminó, estando en la presidencia Emilio Portes Gil, quien llegó a sostener que a través de los arreglos, por fin la alta jerarquía eclesiástica había tomado su lugar, entendiendo que el Estado Mexicano y el Gobierno se encontraba por encima de su organización.

Dentro de los citados arreglos, encontramos la aceptación de parte de la Iglesia hacia las Leyes que regían sus actividades, pero por el otro lado el Gobierno aceptaba de manera no oficial, que las Leyes correspondientes serían aplicadas con benevolencia, siempre y cuando las actividades de aquella, no afectarían las del Estado.

Esta situación fue aprobada por la Iglesia, con la esperanza de que en un futuro y ya con el país en calma, se lograra la modificación de aquellas leyes que les afectaban.

En la época contemporánea se puede decir que tanta espera le cansó a la Iglesia, pues en la década de los ochenta ha iniciado dentro de su programa, determinados trabajos encaminados a exigir al Gobierno un cambio a la legislación, enfocando su participación en --

la vida política nacional. Ejemplo lo es, la participación dinámica que efectuó en el Norte de la República, antes y después de las elecciones para Gobernadores, principalmente en el estado de Chihuahua donde se vió una clara relación con el más ancestro partido del clero, llegando incluso a promover la desobediencia civil, recordando quizá los efectos producidos en antaño.

No cabe duda que las actividades en comento, se llevaron a cabo a fin de lograr que se le diera a la Iglesia el carácter de institución, y con ello poder participar conforme a derecho en la política del país.

SEGUNDA.- La Iglesia y la Educación.

Como ya se ha visto en la presente tesis, una de las formas en que la Iglesia controló al país, fue utilizando la educación escolar, debido a que dentro de sus programas promovían el espíritu del individuo al efecto de que inclinara su criterio a favor de los intereses eclesiásticos, haciendo a un lado los del país.

Viéndose tal circunstancia, el Estado decidió que los preceptos legales que regularan sus actividades en la materia, deberían elevarse a rango Constitucional. Y así por medio de su artículo Tercero se le excluye del trabajo de impartir educación en grados de primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos, exceptuando el nivel profesional donde se les permite su intervención siempre y cuando respeten el precepto legal invocado.

Ahora bien, es del conocimiento público, la existencia de innumerables instituciones religiosas que imparten educación a nivel primaria, secundaria y media superior, situación que el Estado permite debido a los siguientes razonamientos:

A) Después de culminada la revolución mexicana y todavía posteriormente de terminada la guerra cristera, el Estado se encontraba material y humanamente imposibilitado para satisfacer en forma rápida y ordenada las necesidades del pueblo, en cuanto a la construcción de escuelas y a la preparación de maestros suficientes que fueran laicos, luego entonces los religiosos siguieron impartiendo clases en las aulas de sus propios colegios en forma simulada.

B) Por otra parte tenemos que a la fecha, un porcentaje importante de padres de familia buscan que sus hijos ingresen a este tipo de escuelas, pero más que para adquirir una educación religiosa, lo hacen argumentando una mayor y mejor atención para los mismos, así como un mejor plantel de profesores.

Es decir, los factores que influyeron para que el Estado permitiera tal situación, se da primero como una necesidad material y personal y segundo como un satisfactor a una exigencia social de tintes educativos, de conformidad al artículo 31 de la propia Constitución que obliga a los padres de familia a proporcionar a sus hijos o pupilos menores de 15 años la educación primaria y militar y no como lo ha querido presentar la jerarquía eclesiástica en diversos foros,

como lo es en la Conferencia del Episcopado Mexicano publicada el 21 de marzo del presente año, en la cual en su parte final del punto cuarto, sostiene que los mencionados padres de familia tienen el derecho para escoger el tipo de educación para sus hijos incluso la religiosa.

Por otra parte, cabe mencionar la certeza de que las escuelas religiosas no cumplen con el numeral constitucional indicado, pues al contrario su proceder es continuamente violatorio, en virtud de que se induce a los educandos para que adopten la Religión Católica por medio de la denominada cátedra de "MORAL". Igualmente se incurre en transgresión al incumplir el programa de enseñanza oficial, pues de alguna forma evitan entrar al estudio de los aspectos históricos en donde esa agrupación religiosa tuvo una intervención desfavorable en la vida de nuestro país, o lo que es más grave, se efectúan estudios críticos y sancionadores en contra de aquéllos personajes que con sus propuestas legislativas les quitaron los privilegios de que gozaban.

TERCERA.- La Iglesia y la Libertad del Individuo.

El artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro el establecer que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

En consideración a lo anterior, es necesario precisar que menoscabar significa disminuir, reducir o mermar; y libertad entre muchas otras acepciones la podemos entender como el ejercicio de la actividad humana encaminada a realizar cualquier actividad, siempre y cuando no dañe los intereses de terceros o afecte el orden público.

En el presente caso, se actualiza el menoscabo de la libertad de aquellos individuos que ejercen el sacerdocio, ya que por medio del juramento al celibato se les evita cumplir con una de las más altas y complicadas obligaciones del hombre, la procreación.

Estamos seguros que muchos de los juristas dirán que el celibato es acatado por el sacerdote en uso de su libertad y que precisamente al no causar perjuicios a terceros no se puede alegar que se esté violando precepto legal alguno, y que además el artículo cuarto de la propia Constitución da el derecho a toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de sus hijos, estando fuera, si así lo han decidido, de intervenir en la procreación.

Sin embargo, debe hacerse notar que efectivamente el juramento al celibato es una libertad, pero la realidad social ha expuesto a los sacerdotes como hombres, los cuales en ocasiones son llamados por la naturaleza a cumplir con la citada obligación, misma que al no poderla desempeñar en forma abierta, buscan pasar desapercibidos en cuanto a la procreación que lógicamente se da fuera del matrimonio, acarreado como consecuencia problemas sociales, situación que debería legisarse.

CUARTA.- Régimen de Propiedad de los Bienes Eclesiásticos.

Al respecto, tenemos que remitirnos a la fracción II del artículo 27 Constitucional, que determina que las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos.

No obstante lo anterior, aparece que por el contrario la Iglesia adquiere, posee y administra bienes, entendiéndose como tales los inmuebles utilizados para escuelas, hospitales y centros de beneficencia.

Esto al igual que en el asunto de la educación lo permite el Estado como consecuencia de la falta de recursos para otorgar a la población los servicios médico, de beneficencia como orfanatos, albergues y otros, los cuales han sido desempeñados por los eclesiásticos.

Ahora bien, en cuanto a que los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho al dominio de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación

o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones y que los templos que en lo sucesivo se erigiesen para el culto público serán propiedad de la Nación, podemos decir, que es uno de los puntos que más duelen al clero.

En efecto, tal situación crea tanto malestar al clero que nunca ha dejado de luchar para que el mencionado precepto legal sea reformado, teniendo conciencia plena de que la única forma de lograrlo es incursionar en la política a fin de que sus candidatos lleguen al poder y con ello recuperar los privilegios que de alguna vez gozó.

Aquí cabe hacer una pausa para señalar que la única forma que se les permite a los integrantes del clero para adquirir bienes, es a través de la sucesión, siempre y cuando provenga por Mortis Causa de un familiar que tenga parentesco dentro del cuarto grado.

Dicha situación jurídica se actualiza para evitar el enriquecimiento desmedido de los sacerdotes, pues esto acarreó en el pasado un casiquismo extremo, al recibir la Iglesia herencias por parte de toda la población y de los prelados mismos, inconvenientes que se presentan, pues con ello logran adquirir el poder económico.

QUINTA.- Culto Público

En el segundo párrafo del artículo 24 Constitucio-

nal, se dice que todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo vigilancia de la autoridad.

Como nos podemos dar cuenta la violación a los ordenamientos constitucionales que se han analizado con anterioridad al presente punto, la hemos comprendido en atención a una necesidad real, pero la que se actualiza en este precepto estudiado, tendremos que entenderla con base en la tolerancia de que se ha venido hablando, en virtud de que en muchas ocasiones la transgresión a la disposición del citado artículo 24 Constitucional, es frecuente. Ejemplos claros los tenemos con las visitas de Juan Pablo II a México, que so pretexto de que sería imposible que dentro de una Iglesia, se albergara a toda la gente que quisiera tomar atención a sus palabras, se permitió que las homilias se hicieran en lugares abiertos y acondicionados para recibir a la multitud.

Pero una vez que se conoce la política eclesiástica a través de los mensajes dirigidos por el Papa en sus visitas, fácilmente se puede dudar de tal situación e incluso podemos decir que fueron actos populistas con tintes políticos, encaminados a remover las cenizas del conflicto religioso, para presionar al Gobierno Mexicano a ceder en la posición tomada por los revolucionarios mexicanos.

En efecto, creemos que el problema no fue que el culto se haya celebrado fuera de los templos, sino que se haya hablado

de política e incluso se hubiera permitido analizar y criticar la forma en que se manejan las cuestiones políticas de nuestro país, lo cual es un agravio a la prudencia y tolerancia de que se habla en este trabajo, pues cualquier persona con sentido común que conozca la materia en México, puede deducir que el actuar en nuestro país del máximo jerarca de la Iglesia Católica fue una provocación a las instituciones mismas, situación que se inclinó a favor del clero, pues fue tanta la publicidad de lo que hizo y dijo, que ahora cualquier gobernante sabe que es una calificación a su favor si logra mantener contento al pueblo católico.

SEXTA.- Ejercicio del Culto

No cabe duda que en el pasado muchos de los integrantes del clero que dieron problemas a nuestro país eran extranjeros, pues nunca les interesó realmente el país mexicano, actuando siempre a favor de los intereses extranjeros.

Por ello, el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su punto Octavo, obliga a los que quieran ejercer dentro del país el ministerio de cualquier culto, a tener la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Ahora bien, una vez termino el presente trabajo, pensamos que el párrafo en comento se quedó corto, pues también se debería prohibir que dentro de la jerarquía de la Iglesia Mexicana, hubieran extranjeros, pues éstos, ya no al celebrarse el culto religioso,

sino en la primera oportunidad que tienen, violan los preceptos que regulan la materia religiosa.

Es decir, sabemos que en toda la República hay sacerdotes extranjeros que ejercen su profesión, quienes en sus actividades diarias y dominicales hablan, opinan y proponen respecto de la política nacional, pero éstos lo hace a pequeñas comunidades, más permitir que los dirigentes de la Iglesia tomen los principales medios de comunicación, los cuales llegan a un gran número de población a todo el país, no se debe de permitir, debiéndose de aplicar la Ley al efecto de callar esas voces.

SEPTIMA.- La Iglesia y La Política

La consideración inmediata anterior, nos lleva necesariamente al estudio de la intervención de la Iglesia en la política del país, actividad que no obstante esta vedada para ella, no deja de desarrollarla.

Con respecto a esto, el artículo 130 Constitucional establece que los ministros de los cultos, nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las Leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Por otra parte, en el propio artículo se determina que las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

El presente artículo todavía agrega la prohibición de formar toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa.

Aquí, es donde se pone el dedo sobre la herida del alto clero, pues la única forma de recuperar lo que nunca debieron haber tenido, es por medio del quehacer político, mismo que se les está vedado, y es sin duda alguna, en donde el Estado no debe ni puede permitir incursionar a la jerarquía eclesiástica, debiéndose poner exagerado cuidado, no dejándola crecer, pues se ha demostrado con el devenir histórico del país, que cuando interviene en asuntos políticos logra tomar el poder, no obstante que en la actualidad se intente disfrazar su proceder mediante la conceptualización de la política al referir lo siguiente:

"La política, en sentido amplio se refiere al bienestar general de los ciudadanos, y abarca los valores fundamentales de la persona y de la sociedad. En este sentido amplio, la política es el campo propio de todo ciudadano y, por ende, de todo cristiano, allí debe ejercer sus derechos y obligaciones como ser social. En este

sentido interesa también a los pastores de la Iglesia en cuanto promotores de los derechos humanos y de los valores cristianos que deben inspirar el orden temporal.

La política en sentido restringido, es la acción de grupos de ciudadanos que buscan conquistar el poder público para gobernar a la sociedad según sus propios criterios o ideología. Esta es la llamada 'Política de Partido'. Este tipo de política 'Partidista' no es el campo propio de los pastores de la Iglesia, sino que corresponde a los fieles católicos en general. Es aquí donde los católicos deben intervenir para formar, dirigir y participar en partidos políticos que se inspiren en los valores del evangelio'. (*)

Como nos podemos dar cuenta, la jerarquía eclesiástica quiere aparentar hacer "política en sentido amplio", no queriendo inmiscuirse en lo que ellos llaman "política de partido", pero inmediatamente entran en contradicción al designarse promotores de los derechos humanos y de los valores cristianos que deben inspirar el orden temporal, además de influir a los católicos para formar, dirigir y participar en los partidos políticos que se inspiren en los valores del evangelio, o en su caso, participar en política por medio del voto, "conociendo de antemano el ideario de cada partido y el programa de gobierno que el -- candidato se propone realizar, lo cual deberá ir de la mano con el criterio de que el evangelio de Jesucristo es mayor siempre que cualquier opción política. Ningún partido político puede agotarlo". (**)

Esto es, el criterio actual es el mismo que el de antaño, niegan estar en política, pero hacen política al grado de sobreponer, en forma simulada, a través del evangelio, sus intereses sobre los de la patria misma.

(*) Conferencia del Episcopado Mexicano, publicada en Folleto del 21 de -- marzo de 1991.

(**) Idem

En otras palabras, quieren que los católicos, que en cuanto a clero son la mayoría en el país, lleguen al poder para el efecto de otorgárselos, ya que según se debe gobernar bajo el evangelio de Cristo y como los jerarcas eclesiásticos son los que se ostentan como titulares para su propagación, serían éstos en forma indirecta o quizá directa, los que gobernarían al país.

Se pensará que es muy osado de nuestra parte, argumentar que en algún momento el poder se pueda ejercer en forma directa por los funcionarios de la Iglesia, máxime si tomamos en consideración que a la fecha el voto activo y pasivo les es negado. Pero esta situación se tiene que ver a futuro, en virtud de que si los candidatos clericales llegaran a ocupar puestos en los Poderes de la Unión, propondrían e impugnarían para que los integrantes del clero puedan votar y ser votados.

En atención a lo anterior, sólo nos queda reflexionar respecto de la línea que tomarán las relaciones entre el Estado y la Iglesia Mexicana, más siempre es recomendable recordar constantemente a nuestros gobernantes, toda la sangre derramada por los mexicanos, cuando la Iglesia tuvo la libertad de actuar en la vida diaria del país, para que piensen con detenimiento, antes de promover alguna derogación o modificación a las Leyes que rigen en la materia, pues aún cuando son siempre violadas, sabemos que se hace con la tolerancia del Estado, pero que si éstas no existieran, sería como permitir quitarle el arma que yace siempre pendiente y preparada para ser utilizada en el momento

que se crea más conveniente, pues es innegable que los ordenamientos legales existentes, son un medio de control real al poderío que significa el clero en nuestro país, y que sin embargo, les permite efectuar su más alta y digna tarea, la de profesar su evangelio.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- 1.- Arredondo Muñozledo Jesús.- México en el siglo XIX, Edit. Porrúa, México, 1972.
- 2.- Burgoa Orihuela Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa México, 1979.
- 3.- Carpizo McGregor Jorge.- La Constitución Mexicana de 1917.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México Sa. Ed. México, D.F. 1982.
- 4.- Cuevas Mariano, S.J.- Historia de la Iglesia en México, Imprenta del Asilo, Tomo I Tlalpan, D.F., México.
- 5.- Chávez Guerrero Herminio y Rodríguez Miramontes Francisco.- Influencia Política del Clero en la Constitución de Apatzingán, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México 1965.
- 6.- Hertling Ludwing, S.I., Historia de la Iglesia, Volumen 41, Sección Histórica, Edit. Barcelona, Herder, 1961.
- 7.- Meyer Jean.- La Cristiada, Volumen 1, 2 y 3, El Conflicto entre la Iglesia y el Estado 1926-1929, Edit. Siglo XXI Ed. MEXICO, 1989.
- 8.- Moreno Díaz Daniel.- Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Pax-México, Ed. 5a., México 1979.
- 9.- Olivera Sedano Alicia.- Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a 1929, S.E.P., México, D.F. 1987.
- 10.- Quirarte Martín.- El Problema Religioso en México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1967.
- 11.- Reyes Heróles Jesús.- El Liberalismo Mexicano en pocas páginas, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

- 12.- Ricard Robert.- La Conquista Espiritual de México.- Edit. Juz, - México, 1947.
- 13.- Sierra Justo.- México y su Evolución Social.- Edit. Fondo de Cultura, México, 1940.
- 14.- Sierra Justo.- Juárez su Obra y su Tiempo.- Edit. Porrúa, México.
- 15.- Tena Ramírez Felipe.- Leyes Fundamentales de México, Edit. Porrúa México.
- 16.- Vázquez Vázquez Elena.- Distribución Geográfica y Organización de las Ordenes Religiosas en la Nueva España (XVI) Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.

ENCICLOPEDIAS:

- 1.- México a través de los Siglos.- Edit. Cumbre, S.A., Tomos II, - - III, IV y V, 14a. Ed.

LEYES Y DECRETOS

- 1.- Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón.
- 2.- Proyecto para la Confiscación de Intereses de Europeos y Americanos adictos al Gobierno Español.
- 3.- Constitución de Apatzingán de 1814.
- 4.- Constitución Española de Cádiz de 1812.
- 5.- Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821.
- 6.- Puntos acordados por el Congreso Nacional de 5 de abril de 1823.
- 7.- Constitución Política Mexicana de 1824.

- 8.- Declaratoria de Independencia de la Provincia de Texas de 7 de noviembre de 1835.
- 9.- Reformas Constitucionales de 1836.
- 10.- Ley de Administración de Juicio del 23 de noviembre de 1855.
- 11.- Decreto Presidencial del 31 de mayo de 1856.
- 12.- "Ley Lerdo" de fecha 26 de junio de 1856.
- 13.- Constitución Política Mexicana de 1857.
- 14.- Manifiesto del Gobierno Constitucional de la República Mexicana de 7 de julio de 1859.
- 15.- Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero, del 12 de julio de 1859.
- 16.- Ley Orgánica del Registro Civil de 28 de julio de 1859.
- 17.- Ley sobre la Libertad de Cultos de 4 de diciembre de 1860.
- 18.- Decreto por el que se extinguen en toda la República las Comunidades de Religiosas, de fecha 26 de febrero de 1863.
- 19.- Constitución Política Mexicana de 1917.
- 20.- Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, sobre Delitos del Fuero Común y para toda la República sobre Delitos contra la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de julio de 1926.

REVISTAS Y PERIODICOS:

- 1.- Proceso de fechas: 3 y 5 de mayo de 1986.

- 2.- El Universal de 7 de julio de 1986.
- 3.- Uno más Uno de fechas: 6, 13, 14 y 20 de julio de 1986.
- 4.- Documento relativo a la Conferencia del Episcopado Mexicano publicado el 21 de marzo de 1991.

Area socioemoti
va relaciones -
positivas.
(+)

- Y 1.1 Muestra solidaridad, eleva el estatus ajeno, ayuda, recompensa.
- Y 1.2 Muestra relajamiento de la tensión, bromes, ríe, se muestra satisfecho.
- Y 1.3 Está de acuerdo, acepta pasivamente, comprende, se conforma, acata.

Area de trabajo
respuestas que
se intentan.
(+)

- Y 1.4 Hace sugerencias, dirige indice, respeta la autonomía del otro.
- Y 1.5 Opina, evalúa, analiza, expresa sentimientos, deseos.
- Y 1.6 Orienta, informa, repite aclara, confirma.
- Y 1.7 Pide orientación, información, repetición, confirmación.

Area de trabajo
preguntas.
(+)

- Y 1.8 Pide opiniones, evaluación, análisis, expresión de sentimientos.
- Y 1.9 Pide sugerencias, dirección posible, modos de actuar.

Area socioemoti
va relaciones -
negativas.
(-)

- Y 1.10 No esta de acuerdo, rechaza pasivamente, es formal, no de ayuda.
- Y 1.11 Manifiesta tensión, pide ayuda, se retira del campo.
- Y 1.12 Se muestra antagónico, rebaja el estatus.

Area socioemoti
va relaciones -
positivas.
(+)

- Y 1.1 Muestra solidaridad, ele
va el estatus ajeno, ayu
da, recompensa.
- Y 1.2 Muestra relajamiento de
la tensión, bromes, rie,
se muestra satisfecho.
- Y 1.3 Está de acuerdo, acepta
pasivamente, comprende,
se conforma, acata.
- Y 1.4 Hace sugerencias, dirige
indice, respeta la auto
nomía del otro.

Area de trabajo
respuestas que
se intentan.
(+)

- Y 1.5 Opina, evalúa, analiza,
expresa sentimientos, -
desea.
- Y 1.6 Orienta, informa, repite
aclara, confirma.
- Y 1.7 Pide orientación, infor
mación, repetición, con
firmación.

Area de trabajo
preguntas.
(+)

- Y 1.8 Pide opiniones, evalua -
ción, análisis, expre -
sión de sentimientos.
- Y 1.9 Pide sugerencias, direc
ción posible, modos de -
actuar.

Area socioemoti
va relaciones -
negativas.
(-)

- Y 1.10 No esta de acuerdo, re -
chaza pasivamente, es -
formal, no de ayuda.
- Y 1.11 Manifiesta tensión, pide
ayuda, se retira del -
campo.
- Y 1.12 Se muestra antagónico, -
rebaja el estatus.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE EDUCACION SUPERIOR
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO No. 19

Dependencia: NORMAL No. 2 DE
NEZAHUALCOYOTL
Distrito: EDOES. PROFLES.
Módulo de Oficio: 219/90-91
Especialidad:
Asunto: Se autoriza el trabajo de tesis
para el examen profesional

Nezahualcóyotl, Méx., a 29 de Julio de 19 91.

PROFRA)

LUZMA ESPERANZA SARVAEZ DAVILA
PRESENTE

Le comunicamos a Ud. que ha sido autorizado su trabajo en la
opción de TESIS que presentó con el Título:

LAS TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL APLICADAS EN EL AREA

DE CIENCIAS SOCIALES EN EL QUINTO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA.

Se anexan los requisitos alusivos a la presentación definitiva de
los documentos necesarios para su Examen Profesional.

Atentamente



Bo.

El Director de la Escuela

El Coordinador de Exámenes Profesionales

El Director de la Escuela
ROBERTO GONZALEZ ESCUTIA

PROFRA JOEL RAMOS CRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE EDUCACION SUPERIOR
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO No. 19

Distancia: **NORMAL No. 2 DE**
NEZAHUALCOYOTL
Departamento:
Sección: **EXCES. PROFES.**
Núm. de Oficio: **219/90-91**
Expediente:
Aconte: **Se autoriza el trabajo de opción**
para el examen profesional

Nezahualcoyotl, Méx., a 29 de julio de 19 91

PROPR(A)

MIRTHA ESPERANZA HARVAEZ DAVILA
PRESENTE

Le comunicamos a Ud. que ha sido autorizado su trabajo en la
opción de TESIS que presentó con el Título:

LAS TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL APLICADAS EN EL AREA
DE CIENCIAS SOCIALES EN EL QUINTO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA.

Se anexan los requisitos alusivos a la presentación definitiva de
los documentos necesarios para su Examen Profesional,

Atentamente



Bo.
El Director de la Escuela

El Coordinador de Exámenes Profesionales

ESC. NORMAL No. 19
NEZAHUALCOYOTL
ROBERTO GOMEZ ESCUTIA

PROF. JOEL BLANCO CRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE EDUCACION SUPERIOR
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO No. 19

Departamento **NORMAL No. 2 DE**
NEZAHUALCOYOTL
Distrito **Nezahualcoyotl**
Sección **ECUES. PROFES.**
Núm. de Oficio **219/90-91**
Especialidad
Asunto: **Se autoriza el trabajo de opción**
para el examen profesional

Nezahualcoyotl, Méx., a 22 de Julio de 19 91

PROFR(A)

ROMA PATRICIA FARRANZ DAVILA
PRESENTE

Le comunicamos a Ud. que ha sido autorizado su trabajo en la
opción de TESIS que presentó con el Título:

LAS TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL APLICADAS EN EL AREA
DE CIENCIAS SOCIALES EN EL QUINTO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA.

Se anexan los requisitos alusivos a la presentación definitiva de
los documentos necesarios para su Examen Profesional.

Atentamente



El Coordinador de Exámenes Profesionales

EN COMISION DE T. B.
DE ROMANA CAYALL
ROBERTO GOMEZ ESCUTIA

ROMA PATRICIA FARRANZ DAVILA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE EDUCACION SUPERIOR
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO No. 19

Departamento: **NORMAL No. 2 DE NEZAHUALCOYOTL**
Departamento:
Sección: **EXCES. PROFES.**
Núm. de Oficio: **219/90-91**
Expediente:
Asunto: **Se autoriza el trabajo de opción para el examen profesional**

Nezahualcoyotl, Méx., a 23 de Julio de 1991.

PROFR(A)

YONNA PATRICIA MARTINEZ DAVILA
PRESENTE

Le comunicamos a Ud. que ha sido autorizado su trabajo en la opción de TESIS que presentó con el Título:

LAS TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL APLICADAS EN EL AREA DE CIENCIAS SOCIALES EN EL QUINTO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA.

Se anexan los requisitos alusivos a la presentación definitiva de los documentos necesarios para su Examen Profesional.

Atentamente



El Coordinador de Exámenes Profesionales

Escuela Normal del Estado No. 19
Nezahualcoyotl

ROBERTO GONZALEZ ROBERTO GONZALEZ ESCUTIA

PROFR. EL RECTOR

HIPOTESIS Y SU OPERACIONALIZACION

Con la utilización de técnicas de Investigación Documental en torno al área de Ciencias Sociales por parte del educando. Se logrará incentivar en él, la participación en el redescubrimiento de hechos.

V.I. (causas)

Con la utilización de técnicas de investigación documental en torno al área de Ciencias Sociales por parte del educando.

V.D. (efectos)

Se logrará en él, la participación en el redescubrimiento de hechos.

INDICADORES

- | | |
|-------------------------------------|---|
| X 1. Fichas bibliográficas | Y.1. Eliminación progresiva - |
| X 2. Ficha de referencia | de la dependencia del docente en torno al hecho educativo mediante un - |
| X 3. Ficha de transcripción textual | cambio de conducta observable. |
| X 4. Ficha de resumen | |
| X 5. Ficha de análisis | |
| X 6. Ficha de campo | |
| X 7. Ficha hemerográfica | |

HIPOTESIS Y SU OPERACIONALIZACION

Con la utilización de técnicas de Investigación Documental en torno al área de Ciencias Sociales por parte del educando. Se logrará incentivar en él, la participación en el redescubrimiento de hechos.

V.I. (causas)

Con la utilización de técnicas de investigación documental en torno al área de Ciencias Sociales por parte del educando.

V.D. (efectos)

Se logrará en él, la participación en el redescubrimiento de hechos.

INDICADORES

X 1. Fichas bibliográficas	Y.1. Eliminación progresiva -
X 2. Ficha de referencia	de la dependencia del do-
X 3. Ficha de transcripción	cente en torno al hecho-
textual	educativo mediante un -
X 4. Ficha de resumen	cambio de conducta obser-
X 5. Ficha de análisis	vable.
X 6. Ficha de campo	
X 7. Ficha hemerográfica	